



Yndize
Del Libro 16 de Ynformaciones de Colegiales.

A.

Folios.

C.

E

F

G

S

Y

Este Libro lo formò siendo Contador deeste Real Colegio Seminario enel año de 1779

Fr. Juan Antonio de Fuero y Hevia

V.

2

S. D.n Juan. de Reg.na

El Rect.or mandarà V.m se reciba en el R.l Semin.o que es el que me ha tocado por disp.on de la Diputaz.on y quedo à la obed.a de V.m. &a

Vincuador

[illegible] Cura [illegible] S.ta Ana de [illegible] donde [illegible] yo firmo [illegible] de Marzo de [illegible] hijo de Juan de [illegible] su legitima [illegible] S.ta Ana [illegible] a quien advierti el [illegible] el dia nueve de [illegible] D.n Gaspar

[illegible] Abril de mil setecien[tos] [illegible] Peralta Cura [illegible] Juana Bap.ta [illegible] de Juan Martin; fue su Padrino [illegible] de Juan [illegible] su legitima muger [illegible] [illegible] Antonio, a quien adverti el parentesco espiritual [illegible] [illegible] la doctrina christiana [illegible] dia veinte i [illegible] de Marzo proximo pasado [illegible] i lo firmo. Fecho ut supra. D.r D.n Antonio de Peralta

Theresa Bautizada. En Domingo veinte i seis de Enero de mil setecientos i ochenta i ocho años Yo D.n Fernando [illegible] Cura Teniente de la Parroquial [illegible] de Juana Bap.ta, de Juan [illegible] an, hijo de Juan Gregorio [illegible] i de Maria [illegible]

, Salvador

, Ignacio

, Ignacio

Este Libro

Colegio Sem

2

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y ...

Justicia ... de esta Villa ... S. Juan ... Ana de ... de esta Yglesia Parroquial de ... donde se tomo ... que por los ... libros ... de los Baptismos que en ella se hazen ... haçen constar en ... dichos libros ...

Remijio Baptista

En Domingo veinte i ocho dias del mes de Marzo de mil setecientos i quarenta años yo D.n Gaspar Delgado de Torres ... Teniente de esta Yglesia Parroquial ... baptice ... Gregorio hijo de Juan de ... i de Juana ... de Nat... su legitima muger ... fueron sus Padrinos ... a quienes adverti el parentesco espiritual i la obligacion de enseñar la ... doctrina christiana ... el dia nueve de ... i lo firme fecho ut supra = D.n Gaspar Delgado de Torres = Cura

Francisco ... Baptista

En Martes quatro dias del mes de Abril de mil setecientos i quarenta i dos años yo el ... D.n Alonso de ... baptice en esta Yglesia Parroquial ... hijo de Juan ... Maria ... de la Encarnacion ... su legitima muger fue su Padrino ... de S. Juan ... a quien adverti el parentesco espiritual i la obligacion de enseñar ... la doctrina christiana ... dia veinte i ... de Marzo proximo pasado ... i lo firme fecho ut supra = D.n Alonso de ...

Antonia ... Bautizada

En Domingo veinte i seis de Enero de mil setecientos i quarenta i ocho años yo D.n Fernando ... Teniente de esta Yglesia Parroquial ... hija de ... de Juana ... i de Maria ... hijo de Juan Gregorio ...

Encarnación su legitima muger fueron sus Padrinos Juan Diaz Acuffado, i María Antonia Gomez ... nos de Sevilla en la Collacion de Sn. Andres, a quien advertí el parentesco espiritual i la obligación de enseñar a su ahijada la doctrina christiana siendo testigo ... vecin ... del dicho Mes, i año i lo firme. Fecho ut su ... ssma. = Jn. Fernando Cortes de los Rios = Cura Then.

Concuerdan dhas partidas con sus originales que quedan en dhos. Libros a que me refiero, i paraque conste doi la presente en dha Triana en treinta i un dias del Mes de Mayo de mil setecientos, i quarenta, i cinco años.

Jn. Franco. Joseph de Ahora
Cura

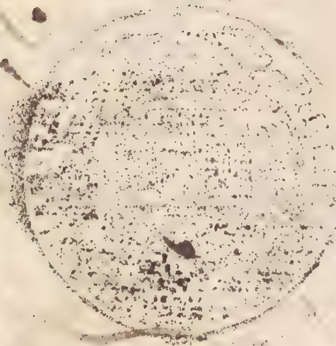
Como colector que soi igualmente de esta dha Iglesia de ... que por el Lic. Carrion de ... ... de la razon de los entierros que en ella ... se hacen consta por una de sus partidas que fue enterrado en esta dha Iglesia en catorce del Mes de Marzo de mil setecientos, i quarenta i ... años el cuerpo difunto de Juan de Silva marido que fue de Maria de la Encarnación, vivia en la Cava Vieja la qual mas latamente consta de dha partida, que queda en el referido Libro, a que me refiero, i paraque conste doi la presente en dha Triana en treinta i un dias del Mes de Mayo de mil setecientos, i quarenta, i cinco años.

Jn. Franco. Joseph de Ahora
Cura Collector

Los Notarios ... escrivano ... certifico en la ... que ... forma ...
... mes ... Jn. Franco. Joseph de Ahora

Concuerdan [illegible] firmadas las tres partidas de Baptismo y
de muerte que contienen la hoja antes desta
el actual cura de la Iglesia Parroquial de
Santa Anna de Triana y como tal administrador de los
Santos Sacramentos a todos los feligreses de dicha Iglesia
y a todos sus [illegible] Certifico [illegible] que dado y [illegible]
[illegible] dado en Triana [illegible]
[illegible]
[illegible] en Sevilla a [illegible] de Junio del
año de mil [illegible]

Thomas Aliph. Guiral [illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

30 de Junio

Sevilla y junio treinta de mil setecientos quarenta y cinco para ante el señor Alc. Dn Pedro de Aboada presentada en su contenida doy fee =

Gonzalez

Maria Gonz. vezina de esta Ciud. cristiana viuda de Jul. de Rivera vezino de ella Madre de Jul. de Rivera hoy en de hedad de diez e ad. en la mejor forma q. puedo y por derecho me es permitido paresco ante Vmd. y Digo q. entre otros quatro hijos que me quedaron del dho mi Marido es uno el expresado Jul. de Rivera como le cordenzia de las tres Partidas de Bauptismo y fee de muerte del dho mi Marido el qual he' solicitado para su buena educacion y Crianza en la Casa de Niños Seminario de Sr. Sn Telmo por la ymposibilidad en que me hallo de poderle Criar y alimentar para lo qual como tiene a mi derecho y del dho mi hijo provar y Justificar ser el mismo, q. se expresa en su fee de Bauptismo y como el sus Padres y Abuelos por ambas Lineas han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza de Moros Moriscos Judios Mulatos ni de los hereges nuevamente Convertidos ni Castellanos Nuevos la que dada en la Parte que baste Pidia seme de traslado para en su Vista Pedir

Y lo que me convenga por tanto /

Suplico à V.m. aya por presentada las dhas fee de Baup-
tismo, y fee de muerto y mande que se me admita
yn continenti la dha Justificacion y que el exa-
men, y Juramento de los testigos se comete al presen-
te no y hevaquado seme de traslado para ali Jus-
tizia; y pido Prozesso todo lo que protestar con-
venga [rubric]

Autto — En [illegible] se [illegible] presentada las tres fees de Bauptismo
y partida de entierro que con esta peticion se presentan y con
citacion del Padre Curador Gral de Menores de aqui esta
parte de la Justificacion que ofrece y dada en la presente se de
de traslado a estas parttes y el Juramento y declaracion se co-
mete al presente escribano y por [illegible] asi lo proveyo —

R /

[rubric] — Thomas Hidalgo Guzman [rubric]
Escrivano

En seis dias del mes de Julio de mill seiscientos quarenta y [illegible] lo a-
[illegible] con el autto de Arriba y para los efectos de lo por el mandado
a Don Blas Blasquez Padre curador Gral de Menores de aqui en
su persona Doy fee —

Thomas Hidalgo Guzman [rubric]
Escrivano

En la ciudad de Sevilla en dos de Julio de mill seiscientos [illegible]

renta y cinco as de presentado dn de Maria Gonsales
Viuda de Jul de Rivera Vesa desta ciud en esta mañana para la dha
informacion que tiene ofrecida y se le esta mandada dar presto
por testigo a un hombre que diso llamarse Xptoval Caballo
y ser Vesino desta ciud en la mañana del quarto de la Cavalleria de
estado Viudo y de exercicio labrador del qual yo el presente
sso an visto de la commision que me esta dada recivi jura
mto a Dios y a la cruz segun dro y aviendolo hecho ofrecio
de dezir verdad y siendo preguntado por el tenor del
pedimento que da principio a esta ynformacion Diso que
de mas de quarenta años a esta parte de trato comunica
cion y amistad conocio a Jul de Rivera de exercicio arriero
y conose a Maria
na Ver de Valuana que ya es defuncta y conose a Maria
Gonsales que oy es Ver de dho Varon y sabe que entre otros
hijos de los espresados lo es Jul de Rivera que oy sera
de edad de poco mas o menos al que tiene en sus casas y por
parma le conose desde el dia que nacio quando que su padre y madre
lo an criado como tal su Hijo tratandole hasi publica y
secreta mte y el atendiendolo y obedeciendolo como a sus
padres sin que contradiccion aya visto ni oido decir cosa
en contrario y lo que sabe que son los mismos contenidos
en las fees de Bapttmo y partidas de entierro presentadas
que las que por el sso le an sido leida y mostradas que lo hubo y
le consta mui bien que el dho menor sus padres y abuelos son
de ambas lineas an sido y son Xptianos viejos limpios de
toda mala raza de moros moriscos Judios ni de
los nuevamente convertidos ni de los
Castellanos nuevos ni de los
hanido anña e tafee y que an vivido oficio de zen
tes y nobles ni oficio mecanico y que no an sido
os publicamente mte viles oficios de la yngs

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

y motro tribunal Eclesiastico m Real por quien aya de ser aui do el testigo lo supiera por la frequente comunicacion que siempre a conserbado con los padres y Abuelos del pretendiente a quienes communico y trato y siempre an sido en hermandades y cofradias y fuera de ellas los a conocido como tales christianos viejos y limpios de toda mala Rasa y como tiene declarado todo lo q sabe por averlo visto y oydo y es publico y notorio en el Barrio y explicadole las generales de la Ley dixo no comprehenderle en manera alguna y que esto es la verdad so cargo del Juramento q fho tiene lo firmo y que es de edad de ochenta y dos años

Christoval caballero   Thomas Hip Gimenez Not.o

Y luego y incontinenti de la dha prueva para la referida Informacion recivio por testigo a Don Juan Monsiero y ensdeid Alapriu collado de Sta Maria magdalena fuera de la puerta de triana de estado casado y beneficiado Cap.n de Buenos de lo qual yo el Not.o doy fee en virtud de la comision que me esta dada recivi Juramento a Dios y a la cruz segun forma de dro y aviendolo he



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

cho so cargo de su Verdad y preguntado por el tenor
del pedim.to q.e da principio a esta ynformac.n y siendole y
mostrado y abierto adbertim. las tres partidas de bap
tismos y la de entierro presentada Dixo que a mas tiempo
de dose a.s poco mas o menos que conose con toda especifica
d.n de trato comunicac.n y Amistad a Ju.o de Rivera Re
que fue de triana q ya es defunto contrario de Sarmiento y
conose a Maria Gonzalez de Celio madre y ...
hijos ... de ellos q es el contenido en una de las fees
de Baptismos presentadas llamado Ju.o de Rivera q.e sera
oy de ... poco mas o menos el qual los dhos sus padres
an criado y Reputado como a tal su hijo
lixica y secretam.te y el dho muchacho obedesiendo a los
expresados como a sus padres y sabe y le consta q el dho Ju.o
de Rivera sus Padres abuelos paternos y maternos
an sido y son xpianos viejos limpios de toda mala Raza
de moros moriscos mulatos Judios castellanos nuebos
ni de los nuevam.te conbertidos a n.ra s.ta fee y q
na an tenido oficios bajos viles mecanicos ni publica
ni secreta mente les an tenido como a gente onrada
y honrado sin aver visto ni oydo cosa en contrario y
del averlo el testigo lo supiera por la continuacion y

frequentte amistad q̃ a continuado con todas estas
famil.as y en todo esto publico y notorio p.a v.os y
fama en d.ho Barrio de triana y explicadole las Grales
de la Ley dixo no con jo re ben ser te y que es la q̃ lleuadho
esta Verdad so cargo de l Juram.to que fecho tiene lo
firmo y que es de hedad de treinta y una =

Juan Montero

Thomas Hip.to Ximenez

Y luego yn continenti de la d.ha presentaz.on y para la
d.a Ynform.on Recui Juram.to a D.s y a la cruz seg.n
d.ho de Un hombre q̃ Dixo llamarse Joseph Martin
del Angel y ser Ves.o desta ciud.d en triana Collacion de sra
Santa Ana al Calle de la Cava Vieja de estado Casa
do y fabricante de ladrillo y auiendolo hecho ofrezio
decir Verdad y pregunt.do por el tenor del pedim.to que da principio
a esta ynform.on y leydole y mostrado las fees de Bap.mos y
partida de entierro presentados Dixo que de trato co
municaz.on y amistad conocio desde hedad de edad a Ju.n
de Rivera q̃ ya es defuncto Ves.o q̃ fue de d.ha triana
y de exercicio arriero y sabe quando caso con Maria
Gonsales oy de Viuda de q̃ien Vbo a d.n Thomas el mas
pequeño Ju.n de Rivera q̃ sera de edad de diez años poco
mas o menos el mismo contenido en la fee de Bap
tismo presentada el q̃ a visto q̃ d.hos sus padres lo
an criado como a tal su hijo y el obedesiendolos co

mo a mis padres q sabe q. dho menor sus padres y Abuelos asi

paternos como maternos an sido y son por ambas lineas de tronco

Viejos limpios de toda mala raza de moros moriscos mulatos

Judios Castellanos nuebos ni de los de ser nuebam.te conber-

tidos a n.ra S.ta fee catholica y no an tenido oficio Vil ni meca-

nico y no an sido castigados publicam.te ni secretam.te p. el S.to

oficio ni por otro tribunal eclesiastico ni Real y siempre

tratados y reputados como gente onrrada con tanto de lo q. no

a visto no ay de cosa en contrario q. aal a cierto el testigo lo

supiera p.q. siempre an bibido en un mismo Barrio y an sido

con V.dos y no a echo a su noticia el testigo [illegible]

[illegible] y no tiene en ella [illegible] en dho Barrio y explicandole

las Generales de la ley dixo q. no le comprehenden en manera

alguna y la verdad so cargo del Juram.to q. fecho tiene no firmo

me pr. q. Dixo no saber y que es de edad de quarenta y quatro a.

Thomas [illegible]

En la V.a de Seu.a en tres de Jullio de mil setec.os quarenta

y cinco a.s de pres. de Maria Gonzales parada Juram.to

cav.r q. tiene ofrescida y de lo esta mandada dar en pres.te [illegible]

tercero a un hombre q. Dixo llamarse Lucas Leal y ser

Vecino entrevana del [illegible] de la Calle [illegible]

[illegible] Carpintero de lo presente de Aqual y o el pres.te S.to

[illegible] de la pomen.d q. [illegible] Juram.to

a Dios y a la cruz segun forma de dro y aviendolo hecho

[illegible] decir Verdad y preguntado p. el tenor de Juram.to q. [illegible]

principio de esta ynformaz.on y leidole y [illegible] las tres

fee de Baptismo y partida de [illegible] Dixo q. a tiempo de

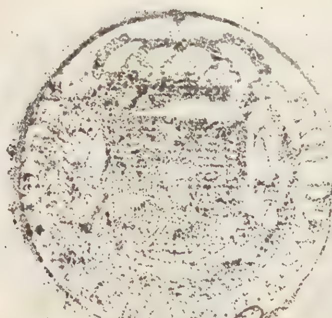
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Hará dos poco mas o menos q̃ conose de comunicar, tratar y amistad a Maria Gonsales por cuia p.te es pres.do y conocio a Jul. de Rivera su marido difunto de cuio matrimonio an tenido y tenido hijos y el mas pequeño que sera oy de siete años poco mas o menos [illegible] q̃ se nombra Jul. de Rivera y es el mismo q̃ se contiene en dicha fee de Baptismo el qual a visto el testigo q̃ la dha sus padres le criaron trataron y alimentaron como tal su hijo y el les obedecia como a sus padres p.s y reconocim.te y sabe q̃ el dicho sus padres y abuelos por ambas lineas an sido y son españoles hijos limpios de toda mala raza de moros moriscos judios mulatos ni de los nuevam.te convertidos a n.ra santa fee christianos viejos ni q̃ no an tenido oficios vaxos viles ni mecanicos y que no an sido castigados publica ni secretam.te por el S.to oficio de la Inq.on ni otro tribunal alguno, detenido ni [illegible] y que a el querer [illegible] castigado o tener otros defectos el testigo lo supiera por la mucha inclinacion q̃ con esta familia a tenido y tiene y antes si siempre a visto q̃ los an tratado como gente onrrada todo lo q̃ sabe q̃ a ver [illegible] y de su ser de [illegible] mas ancianos q̃ el testigo y es publica voz y fama [illegible] de Ley [illegible] no comprehendido todo lo q̃ es public[o] y notorio en dho varrio y la verdad so cargo del juram.to q̃ fecho tiene no firmo q̃ dixo no saber escrevir y que es de hedad de quarenta años.

Thomas de Hidalguez

Ante mi

Doy fee q̃ oy dia de la fecha ante mi [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

ia Gonsales Viuda y Vez.a desta Ciud.d y Dixo que por aora no tenia mas testigos que presentar para la Ynformacion y para que conste y los efectos que aya lugar lo pongo por Dilixa, en Sevill.a, en tres de Jullio de mill setez.tos quarenta y cinco a.s

Thomas Ant.o Suarez
Ss.no

Not.n En esta Ciudad de Sevill.a en tres de Jullio de mill setez.tos quarenta y cinco a.s, notifique el traslado mandado dar a Maria Gonsales en su persona Doy fee

Thomas Ant.o Suarez
Ss.no



SELLO QUARTO, [illegible] DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y [illegible]

en Sev.ª en tres de Julio de mil setez.s y quarenta y uno años, la paro ante el S.r Alc.e D.n Pedro de Montes Jaspres, lo certifico. Doy fee.

Guirado

Maria Gonz., vezina de esta Ciud. en triana Viuda de Ju.o de Rivera Madre de Ju.o de Rivera que oy es de Hedad de treze a.s en los Autos de ynformaz.n q. tengo hecha de ser el dho mi hijo y sus Padres y Abuelos Christianos Viejos y limpios de toda mala Raza lo q. ansi V hecho Constan de toda mala Raza lo q. asi V hecho Constan Conui... ... de Hecho propio que fue lo mismo q. yo ofrezi Justificar Ser ...

Suplico a Vmd. mande traer los Autos y en su vista ynterponer en la dha Ynformaz.n su Auctoridad, y Judicial de Creto para Su Mayor Validad y Autoridad y asi fho mandar que todo, original, se me entriegue para el Curzio Con nal ... Seminario de S.n Telmo ello a la Casa de esta Ciud. para efecto de Resevir en ella al dho mi hijo pues en asi Justizia que pido Protesto lo nezesario &.

auto — El S.r Alc.e vista esta petic.on mando se traigan

R/ los autos citadas las partes asi lo proveyo =

[firma] Tomas Ortiz Guz.n — Ante mi [rúbrica]

Notif.s — En Sevilla en tres de Julio de mill
settes.tos quarenta y cinco dia yo hize para la vista de estos
autos a D.n Blas Blasq.z Padre Curador Gral de
Menores de esta ciu.d y a Maria Gonsales en sus perso
nas Doy fe =

[firma] Tomas Ortiz Guz.n

auto — En Sevilla en tres de Julio de mill sette
sientos quarenta y cinco dia El S.r D.n Pedro de Ulloa
y Sanabria del Consejo de su Mag.d su Alc.e del Crimen
en esta Real Aud.a de esta ciu.d haviendo visto estos
autos de Informac.on dada en ella por Maria Gonsales
Viuda de Juan de Rivera Vez.a de Triana Madre
de Juan de Rivera de hedad de diez y ocho para que

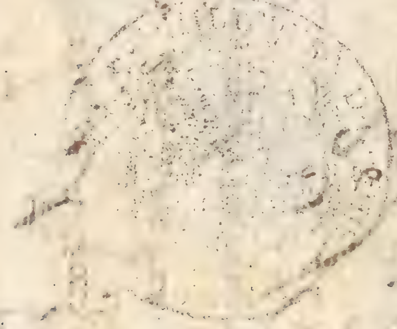
aecho Conctan con sufiçiente numero de testigos que el dho Su Hijo sus padres y Abuelos por ambas Lineas an sido y son Xpianos Viejos linpios de toda mala Raza que fue lo mismo q. ofrezio Justificar = Su ssª dixo Que aprueva por lo q. consta interpuso su autoridad y Judiçial decreto quanto pueda y a lugar en dro para su mayor Validaçion y mando q. dexando testimonio en el Libro de comisiones del offisio del pres.te ssno la original Se le entregue a la espresada para q. vse della donde como y quando le conbenga y por este su auto asi lo proveo y firmo

Sr. Florez

Thomas Ximenez Ruiz
ssno pu.

Ntn. — En la ciudad de Seuilla en tres de Jullio de mill settecientos quarenta y cinco a. notifique el auto que antecede segun y como en el se contiene a Maria Gonsales en su persona doy fee =

Thomas Ximenez Ruiz
ssno



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SINCO.

Sev.to 10 de feb.o 1746. [illegible] Pintado

M.e Jph. Ant.o Ser.n de Rive
ra nat.l de Seu.a en Triana de
edad de 8 a.s

Rdo. do [illegible] 6 a fo. 62

N 512

Roma ... 12 13
Sev.a 10 de feb.o 1716 E. Pintado
11
Ign.o Salv.or de Bea
mucles de o Seda n.l de Sev.a

R.do d.do en el dib.o 6 a f.o 10
N.o 573

me ... de febrero ... y
a ... de
seis años
...
Pintado

... de feb.° 1706. Ldo. Gab.l Pintado

D. Ant.° Sen.r de Ruve
... escu.a en la vana de
... a.

... 6.° a f.° 62

5712

S. Dn. Antt.o de Requena.

El Porttador desste es el chico que metto c(on) por Diputtazion se reziuirá con cuidado en el las circunstanzias que S. Mt. tiene mandado.

V. S. a

Antt.o Ortiz

a Cuenca ... original ... por dno de ... Iza. tiene ... del ...

... dos y treinta ... Alonso ... Salvador ... don Joseph ... proximo pa... ... de ... Patricio ... Clerigo de ... avrá a ... = Dn.

... original, aque...

La que yo parte de ... Requena ... quanto dió la presente que se me refiero, y para que conste ... Requena a siete de febrero de mil setez.os quarenta y seis años

Doy fee

Felix Coronado

[illegible] feb.° 1706. Pintado [illegible]

n
[illegible] Ant.° Ser.° de Ruve
[illegible] seu.a encrivana de [illegible]
[illegible]
a.

[illegible] Lib.° 6.° a f.° 62
[illegible] 512

Fee del Pretendiente

Certifico Yo Dn. Fernando Diaz Carmona, Cura mas antiguo de la Sta. Colegial de nro. Sr. Salvador de esta Ciud., que en un libro de los de baptismos, que dha Sta. tiene a f. 191 buelta Consta a partida del thenor siguiente

En Jueves quatro de Mzo. de mil setecientos y treinta y cinco años, Yo el Br. Juan Martinez Romero, Cura de esta Colegial de nro. Sr. Salvador de Sevilla, baptizé a Ygnacio Salvador Joseph N[illegible] nació a veinte y seis del mes proximo pasado, hijo legitimo de Thomas Bermudo, y de Da. Ma. de Ojeda su Muger: fue su Padrino Dn. Ygnacio Domonte, Ordo. de [illegible] (?), Clerigo de menores, y vecino de esta Ciud. a quien avisó la cognacion espiritual y obligacion. fho ut supra = Dn. Juan Martinez Romero

La qual partida concuerda fielmte. con su original, a que me refiero, y para que conste doi la presente en Sevilla a siete de febrero de mil setecientos quarenta y seis años

Dn. Fernando Diaz Carmona

Como cura q soy de esta Ygl.a Parroq.l del S.r S.n Pedro de esta ciudad Certifico q por uno de los Libros de Bap.mos q ay en el Archivo de esta dha Ygl.a à l fol. 211. b.ta parece un Capitulo del tenor siguiente - - -

Pedro de Parze

En Sevilla Domingo onze de Marzo de mill setez.tos y siete años Yo el Doz.r D.n Joseph Palomino Altamirano cura en esta Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Pedro el Real desta Ciudad, Bapttize à Thomas Joseph Francisco Nicolas, q nació à siete de este dho Mes, y año. hijo de Salvador Bermudes y de su legitima Muger D.a Josepha de Reyna: fue su Padrino D.n Fran.co Lemonte, y Cordova vezino de esta collaz.n al qual adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones. segun lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento. y lo firme fho ut supra = El Doz.r D.n Joseph Palomino Altamirano cura. - - - - - - - - - -

Concuerda este Capitulo con el original, y queda en el citado Libro à q me refiero. y para q conste doy la pres.te en Sevilla en siete dias del Mes de Febrero de mill setez.tos Quarenta y seis &.a

L.do Alonso Trillo
Villasalser
Cura

Fee de Baptismo.

Certifico yo Dn Raymundo Ramirez Barrionuevo Cura y Beneficiado Propio de la Parroquial de Nra Sra Maria Mag[dalena] de esta villa del Arahal, que en el libro 26 de Bap[tis]mos que esta en el Archivo de dicha Parroquia, hallo al folio 252 una partida que su tenor es el sig[uien]te

Partida — En la villa del Arahal en diez dias del mes de Enero de mil setecientos y ... yo Dn Martin Garcia Carvajal Beneficiado y Cura Propio de la Iglesia de esta dicha villa Bapticé solemnemente a una hija de Luis de Ocaña y de Maria del Rosario Carrasco su muger, pusele por nombre Ana Josepha Andrea Eloisa, nació el dia diez y nueve de este dicho mes, fueron sus Padrinos Xptoval Joseph Ximenez y Dª Juana de Vargas su muger a quienes advertí la cognación espiritual y obligación de enseñarle la doctrina christiana y lo firmé.

Martin Garcia Carvajal

Concuerda — Que consta y parece de dicho libro y Partida, que queda en el dicho Archivo, a que me refiero y para que conste doy el presente a pedimento de parte en el Arahal en ocho de febrero de mil setecientos y noventa y seis años.

Raymundo Ramirez Barrionuevo

Comp[robació]n — Los es[criba]nos de Su Mag[esta]d ... vecinos de la Villa del Arahal certificamos y damos fee que Dn Raymundo Ramirez Barrionuevo de quien parece firmada la certificacion que antecede es Beneficiado y Cura Propio de las Iglesias de esta villa y como tal le vimos administrar y que administra

los muchos años que a serv.do a mi feligresia fiel y le-
galm.te y a mis conss.as de los estado y ha en-
tera fee y credito en Juizio y fuera del y
para que conste doy el presente en esta Ciudad
de Atalaya en ocho dias del mes de febrero
de mil setecientos quarenta y seis años =

Ensucsuma de la ...

Joseph de Guzman
Sedeirme

D.n Fran.co de Huertas Cirujano Mayor del Regim.to de Milicias de esta Ciudad de Sevilla = Certifico que he visto y Reconocido a Ygnacio Bermudez hijo de Thomas Bermudez, y D.a Ana Diaguez vecino de Sevilla de que este se halla proporcionado racional y sano conforme los nuevos reglamentos de Su Mag.d por cuale [illegible] el reconocimiento, como asimismo [illegible] de enfermedad interna alguna y estar enteramente sano enteramente de que dho esto reconocimiento [illegible] de la parte y para que conste en donde convenga doy la presente en Sevilla en ocho dias de Mes de febrero de Mil setecientos Sesenta y Seis =

Fran.co de Huertas

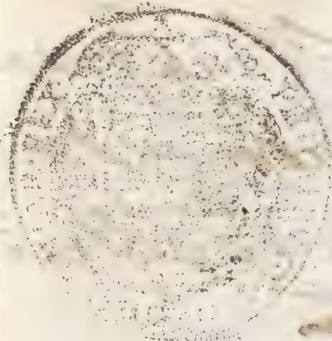
Fee de huerfanidad

Certifico yo Dn. Pedro de Aguilar y Pastora Como Colectr. de obenciones que soy de esta Yga. Colegl. del Sr. Señor San Salvador de Sevilla que en uno de los libros donde se asientan las partidas de los que mueran en esta Collacn. esta una del thenor sigte.

En nueve Dias del mes de Abril de mil setecientos y treinta y siete, entierro a Thomas Bermudo mdo. de Da. Ana de Ojeda, que vivia en Plaza de la Encarnacn. &.

El qual Capitulo Concuerda Con su Origl. a que me refiero; y para Conste donde Convenga doy la presente, en siete de Febrero de mil setecientos y quarenta y seis años.

Dn. Pedro de Aguilar y Pastora



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS ...

[illegible]

Dn. Antt.o Ospedas [illegible] de Ant.o Bermudo vez.no de esta Ciu.d, como mas aya lugar paresco ante Vm, y digo que a mi dro. conviene provar y justificar como Ygnacio Salvador Bermudo de edad de tres años a esta pte. [illegible] es mi hijo legitimo y del expresado mi marido y que assi este como yo somos Christianos biejos limpios de toda mala Raza de moros mulatos judios Berberiscos y de los nuevamte. combertidos a Nra. Sta. fee Catholica ni castigados ni penitenciados por el Sto. tribunal de la Ynquisision ni por otro alguno Conforme a derecho y para que tenga efecto =

A Vm. pido y suplico me admita ynformacion que yncontinenti ofresco por ser llanamente de [illegible] y dada la que baste ynterponga en ella su autoridad y judicialidad

Mandar se me entregue original para
usar della como y donde me convenga pues
assi es Just.a que pido y juro, y que ago el ped.
to m. que convenga

Auto — Assi lo mando el S.r Theniente D.n Raimundo de Sotomayor
y Carrillo por ausencia del S.r Then.te
G.l de la Provincia de Spaña en
juzgado [illegible] por [illegible] pedim.to
y en su vista [illegible] [illegible]
de la informacion q. ofrese, y [illegible]
[illegible] [illegible] todos [illegible] q.
[illegible] ante el pres.te escri
vano y fho traigase y asi lo proveyo

En la Ciudad de Sevilla en ocho dias
del mes de febrero de mil setesientos
quarenta y seis años Doña Ana
de Ojeda contenida en el pedimento
desta foxa y la informasion
que por el ofrese y le esta mandada
dar presento por testigo a Miguel

Romero de estado casado vezino [illegible]
ido desta Ciudad en el Govierno con asis-
tencia de S. [illegible]; del qual yo el
[illegible] tambien le recevi
juramento q. hizo por Dios y a una cruz segun
[illegible] y haviendolo echo [illegible]
forma de dro. y [illegible] decir verdad y siendo
[illegible] del [illegible] p. decir [illegible] de este pedi-
do preguntado p. el tenor [illegible] a dicha
mento Dijo conose muy bien [illegible] lo presenta y sabe
Doña Ana de Ojeda q. lo presenta y sabe
el [illegible] con Thomas Bermudo a q.n
el testigo conosio muy bien exactto y
comunico por lo que le consta q. durante
el matrimonio con la dcha Da. Ana tuvieron
por su hijo legitimo a Ygnacio Valeria
[illegible] Bermudo, el q. oy tiene de edad
[illegible] años al qual [illegible]
[illegible] sus Padres en su casa
[illegible] llamandole hijo y el a ellos
[illegible] Padres [illegible] le consta al testigo
[illegible] le consta Bermudo y la
que el dicho Thomas Bermudo y la
referida Da. Ana de Ojeda sus Padres y abuelos
[illegible] christianos viejos
limpios de toda mala raza de moros,
[illegible] judios, berberiscos, ni de
[illegible] convertidos a nra. Sta.
nuevamente ni castigados ni penitenciados
fe Catholica [illegible]
[illegible] con pena [illegible]
ni [illegible] oficios mecanicos [illegible]
[illegible] han [illegible]
q. le consta al testigo [illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

dho conosimiento, como p.r ser público y notorio y la verdad so cargo del juramento [illegible] que fecho tiene, y que es de edad de [illegible] cinquenta años. =

Miguel Romero [rubric] | Antonio del [illegible] [rubric]

Ante mí [illegible]

Miguel Romero. | [P]resentado [illegible] [illegible]
[illegible] persona [illegible] y [illegible] la [illegible]
[illegible] comisión
que me esta dada [illegible] juram.to por
Dios nuestro señor y una señal de cruz
[illegible] Miguel Romero que así se nom
bró y ser [illegible] vecino desta
ciudad [illegible]
[illegible] [illegible] a [illegible]
prometió de decir verdad y siendo pre
guntado [illegible] de dho pedim.to
[illegible] dixo que [illegible] conoció
muy bien a Thomas Bermudo, q.e [illegible]
[illegible] y sabe [illegible] casado legíti
mamente según orden de nra. santa
Madre Yglesia con Doña Ana de Ojeda, a q.n
conoce [illegible] [illegible] lo [illegible]
[illegible] conocimiento [illegible]
q.e [illegible] una familia honrad[a]

[illegible] quenta mala fasa de ellos, [illegible]
[illegible], ni [illegible]
[illegible] antes [illegible]
Castigados ni [illegible]
[illegible] ni [illegible]
con [illegible]
[illegible] comunicacion q.e ha tenido
con [illegible] hizo [illegible] a
[illegible] Salvador [illegible]
[illegible] casas [illegible]
[illegible] en Cosa en
[illegible] puede [illegible] en rason
contrario [illegible] a vez [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]

[illegible] (signature)

En la Ciud.d de Sevilla [illegible]
mes y año [illegible] presento D.n [illegible]
la referida ynformacion [illegible]
[illegible] comision [illegible]
por Dios [illegible]

de Olivas Josph Lopez Ytañes. q̃ hasi tenor
bre y ser mexcado casado por vez pri
libre vezino desta ciud. del oficio de
papeleros; el qual haviendo jurado p. D.
metio de decir verdad y siendo pre
guntado p. el contenido del pedim.
presentado= Dixo conoce mui bien
à Da. Ana de Ojeda p. averla parido e
presentado. Y assi mi el estado vulg.
el thomas Bermudo. a q. tambien
conocio el testigo mui bien a tratado
y comunicado p. lo que le consta que
pudiere dho matrimonio tubiera
p. ser hijo havido de el primero ...
uador Bermudo que ha sido ... de ...
el tiempo de mis años. al q. criaron
los referidos sus Padres ... era ...
y conocio llamandole ... hijo y ... el ...
ruso ... Padres y en atencion
de las razones expresadas le consta
al testigo que el dho thomas Ber
mudo y la referida Da. Ana de Ojeda
sus Padres y Abuelos son y an sido
Christianos viejos limpios de toda
mala raza de moros judios mula
tos. Recibiendo por los nuebam.
Ote

contenidos a los Reyes Catholicos, ni 21

castigados, ni penitenciados por el S.to

[illegible] Inquisicion, ni por otro

tribunal que sea afrentosa, ni han exer

cido ninguno con[illegible] ... los. lo que le consta

[illegible] oficios ... por las razones expresa

al testigo ... por las razones

das y conocimiento como por ser [illegible]

y [illegible] cosa en contrario

[illegible] so cargo de su juramento

[illegible] que se afirma

[illegible] que [illegible]

veinte años

[illegible]

[illegible]

Auto

En la Ciu.d de Cuenca en nueve dias del

mes de febrero de mil setecientos quar

enta y seis años, su md. del s.r then.te

general D.n Raymundo de Cobarrubias

y Casares haviendo visto la [illegible]

[illegible] antecedente: Dixo que la

Informacion [illegible] en toda forma

aprovava y aprovó, y [illegible] mayor validacion

y para su [illegible] interpuso en

su [illegible] authoridad y decreto

[illegible] quanto puede [illegible] por

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

[illegible] seré y [illegible] lo [illegible] [illegible]
paresce que lo ha hecho original [illegible]
que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] =

[illegible] [illegible]



Muy Señor mio: Interesandome al alivio de un Pobre Muchacho Huerfano, hixo de un Marinero de esta Matricula que sirvió en los Navios de S. M. y falleció en Viage en uno de los de la Carrera de Indias; á efecto de solicitar con los Sres Diputados de ese Collegio, su admision, en él: En las ocaciones que á estado conmigo Dn Joseph

[illegible] que ... Juan ... Ximenes ... a quienes ... el dia ... Dn Gaspar

Cadiz ... para que ... en Triana a quatro de Febrero de mil setecientos y quarenta y [illegible]

Dn Fernando ... Ssa

Thomas Antonio de Zuñiga escrivano publico del numero de esta Ciudad de Sevilla y del tribunal del Santo oficio de la Inquisicion della doy fee que Dn Fernando Corne[illegible]



de Morales su oficial de
de V.m; le pedi, me
instruiese, en la practica de l
Dilix.as q.e se avian de E
cutar, para el Expresa
fin; E ymponiendome, en
me ofrecio Exponer, ad
S.res mi Solicitud: E desp
En otra ocas.on me dixo, d
an servido Esos S.res Con
la Gracia; E que aviendo
ticado las Dilix.s que m
prevenido, podia dirigir
ando Gustase, al ynter
Derechos de Esta Con
acompaño, Con Esta el yn
miento q.e V.m vera, y Sien
Correlativo d la practica;

merecen a Vm por su parte concurra, a su admision: a cuio fin para, con su Padre dar a el Extra, y se le deuen a Vm, y gualmente me diga lo que deua practicar, para dar los agradecimientos a estos Señores, si lo e de executar por Escripto, o pasar perso-nalmente a ese Collegio en dia, que esten en Junta; lo que, en este Caso, se seruirá Vm señalarme.

Reitero mi segura voluntad a la disposicion de Vm y deseo q.

Señores ... que hemos ... Juan ... Ximenes ... aquienes ... el dia ... Gaspar

Concuerda con su original ... en Seuilla a quatro de febrero de mill setecientos y quarenta y ...

[illegible signature]

Thomas Antonio de Zuñiga notario publico del numero de esta Ciudad de Seuilla y del tribunal del Santo oficio de la Inquisicion de ella doy fee que Don Fernando Conces ...



Nro. Sr. Gue. a Vmd. ms. as. de Esta Ciu. a 11, de febrero de 1746.

B. l. m. de vm. su mas afto. y seg. Serv.

Duismilhau

Sr. Dn. Manuel de Requena

Mui Señor mio: aviendoseme remitido, por la Contad.ª pñal. de Marina de este Departa.mento con fha. de 3/ del que corre, formalizadas, las Certificaz.es de Matricula, de los yndividuos alistados en esta Ciud.d durante el ultimo tercio del año, prox.mo anterzedente, en la q.e fueron yncluydos, los dos yndividuos de este Collegio, Juan Joseph Balentin Grova D.n Felis Juan Jph Garrido,

... Juan d ... Givro de ... Regimos q ... quien ... que me d... ... ... cuenta ... ... aque el Juan ... Ximenes ... ... aquienes ... numero ... el dia ... D.n ...

Ciudad de ... ... Guerra del ... para q.e ... Febrero de mill setecientos ... quarenta ...

Jn ... Tomas de la ...

Thomas Antonio de Zuniga ... no p.co del numero de esta Ciud.d de ... y del tribunal del Santo oficio de la Ing.on de ella doy fee que D.n fernando ...



para
que hu

En virtud de Certificaci
dadas por Vm. en 6 de
del citado año, por las
Constan fueron despedi
de él, y destinados, por l
Señores Diputados del
Collegio, para hazer Viag
con Plazas de Grum.tes en
Navio, la Princesa, al
de la Veracruz, las quales
dirigió Vm. con Papel
Librecuo, à efecto de alis
en la Matricula como
mandado; acompaño Co
las que Corresponden a
yndividuos, para q. si se
tienen aun en la Bahía

Cadiz, pueda Vm dirigirselas
23
y deno retenerlas, en su poder
hasta, sus resttuciones; y lo
mismo practicaré Colas de
los 4 U Ultimam.te binieron
apresentarse, Con Certifica.
cion de Vm. al mismo
fin, quando seme debueluan
por dichos Oficio Princi
pales.

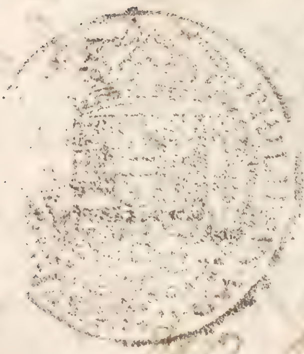
Con este
motiuo Reitero a Vm
mi fiel, y Segura
afecto, y Con el mis.
mo Deseo que mo.
Señor, Guarde a Vm

[illegible] Casa de [illegible] [illegible] Giro de [illegible] [illegible] que en el [illegible] quenta y [illegible] Casa de [illegible] Juan [illegible] Ximenez [illegible] a quienes [illegible] el dia [illegible] Gaspar [illegible]

En uirtud de lo [illegible] Capitulo [illegible] a [illegible] de [illegible] el [illegible] para q.e [illegible] [illegible] fuera de [illegible] [illegible] en Triana a quatro de Febrero de mil [illegible] y quarenta [illegible]

Fr. [illegible] Solla [illegible]
Cura

Thomas Antonio de Zuñiga no pu.co del numero de esta Ciu.d de Seu.a y del tribunal del Santo oficio de la Inq.on de ella doy fee que D.n fernando Corral [illegible]



muy P.a P.e de Cxa

Cava á 11 de Febr. de

B.L.m. de v.m.

sumas a(ten.to) y seg.(ro) s.

Luis Muñoz

S. D. Manuel Requena =

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECENTOS Y QVAREN-TA Y TRES.

[illegible] Fern.do Corr.e de Alfaro Cura del Sagra-
rio [illegible] S.r [illegible] Gov.ro de [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] que
[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
en dha Parroquia [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] al tenor siguiente

[illegible] En [illegible] Maria [illegible] de mill setecientos y [illegible]
[illegible] Yo el Br. D.n Gaspar de Sousa Cura de
[illegible] Triana [illegible] a Juan
[illegible] [illegible] de Juan Phelipe Ygnacio Ximenes
Phelipe [illegible] de Juan Phelipe [illegible]
y de Juana [illegible] fue su padrino
Juan Carrasco y Lorenza Maria [illegible] a quienes
adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle
la Doctrina Christiana [illegible] el dia [illegible]
[illegible] [illegible] y lo firme ut supra = D.n Gaspar
de Sousa, Cura

Concuerda con [illegible] Correa [illegible] a que me refiero
y para que [illegible] [illegible] del [illegible]
en Triana [illegible] de febrero de mill setecientos
y quarenta [illegible]

D.n Fern.do Corr.e de Alfaro
Cura

Thomas Antonio de Zuñiga es.no pu.co del numero de
esta Ciu.d de Seui.a y del tribunal del Santo oficio
de la Ynq.on de ella doy fee que D.n fernando Correa

de los Vezos de quien la Certificacion desta otra P...
Parrochia firmada y Zitada de la Yglesia Parroquial de...
dicha villa de Arcaña y como tal admin(istra)dor en ella los san...
sacramentos a sus feligreses y a sus Certificaciones se ...
ha dado y da entera fee y credito en juicio y fu...
de el fho en Sevilla estando en Arcana en ...
de febrero de mill seiscientos quarenta y seis a...

Geronimo ... Sso — Thomas Ant(oni)o de Zuniga, no(tari)o ap(ostóli)co

✠

despachos de oficio quatro ms

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS

Certifico Yo Diego Luyseño Cura Then.te en la Ygl.a May.r Parroq.l desta Ciud. de S.n Lucar de Barrameda q.e en el Libro cinquenta y quatro de Baptismos q.e dha Yglecia tiene al folio setenta y uno esta la Partida siguiente

En Viernes veinte y seis de Julio de mil setecientos y quinze as. Yo Fran.co Manuel Barroso Cura en la Ygl.a May.r Parroq.l desta Ciud. de S.n Lucar de Barrameda Baptise a Juan Phelipe q.e n.o a siete de Junio proximo pasado hijo lexitimo de Phelipe Andres y de Juana Rosado fueron sus Padrinos Du.n Ygnacio Cassado y Ana Luysa Luengo su muger, advertiles el parentesco esp.l y la oblig.n de enseñarle la Doctrina Xptiana y lo firme ut supra = Fran.co Manuel Barroso

Concuerda con su original q.e en el Archivo de dha Ygl.a queda a q.e me refiero y para q.e conste doy la presente en dha Ciud. de S.n Lucar de Barrameda en veinte y siete de Enero de mil setecientos quarenta y seis as.

Diego Luyseño

Los [illegible] escriptos [illegible] publico [illegible] damos fee que [illegible] estar firmada la certificacion de D. Diego Luyseño [illegible] Cura de la Ygl.a May.r Parroq.l [illegible] certifica [illegible] como [illegible] a sus [illegible] Credito [illegible] y para que conste damos la presente firmada en la Ciud. de S.n Lucar de Barrameda a veinte y siete de Enero de mil setecientos quarenta y seis

Manuel [illegible] Coello

Juan Ximenes Pilares Cura mas antiguo dela Iglesia parroquial de Santa Maria la Blanca desta Villa de fuentes, Certifico, y doy fee que enel Libro trese de Bautizmos que en dhā Iglesia se solemnisan al folio dossientos, tercera partida dela primera plana está vn Capitulo del thenor Siguiente —

En la Villa de fuentes en Cinco dias delmes de Agosto de mill setesientos y dies y seis aš. Yo Juan Ximenes Pilares Cura dela Iglesia parroquial de Santa Maria la Blanca de dhā Villa, Exorsize, Cathequize, y Baptize á Juana Dominga hixa Lexitima de Christobal Ruis, y de Cathalina Lopes sumuger, declaro la partera aver nasido eldia quatro del dhō mes, fueron sus padrinos Garcia fernandes Caño, y Juana Gonsales sumuger, aquienes avise las obligaciones y Espiritual parentesco, y que enseñasen la doctrina Christiana ásu cuydado, todos vecinos desta dhā Villa, fhō vt supra = Juan Ximenes Pilares —

El qual dhō Capitulo con cuerda consu orig.l aquemerrefiero que queda enel Zitado libro, y enel Archibo de dhā Iglesia, y para que Conste apedimento dela parte, doy la presente En la Villa de fuentes en trese dias delmes de Enero demill setesientos y quarenta y seis años ==

Juan Ximenes Pilares

Diego Fernandes Caro ss.no del Cavilado
pp.o de esta Villa de Fuentes doi fee que D.n ...
Ximenes Villanue por quien esta dada la cer...
casiona ante scrita es Cura mas antiguo de la Y...
Parroquial de S.ta Maria la Blanca de esta v...
lla y como tal le he visto administrar los s...
cramentos y la firma de dha certificasion e...
suya propria la misma q acostumbra a haser
a todas las certificasiones se les ha dado y da ...
ra fee y credito en juisio y fuera dl y para q
aferido conste doi el pres.te en la Villa de Fuen...
en tres dias del mes de Enero de mil seis sientos
ocenta y seis a.s

en testimonio de verdad
Diego Fernandes Caro
ss.no del Cavildo
S. de Caro

Don Luis Miraval Comisario Real de Guerra de Marina Ministro della, y de las Matriculas del Partido de Sevilla y sus anejos que Entiende en el Repartimiento de la Gente de Marina de Cadiz &c.

Certifico que en el Libro de la Gente de Mar, Matriculada en esta Ciudad para el servicio de los Navios de S. M. en la clase de Grumetes al folio 433 Consta el asiento y nota siguiente

Asiento. — Alistado en 13 de henero de 1738 — Juan Phelipe Gimenez natural de San Lucar de Barrameda H. de Phelipe Andres Vezino de Sevilla de Estado casado de Edad de 23 años C. A. color Claro Pelo C. O. frente chica ojos Vibos, nariz larga, y Guera, Cara redonda, y afilada Boca Chica Cerrado de Barva, oio ... de Viruelas, Senal en el Carrillo Yzquierdo, y Señal de herida, sobre la Ceja Yzquierda

Nota — Fué Remitido a Cadiz por Repartimiento para Servir en los Vageles de la Armada en doze de Julio de 1742 en el Barco del Patron Josef Martinez Alvarez por quenta de la Real hacienda, devengando Contexto Sueldo de entero, en Vellon ademas desde el mismo dia

El Asiento y nota antecedente, Concuerdan con sus originales, en la dicha que los Comprehende, que queda en esta oficina de mi Cargo: y para que Conste donde Convenga, doy la Presente en esta Ciudad de Sevilla a dos de henero

de mil setecientos quarenta y seis.

Duismithau

Certifico yo Don Esteuan Sanchez Carta de toledo Capellan que fui del Nauio nombrado Sn Miguel (Alias) el Salomon, Al Cargo del Capn Dn Miguel de Yturbide que hiço Viaxe al Puerto de Onduras, y hauiendo Salido de dho Puerto, para este de Cadiz, el dia Beynte y vno de Dezre del año pasado de Mill Seisçs quarenta y vno, Murio Abintestato, vno delos Marineros de dho Nauio, nombrado Juan Phelipe Ximenez, hijo lexitimo de Phelipe Andres Ximenez, y de Juana Votada, naturales dela Ciudad de Sn Lucar de Barrameda a quien hize oficio de Sepultura, segun el tpo lo permitio; y para que conste doy esta ha pedimento de Juana Ruiz, Natural dela Villa de fuentes, Biuda de dho Juan Phelipe Ximenez en esta Ciudad de Cadiz en Catorze del Mes de Abril, de este presente año de Mill Seisçs quarenta y dos

Esteuan Sanches
Carta de toledo

Certifico Yo el Ldo Dn Juan Jorge de los Rios Cura de ... [illegible] ... que Juana Ruiz ... [illegible] ... de Juan Phe Ximenez segun consta de ... [illegible] ... en mi Parroqa la qual siempre se ha ... [illegible] ... en esta dha Parroquia segun consta del padron del año pasdo ... [illegible] ... al num. 360 ... [illegible] ... Matrimonio ... [illegible] ... con Dn Diego ... [illegible] ...

de su libertad p[ar]a contraer ... con Maria Muñoz
de Juan Leal y a ... Cano ... mi ... soltero ...
... ambos empadronados en la Ciu[dad] ... la ...
... y el d[ic]ho en la ... de Domingo mi feligreses ...
285 ... [illegible] ...
que ... aseguraran ... Dios ...
... [illegible] ... de ...
... Servicio ... Dios ...

D[on] Juan ...
Cura

Sevilla y febrero ocho de mill settecientos y quarenta y seis años para antte el Sr. Theniente
Gl. mr. d.n Raimundo de Sobremonte la pressentto la
Contenida

Juana Ruiz viuda de Juan Phelipe Ximenez ve-
zina desta Ciud. como madre de Juan Phelipe Tiburcio, parezco ante
Vm; y digo combiene al derecho del suso dho Justificar por informaz.n
como dho tal mi hijo, y del dho Juan Phelipe Ximenez difunto, avido
y tenido durante nuestro Mattrimonio, y como el dho su Padre murio
y paso desta presentte vida sirviendo a S.M. en la R.l Armada, y
como todos somos los contenidos en las cinco certificasiones que en
devida forma presentto, Xptianos viejos limpios de toda mala raza
de Moros, negros, Judios, ni de otra mala casta ni generasion por
tantto

A Vm. pido y sup.co que aviendo por presentadas dhas certificasiones
me admita informaz.on que incontinenti ofrezco al thenor deste pe-
dimento y que dada en la partte que bastte interpuesta la authoridad, y
decretto Judicial de Vm. se me enttregue original para usar de
ella donde al dho mi hijo combenga, pido Just.a

[signature]

auttoll — Su Ss.ª Then.te maior ubo por presentadas las cinco Certificasiones que esta petticion expresa, y mando que la conttenida de la informasion que ofrese, la qual en mi md. cometto al presente Ss.no y fecha se lleve, y assi lo proveyo ==

R. — Mathias Sorriolero — Ss.no Publ.

Informaz.on

tt.

Man. Montero. — En la Ciu.d de Sevilla en ocho dias del mes de Febrero de mill settesientos quarentta y seis años D.ª Juana Ruiz vezina de ella viuda de Juan Phelipe Ximenes como ma.e de Juan Felipe Tiburcio su hijo para la informasion que tiene ofrecida y le esta mandada dar, presentto por testtigo á Manuel Montero del Artte de la Mar vezino de esta dha Ciu.d collasion de S.ra S.ta Ana varrio de Triana á quien Yo el Ss.no doy fee que conosco, y del ttal dicho en virttud de mi comision resevi juram.to a Dios y á la Cruz en forma de derecho, aviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunttado al thenor del pedim.to de la dicha D.ª Juana Ruiz dijo: conose á la suso dha, de mucho tiempo á esta partte y sabe es viuda de Juan Phelipe Ximenes, que murio sirviendo á S.M. en la R.l Armada, á quien conocio y tratto, y le vio haser vida Maridable con la dicha Doña

32C

Juana, y que de su Matrimonio tubieron por su hijo al enunciado Juan Phelipe Tiburcio, que oy tendra la edad de nuebe años poco mas ô menos, y como tal le an criado, educado y alimenttado, y todos los conttenidos tiene por cierto, y sin duda alguna son los que expresan las Certtificaciones presenttadas, que se le an leydo y mostrado al testigo â que se remitte; como ttambien, el que los referidos, y sus ascendientes, an sido y son Xptianos viejos, limpios de toda mala raza, ni decendientes de Moros, negros, Judios ni Mulattos, ni de los nuebamente combertidos â nuestra Sta. fee cathólica, ni ttampoco â oydo ni sauido ayan sido Castigados ni penittenciados por el Tribunal de la Sta. Inquisición ni otro alguno: todo lo qual es muy publico notorio, y lo que lleua declarado la verdad so cargo de su juramentto que es de edad de cinquentta y ttres años. y lo firmo

Manuel Monter

Mathias Fortolero

Escrib.

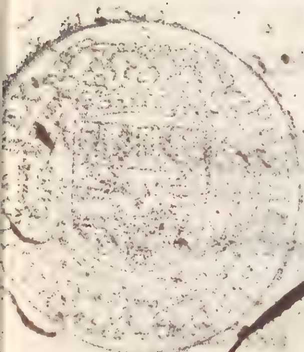
T.

Juan de Algenra

Luego para la dicha informacion se presentto por testigo â Juan de Algenra Oficial de Albañil vezino desta Ciud. en la Collación de Sra. Sta. Ana varrio de triana del qual (que de el Escrno. doy fee que conosco) en virtud

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA

de mi Comicion, recevi Juramento a Dios ya la Cruz en forma de derecho, y auiendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al thenor del pedimento de Dª Juana Ruiz, como Madre de Juan Phelipe Jiburcio menor dijo: que conoce al suso dicho desde que nacio, y saue es hijo de legittimo Mattrimonio de Juan Phelipe Ximenez que ya es defuntto, y murio sirviendo a S. M. en la R.l Armada, y de la referida Dª Juana Ruiz, a quien conocio casados en dho barrio de Triana, y el dho Juan Phelipe Jiburcio tendra la edad de nueve años poco mas o menos, y todo sabe y tiene por ciertto son los conttenidos en las certtificaciones presenttadas que se le an leido al testigo a que se rremitte, y tiene notticias ciertas que los referidos y sus acendientes an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza, de Moros, negros, Judios, ni Mulattos, ni de los nuebamente combertidos a nuestra santta fee, ni castigados por el tribunal de la S. Ynquisicion ni ottro alguno; todo



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ... TA Y SIETE.

Lo qual a sido y es muy publico, nottorio y sauido, y lo que lleua declarado la verdad so cargo de su juramento que es de edad de mas de quarentta años, y no firmo por que dixo no sauer escriuir =

Matthias Sorttolero
Escrib.

Ttestigo Manuel Nimenes

Y luego en el dicho dia ocho de Febrero para la referida informacion se presentto por testigo â Manuel Ximenes del Artte de la Mar vezino destta Ciudad Collacion de Señora Santa Ana barrio de Triana, â quien Yo el Escriuano doy fee que conozco, y del susodicho en virtud de mi comicion reseui juramento a Dios y una Cruz en forma de derecho y auiendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado al thenor del pedimentto de Doña Juana Ruiz como Madre de Juan Phelipe Ibuarcio. dixo conoze a la susodicho, y saue es uiuda de

Juan Phelipe Ximenez que murio sirviendo á
S. M. en la R.l Armada, á quien conocio y trato
y les vio hazer vida maridable, y de su Matrimonio
tener criar y alimentar por su hijo legitimo al re
ferido Juan Phelipe Ybarra, que tendra la edad de
nueve años poco mas ó menos; y todos los referidos ti
ne por ciertto y sin duda alguna son los que se ex
presan en las Certtificasiones presentadas, que se le
an mostrado al testigo á que se remitte; y ellos, y
sus ascendientes christianos viejos limpios de toda ma
la raza, no decendientes de Moros, negros, Judios, Mula
tos ni berverizcos, ni de los combertidos á nuestra
fee, ni tampoco á oydo ni sauido ayan sido Castig
dos ni penittenciados por el Tribunal de la Ynqq.on
otro alguno; todo lo qual es muy publico y notorio
y lo que lleua declarado la verdad so cargo de su
juram.to lo firmo, y que es de edad de treinta años

Manuel Ximenez

Matthias Tortolero
Not.o

Autto En la Ciu.d de Seuilla en nueue dias del mes de

febrero de mill settesientos quarentta y seis años el Señor 34
Lizdo. D.n Raimundo de Sobremontte y Carrillo Abogado
de los R.s Consejos Theniente mayor de Asisttente
desta dha Ciud. su tierra y jurisdicion por el Rey nues-
ttro Sr. auiendo visto esttos auttos de Ynformasion
que se á dado por partte D.a Juana Ruiz como Madre de
Juan Phelipe Fibrizio, en que justtifica el conttenido
de su pedimentto; Su md. dijo: la aprobaua y aprobó,
y en ella para su mayor validasion intterponia é in-
ttrepuso su authoridad y decretto judicial quantto pue-
de y de derecho deue; y mando que á la suso dicha se
le entregue original para que use de ella adonde, al
rreferido le hiso combenga, y por estte su autto así lo
proueyo y firmo

Lizdo. D.n Raimundo Sobremontte y Carrillo

Ante mi
Matthias Torrelero
Escriu.l

Juan Phelipe Ximenes que murio sirviendo á S. Mt. en la R.l Armada, á quien conocio y trato, y les vio hacer vida maridable, y de su Matrimonio tener criar y alimentar por su hijo legitimo al referido Juan Phelipe Tiburcio, que tendra la edad de nuebe años poco mas ó menos; y todos los referidos tiene por cierto y sin duda alguna son los que se expresan en las certificasiones presentadas, que se le an mostrado al testigo á que se remitte; y ellos, y sus ascendientes christianos viejos limpios de toda mala raza, no decendientes de Moros, negros, Judios, Mulatos ni berbericos, ni de los combertidos á nuestra santa fee, ni tampoco á oydo ni sabido ayan sido castigados ni penitenciados por el Tribunal de la Ynq.on ni otro alguno; todo lo qual es muy publico y notorio y lo que lleua declarado la verdad so cargo de su juram.to lo firmo, y que es de edad de treinta años;

Manuel Ximenez

Matthias Tortolero
Escriv.

Autto Pr. En la Ciud. de Sevilla en nuebe dias del mes de

febrero de mill settesientos quarentta y seis años el Señor Lizdo. Dn. Raimundo de Sobremontte y Carrillo Abogado 34
de los Rs. Consejos Teniente mayor de Asistente
de esta dha Ciu. su tierra y jurisdicion por el Rey nues
ttro Sr. auiendo visto estos auttos de Informasion
que se â dado por partte Da. Juana Ruiz como Madre de
Juan Phelipe Sbrarcio, en que justtifica el conttenido
de su pedimentto; su md. dixo: la aprobaua y aprobó,
y en ella para su mayor validasion inttexponia é in-
ttexpuso su authoridad y decretto judicial quantto pue-
de y de derecho deue; y Mandó que âla suso dicha se
le enttregue original para que use de ella adonde, al
Referido le hiso combenga, ó y por estte su autto assi lo
proueyo y firmo

Rdo.

Raimundo de Sobremontte y Carrillo

Matthias Sotomayor
Escriuo.

Sev.a 21 de feb.o de 1786

1

Al.o Joseph Tiburcio Ximenez
nat.l de Sev.a en Triana

R.do Asen.do en el Lib.o 6 a fol.o 71.
N.o 571.



Sev.ª 11 de Feb.to de 1716. | el S.r Solano

35

Ynformaz.nes de D.n Fran.co Jph de los Palazios n.l de Xer.a

S.o

La esecutoria de nobleza de d.o Pe lallero de Mez

R.do dho en el 16.o Lib.o f. 82

N.o 575

Gonzalo de Rueda

Damos fe que D.n Gonzalo de Rueda de quien parece firmada la certificazion antezedente es Cura en la Yglezia mayor

...e Tiburcio Ximenez
...seu.a entriana

...r.do en el lib.o 6.o a fol. 71.
N.o 574.

36

Dn. Juan. de Requena

A el dador de este Cs. el niño que me tocó por Diputtazon Se rezeuirá concurriendo en él lo que el Rey tiene mandado, y no de ottra forma. Seu.a 2 de henº de 1746.

Bolaño

38

...ano del Rey fel...
Para despachos de oficio...
SELLO QUARTO, ... AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

...lo de Rueda Cura en la Iglesia Mayor de la Ciud. y Gran Puerto de Sta. Mª ... en Virtud de un ... Varon de los Baptismos que en esta Iglesia ... de esta la partida siguiente

... de Don Domingo Veinte y uno ... de Henero del año de mill y seiscientos y ... Cinco: Yo Dn. Andres de la Espuela Thesorero ... la Yglesia Parochial de esta dicha Ciud. Bapti... Juana ... hija de Miguel del Bel... Dª Josepha de Morales Ploscarinas su legi... ... nacio a Veinte y uno de Diziembre del año ... seiscientos y ochenta y quatro fue su Madrina ... el parentesco Spiritual y la oblign. ... E firme = Dn. Andres de la Espuela Thesorero

... Original a que me refiero y para que conste donde ... en esta Ciud. del Puerto de Sta. ... Diziembre de mill setezientos y treinta años =

Gonzalo de Rueda

Damos fee que Dn. Gonzalo de Rueda de quien lo parece firmada ... Sanctificada antezedente es Cura en la Yglesia mayor

Se haga Vna Imf
macion ecsita de tes
teingos que digan
del ceneinmto del ni
per
L y comoion de
ble linaje. como p
de dha. execcutoria
fha. la traiga pa
quede en esta Co
duria como esta n

y lo rezevire lueg
En dha Imforma
se presentaran la
feer. adjuntas y la
la Mre. del Pretten
Quedo alos sp
Vm. con todo rendi

... en el Libro 6 a fol 1071.
N.o 571.

... Ribuxio Gimenez
... entrana

Certifico Yo Gonzalo de Rueda Cura en la Yglesia Mayor Prioral de esta Ciud. y Gran Puerto de Sta. Ma. Como en vno de los Libros donde se toma la razon de los Baptismos que se en esa Yglesia se Celebran al fol. 266 Vta. esta la partida siguiente

En la Ciud. del Puerto de Sta. Ma. En Domingo Veinte y Vno dias del mes de Febrero del año de mill y seiscientos y ochenta y cinco: Yo Dn. Andres de la Espuela Mathon Cura en la Yglesia Parrochial de esta dha. Ciud. Baptize a Josepha Juana Hermossa hija de Miguel del Belger, y de Da. Josepha de Morales Mascareñas su legitima muger, nacio a veinte y vno de Diziembre del año de mill y seiscientos y ochenta y quadro fue su Padrino Jacinto [illegible] declarele el parentesco spiritual y la oblign. [illegible] [illegible] y lo firme = Dn. Andres de la Espuela Mathon

Concuerda con su Original a que me refiero y para que conste donde convenga doi la presente en esta dha. Ciud. del Puerto de Sta. Ma. en siete de Diziembre de mill setezientos y treinta a. [illegible]

Gonzalo de Rueda

Damos fe que Dn. Gonzalo de Rueda de quien parece firmada la certificacion antezedente es Cura en la Yglesia mayor

Parral desta Ciudad y Como tal Sou[illegible] Nemos Admi[illegible]
trando los Santos Sacramentos asus feligreses, y para que con[illegible]
lo firmamos en la dha Ciudad del Señor [illegible] Puerto de [illegible]
[illegible] a Nuebe dias del mes de Diziembre del año de
mill setecientos y treinta

[illegible] Ximenez

Joseph

Pedro de [illegible]

[illegible] Ximenez

p. R.
Drec.

Yo el Lic.do D.n Pedro Muñoz de Zarate Cura del Sag.o de esta S.ta Patriarchal Ygl.a de Sev.a Certifico q. en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.o esta la partida siguiente — — —

En Domingo primero de Julio de mil setec.os y treinta y uno a.s yo D.n Martin Alvarez then.te de Cura del Sag.o de la S.ta Metrop.na Ygl.a de Sev.a con lic.a del D.r D.n Jph Lopez Bravo Cura mas antiguo de dho Sag.o Baptize a Juan Fran.co Antonio Jph (q. nacio el dia V.te y quatro de Junio proximo) hijo de D.n Fran.co de los Palacios, y de D.a Juana del Bezel su muger: fue su Padrino D.n Juan de Luque, aq.n adverti el parentesco sp.l y sus oblig.s fho ut supra = D.r Jph Lopez Bravo = D.n Martin Alvarez — — — — — — — — — —

Concuerda con su Original aq. me refiero y para q. conste doy la pres.te en dho Sag.o en V.te y seis de Enero de mil setec.s y q.ta y seis a.s =

D.n Pedro Muñoz de Zarate

Franco de los Palacios

D. Juan Josef de Cordoba, Cura y Beneficiado de esta Iglia Parroql. del Sr. S. Gil de la Ciud. de Ezija Certifico, y doy fe, q en el libro corrte. donde se anotan los enterramtos. q por el Parroql. de esta dha Iglesia se hazen al fl. 125 vta. esta Vna partida por mi puesta y firmada del tenor sigte.

Parta.

En la Ciud. de Ezija en treinta y Vno dias del mes de Agosto, de mill setestos. Quarenta y dos D. el Parroql. de esta Iglesia del Sr. S. Gil sepulto en ella el Cuerpo defto. de D. Franco. de los Palacios, marido de D. Juana Versel, Vezº de la Ciud. de Sevilla, q transitaba por esta de Vuelta de la Villa, y Corte de Madrid: murio (ab intestato) en la Posada del Angel, de la Varrera del Puente de esta Ciud.: y pa. q conste lo firme = Juan Josef de Cordoba

Concuerda con su orig. a q me remito; y pa. q conste doy la prete. en dha Ciud. de Ezija, en ocho dias del mes de Febrero, de mill setestos. Quarenta y seis as.

Juan Josef de Cordoba

Josef de Zgalera y Castillo Notl. por la juris. diun. Eclesca. de este Arzdo oficial de la Notra. y Juzga de los testamtos. de esta Ciud. y Vez. de ella doi fee que D. Juan Joseph de Cordova, de quien parece firma

da dha certon [illegible] cura dela [illegible]

Ramos [illegible] co

que dho [illegible]

[illegible]

tificar [illegible]

fee y credito [illegible]

[illegible]

te doi la presente en la ciud. de Trixa en [illegible] del mes de febrero de mill seis[cien]tos quarenta y seis añ.ᵒˢ ==

fize mi signo [signo] en testimo

Joseph de [illegible]

Castillo

Nott.



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

41

on
entaz,

En Sevilla en Trese de Setiembre de mill settecientos, y quarenta y seis años para ante el señor Lizenciado Dn Reymundo de Almonacir, y cas[...] tillo theniente mayor de Asistente de esta Ciudad la presento la contenida.

[...]ion; Da Juana Serafin Vezina de esta ciudad de Sevilla, y natural de la Villa de Puerto de Santa Maria, viuda de Dn Juan Franco de los Palacios difunto vezino, y natural que fue de esta Ciudad paresco ante Vmd. y digo que a mi derecho conviene provar y averiguar ad perpetuam rei memoriam como Juan de los Palaci[os] es mi hijo Lexitimo, y de dicho mi difunto marido, y naturales de esta Ciudad, y como yo, y los su[...] dichos somos christianos viejos

Si impusso desda mala rraza, ny
no desendientes de moros, ni Judios
ni delos nuevamente conbertidos
a nuestra Santta fee Catho
lica ni penittenciados ni casti
gados por ningun tribunal pa
ra cuio effecto pressentto la fee
de Baptismo, por donde consta, pa
ra q se me buelban originales
por tantto = A Vmd. pido y su
plico las aya por pressenttadas
y mande se me reziba ynfor
macion desto referido, y dada
en la partte que baste se me de
copia authorizada dello con
la aprovacion de Vmd. para en
guarda de mi derecho, y que los
testigos que presentare se exa
minen por el thenor deste
pedimento pido Justticia Juro &ª
Dª Juana Bexel

autto; Vista esta peticion por dho Se
ñor Theniente la hubo por pre
senttada, y las fees que en ella

sel M. Pres. [illegible] [illegible] [illegible]
bernador [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] este pedimento [illegible]
[illegible] Juramen [illegible] el presente
escrivano, y [illegible] [illegible] las
chas [illegible] originales, y [illegible]
uasse, y assi lo proveyo = [illegible]
[illegible] = Juan [illegible]
escrivano [illegible]

[illegible]; Luego incontinenti en este dho
[illegible] [illegible] en este dho dia
[illegible] dho mes y año [illegible]
Dn. Juan [illegible] para lo [illegible]
bernador que [illegible] [illegible]
[illegible] mandado [illegible] [illegible]
[illegible] Dn. [illegible] [illegible]
vecino, y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] el qual [illegible]
[illegible] escrivano publico
el presente [illegible]
[illegible] Juramento [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
su verdad [illegible]

por el thenor del dho exsamin
no dixo q conoze a la dha [illegible]
ra, q caso con el dho [illegible]
los Palacios su marido de muchos
años a esta parte, y sabe q la du
cha es natural de [illegible]
de [illegible], y el dho su ma
rido lo fue del [illegible], y [illegible]
matrimonio q contrajeron en
faz de la Santa Madre Yglesia
[illegible] fueron [illegible]
de [illegible] del dho [illegible]
[illegible] que fueron [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] =
Testimonio [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

ni penitenciados, ni castigados
por tribunal alguno antes si ansi
do, y son Personas Honrradas y nobles
segun constara de los papeles que
paran en [illegible] orden [illegible]
[illegible] del año [illegible] reputados en
esta ciudad, lo que sabe el testigo
por el mucho trato, y comunica
cion [illegible] con los dichos [illegible]
y que lo que lleva dicho es publico
y notorio publica voz, y fama, [illegible]
la verdad para el juramento que
tiene fecho en que se afirma [illegible]
[illegible] y [illegible] de edad de mas de [illegible]
[illegible] años = [illegible]
[illegible] = [illegible]
[illegible] publico

Testigo; [illegible] [illegible]
[illegible] por la [illegible]
[illegible] de [illegible]
informacion [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
a D. [illegible]
[illegible]
[illegible] publico [illegible]

[illegible] D. [illegible] y [illegible] Cruz [illegible]
[illegible] memoria [illegible]
y [illegible] que [illegible]
por el [illegible] presentado
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
del [illegible] Palacios [illegible]
y Saue fue natural desta Ciudad
y que fueron marido, y muger
Legittimos, y que durantte su
matrimonio entre otros huuieron
por su hijo Legittimo al dho [illegible]
del [illegible] Palacios nacido en esta Ciudad
el que criaron en su casa y com-
pañia llamandole hijo, y el a ellos
sus Padres [illegible], y sobre
esto [illegible]
[illegible]; Assi mismo
Saue que el dho [illegible] del [illegible] Palacios
y la dha Da Juana [illegible] su muger
y [illegible] del [illegible] Palacios su hijo
[illegible]
[illegible]

Viejos Limpios de toda mala Rassa
ni descendientes de moros ni de
judios ni de los nuevamente conver
tidos al Gremio de nuestra sancta fee
catholica ni penitenciados por el sancto
oficio de la [illegible]
[illegible]
[illegible] como lo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] comunicacion [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] informacion [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
a D. [illegible]
Ciudad collacion de Santa Maria

214

el qual, por dho [illegible], Juramento
recibio a Dios, y una cruz en
forma de derecho, so cargo de el
hizo, y prometio decir verdad
y siendo preguntado por el tenor
de este pedimento dixo que
conocio al dho D.n Juan de
Palacio vezino, y natural que
fue desta ciudad, y [illegible]
mo D.a [illegible]
como el dicho [illegible]
ron [illegible]
[illegible] y [illegible]
marido, y muger legitimos
y que durante el matrimonio
que contraxeron segun orden
de la Santa Madre Iglesia entre
otros tuvieron por su hijo le-
gitimo al dho Juan de Palacio
a quien vido criar y alimentar
en una casa y compañia como
a tal hijo, y el a los dhos sus Padres
Padre y Madre; y assi mismo saue
que los dhos marido, y muger, y el
dho su hijo, y [illegible]

arios de [illegible] de [illegible]
do el [illegible] de [illegible]
contenido [illegible]
ni el [illegible] verdaderamente [illegible]
dos [illegible]
casti[illegible] penitenciados ni
castigados por tribunal ni [illegible]
ticia [illegible] antes se [illegible]
dar [illegible] los Papeles [illegible]
tiene en su poder [illegible]
mas que por el mucho [illegible]
municacion que con [illegible]
[illegible] y que [illegible]
[illegible], y [illegible]
[illegible]
que lleva [illegible]
[illegible]
[illegible] años = [illegible] =
Juan [illegible]
publico

[...]uto; En la Ciudad de Sevilla en onze del
dicho mes, y año el dicho señor Li-
cenciado Dn. Reymundo de Sobremonte,
Teniente mayor de
Castilla

Asistente de esta ciudad, y su
tierra por Su Magestad. Haui
endo visto esta Ynformacion
dixo que la aprouaba y aprobo en
quanto a lugar de Derecho; y man
do que yo el presente escriuano la
ponga y protocole entre los re
gistros de mi officio, y de ella de a
esta parte los traslados que le pi
dieren authorizados, en publica
forma, y manera que haga fee en
los pleitos, y en su defensa suma
el dicho, interponia su decreto
y authoridad y judicial
en quanto puede y de derecho
asi lo proueio, mando y firmo =
Sotomayor = Juan Baup. de
Palacios escriuano publico —
Concuerda esta copia de la dicha que
quando [illegible] el dicho original que
va en el registro del officio que
vsa Juan Baup. de Palacios es
criuano publico del numero de
esta ciudad mi Padre y de mi
te quien [illegible] y de su yn

dis pusieron el despacho en Se
villa en dosse dias del mes de
febrero de mill de seiscientos y
quarenta y seis años = en
treze renglones = mi = ya =

Antonio de Sandoval

Luis de Salazar

sc.

Sev.ª 22 de Ab.l de 1746.

Ynformaz.n de Juan Domin.s Lopez. Aleman. nat.l del Lugar de tacoronte en la Ysla de tenerife. Vna de las Canarias.

Es Vno de los 10 de la dotaz.n de canar.as

R.do d.do en el 16.o Lib. a f. 73 – N.o 576

C. les Su. m.ª a.s La Lag.ª de Thenerife y Mar-zo 18 1746

B l m de Vs Su mayor ser bidor
Don Gonzalo fernandz Ocampo

S.res Diputados del R.l Colegio de S.n Telmo de la Ciud. de Sevilla

Muy S.res mios: Tengo escrito a Vmds tres
de un tenor, y esta solo se dirige a suplicar-
les como un muchacho que haze viage en
una Tartana de Ntr. Regon, llamado Manu-
el Dominguez Aleman, quien lleva todos
sus papeles conducentes p. que Vmds se sir-
van admitirlo en el Colegio de Mariantes
lo que será p.a mi muy estimable p.r la recomen-
dacion que ha tenido.

Quedo a la obediencia de Vmds p.a q.to
se sirvieren mandarme, pidiendo a Ntro
S.r les gu.e m.s a.s Lag.a de Tenerife y Mar-
zo 18 1746

B.l.m. de V.S.s Su mayor ser.bidor

Don Gonzalo
Fernandes Ocampo

S.res Diputados del R.l Colegio de S.n Telmo de la Ciu.d de Sevilla

Certtifico Yo el Infra Scriptto Nottario pu.co de
ette Obispado á los S.res que la presentte vieren
Como en el Libro Septimo, uno de los Libros
en q. se escriuen los nombres de las Personas
q. se an bautisado en la Yglesia Parrochial
de la S.ra S.ta Catthalina Martin deste lug.r
de Tacoronte q. comenzo en primero de
Hen.o de mill setez.tos y quinze años y a
cavo en veyntte y nueve de Diz.re de la año pa
sado de mill septtecientos treyntta y uno
á folio docientos y siette buelta con ó
tras partidas esta la del thenor sig.te

En Veyntte de Hen.o de mill setez.tos y ve
yntte y nueve años Yo D.n Nicolas de la
Torre Th.o de Cura de la Parrochial de S.ta Catha
lina Martin deste lugar de Tacoronte
Bautize á Man.l hijo leg.mo de Gaspar Do
minguez, y de Catthalina Albarez su leg.ma
muger. Nació á Cattorze de dho mes fue su
Padrino Lucas Gonzales Barbero, el q.l
advertido del parenttesco tiene óleo y
chrisma y lo firmell Nicolas de la Torre=

Assi Consta y pareze de la partida original que
esta en dho libro á que me refiero y queda en el
Archivo de dha Yglesia Parrochial y doy ésta
en dho lugar de Tacoronte á Cattorze de Ocbre de
mill setez.tos quarentta y cinco a.s [illegible]

Ata [illegible] Gas[illegible]

D. Manuel Dominguez Aleman q. p. vido
la signe y firme= en testimonio de verdad=
Andres Rivero Nottario pu.co

Petizon - Manuel de Jesus Aleman Natural del Lugar de
Tacoronte en esta Ysla parezco ante Vmd y Digo
que respecto ha hallarme proximo a hazer viaje
fuera de esta Ysla a Sevilla, me conviene para
los efectos que huviere lugar se me reciva ynfor
macion de como soy hijo legittimo de legitimo
Mattrimonio de Gaspar dominguez de Aleman
Natural de Canaria y de Catthalina de Alvarado
Su lexma muger. y que el dho mi Pe fallecio hallan
dome yo de poca hedad, y hallarse la dha mi
Madre con dos hijas donzellas en su compañia
y Vna casada en la Ysla de fuerte ventura y de
Como tantto yo Como la dha mi Me y herma
nas se hallan sumamte pobres sin vienes algu
nos p. lo qual= A Vmd pido y supco se sirva man
dar se me reciva ynforman al thenor de mi pedi
mentto dando Comision para ello al Alcalde del
Lug. y Puertto de Sta Cruz y q fha se me enttregue
original para lo que me convenga pido Justiza
Sin lo necesario &a= Man. de Jesus Aleman

tt decreto Laguna y Henero diez de mil ttezientos quarentay seis=
Reciuase a esta pte la ynformacion que ofreze al the
nor de su pedimto p. el Alcalde del Lugar y Puertto de
Sta Cruz y ante escrivano y fha se le enttregara
original para q. use como le convenga lo mando
el Sr. Thte Gral desta Ysla p. S.M. que lo firmo= Lizdo
D. Geronmo de Torres Marrero= Cphr. Tirado escrivano pu.co

En el Lugar y Puertto de Sta. Cruz de Thenerife en quinze de Henero de mill settez.tos quarentta y seys años, para la ynformacion presentada por Joseph de Lezca Melean vez.no de este dho Lug.r el Reg.r el Cap.n Dn. Fran.co Xavier de Lima Alcaide de dho Puertto en virttud del autto antteze.te del S.r Th.e Gral de esta Ysla p.r antte mi el escriu.o recivio juram.to q. hizo por Dios y la Cruz seg.n Dro. prometio de dezir verdad y preg.do al thenor del pedim.to = Dixo q. en el tpo de diferentes viajes q. a hecho a esta Ysla de fuertteventtura y en el de quattro años que estuvo avecindado en ella conocio a Man.l de Jesus Aleman hijo lex.mo y de lex.mo Mattrimonio de Gaspar Dominguez Aleman y de Cattalina Albarado vecinos q. fueron de la Ysla de Cana.a y el he dho difuntto y la referida Cattalina Albarado q. vive en el Lug.r de la Villa de dha Ysla donde se halla con dos hijas en el estado de mozas, y asimismo conoze a Ant.a de Albarado Aleman muger lexittima de Juan Perez Trepa que vive en la Ciu.d de la Laguna tan bien hija y hermana de los q. lo presentta y sabe y le consta q. el expresado Gaspar Dominguez Aleman fallecio a mas tiempo de diez años que dando el dho Manuel de Jesus hihito de poca hedad y asi este como las dhas sus tres hermanas y su Madre save q. estan summam.te pobres sin conozer les vienes algunos con que poder se manttener q. es lo q. puede dezir y la verdad so cargo su jura mentto, firmolo con su merzed y dixo ser de hedad de quarentta y seys años poco mas o menos = Fran.co Xavier de Lima = Joseph de Lezca Melean = antte mi, Joseph

36

Viánes de Salas scrivº publico ———— ————

Tgo- En dho dia mes y año dha parte p.ª su ynformazion presento p.r tgo á Augustin fran.co de texera vezº no dela villa de Bueneventtura rre.te en este lugar de g.n fue resevido juram.to que hizo p.r D.s y la Cruz segun dho prometio dezir verdad y preg.do por el pedim.to dijo q. conoze muy bien á Man.l de Jesus Aleman y save q. es hijo legº.mo de leg.mo matrimº de Gaspar Dominguez Aleman y de Cattª.
Alvarado vezinos q. fueron dela villa de Bueneventura y natturales dela de Canaria q. tu vieron tambien p.r sus hijos leg.mos tres hijas el laura llamada Anttonia q. caso con Juan Perez Diepa q. aora vive enla Ciud. dela Laguna y las otras dos en el estado de mora que se hallan á compañando á dha su Madre en el lugar dela Ytoria donde viven y es cierto que el q. lo presentta su Madre y hermanas estan sumamentte pobres sin thener vienes algunos y q. el dho Man.l de Jesus Aleman quedo muy niño al tpo dela muertte de dho su Padre q. es la verdad socargo su juram.to firmolo con su md. y dijo ser dehedad de veyntte y cinco años poco mas ó menos = firma = Augº.n fran.co de Texera = antte mi = Joseph Viánes de Salas scrivº pu.co ———— ———— ———— ————

tgo- Yncontinentti en dho dia la partte para su ynformacion presentó p.r tgo á Juan de Talavera vecino dela villa de Bueneventtura rre.te en este lugar de g.n fue resevido juram.to que hizo p.r D.s y la Cruz, segun dho prometio dezir verdad, y preg.do

p. el qe dim.to dijo q. attento a q. tiene vastante co
nocim.to de Manuel de Jesus Aleman y de sus
tres hermanas, las dos en el estado de Mozas
y la otra llamada Anttonia q. caso con Ju.o Perez
de pa q. caso en dha Ysla de fuertte ventura
y sabe q. son hijas lexittimas y de lexittimo
Matrimonio de Gaspar Domingz. Aleman y de
Catth.a Alvarado, difuntto el susodho y que la re
ferida Catth.a se halla viviendo en el lugar de la
Vitoria, y tiene en su compañía â las dos hijas
mozas, que quando murio el dho Gaspar Domin
guez quedo de tierna hedad el expresado Ma
nuel de Jesus y q. sabe tte como la dha su Madre
y hermanas se hallan Ciman.te Pobres sin te
ner vienes algunos q. es la verdad so cargo
de su juram.to no firmo p. no saver y q. es de edad
de sesentta años poco mas ô menos = Ciman.te
anttemi = Joseph Vidales de Salas escriv.o pu.co

Luego en dho dia mes y año dha p.te para dha ynforma
cion pres.to p. tgo â Domingo Camacho natural
de la Ysla de la Palma y vez.no de la de fuertte ven
tura res.te en este Puertto de q. se resevio
juram.to que hizo p. D.s y la cruz segun dro
prometio decir verdad y preg.do de p. el qe dim.to dijo
q. conoze a Man.l de Jesus Aleman y sabe
es hijo lexittimo y de lexittimo Matrimo
nio de Gaspar Dominguez Aleman difuntto
y Catth.a Alvarado vez. q. fueron de dha
Ysla de fuertte ventura que en estado viviendo
tuvieron tres hijas la una llamada Antt.a que caso
con Ju.o Perez en dha Ysla y mas. te vive
en la Ciud. de la Laguna de esta de Thenerife

Fo. y las dos mozas q. viuen en compañía de la dha Cath.ª
Alvarado su Madre en el lug.r de la Vittoria y es cier
to q. el dho Man.l de Jesus quedo de Corta hedad
al tiempo de la muerte del referido su P.e y de que
assi el susodho como la expres.da su Madre y her
manas se hallan muy pobres sin tener
vienes algunos de que mantenerse q. es la
verdad so cargo su juram.to y firmolo con dicha
y dixo ser de hedad de setenta y un años, po
co mas ô menos = Firma = Domingo Camacho Conde = Antte mi = Joseph Yanes de Bethencourt pre.te

Tgo. — En dho dia mes y año dha p.te p.a su ynformazion pres.to
p.r tgo. á Maria Rodrig.z muger lexitima de Ju.o
de la peña vez.na de la Villa de Fuertteventura res.te
en este Puerto de g.r fue reseuido juram.to que hizo
p.r D.s y la Cruz seg.n d.o prometio de cir verdad
y preguntada p.r el pedim.to // Dixo que conocio á Gas
par Dominguez Aleman y a Catthalina de Al
varado su lex.ma muger vez.s q. fueron de dha Vila
y saue tubieron p.r sus hijos lex.mos y de su lex.mo ma
trimonio á Man.l de Jesus Aleman y tres
hembras Laura llamada Anttonia q. caso con
Juan Perez de Espa de aquella Villa, y al pres.te vive
en la Ciud. de la Laguna, y las otras dos en el estado
de Moza q. se hallan en compañia de la dha
Cath.ª su Madre viviendo en el lug.r de la Vittoria
y es ciertto q. el dho Man.l de Jesus quedo de tierna
hedad al tiempo de la muerte del dho su P.e y tam
bien lo es el susodho, su Madre y hermanas estan
sumam.te pobres sin tener vienes algunos q. es la
verdad so cargo su juram.to, no firmo p.r no sauer y dj.

e la edad de treynta y nueve años poco mas o menos = y lo firmo = Joseph Yañes de Salas escriuano publico de Lima = ante mi

Yn continenti dicho dia mes y año dicho señor para la dicha ynformacion presento por testigo a Maria Dias de Cienes Guada vezina della Villa de Ybarra viuda de Silvestre Fran(cis)co vezina della Villa de fuerte ventura y residente en este lugar de quien se recibio juramento que hizo por Dios y la Cruz segun derecho y prometio dezir verdad y preguntada por el pedimento dijo que conoze a Manuel de Jesus, Aleman y save es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Gaspar Dominguez y de Catthalina Alvarado vezinos que fueron de dicha Villa y tambien le bieron de dicho Matrimonio tres hijas, Laura que caso con Juan Perez y la mada Antonia que al presente viue en la Ciudad de la Laguna y las otras dos en el estado de mozas y las tan en compañia de la dicha su madre y viuen en el lugar de Avicoria y que es cierto que al tiempo que fallecio el dicho Gaspar Dominguez quedo de poca hedad el dicho Manuel de Jesus y que este y las dichas su Madre y hermanas se hallan sumamente pobres sin tener ni gozar vienes algunos que es la verdad so cargo de su juramento, no firmo por no saver y que es de hedad de cinquenta años poco mas o menos = Joseph Yañes de Salas escriuano publico de Lima ante mi

Visto esta ynformacion que ... por Manuel de ... ... a su favor ... ... de este Lugar que ... ... efectos que le convenga ... ... Dimento

... en este Lugar y Puerto de S[an]to ...
de ... de mill ...
... años.

Antonio de Arriaga

Josph Vianes
de Salas Es[criba]no P[ubli]co

Nos los Es[criba]nos pu[bli]cos del numero de esta Villa de Th[eniente] que aqui
firmamos damos fee que Josph Vianes de Salas de quien
va signado y firmado este testimonio es es[criba]no pu[bli]co
... y como tal ... le da entera fee y credito
en juicio como fuera del ... contestacion de comun
damos la pres[en]te fha. ut supra —

Juan de Zubiaga
Pedro Jose
de Herrera
Juan Domingo
de Fuentes

Canaria y Octubre veynte y nuebe de Mil setez.tos 53
quarenta y cinco años Manuel del Jesus
Aleman hijo del lexitimo de Gaspar Domin-
guez Aleman vezino que fue y natural del Lugar
de Guia y de Cathalina Albarez Natural del
Lugar de Teror, como mejor proceda parezco
ante Vmd. y digo que para los efectos que haga
Lugar en Derecho me esta conbeniente y necesaria
informacion de Generacion, y ser dhos mis pa-
dres christianos Viejos Limpios de toda mala
raza y no haver sido ynfamados por Justicia
ni haver obtenido ni exercido oficio alguno
vil ni de los que traygan ynfamia = A Vmd.
pido y supp.co se sirva dar su comizion a los Al-
caldes de dhos Lugares para que ante ellos re-
zeba dha Informacion y que esta se me en-
tregue original pide Justicia Juro lo necesa-
rio. &. Manuel de Jesus Aleman = Auto
Por presentada la Informacion que ofrese por ante
qualquiera de los escrivanos en esta Ciudad y siendo
en Guia o Teror por ante los Alcaldes de aquellos
Lugares, recompensados conforme a derecho
a quien para ello se les da Comizion y fecha
se le entregue original a esta parte para los
efectos que le convengan lo mando el Sr. Lizdo.
D.n Joseph Cabral Abogado de los reales consejos
y Theniente de Corregidor de esta Ysla que lo firmo =

Fran.co Goraluez = Ante mi = Juan Guerra de Cristo = Ess.no Pu.co

En la Villa de Guia a veynte Noviembre de mil setez.tos sesenta y cinco años
para su Ynformazion presento por testigo a Josseph Gonzales de Vetancurt Vezino
de esta Villa de Guia el qual en presencia de el Alcalde
D. Marcos de Toro Gutierrez y Benitez Alcaide Real de esta Villa recibio Juramento i lo hizo
por dios y una señal de cruz en forma de derecho prometio decir Verdad y si
endo Examinado por el tenor del Escrito Dijo
Sabe que Gaspar Dominguez Padre de que
le presenta fue hijo Legitimo de Legitimo Matri-
monio de Antonio Dominguez de Aleman y de
Mariana de Silva Gonzales Naturales que fue-
ron de esta Villa y sabe que el d.ho Gaspar Do-
minguez de Aleman caso con Catalina Alva-
res NaturaL del Lugar de Teror hija de Juan
Alvares y de los quales menor el d.ho Anto-
nio Dominguez de Aleman conocio testigo y sa
comunico y sabe son y fueron avidos como cris-
tianos viejos limpios de toda mala
raza de Moros Judios Mulatos ni Penitenciados
por el S.to off.o de la Ynquisizion ni de los comben-
tidos a nuestra S.ta fee nuebamente ni de ofen
oficio vil ni ha entendido que haian tenido o-
tra macula alguna en su linage y procedimientos
que le obste a que le ympida para que pueda Exer-
ser qualquiera oficio onorifico y que son tenidos

dad vocargo que su juramento fecho y lo firmo
con re Mencion y que es de hedad de cinquenta y
quatro años mas o menos = Salcon = Joseph
Gonzales Betancourt = Ante mi Juan Ruiz
de Miranda ess.no pp.co = Luego yn continente

testigo = la parte presento del testigo p.a dicha ynformacion
a Fran.co Diaz vezino de esta Villa del qual
su md recivio juram.to segun forma de De-
recho y prometio decir verdad y siendole exa-
minado por el thenor del pedim.to = Dixo y
conocio a Antonio Dominguez de Aleman
y a Mariana de Silva vezinos naturales
que fueron de esta Villa los quales entre los hijos
que tubieron fue uno Gaspar Dominguez de
Aleman que este caso con Cathalina Alva-
res hija de Juan Alvares vezinos del Lugar
de Tenor, a los quales conosio trato y comu-
nico el testigo y save que estos y sus mayores
fueron xpristianos biejos limpios de toda mala
raza de Moros Judios ni Moriscos ni de nuevamente
convertidos por el S.to oficio de la Ynquisicion ni de los
... te compreendido en mia S.ta fee y fueron
reputados havidos y tenidos por gente mas lim-
pia y honrados procedimientos y que no exer
cieron oficio bil ni de los que traygan ynfamia
ni de la cosa que asi que le presenta le obste
a exercer qualquier oficio onorifico siendo
lo que lleva dho verdad so cargo de el juramen-
to fho ni firmo que dixo no saver firmolo su md

aysquices de hedad de treinta y ocho años mas o menos = falcon = Antonio = Juan Ruiz

Testigo de Miranda escrivano publico = E luego yncontinente la parte presento de testigo a Juan Luis Gutierres vezino de esta Villa del qual su merced recivio juramento en forma de derecho y prometio de decir verdad y examinado por el tenor del pedimento = Dixo que conosio a Antonio Domingues de Aleman y a Mariana de Silva vezinos naturales que fueron de esta Villa los quales entre los hijos que tuvieron durante el Matrimonio fue Otro llamado Gaspar Domingues de Aleman y que a este conosio, trato y comunico muy bien y sabe que el dicho Gaspar Domingues de Aleman caso en el Lugar de Tenoia con Catalina Alvares hija de Juan Alvares quienes tuvieron por su hijo a Manuel de Aleman quien le presenta y sabe que los referidos como sus maiores fueron christianos biejos Limpios de toda mala rasa de Moros Judios Mulatos ni penitenciados por el santo oficio de la Inquisicion ni de los combertidos a nuestra santa fee, y fueron havidos tenidos y comunmente reputados por Gente mui Limpia y Honrrada por todos y que no se exercieron oficio bil ni bajo los quales dicho es publico y notorio y que no a havido quien su contrario haia entendido que le oido dezir al que le presenta su Aseendencia y pueda obte-

na qualquiera oficio honrrifico siendo loque
lleba dicho lauerdad socargo del Juram.to fho
y lo firmo conuiniendo y que es dehedad de vingta
y cinco a.s mas o menos = Falcon = Juan
Luis Gutierres = Ante mi = Juan Ruiz
de Miranda Escr.o pp.co = Y luego yncon=
nenti laparte presento detestigo a Athanasio
de Quintana Vezino desta Villa del qual
su merced recibio Juramento segun forma
de Derecho y prometio decir verdad y siendo
examinado por el thenor del escrito = Dixo
que conosio a Antonio Dominques de Aleman
y a Mariana de Silua Vezinos naturales
desta Villa y tubieron Durante su Matri=
monio porsu hijo Lexitimo a Gaspar Do=
minques de Aleman que paso al Lugar de
Tenor y caso con Cathalina Aluares hija
de Juan Aluares aquienes losquales trato
y comunico, Y sabe que estos y sus maiores
fueron Xptianos biejos Limpios detoda ma=
la rraza de Moros, Judios, Mulatos, ni peniten=
ciados porel S.to oficio, ni delos nuebamente
conbertidos anra S.ta fee, ni que hubieren
exercido oficio bil ni que los que y rrogan yn=
famia y fueron bien bistos en la republica
y por personas honrradas y de honrrados pro=

66

Pedimentos fueron hauidos, tenidos y comunmente
reputados, siendo lo que lleua dicho Verdad
so cargo del Juramento fecho no firmo que dixo
no sauer y que es de hedad de sesenta y dos
años mas o menos firmolo su merced = Saleedo =
Ante mi = Juan Ruiz de Miranda ess.no pp.co =

Jurad.o = En el Lugar de Ateca en once Dias del
mes de nouiembre de mil setecientos quarenta
y cinco años su merced el señor Theniente de Capp.n
D.n Manuel Suarez del Otero Alcalde real
deeste Lugar para recivir las declaraciones
de los testigos que se presentaron nombro por
acompañados a Andres Ramires y D.n Joseph
Bernardo Ulloa Vezinos deste Lugar los qua-
les estando presentes aceptaron y Juraron
de Vsar lo bien y fielmente y lo firmaron con su merced =
Manuel Suarez del Otero = Joseph Ber-

Testigo = nardo Ulloa = Andres Ramires = En dicho
Dia mes y año dicho señor Alcalde Alvarez recivio de
al presento por testigo ante su merced y sus a-
compañados a Bernardo Garcia Vezino des-
te Lugar del qual se le fue recivido Juramento
por Dios y la cruz y siendo so cargo de
el prometio decir verdad y siendo preguntado
al tenor del pedimento echo por Manuel del
... Alonso = Dixo que conocio muy
bien a Juan Alvarez quien tubo por hija
a Cathalina Alvarez madre del que le pre-
senta y la conocio y trato muy bien hasi a

de los Abuelos paternos y Materna-
nos, los quales conoció por personas Limpias de
toda mala raza Temerosos de Dios y de bue-
na conciencia porque que ninguno de ellos
ni de su familia hayan sido llamados por
el Sto Oficio ni tener oficios bajos que les pue-
dieran desluzir, ni Mulato, ni morisco,
ni Judío, ni de lo contrario a nuestra Sta
fee y de honrados procedimientos y el testigo
no halla segun su conosimto cosa en contra-
rio de lo que le dice el que le presenta a que exer-
ca y pueda exercer qualquier oficio onori-
fico siendo lo que lleva dho la verdad so cargo
de su Juramto que a fho y que es de hedad de setten-
ta años mas o menos y lo firmo con su mrd y los
compurgados = Toro = Bartholome Guil-
Joseph Bernardo de Ulloa = Andres Rami-
Testº = rez = En dho Dia Mes y año dho mrd pre-
sento por testigo ante su mrd y acompañados
a Salvador Dominguez Vezino deste Lugar
al qual su mrd recivio Juramto por Dios y la
Cruz segun Derecho prometio dezir verdad y
siendo preguntado al tenor del pedimto = Dixo
que conosio mui bien a Juan Alvarez quien
tubo por hija a Cathalina Alvarez Madre
del que le presenta y les conocie y trato mui
bien ansi a ellos como a sus Abuelos paternos
y Maternos y sabe que es gente limpia de
toda mala raza de Moros, Judios, ni Mula-

-tos ni de los Combertidos a nuestra Sta fee ni llamados por el Sto. oficio de la Ynqqon ni tubieron oficios bajos que les desdore de su Linaje y buen proceder temerosos de Dios y de su conciencia havidos y tenidos por tales de una limpia de onrrados procedimientos ni haver cosa en contrario que lo estorbe a que le presenta a que exerza y pueda Ayudar obtener qualquier oficio onorifico siendo lo que deve decir la verdad so cargo su Juramento que tiene fecho siendo de hedad de setenta años mas o menos no firmo por no saver firmolo su md. y acompañados = Toro = Joseph Bernardo Ulloa = Andres Ramirez = En dho dia mes y año dho Ministro

Testo. presento por testigo ante su md. y acompañados a Domingo Alonso Vezino deste Lugar y haviendole rezevido Juramento por Dios y la cruz segun dra so cargo del prometio desir verdad y siendo preguntado al tenor del pedimto. Dijo que conosio a Juan Alvarez quien tubo por hija a Catalina Alvarez Madre de quien presenta y sabe que la referida como sus mayores fueron xpnos. viejos limpios de toda mala rasa de Moros, Mulatos, Judios, ni penitenciados por el sto. ofo. de la Ynqqon ni de los combertidos a nuestra Sta fee, y fueron avidos tenidos y comunmente reputados por Gente mui limpia y de honrrados prosedimientos y que no exercieron oficio vil ni de los que

Caustan de ynfamia y que no halla segun su conoci-
miento cosa en contrario que obste al que le
presenta a que exerca o pueda obtener qualqui-
er oficio onorifico siendo lo que lleua dho la uer-
dad para el juram.to que ha fecho y es de hedad
de quarenta y cinco a.os mas o menos no firmo por
no sauer firmolo su md. y acompañado
Jorja = Joseph Bernardo Alvarez Andres
Ramires = En dho Dia dho ministro pre-
Atg.o = sento por testigo ante su md. y acompañado a
Aurencio Yanes Vezino deste lugar del qual rre-
ssiuio Juram.to por Dios y la cruz segun
Derecho so cargo del prometio decir Verdad
y siendo preguntado al tenor del pedimento
Dixo que conosia el trato y comunica Bien a
Juan Alvares Padre de Cathalina Alvarez
madre de Atanacio Aleman quien le presen-
ta y saue que los referidos como sus mayores
fueron y son xpianos viejos Limpios de toda mala
rasa de Moros Judios Mulatos ni penitenciados
por el S.to oficio ni otros conuertidos a nuestra
S.ta fee y fueron hauidos y tenidos y reputados co-
munmente por gente muy limpia y de onrra-
dos procederes y que no exercieron oficio bil
ni de ynfamia y que no halla segun su conocim.to
cosa en contrario que le pueda priuar a que
exersa y pueda tener qualquier oficio onori-
fico siendo lo que lleua dho la uerdad para

122

que su Juramento fecho y hes de hedad de quarenta años mas o menos no firmo porque dixo no saber firmo vm y yo el presente ss = Toro = Joseph Bernardo Ulloa = Andres Ramirez =

Pres^{on} = En Canaria y Nob^{re} Dos de mil setezientos quarenta

Petiz^{on} = y cinco a^s = Carlos Peres Lopez en nombre de Manuel de Jesus Aleman como mejor proceda = Dixo que apedimento de mi parte en virtud de la comizion de vmd los alcaldes de los Lugares de Guia y Teror han rezevido la Informazion que mi parte pidio y le rezivio en su pedimento de veynte y nueve de octubre proximo pasado y es la que presento con el Juramento y solemnidad nesesaria por tanto = A vmd suplico que haviendola por presentada se sirva de aprobarla ynterponiendo su authoridad y Decreto Judicial mandando asi mismo que el presente ess^{no} la protocolize y que de ella me de el [illegible] o tantos que yo pidiere que hasi es Justicia que pido &^a = Carlos Peres Lopez =

Decreto = Por presentada y autos pidio su merzed que lo rubrico = Ante mi Juan Guerra de Quintana ess^{no} publico = En Canaria a Dos de Nob^{re}

Auto = de mil setezientos quarenta y cinco años su merzed el Señor Lizdo. Dⁿ. Joseph Govalbes Abogado de los Reales consejos y theniente de Corregidor de esta Ysla, haviendo visto la Informazion que antezede = Dixo que devia aprovarla y la aprovo quanto ha lugar por derecho y el presente ess^{no} la protocole y practicale en el Quaderno corriente

58

Escripturas públicas y a Ttamiel de Jesús Alemán los Traslados que pidiere que ... y Decreto Ju... ... de este Juzgado quanto puedo y de derecho puedo y firmo ... Pedro Joseph Gonzalbes = Antemí = Juan Guerra de Quintana Escno. pp.co = enmendado bien = Conmigo ...

Concorda Con su Original, que queda en poder de el Oficio que me remito, y en fe de ello lo signo y lo doy a pedimento de la parte de Ettamiel de Jesus Aleman, Canaria, y Noviembre diez y ... de mill setecientos quarenta, y cinco años.

Juan Guerra de Quintana

Los escribanos públicos del Numero de esta ... de la que ... Testificamos y damos fee y verdadero testimonio a los ... que ... Juan Guerra de Quintana ... quien ... firmado el testimonio ... de la Como ... escribano público del numero de esta Ysla ... se titula ... legal ... toda confianza.

op su Juramento fecho y hes dehedad de qua-
renta años poco mas o menos no firmo por no sauer
firmo su mrd. y acompañados = Joro = Joseph
Bernardo Ulloa = Andres Ramirez =
Pren.on = Canaria y Nobre. Dose de mil setecientos quarenta
Petn.on = y cinco a = Carlos Peres Lopez en nombre
de Manuel del Cristo Aleman como mejor
proceda = Digo que apedimento de mi parte
y en virtud de la comision de Vmd. los alcal-
des de los Lugares de Guia y Teror han rezeuido
la Informazion que mi parte pidio se le reziuiese
en su pedimento de veynte y nueve de octubre
proximo pasado y es la que presento con el Ju-
ramento y solemnidad nesesaria por tanto = A Vmd.
suplico que hauiendo la por presentada se sirua
de aprobarla ynterponiendo su authoridad y
Decreto Judicial mandando asi mismo que
el presente essno. lo protocolise y que de ella me de
un traslado o tantos que yo pidiere que hasi es
Justicia que pido &a. = Carlos Peres Lopez =
Decreto = Por presentada y autos pidio su mrd. que lo ru-
brico = Ante mi Juan Guerra de Quintana
Auto = essno. publico = En Canaria a Dose de Novre.
de mil setecientos quarenta y cinco su mrd. el
Señor Lizdo. Dn. Joseph Gonsalbes Abogado de los
Reales consejos y Theniente de Corregidor desta
Ysla, hauiendo Visto la Informazion que an-
tecede = Dixo que deuia aprouarla y la aprouo
quanto ha lugar por derecho y el presente essno.
la fixe y protocole en el Quaderno corriente

Escripturas públicas y de Altamira Alemán los Traslados que huviere que dieren de y [illegible] ... authoridad y Decreto Judicial de este Juzgado quanto puede y de derecho puede y ha lugar y firmo = Liz.do Benitez de Lugo = Pasó ante mí = Joseph Gozalbes = Ante mí = Juan Guerra de Quintana Escrivano Público = Enmendado = bien = Entre renglones = vale =

Concuerda con su Original, que queda en el oficio que me remito, y en fe de ello lo signo y lo doy de pedimento de la parte de Altamirano y Jesus Alemán, Canaria, y Noviembre dies de mill setecientos quarenta, y cinco años

Juan Guerra de Quintana

Escribanos públicos del Número desta Isla que aquí firmamos Certificamos y damos fee que el Retro Testimonio es fiel y verdadero Testimonio a los que Iden que fue presente Juan Guerra de Quintana de quien va firmado el Testimonio antecedente, es escrivano público del numero desta Isla como se titula fiel legal y de toda confianza y

58

avi Semejantes S que deben hadado Odo
entera fee Y credito asi en Juicio como f
deert Ypara que conste donde combeng
Damos la presente en esta Ciud. de la Palm
Capital de la de Canaria a diez de
Noviembre de mil setecientos Quarenta y nueve

Joseph Cabrera y Vetancurt ss.pb.

[illegible] Cayetano [illegible] Gomez [illegible]

59

Sev.ª 27 de Ab.l del 1716 a.s

{ L.º de los de Greg.º de los Rios p.r Th.º Gonzalez }

Informaz.on de Joseph Clemente Frez.a natural de Sev.ª

Reg.do en el 6 Lib.º f.º 71

N.º 17

y Monsalve
Cura

[illegible]

[illegible]

Pedro [illegible] Boyonett

[illegible]

[illegible] Tercifuscino Adamo [illegible]

[illegible] Bernarda [illegible] de [illegible]

[illegible] que [illegible] Vecino [illegible]

de quien [illegible] Bernarda [illegible]

[illegible] del [illegible]

[illegible]

S.or D.n Ittan.l de Requena. 60 Colegial 62

El dador de estte
el niño que metto cò por
Diputtaz.on se rezeuirà
concurriendo en el
lo que el Rey ttiene mando
y no de ottra forma
Sevi.a 29 de hen.o de 1746.

En lugar de este de el
thenientemor. se a de
Rezevir a el de D. Juan
Gonzalez de la Riba

S.n Pedro el R.l de Sevilla
en el Archivo de esta cha
tenor siguiente. =
... dias del Mes de Nov.re
... D.r D.n Fran.co Garcia
... de S.or S.n Pedro el Real
... Joseph, Clemente, Ignacio
hijo legitimo de Blas
... Principado de
esta dha Ciudad: fueron
... vez.nos de esta collacion
y lo dispuesto por el S.r
... = D.n Fran.co

el q. queda en el citado
la pres.te en Sevilla
... Quarenta y
seis años =

(D. Alonso Fritto
y Monsalve
Cura

Sa... de Rey ...

+ 61 Colegial 62

podir y no nō
el por todo el
es porq. ha
pedido a ver
q. Vm firma
y pagará

Anastasio

fee del Mucho
fee de su pe
fee de su M.e
fee de huerfanidad
de pe

Condhas fees sea
de hazer Vna Imfor
mazion de tengo es —

S.n Pedro el R.l de Sevilla
en el Archivo de esta ha
tenor siguiente. —
... dia del mes de Nov.e
D.r D.n Fran.co Garcia
... S.or S.n Pedro el Real
... Joseph, Clemente, Ignacio
... hijo legitimo de Blas
... Indias Principado de
... esta dha Ciudad: fueron
... diez. de su collacion
... y lo dispuesto por el S.to
... Gra. = D.n Fran.co
...
... q. queda en el citad.
... pres.te en Sevilla
... Quarenta y
seis años =

D.r Alonso Trello
y Monsalve
Cura

... Pedro ... por ...
... y ...
... que ... ...

quedigan
de conocim.to de
el Muchacho P.e
y M.e notoria de
Sus Ab.los decomo
son christianos
Viejos limpios &a
y fha. semeiza
conesta. esquela
y el Muchacho

Baptismo del Colegial 62

omo Cura q̃ soy de esta Ygl.a Parroq.l de el S.r S.n Pedro el R.l de Sevilla
Certifico q̃ por el Libro corr.te de Baptt.mos q̃ ay en el Archivo de esta dicha
Ygl.a ä el fol.o 74. B.ta parece un Capitulo del tenor siguiente. =

J.h de Lart. — En la Ciu.d de Sevilla en Lunes veinte, y seis dias del Mes de Nov.re
de mill setec.tos y treinta y seis años Yo el D.r D.n Fran.co Garcia
Falon cura desta Ygl.a Parroq.l de Ntro Padre S.or S.r Pedro el Real
desta dha Ciu.d, Baptize solemnem.te à Joseph, Clemente, q̃ nacio
el dia veinte y tres de Noviembre deste año, hijo legitimo de Blas
Fernandez natural de Seroyro Concejo de Ybias Principado de
Asturias y de Maria Gonzales natur.l de esta dha Ciudad: fueron
Padrinos Pedro Melendez y Maria Rodrigues vez.nos de esta Collacion
à los q̃ adverti el parentesco espiritual, y lo dispuesto p.r el S.to
Concilio de Trento: y lo firme, ffho ut supra = D.r Fran.co
Garzia Falon — — —

Concuerda este traslado con el Capitulo original q̃ queda en el citado
Libro à q̃ me refiero y para q̃ conste doy la pres.te en Sevilla
en diez y ocho dias del Mes de Abril de mill setec.tos quarenta y
seis años =

D. Alonso Trillo
y Monsalve
Cura

La ... del Rey nuestro señor ... Lentiscamo y Bamot... ... nuevamente

Fee que D. [illegible] [illegible] y [illegible] de [illegible]
parece firmada la Zertificacion de [illegible] [illegible]
Cura de la Parrochial del S.r [illegible] Juan de la [illegible]
Corte de [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] cargo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible]

Fran.co Anton [illegible]

Baptismo del Padre del Colegial

Yo Juan Garcia Infanzon, Assistente Cura propio de esta parroquial de San Antolin de Ybias, y de Santa Maria Madalena de Marentes su anexo en el Concejo de Ybias Principado de Asturias, Obispado de Oviedo Certifico, y doy ffee en quanto puedo como á pedimiento de Alonso Frez. vecino del lugar de Serooyro de esta dha parroquial, quien dixo tenia Carta de un hijo aussente a muchos años que se llamaba Blas Frez., el qual segun su carta se halla en los Reynos de Sebilla de los dominios de nuestro Rey el señor Dn. Phelype quinto que Dios gde., y que en dha carta le pedia la ffee de su Bauthismo para que constasse de donde era originario, con que apercimiento de los susso dichos Padre, y hijo, Yo el sobre dicho Cura Registre el libro de Bautiçados de dha parroquial de San Antolin de Ybias, y en el al folio seis buelta halle vna clausula que su thenor es como se sigue =

Clausula — En la Yglessia Parroquial de San Antolin de Ybias á Treze dias del mes de Junio de mil sietecientos, y tres años Yo Jacinto vria fflorez, Buelta Cura propio de dha Yglessia bauthicé, y pusse los santos oleos á un niño que nació el dia diez de dho mes, y año, puselle por nombre Blas. hijo legmo. de Alonso Frez, y de su mujer Maria Frez. fueron sus padrinos Domingo Frez, y Ana Rodriguez. Padres, y Padrinos del lugar de Serooyro todos. firmolo dho de arriba = Jacinto vria florez Buelta = Concuerda esta clausula con su original que queda en el libro de Bauthiçados de esta dha parroquial de San Antolin de Ybias del qual la saque bien, y fielmente á la qual me refiero, y para que conste donde conuenga, y sea necessario doi la pressente certificacion á pedimiento de los dhos Alonso Frez, y Blas Frez su hijo la qual firmo en esta villa de San Antolin de Ybias Cabeça de este dho Concejo de Ybias a veinte dias del mes de henero del año de mil sietecientos, y treinta y nuebe años =

Juan Garcia Infanzon

Con aprobacion =

Lorenzo ... Notario apostco. ... autoridad

Apostolica y ordinaria Vezino dela Villa de Pecos con
zo de Yuas Prinzipado de Asturias Obispado
de Obiedo = Certifico y doy fee en quando y de dr.
echo para que haga y constte donde convenga y ser
sea presenttado como D.n Fran.co Garzia Sierra
yn ffanzon de quien va Escritta y firmada la fee
Bauttismo que anttezede = Es cura propio de S.n Antto
y sus anexos en este Conzejo de Yuas y Obispado
de Obiedo = y es fiel y leg.l y de ttoda con fianza y a sus
Escrittos siempre se les a dado fee y crediito en Juicio
y fuera del y para que constte de pidim.to de Blas
di la presentte que signo y firmo como acostumbro
En esta Villa de Pecos donde soi V.no a veynte seis dias
del mes de Henero deste año de mil settezientos y treinta
y nueve =

En testimonio de verdad
Lorenzo Perez
Valadrez

Alonso Parrero Sottomayor Nottario pp.co App.co por Authoridad
App.ca y hordinaria vezino de la Villa de Pecos del Conz.o de Yuas
Prinzipado de Asturias Certifico y hago fee para q. la haga y conste
donde sea nezesario como D.n Fran.co Garzia Infanzon, q. es a
quien va escripta y firmada la fee de Baptismo prezedente
es tal Cura propio de la Parrochial de S.n Antolin de Sta. M.a Magdalena

Ll

Y el dicho Manuel Suarez como tal su titula fiel legal, y de toda confian
sa, y a sus certificaciones fee, y mas scriptos siempre se les ha dado, y da
entera fee, y credito donde quiera que han sido, y son presentados, asi en juizio
como fuera del, y la letra de dha fee, y firma que esta al pie della q.
expresa su nombre, y apellido es suya propia la misma que acostum
bra a hacer, y de que usa en todos sus scriptos, y para q. conste donde
es necesario, y convenga, a pedimiento del contheni.do en ella doy el
presente que signo, y firmo de lo que acostumbro en esta dha villa de Lecos
a v.e y cinco dias del mes de henero de mil settez.os y treinta
y nueve Años

Manuel Alvarado

Alonso Barreiro
Notario
Andres

Baptismo de la Madre del Colegial 65

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Certifico yo el infrascripto Cura en esta Yglesia de Señor
San Vicente Martir desta Ciudad que en uno de los libros
de bap.mos de d.ha Yglesia que da principio por los años de 1701
a foxas 193 está una partida del thenor sig.te — — —

Partida — En Martes veinte y siete de Marzo de mil settecientos y
ocho años yo el L.do D.n Basilio Antonio de la Peña Cura
en esta Yglesia de S.r San Vicente de Sevilla baptizé a Maria
Jph.a hija leg.ma de Ant.o Gonzales y de Ana Jph.a su
muger, fue su padrino Xptoval Bracho vecino de esta
Collacion a quien adverti el parentesco espiritual y obliga-
cion de enceñar la Doctrina Xptiana a esta criatura, la qual
certificò la parte aver nacido en veinte y dos de este d.ho mes
y lo firmè = L.do D.n Basilio Antonio de la Peña Cura — —
Concuerda con su original que queda en d.ha Yglesia y a que
me refiero. Sevilla y Abril diez y ocho de mil setteci-
entos y quarenta y seis a.s — — — —

Marcos del Alarcon
Cura

Sr. ... nro Señor que

a que firmamos los testigos y damos fee
q. el Alferes de Alarcon se quien presen-
ciar a la Ratificacion de la buelta es Cura
de la Parrochial del Señor Sn Vicente Ferr.
Cura Francisco de Arellano quien el uso y ejer-
cicio de dho Cargo en la forma acostumbrada
administrando a sus feligreses los santos sa-
cramentos y confesiones el tiempo de
[illegible] y [illegible] y para
que conste lo firmamos en [illegible]
Esperanza en fecha de [illegible]
de mill [illegible] cinquenta y seis =

[illegible] Palomino [illegible]

Fran.co Antonio de Barrera

Como Benefic.do propio que soy y Colector desta iglesia Parroquial de nro P.e S.r S.n Pedro el Real de esta ciudad de Sev.a certifico que por el libro de entierros corriente al folio sesenta y ocho buelta, consta y parece escrita en el una partida del tenor sig.te ——————————

En la Ciudad de Sevilla en veinte dias del mes de Marzo de mil setec.tos y treinta y nueve se enterro por el Benefic.o y Clero desta ygl.a Parroq.l de nuestro P.e S.r S.n Pedro el Real desta dha Ciudad el cuerpo defunto de Blas Fernandez, marido que fue de Maria Gonzalez; se canto la vigilia y Missa de cuerpo presente, y oficio de sepultura. Hizo testamento en veinte y seis de Febrero de este presente año ante Joseph Fernandez de Cosgaya, Escribano publico; y lo firme; fecho ut supra = Pedro de Posada =

La qual dha partida aqui copiada a la letra, concuerda con su original, que esta en dho libro, que queda por ahora en mi poder, y a que me refiero; y para que conste donde convenga, doy la pres.te en Sevilla a diez y ocho dias del mes de Abril de mil setecientos y quarenta y seis años.

D.n Fran.co Lasso de la Vega
Bdo. pp.o y Colect.r

[illegible] de [illegible] mismo [illegible] que

a que fue [illegible] Certifica [illegible] y Ber
fe que D. Juan^{co} Sanz de la Vega [illegible]
[illegible] la Certificacion de la [illegible]
[illegible] y Colecion de la [illegible]
[illegible] [illegible] clara [illegible]
[illegible] se titula, y a mis [illegible] certifica [illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible] de Abril de [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] Juan Leman [illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

[illegible marginal note]

Maria Gonzalez [illegible] vezina desta Ciud. Viuda de Blas Fernan[dez]
[illegible] que dello convenir a mi derecho parezco
ante Vm y digo que con [illegible] [illegible]
que [illegible] matrimonio [illegible] por
nuestro hijo legitimo a Joseph [illegible] que ya
[illegible] de edad de [illegible] años [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] santa fee catholica [illegible]
[illegible] por ningun tribunal
[illegible] se puede [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] hermandad [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] Parrochial de [illegible]
[illegible] hijo [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] marido [illegible]
[illegible] mayor [illegible]

por ser mujer de queridos todos hon[rados] y c[ri]stiados y de buenas costumbres y para los efectos que conuenga presento la [certificacion] que ver[a] por informacion de mi lugar ... dho mi Marido y la otra de auer sepultado en la parrochial de Sn Pedro en cuyo collacion fallecio =

Supp[co] a Vmd aia por presentadas dichas certificaciones y mandar se admita la dicha informacion que en razon de ello ofresco y hecha en quanto baste Interponer en ella su autoridad y judicial decreto en la forma que de derecho se requiere para que todo finalmente para vsar della como me conuenga que assi es Justicia pido y Juro en forma y en lo necesario &c

[signature]

Por presentadas las certificaciones y [informacion] de testigos ... a la [informacion] ... [illegible]

[signature] [signature]

[illegible] de [illegible]

[illegible] generacion y [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] antecedente [illegible]

nuebien a [illegible] [illegible]

[illegible] quedan [illegible]

[illegible] Juan [illegible]

[illegible]

[illegible] Clemente

[illegible]

[illegible] diez años [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

yaldo ... dela ... para ...

sin que aya tenido jamas noticia ...

... opinion y inclinacion que siempre a tenido ... experimentado el testigo en el tiempo de años ... y lo mismo a observado en el ... Clemen... ... y experimentado ... el motibo de ser hermano ... ... Carlos ...

... hermano en ella ... Informaciones de limpieza ...

... hermano ...

... no save ...

[illegible]

veinte y seis de Abril de mill set. quarenta y seis de dha
presentacion yo el nott.o usando de mi Comision rrecevi
Juram.to por Dios y a una Cruz segun dro. de Fran.co Ant.o
Gonzalez que assi se nombro de estado Casado, de exercicio co-
chero de D.n Gabriel Laso de la Vega y vecino de esta Ciu.d en la
Marcela y Collasion de S.ta Cathalina y aviendo el Juram.to
ofrecio decir verdad. y siendo preguntado por el thenor del
Pedim.to anteced.te dijo Conose muy bien de mas de veinte
años a esta p.te a Maria Gonz. que lo presenta y tambien
Conocio muchos años a Blas Fernandez su marido na-
tural de Murcia que es ya muerto, y tambien conoce
a Joseph, hijo Legitimo y de Legitimo Matrimonio
de los susodhos que oy sera de edad de nueve a diez a.s y
Sabe que los referidos son Christianos viejos limpios de toda
mala raza de moros, mulatos, Moriscos, ni nuebam.te Con
bertidos a nra Santa fee Catholica y ni ellos ni sus ascen
dientes Castigados ni penitenciados por ningun tribunal
y el dho Joseph es bien inclinado y de buenas costumbres
Como lo fue el dho su padre, hta que murio en esta Ciu.d en la
Collacion del S.r Pedro, y esto lo sabe porque a mas del
Conosimiento que tiene de los susodhos, el referido Blas
y dha su muger fueron hermanos como esta actualmente
lo y de la Cofradia del Santmo. Xpto. de las tres Caidas

sita en la Parrochial de S.^r S.^n Isidro de q.^e donde los
el tiempo y q.^e requisitos se hizieron p.^r la otra Cofradia
Corosas Informaciones de limpieza y auiendose ad.
Justificado p.^r las quatro lineas fueron admitidos en dha
Herm.^d y el dho Blas quando fallezio estaba siendo
Mayordomo della y tambien sabe p.^r auerlo oydo de
Com.^n mente que los padres de los dhos Blas Fernandez
y Maria Gonz.^z y abuelos del citado Joph. fueron
christianos viejos y de buenas costumbres como ba
referido, y que los del uno dho fueron Asturianos y
de la referida del barrio de los humeros, y no a oido ni
sabido cosa en contrario que les pueda obstar para
qualquier pretension. y que lo que lleua dho dijo ser la
uerdad. p.^r su Juram.^to lo firmó y q.^e es de edad de quarenta
a.^s cumplidos =
Francisco Antonio Gonzalez

Ante mi Joseph Lorenzo Castro

Ant.^o Aluarez

En la Cui.^d de Seui.^a en dho dia mes y año dhos de la
presentaz.^n p.^a la dha Informaz.^n yo el S.^r usando de
mi Comision recevi Juram.^to por Dios y una Cruz a
quien dió de Antonio Aluarez q.^e asi se nombró ser de
exercicio cochero del Can.^o D.^n Z. de Almenara y vez.^o
desta Cui.^d calle del Virgio Cillero de S.^n Bart.^me y
auiendo Jurado ofrezio decir verdad y siendo preguntado

por el thenor de d.ho Pedimento = Dixo que de diez a onze
@ a esta parte Conoze a Maria Gonz.z Vezina de la Ciu.d
y tambien de d.ho tiempo Conoció a Blas fernandez
su Marido que era natural de Asturias y habra cinco
o seis años que murio segun le parece, y tambien conoze
a Joseph Clem.te hijo Lexitimo y de Lexitimo matrimo-
nio de los susod.hos que oy tendra de nuebe a diez a.s y
saue que los referidos Blas fernandez y maria Gonz.
sus Padres y demas acendientes son christianos viejos limpios
de toda mala rasa de Judios, moros, Moriscos, mulatos,
y nuebamente Comvertidos a nuestra s.ta fee cathólica
ni tampoco an sido Castigados ni penintenciados p.r
ningun tribunal. Y que an sido bien Inclinados y
de buenas Costumbres, esto lo saue por que a demas
de auerlo oydo dezir p.r p.co ca.tte, a sus parientes Paisanos del
d.ho Blas que fue asturiano y a otros christianos en
esta Ciu.d por lo que viuia a la d.ha Maria Gonsales
q.e se a criado en el barrio de los humeros, se hizieron se
la hermandad y Cofradia del Santo christo de las tres
Caidas sita en la Parrochial del S.r S.n Ysidro de la
Ciu.d donde se y el testigo Informaciones de limpieza
de los referidos Blas fernandez y Maria Gonsales
y sus Padres p.r que auerse asi berificado se le
reçiuieron por hermanos y quando murio el d.ho
Blas estaba siendo Mayordomo. Y tambien
saue q.e auerlo oydo dezir p.r p.co ca.tte q.e los suso

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Ni los asendientes an tenido ofisios viles que le perjudique a sus pretensiones y que lo dho es la verdad por juramento no firmo porque dixo no saver y que es de edad de treinta y siete a treinta y ocho años =

Ante mi Alphonso Lorenzo de Castro

Auto. En la Ciud. de Ecija en veinte y seis de Abril de mil setecientos quarenta y seis el Sr. Ldo. Dn. Ximenez de Aguilar Dn. Rayn. de Sobremonte y Carrillo por ausencia del Sr. Dn. ... Corregidor de Montilla y Quiñones Despacha su Juzgado Aviendo visto la Informacion antecedente dada por Mar. Gmz., viuda de Blas Fernandez Vezina de esta Ciud. como madre de Jph Clemente Hernandez = Su mrd. Dixo la aprobava e interpuso en ella su auctoridad y judicial decreto en quanto puede y a derecho aia lugar para su valor y mando que original se le entregue a la susodha para que use de ella como le combenga y asi lo proveio y firmo =

Lcdo. Sobremonte

Ante mi Alphonso Lorenzo de Castro



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Yo el infrascripto Benef.do Cura prop.o de la Yg.a Parroq.l de S.r S.n Julian de Sevilla Certifico, que en el Lib.o Corr.te de Bapt.mos que tiene dha Yg.a al fol. 191 B.ta esta un Cap.o del tenor sig.te ——

En Lunes veinte y dos dias del mes de Junio de mil setez.os y treinta y nueve a.s Yo D. Joseph de Molina Pacheco Benef.do Cura prop.o de la Yg.a Parroq.l de S.or S.n Julian de Sevilla baptize en ella solemnem.te a Fran.co Cirиaco, que nacio el dia diez y ocho de dho mes, hijo leg.mo de Juan de Leon y de Lucia Galvan, fue su P.no Fran.co de Guzman Vez.no de la Collaz.on de el Sagrario de la S.ta Yg.a a q.n adverti el par.co esp.l y la oblig.on de doctrinarlo y lo firme fho ut sup.a = D. Joseph de Molina Pacheco ——

Concuerda este traslado Con su Cap.o orig.l a que me remito y para q.e Conste doy la pres.te en Sevilla en Catorze de Oct.e de mil set.os y quar.ta y cinco a.s

D. Joseph de Molina Pacheco

Yo [illegible] Gen.l [illegible] de esta Provincia en la Real Aud.a [illegible] que [illegible] que D. Joseph de Molina Pacheco de q.n [illegible] la [illegible] que [illegible] de [illegible] Cura [illegible] proprio de la Yg.a Parroquial de S. S.n Julian esta [illegible] y como tal administra los Santos Sacramen[tos]

a dicho los feligreses de dha Collacion; y por; y Secrina
mente vsa suemplee por Cuia Razon le Compl
bo en Sevilla en Cautro de octubre de mill seis quo
nta y cinco =

Thomas ... Ximenez

Certifico yo el infraescripto Cura Benefi.do Unico de esta Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Roque extramuros de Sevilla, q. por uno de los libros de Baptismos q. tiene dha Ygl.a a fojas 146 b.ta consta el cap.o sig.te

En quinze dias del mes de Mayo de mill setecientos, y noventa y siete yo el L.do Fulgencio Ramos Cura de esta Ygl.a Parroq.l de el S.r S.n Roque extramuros de Sevilla Baptizé a Juan de Dios: q. nació a seis de dho mes, y año: hijo de Diego de Leon, y de María de la Encarnacion: fue su Padrino Isidro Moreno, y Madrina Fran.ca Antonia: vez.os de S.n Vicente: fho ut sup.a = Fulgencio Ramos.

Concuerda con el original, a q. me refiero, y p.a q. conste doy la pres.te en Sevilla en primero de Noviembre de mill set.s quarenta, y cinco. D. =

Por D. Ant.o Lopez de Amezq.ta

Yo Thomas Ayvolceer Guiral ss.no del Rey n.ro S.r y de provincia en esta Real Aud.a de aquí Certifico que el D.r D.n Antonio Lopez de Amesquita de q.n parese firmada la Certificacion que antesede es actual Cura y Beneficiado propio de la Yglesia

parroquial de Sr. Sn Roque estramuros desta ciud y como
tal Administra los Santos Sacramentos a todos
los feligreses de dha Collacion y pp, y secretamente
Vna fue empleo por cuia Rason le conpuse bo d
Sevilla en primero [illegible]bre de mill Setecientos y qu
veinte y cinco a =

Certifico Yo el Dr. Joseph Garcia de Pineda Cura mas antiguo de la Iglesia Parroquial de estas Villas de los Palacios y Villafranca, que en uno de los Libros de Baptismos de ella esta una copia al f. 63. del thenor siguiente

En diez y ocho dias del mes de Enero de mil y setecientos y cinco años. Yo el Br. Dn. Juan Lorenzo de Alarcon Beneficiado y Cura de la Iglesia Parroquial de estas Villas de los Palacios y Villafranca baptize a Lucas hijo de Bartholome Gaitan y de Maria Alcaide: nacio a cinco del dicho mes. fue su Padrino Alonso Sanchez Bastos a quien adverti la cognacion espiritual y obligacion de enseñar la doctrina christiana. de que doy fee. Br. Dn. Juan Lorenzo de Alarcon.

Concuerda con el orig. de dicho Libro, y para que de ello conste doy la presente en dicha Villa de los Palacios en doce de Octubre de mill seis y quarenta años.

Dr. Joseph Garcia de Pineda
Cura

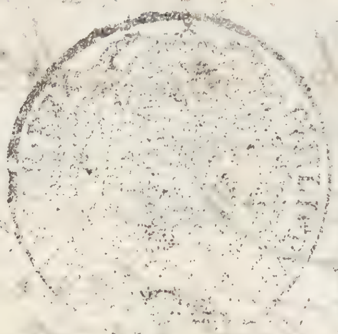
Comprovacion

Los el Infraescripto Notario Apostolico y del estado eclesiastico de estas Villas de los Palacios y

Vª franca Doy fee que la Certificacion dl la
Buelta es Cierta y Verdadera por estar
firmada dl Dn Joseph Garcia dl Pinedo q
es actualmentte Cura mas Antiguo d
la Yglecia Parroquial desttes dha villa
y Como ttal Se le Deue Dar enttera fee
y Credictto a ttodos Sus escricttos Co
mo Siempre Se le a dado y Da en Juicio
y fuera del Como Dados por ttal Cura
fiel y Legalmentte y dl ttoda Confi
anza y para que Constte Doy la Pre
sentte en la rreferida Villa dl los Pa
lacios en Doze dias del mes de octtubre
de mil Settecientos quarentta y Sinco a.

Andres dl Ramos

Mo



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Yo el lic.do infrascripto Benef.do Cura proprio y Collector de la Yg.a Parroq.l de S.r S.n Julian de Sevilla Certifico, que en el Libro Corr.te de ingreso de entierros que tiene dha Yg.a al fol.o 61 esta una Partida del tenor sig.te ——

En Savado diez y ocho de Agosto de mil setez.os y quarenta y dos a.s se enterro en esta Yg.a Parroq.l de S.r S.n Julian de Sevilla el Cuerpo defunto de Juan de Leon Marido de Lucia Galvan, no testo por ser Pobre sele canto Vigilia y Missa de Requiem, de que doy fee fho vt supra = Molina =

Concuerda este traslado con su Cap.o orig.l a que me remito y para q.e conste doy la pres.te en Sevilla en Catorze de Octubre de mil setez.os y quar.ta y cinco =

Joseph de Molina
Pacheco

Los Ss.nos Ap.cos Reales y del Num.o de esta Ciu.d de Sevilla que aqui firmamos Certificamos y damos fee que D.n Joseph de Molina Pacheco de q.n parece firmada la Certificacion que antecede es actual Cura y Beneficiado proprio de la Yg.a Parroquial de S.r S.n Julian desta Ciu.d y como tal administra los Santos Sacramentos a todos los feligreses de dha Collacion [illegible] y

Va si le empleo por cuia razon le conpruebo en
sueltto en papel de sambio de mill sueldos que
tenemos firmados

Thomas Arteaguia

75

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

en Villa en favor de Dios, de mil setecientos quarenta y cinco para el año de 45. Ak. Dn Pedro de Ulloa [illegible]

Thomas [illegible]

1a

D, Lucia Galban Viuda de Jul. de Dios de Leon vezina de esta Ciud, en la mejor forma que puedo y por derecho me es permitido paresco ante Vm, y Digo que Como Consta de las fees de Baptismo y partida de entierro que presto Con el Juram, nezesario del dho mi Marido me han quedado Dos hijos menores de veynte y cinco años nombrado el mas pequeño Fran. Siriaco de Leon y haviendo muerto su Padre en Suma Pobreza los he criado Con summa estrechez y he solicitado para su buena Crianza entrarlo en la Casa Seminario de Sr. Sn. Telmo que ay en esta Ciud, y para poderlo haser Combiene al derecho del expresado mi hijo sus Padres y Abuelos por ambas lineas han sido y son christianos viexos limpios, de toda mala Rasa de Moros Moriscos Mulatos, Judios Ni de los tenien nuevamente Combertidos, a nuestra Sta. fee, por tanto =

Suplico a Vm, aya por presentadas las dhas Zertificaciones y me admita la Ynformacion que yncontinenti ofresco y dada en la parte que baste se me de traslado para en su Vista lo que Combenga y mas en favor

al Referido menor sea &c^a^

auto — En la Ciud. de Sev.^a^ en ... ^1^ ... de Dic^e^ de mil setecientos ... por presentadas las Zertificaciones que con esta petiz.^n^ se presentan y con vista del padre Curador Gral de Menores de esta ciud. de la Ynformaz.^n^ que ofrece la que dada en tanto que baste traslado a la misma y el Juram.^to^ y del tazar.^n^ se comete al pres.^te^ ess.^no^ y a esta Real asi lo proveyo =

Thomas Hip. Guira

Zita

En la ciud. de Sev.^a^ en quinze de Dic.^e^ de mill setez.^os^ quarenta y cinco años cite con el auto que antecede segun y como en el se contiene a D.^n^ Juan Gomez de ... ... y ap.^o^ ... de D.^n^ Blas Blasquez ... Curador Gral de menores de esta ciud. en su persona doy fee =

Thomas Hip. Guira

En la Ciud. de Sev.^a^ en quinze de Dic.^e^ de mil setez.^os^ quar.^ta^

Ynés de Espes. Dn. de Luna Galban viuda de Jul de D. de
Leon de Albalniz para la ynformon. que tiene ofrezida y sele
a mandado dar pres.to por testigo a Man.l Gomez vezino de Alba
ine Hdo. Alaguid. Collacn. de Sn. Ysidro del Campo de la Cabeza del
Rey Dn. Pedro en las casas de D. Jph. Correa del qual yo el pres.te ss.
recivi Juram.to a Ds. y a la Cruz Segun dro y aviendolo hecho ofre
cio dezir Verdad y siendo preguntado por el tenor del pedim.to que da
principio a esta ynformon. mostrandole las partidas de entierro
y Baptismo pres.as Dixo que conoze mui bien a Juan Sanz
de Leon y sabe que el referido sus padres y Abuelos por ambas
lineas an sido y son Xptianos Viejos limpios de toda mala Ra
za de moros moriscos mulatos Judios ni de los Rezien nuebam.te
Conbertidos a nra. Sta. fe ni manchados en viles oficios viles ni me
canicos y siempre an sido tenidos y Reputados por cosa publica
y como tenidos onrrada y que no an sido Castigados pp.ca ni
secretam.te por ningun tribunal Eclesiastico ni Real y que si
en ellos qualquier defecto el testigo lo supiera por el mucho
trato y comunicacion que con estas familias a tenido de mas de
treinta de edad. sin aver echo ni oydo lo contrario y aperci
biendole las penas de la ley dixo que no le toca ninguna de ellas
y esto que lleva dicho es la verdad so cargo del Juram.to fecho tiene
firmo y que es de hedad de mas de cinquenta

manuel gomes

Thomas Hipl. Gui.....
Nro.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Luego yn continenti de lo dho [illegible] y para la referida ynformacion recivi Juramento a Dios y a la cruz segun dro de Alonso Pastrana vezino de esta villa [illegible] la Seguiria de [illegible] y persona haviendolo hecho ofrezio decir Verdad y preguntado por el tenor del pedimento que da principio de esta ynformacion leido le y mostrado de verbo ad verbum las Zertificaciones presentadas Dixo que demas de lo mencionado en las certificaciones conoze a Luisa Galban por cuia parte es presentado y conoce muy bien a Fran.co Ynacio de Leon y sabe que el referido sus padres y Abuelos por ambas lineas an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza moros moriscos mulatos herejes ni delos de nuevamente convertidos a nuestra santa fee catholica ni an usado oficios viles mecanicos ni juridicamente no an sido castigados por ningun tribunal de la Ynquisicion Real y de el nombrado [illegible] lo supiera por que no ocho nec.a de aqui y que se remite a las Zertificaciones presentadas y explicandole las Generales de la Ley dixo no tocarle en ninguna de ellas y que esto que lleva dicho es la verdad so cargo del Juramento que fecho tiene lo firmo y que es de edad de [illegible] =

Alonso pastrana

Thomas [illegible]



Oeste maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Luego yncontinenti de la misma mes; y para la ynformacion que esta Ajunda y Selecta mandada dar Recivi Juram.to a D.n, y a la Cruz Segundo de D.n Pedro Ascona Vz.o de Aquí en la Casa de la Contratacion, y tambien de las Casas de S.r D.n Juan de la Rios Gil de Cordoba del orden de Alcantara del Cons.o de S. M., y Suydor de la R.l Casa de la Contratacion de las Indias que oy Reside en la Ciu.d de Cadiz y aviendolo hecho ofrezio dezir verdad y siendo preguntado por el tenor del pedim.to que da principio a esta ynformacion y leidole y mostrado las fees de Baptismo y demas presentadas Dixo que conoze mui bien a Juan Siriaco de Leon Hij.o de D.a Susana Galvan por Cuia parte es presentado y sabe que el Referido sus padres y Abuelos por ambas Lineas an sido y son Christianos Viejos Limpios de toda mala Raza de moros ni Judios mulatos Castellanos nuebos ni de los Reconziliados nuebamente Combertidos a nuestra Santa fee Catholica y no an tenido ni usado officios Viles ni mecanicos y siempre an sido tenidos y Reputados como gente onrada y que no an sido Castigados publica ni secreta mente por ningun tribunal Eclesiastico ni Real y que de el aver tenido qualquiera efecto el testigo lo supiera por no aver hecho ausencia notable de esta Ciudad y por la mucha Comunicacion que a

tenia conocida familia de largo tiempo aesta parte y
lo demas que alas Certificaziones presentadas y esplicadole las
Generales dela Ley dixo no comprehenderle en manera
alguna y que esto que dexa dicho es la Verdad socargo del
Juram.to que fecho tiene lo firmo y que es de hedad de Veinte
y Seis as. =

Pedro de Azcona

Thomas de Albiguira
Ess.no pu.co

Doy fee que oy dia de la fecha ante mi paresio
D.a Luisa Galban Viuda de Juan de Dios de Sesma
y Dixo que por aora no tenia mas testigos que pre-
sentar para la referida su ynformaz.n y para
que conste lo pongo por Diligencia en Zeuta en
diez y Seis de Diz.e de mill Setez.s quarenta y cin-
co años =

Thomas de Albiguira
Ess.no pu.co

En dho dia, once y siete de Dizre de mill setez.
quarenta y cinco as. para ante el Sr. Alcalde Ord.
no de 1er voto la presente el contenido doy
fee =

Thomas [illegible]
[illegible]

Da. Lucia Galban Viuda de Juan de Dios de Leon
vezina desta Ciud. en los autos de Informazn. de
Christianos viejos y limpieza de sangre de
toda mala rraza de Grand. Siriaco de Leon mi
hijo y del dho mi marido = Digo que io ofrezi
hijo y del dho mi marido = Digo que io ofrezi
Justificar q. el dho Grand. Siriaco mi hijo sus P.s y
Abuelos de ambas lineas an sido y son xpnos
viejos limpios de toda mala rraza lo que esta jus-
tificado con suficiente no. de testigos respecto
de lo qual y de nezesitar la dha Informazn. para
ocurrir con ella a la casa seminario de S. Pº. S.
Telmo que ai extramuros desta ciud. donde intento
entrar a dho mi hijo pa. su buena educazn. y
Crianza q. tanto =

Supp.co a Vmd. interponga en dha Informazn. su auto-
ridad y judi.l decreto pa. su mayor validazn. y fho
se me entregue orig. pa. dho efecto pido Justa. Juro
lo nesso. &

Lucia Galban



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Auto

R/

N. S. Mde. venta esta peticion mando se traigan los autos Citadas las partes asi lo proveyo—

Thomas ... [illegible]
Sno. p.

Citacion

En la Ciud. de Sevilla en Veinte de Dize. de mill Seteciº quarenta y cinco ad lite para la Venta de estos autos a D. Franco. Gomez de Sierra apoderado y ... de D. Blas ... que ... curador ... de Menores de la Ciud. y a ... Galban Viuda y Hda. de la Ciud. en sus personas doy fe

Thomas ... [illegible]
Sno. p.

Auto

En la Ciudad de Sevilla a ocho de Henero del año de mill Setecientos qua

zenta y seis el Sr. Dn. Pedro de Ulloa y Sanabria del consso. de S.M. su Alcalde del Crimen en la Rl. audª. Mag. haviendo visto estos autos y ynformazn. fecha a parte de Dª. Lucía Galbam viuda de Juan Antº. de Leon vezº. desta ciud. madre de Juan Siriaco de Leon su hixo y del dho su marido q la que a echo constar con sufisiente nº. de testigos ser el referido su hixo y sus Padres y abuelos Christianos viexos y limpios de toda malaraza que fue lo mismo que ofrezio justificar = dixo que ynterponia e ynterpuso en dha ynformazn. su authoridad y judizl. decreto quanto puede y a lugar en dro. para su maior validaz. y mando que original se entregue a la parte de la dha Dª. Lucía Galban para que con ella ocurra a res de ella donde viere que le combenga y asi lo provei y firmo =

Ulloa

Tomas Martinez Yniesta
Essno. Rl.

Rl / En la ciudd de Sevilla en ocho de henero de mill setezs, quarenta y seis años notifique el auto que antesede en a Dª Juana Galban en su persona doy fee.

Thomas Alz Guzman
Ssno

Suelto

Sevª 11 de Mayo de 1746.

Co

Dn Ciriaco de Leon y Galvan nat de Sevª

Rdo y despdo en el 6º Libº af 15.

N. 578.

Villa del Escorial 2 de Julio de 1787.

Fermin Correa n. de la Villa de el escorial Arzobispdo de Toledo

Ahijado del Exmo Sr. Marq. de Astariz.

este Niño fue hijo de Un sangrador de la Casa de la Reyna Viuda. y el S. M. mando Al Marques lo remitiera al Colº

dado en el 6º Libº a folio 76 =

N. 577 =

Quero

... de Mayo de 1786.

Co

... n Ciriaco de Leon

... Juan nat. de Sev.a

... do ... en el 6.o Lib.o ... 15.

N.o 578.

Certifico Yo Dⁿ. Rodrigo Gaitan Cura Vicario dela Parroqˡ. de S. Bernabe deesta Villa del Escorial como en vno delos Libros de Bautismo, foliado, y pergaminado al folio ciento, y trece ay vna partida del thenor siguiente =

Partida = En la Parroqˡ. de S. Bernabe deesta Villa del Escorial en quince de Octubre de mil setecientos, y treinta, y seis; yo Dⁿ. Rodrigo Gaitan Cura de dha Parroqˡ. bautice solemnemᵗᵉ. y puse los santos oleos à vn Niño, q. nacio el dia doce de dho mes, y año, pusele por nombre Fermin hijo legitimo de Pedro Correa, y de Theresa Laguna Naturales de Segovia, y residentes en esta Villa; fuè su Padrino Joseph Serra, Natural de Manzanares Arzobpado de Toledo à qⁿ. adverti el parentesco, y obligaz.ᵉˢ fueron testigos Joseph del Serro, Mathias Flores, y otros muchos, y lo firmè = Dⁿ. Rodrigo Gaitan =

La qual dha Partida es cierta, y verdadera, concuerda con su original, que queda en dho Libro, à q. me remitto, y p.ᵃ q.ᵉ conste doy la pres.ᵗᵉ q.ᵉ firmo en esta Villa del Rˡ. Escorial en dos dias del mes de Julio de mil setecientos, y quarenta, y siete =

C. Dⁿ Rodrigo Gaitan

Como Theniente Cura que soi dela Yg.ª
Parroquial de S.n Juan Bap.ta de esta
Corte Zertifico que en treinta y uno de
Mayo de este presente año dela fecha:
fallecio D.n Pedro Correas de estado casa
do en primeras nupcias con D.ª Maria
Herrnz, y en Segundas con D.ª Theresa
Laguna; y por testimonio de Manuel
Marnz dela osa Ess.no del Rey nño S.or
Consta que en veinte, y tres del expre
sado mes y año otorgo declaracion de po
bre por no tener vienes de que poder testar
y por si en algun tiempo le tocasen algu
nos vienes Raices nombro por sus unicos
y universales herederos a Phelipe Correa
su hijo lexitimo y de D.ª Maria Herrnz
su primera Muger a fermin y Miguel
Correas sus hijos lexitimos y de D.ª The
resa Laguna su segunda Muger ba
jo cuia disposicion Murio enterrose
en esta Yg.ª de S.n Juan con asiste
ncia dela Cruz y clero de Ma. lle
vo la fabrica sus provechos Como Cons

Consta de vna partida del L[illegible]
Corriente de los tiernos de M[illegible]
al folio ciento y sesenta y siete [illegible]
da dicha Buelta y para que Cons[illegible]
donde Convenga doi la presente [illegible]
Juan de Madrid y Nobiembre [illegible]
de mil setecientos quarenta [illegible] y [illegible]
y lo firme = Dn Nicolas Lapuente

Pru.ª 2 de feb.º 1719. Vº ess.no Varas. 83

Lusenio Fern.z Cano nat.l de Sev.ª de edad de 13 a.s hijo de

Marcos Cano y de
D.ª Ang.la Maria Toro.

Nota

Aprobado del Ill.mo S.or Gen.l Cap.n Inq.or de Vara, se nombró Inform.on por ser huerfano de P.e y M.e y desvalido. Y dezir q.e ho.s res son de buena familia. Por lo q. los s.s se la dispensaron

Rdo Rena de feb.º 2 dos en el lib.º 7 a f. 77.

N. 58.

D.r D. Juan Perez de Aguilar

Va 84 // 85 // 86 //

S. Remito la Carta para q lleve el Muchacho, y pueda de concetla, al Mismo Colegio, q es donde vive el Contador. Ds queda A L P. de Vm.

...migo y muy Sr mio
...dador deste, es Jo-
...seph cano, ahijado de
...Juan Joseph de
...varas y valdes, pasa
...esa ciudad, para que
...vista de lo q ue Vm.
...tiene insignuado,
...sirua mandar, se
...cida desde luego en ese
...colegio seminario
...por vno de sus cole-
...giales, y se le atienda
...como Ahijado de dho
...Sr mereciendo le a vm.
...esta noticia para
...participarsela. a

...pia dela Igla Parroql de Sr ... Cort de Baptismos della
...ientos y treinta y seis años:
...acuio cargo esta la administ...
...de Sr Sn Bar me de Sevilla
...lmedo Cura de ella: Yngi,
(sub conditione) por auer na-
...e a Eusebio Joseph Miguel
...cho de dho mes, hijo de
...ia Troro su lexma muger.
...o dela Banda familiar
...dad y Veinte y quatro per
...ra Cruz aqn aduerti el
...te la doctrina, y lo firme
...ilar = BD Migl deolmedo Cura
Registro aque me refiero
...mi Cargo. Sevª y Abril
...ta y nueue años

Dn Juan Perez de Aguilar

Amigo y muy S.or mio
el dador de este, es Jo-
seph Cano, ahijado de
S.r D.n Juan Joseph de
Varas y Valdes, p.a esa
de esa ciudad, para que
a vista de lo q.e ve V.m.
me tiene insignuado, se
serviria mandar, se
reciba desde luego en ese
R.l colegio seminario
por uno de sus cole-
giales, y se le atienda
como Ahijado de dho
S.r mereciendo le a V.m.
esta noticia para
participarsela. a

…ura dela Igla Parroq.l de S.r
…libro corr.te de Baptismos de ella
…ente
…tecientos y treinta y seis años:
…o acuio cargo esta la administ-
…lesia de S.r S.n Bar.me de Sevilla
…de Olmedo Cura de ella: Bapti-
…ze (sub conditione) por auer na-
…adre a Eusebio Joseph Miguel
…a ocho de dho mes, hijo de
…Maria Troro su leg.ma muger.
…lus dela Banda familiar
…Ciudad y veinte y quatro peer
…e S.ta Cruz aq.n adverti el
…nente la doctrina y lo firme
…Aguilar = B.D. Ag.n de Olmedo Cura
…uio registro a que me refiero
…de mi Cargo. Sev.a y Abril
…uar.ta y nueve años

D.r D. Juan Perez de Aguilar

dicho Sr. y y nu

quedo al aob.a de

deseando q. nro. Sr.

te G.e m.s a. cadiz

enero 25_ de 1749_

B. l. M. de Vm. su mas afecto

Servidor

Pedro Sanchez Tor[illegible]

Sr. D.n Manuel de Requena.

El B.r D.n Juan Perez de Aguilar Cura dela Ygl.a Parroq.l de S.r S. Bar.me de Sevilla: Certifico que en el Libro cor.te de Baptismos dellla al folio 205 se halla el capitulo siguiente

Viernes dia onze de Maio de mil setecientos y treinta y seis años: Yo el B.r D.n Juan Perez de Aguilar Presb.ro a cuio cargo esta la administracion delos Santos Sacram.tos en esta Yglesia de S.r S. Bar.me de Sevilla por enfermedad del B.r D.n Augustin de Olmedo Cura de ella: Ynge, y administre los Santos Oleos, y Baptize (sub conditione) por auer nacido en peligro y baptizadole la comadre a Eusebio Joseph Miguel Maria dela Alegria, que nacio el dia ocho de dho mes, hijo de D. Martin Cano, y de D.a Angela Maria Troro su leg.ma muger. fue su Padrino D. Joseph Garcia Calvo dela Banda familiar del S.to oficio dela Inquisicion de esta Ciudad y Veinte y quatro per petuo de ella, vez.o dela collaz.on de S.ta Cruz aq.n adverti el parentesco espiritual y oblig.on de enseñarle la doctrina y lo firme fho ut sup.a = B.r D.n Juan Perez de Aguilar = B.r D.n Aug.n de Olmedo Cura =

Concuerda esta Copia con su Original cuio Registro a que me refiero queda entre los demas instrumentos de mi Cargo. Sev.a y Abril veinte y quatro de mil setecientos y quar.ta y nueve años =

B.r D.n Juan Perez de Aguilar

Sevª 2 de febº 1719 — 2º del Sr. Varas

87

Angel Arauxo Nolasco

Cano nat.l de Sev.a de edad de 9 a.s

Hayado del Sr. Dn. Fr. de Varas dis pensada la Informacd. por los motibos que su hermº

Aldo. Mora 2 de febº de d. en el lib. 9º a f. 278

N. 581

y Seru.º en que ...

to y Voluntad, con la que Ruego a mo d.s gu.e a Vmd m.s a.s Cadiz 12. de en.º de 1719.

D. Fran.co Juan de Varas y Valdes

Diput.º del R.l Coll.º Semin.º de S.n telmo.

88

Cadiz 12 de Hen.º de 1749

el Illmo Sr. D. fran.co de Varas

Remite a Angel Cano nat.l de sevilla hijo de fern.do Cano y de Ang.la Maria Troro huerfano de P.e y M.e p.a que se ad mita en el col.º

D.

12

el S.r D.n Ju.o de Varas

fueron rez.dos aspunto en el Co.legio estos dos herm.s en 28 de henero de 1749

fuego herm.o de dho S.r D.n fran.co

Remite a Jph. Cano hermano del antez.te p.a su admicion

y serv.º en que exercitar... to y Voluntad, con la que ruego a nro S.r gu.e a Vmd m.s a.s Cadiz 12 de en.º de 1749.

D.n Ju.o de Varas y Valdes

S.res Diput.s del R.l Coll.º semin.º de S.n telmo.

He recivido con todo aprecio la de Vmd. de 8. del
corriente, y quedando con el reconocim.to
correspondiente por la atencion y expre-
siones que se sirven Vmd. manifestarme,
he prevenido al muchacho huerfano Ang.l
Cano, hijo de Fernando, y de Angela M.a
Lozano, natural de esta ciud. pase luego
a presentarse a Vmd. con esta, para que
puedan disponer su admision en ese Collegio
seminario, de que doy a Vmd. muchas gra
cias, deseoso de tener ocasiones de su agr.do
y seru.o en que exercitar mi seguro afec
to y voluntad, con la que ruego a n.o S.r
gu.e a Vmd. m.s a.s Cadiz 12. de en.o de 1749.

D.n Fran.co Juan de Baxas y Valdes

S.res Diput.s del R.l Coll.o semin.o de S.n Telmo.



Certifico Yo el B.r D.n Juan de Arenzana Cura Be
nefic.do de la Parroq.l de S.a Maria la Blanca de esta Ciud.
de Sevilla que en uno de los Libros de Bauptismos de ella
Yglesia al fol. 92 esta la p.da sig.te

En Sabado onze de Feb.o de mil setec.os y quarenta a. Yo
D.n Fran.co de Paula Baquero Cura Benefic.do en la Parroq.l de
S.a Maria la Blanca de esta Ciud.d de Sevilla: Bauptize a Angel
Martin Nolasco, hijo de D.n Martin Cano, y de D.a Angela
Maria Ypot. su leg.ma muger; nacio el dia treinta y uno del
mes de Enero proximo pasado: fue su Padrino su herm.o D.n
Fran.co Maria Cano: fecit ut sup.a = D.n Fran.co de Paula Baquero

Concuerda con su orig.l a que me refiero, y p.a que conste doy
la presente en Veinte y tres de Abril de mil setec.os y quarenta
y nueve a. =

B.r D.n Juan de Arenz.a

el S.r Andrade

Visita 1.° de feb.° de 1769 91

Fee.s de Bap.mo de Jph Antonio Miguel Gonzalez nat.l de Ger.a de edad de 18 a.s hijo de

Greg.o Gonzalez nat.l del obisp.do de Tuy en Galicia y de

Ju.a Maria del Campo nat. de Sev.a

Retrajo. Informar D. Sor la notoriedad de la limpieza y haverseles dispensado la Disp.on

Ap.da en 1.° de feb.° de 1769

el S.r Andrade = Solazo

Sent.do en el Libro 1.° a folio 79.

N.° 582.

Querido Man.^l Ueba el portador su fee de Baptt.^s
los de sus Padres, y la de Viudedad de su Madre
me Consta tiene una Provanza muy honrrada
afavor de su P.^e que en caso preciso la presentará
y pues conoses su familia, no añado mas.

Si no combiene p.^a algo Viene el muchacho
Cuida de la Vopita q.^e lleba re puesta, y despacha
al que le acompaña, tu g.^do de que hoi estoy. y tu
mas afecto Andrade

Dize que V.md. se sirva de
aserme, en patrocinar
ami Sobrino Josep. gon.^s de la Riva

Muy S.r mio y de mi ma-
yor estimacion, deseo la
cauzal salud, de V.md y
q. siendo la quede mui
[illegible] passim, Con-
[illegible] afecto;

Aviso por esta
que [illegible] por la carta
de mi amo, el S.r D.n Ma-
nuel Laso, quedo ente-
rado de los muchos fa-
vores que V.md se sirve
hacerme, en patrocinar
a mi Sobrino Josep. Gon

La [illegible] Iglesia
S.ta Patriarchal
en libro de los [illegible]
partida siguiente
mil. setec.tos y trein.ta
o de Oro Cura del
Baptise a Joseph
Gregorio Gonzalez
[illegible] nació, de Salva-
dor Camacho, [illegible]
[illegible] el parentes-
cia Grano de Oro
p.a q.e Conste doi la pre-
mil. setec.tos quarenta y nue-

de la Riva

Salee, yespero enade

Continue Vm. con el

fauoreserlo Como

esto Siento en lo mu

que Vm, me a fauore

Siempre lo conseguire

Ro que a Vm. le dos m

chas granas, y espero

reserle Sus hordenes

que Merese mis

deseruirle, y en el

en quedo Sp. Seruir

pretendo a Nuen

Señor le guarde m

chos años Caxm

2 henero 3188 [illegible]

94

95

Bap.m

Simus Segurso Amigo

2 [illegible]

Oleo Al Ssan

En la Q[illegible] Re
S.ta Patriarchal
en Uno de Sos [illegible]
partida Siguiente

[illegible] mill. seiscientos treinta y
[illegible] de Oro Cura del [illegible]
[illegible] Baptise a Joseph
[illegible] Gregorio Gonzalez
[illegible] muger, nacio, a Cata
[illegible] vador Camacho, Pa
[illegible] fueron sus parientes
[illegible] ancia Grano de Oro
[illegible] y p.a q.e Conste doi Lo p
[illegible] mill. seiscientos quarenta y nue

[illegible] de la Riva
[illegible] Parra

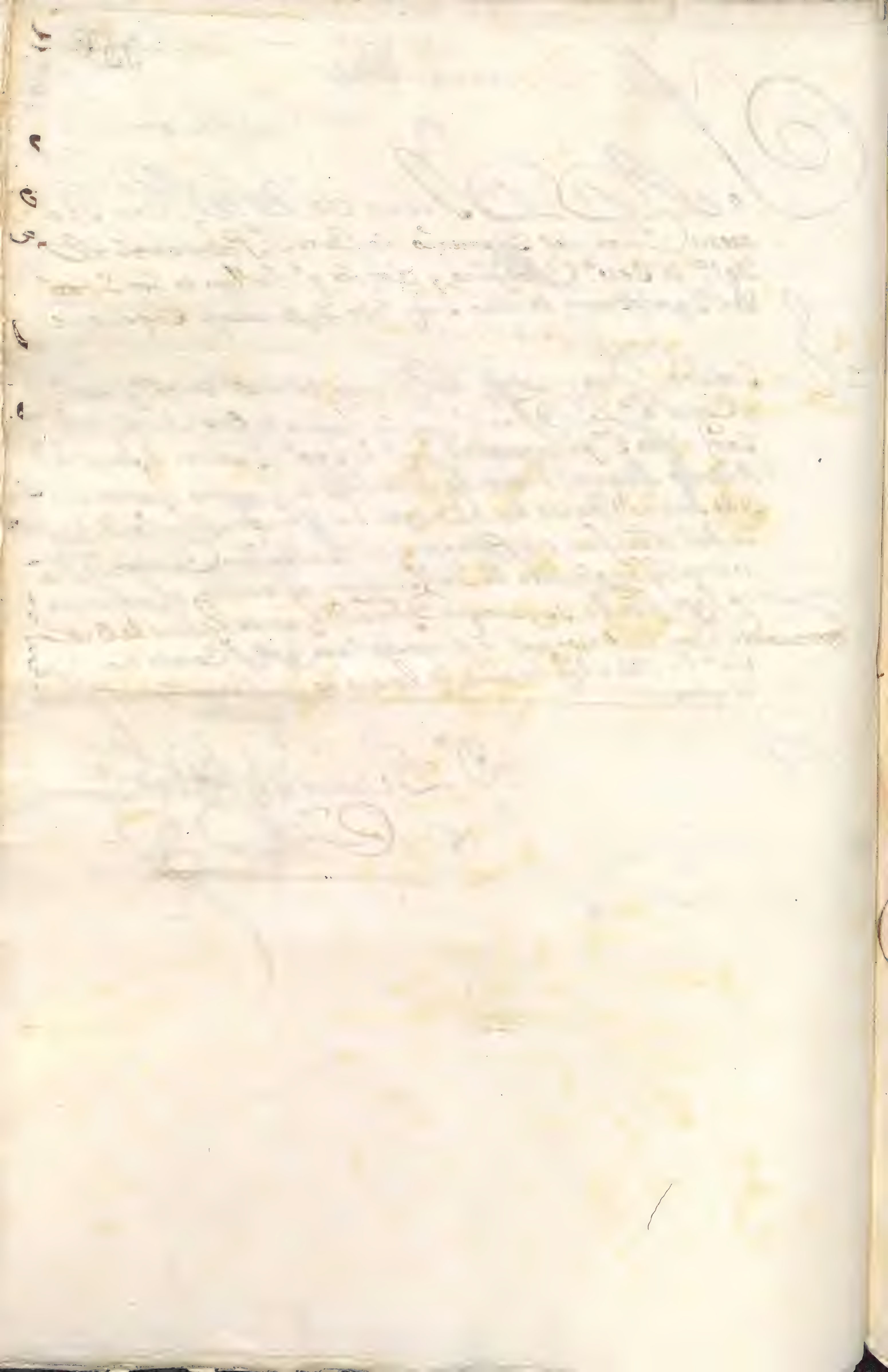
D.n Manuel de Ugarte

Yo el Lic.do D.n Juan de la Riva, Herrera Cura del Sagrario de esta S.ta Patriarchal Ygl.a de Sev.a Certifico y doi fee q.e en uno de los libros de Baptismos, de dho. Sag.o esta la partida siguiente

En Sabado Dies y nueve de Marzo de mill. seiec.tos y trein.ta y cinco a.s Lo. D.n Fran.co Garcia Grano de Oro Cura del Sag.o desta S.ta Patriarchal Ygl.a de Sev.a Baptise a Joseph Antonio Miguel Juan Ygnacio: hijo de Gregorio Gonzalez y de Juana Maria del Campo su muger; nacio, a Catorse del dho: fue su padrino D.n Salvador Camacho, Presbitero Beneficiado de la Veintena, aduertile el parentes co espiritual y fho. ut supra = D.n Fran.co Garcia Grano de Oro =

Concuerda con su original a q.e me refiero y p.a q.e conste doi la presente en dho Sag.o en dose de Enero de mill. seiec.tos quar.ta y nueve años =

D.r D.n Juan de la Riva
Herrera



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Certifico yo Don Diego Antonio deo Campo Pereira y Castro, Abbad y Cura propio del beneficio Curado de las [illegible] y [illegible] de [illegible] de Galizia [illegible] que [illegible] mirado el Libro de Bauptizados de dicha parroquia en el halle una partida, que su thenor es como se sigue = En veinte y dos de Junio de mil setezientos [illegible] y sus [illegible] bapthize a Gregorio hijo de [illegible] Catalina Rayo, fueron sus padrinos Gregorio Gonzalez estudiante desta feligresia, y Maria Lamela [illegible] y les adverti el parentesco que an contraido y por verdad [illegible] Gregorio el Abbad de Pereira y Castro = y para que conste adonde convenga [illegible] de dicho Gregorio di esta bien [illegible] que firmo de mi nombre en [illegible] y marzo treinta de mil setezientos quarenta y dos

Diego Antonio deo Campo Pereira y Castro

Nos los [illegible] por Su Magestad y del numero de esta Juris[illegible] del Marquesado [illegible] Condado de [illegible] obispado de Tui Reino de Galizia, que aqui signamos y firmamos, Certificamos y damos fee para que conste adonde conbenga, en como la letra de la firma de la zertificazion de [illegible], donde dize, Don Diego Antonio deo Campo Pereira y Castro: digo Don Diego Antonio deo Campo Pereira y Castro, es muy semejante y conforme a la con las que el suso dicho suele acostumbrar

a Hazer escrivir y firmar, el qual hes tal Abbad y Cura de la Parroquia y fra de Santa Maria de gara como lo certificar y como tal administra los santos sacramentos a sus feligreses y a sus semejantes. Certificar que siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del, y para que conste de pedimiento de Greg. Ipon? damos la presente que nonimamos y firmamos de nuestros nombres como acostumbramos en la villa de gara a veinte dias del mes de Abril de mil seiscientos quarenta y dos años.

En testimonio de verdad

Juan Hernandez

En testimonio de verdad

Gabriel Aburar

En testimonio de verdad

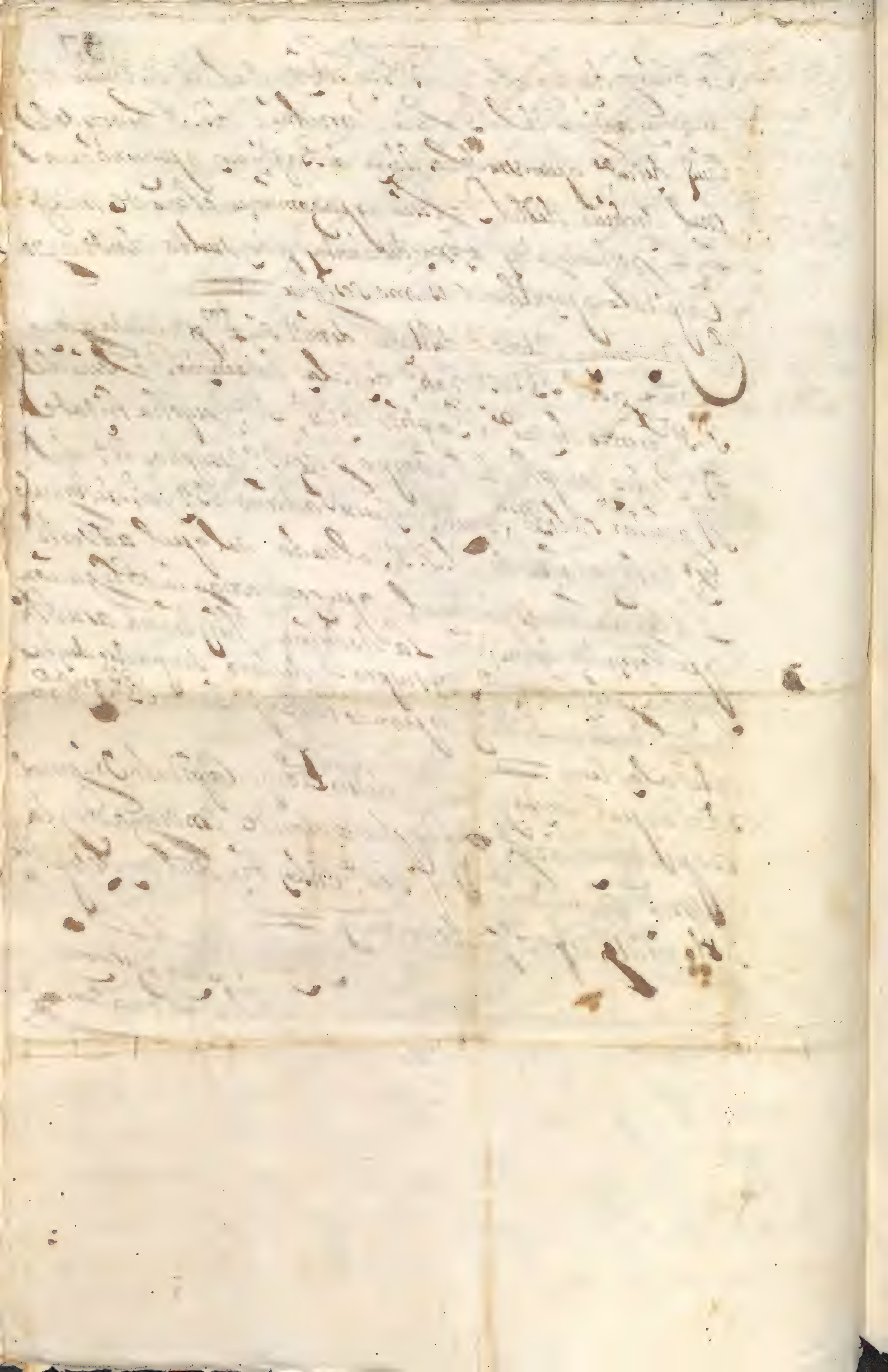
Antonio de Salma

Certifico y doy fee q el B.r D.n Greg.o Gutierres dela Peña theniente de
cura mas antiguo dela Yglesia Parrochial de S.n Florenzo dela
Ciud.d de Seu.a que en uno delos libros de Baptismos q en ella se halla
en el Archivo de dha Yglesia q se comienza el año de mill y
seys z.tos y ochenta y tres a fojas duzientas y dos vuelta donde ay un
Capitulo q su thenor es como se sigue

En juebes catorze del Mayo de mill seys z.tos y noventa y tres
años yo el B.r D.n Fran.co de Salas cura en esta Yglesia de
S.r S.n Florenzo de Seu.a Baptize a Ju.a M.a Josepha hija de
D.n Pedro Joseph del Campo y de D.a Josepha M.a de
Aguilar su leg.ma mug.r fue su Padrino D.n Gre.o de Angulo
V.o en la collacion de N. S.r S.n Salvador al qual adverti
la cognacion espiritual q su contraxo y la obligacion
q se le resulto de enseñar la doctrina Christiana a su ahij.da
y la di y lo firme ff.a ut supra – declaro su padre de esta
niña tenir nuebe dias quando la Baptize – B.r D.n Fran.co
de Salas Cura

Todo lo qual consta y parece de dho libro y Capitulo original
a que me refiero y para q conste donde convenga doy la
pres.te firmada en Seu.a en seys dias del mes de sept.e
de mill sete z.tos y doze años

B.r D.n Greg.o Gutierrez
dela Peña theniente



Como Colector y Sochantre que Soi del Sagrario dela S.ta Y.g.l.a Patriarchal de Sevilla Sertifico que en Uno delos Libros de Defuntos que dho Sagrario tiene, y estan a mi Cargo esta la Partida del tenor Siguiente ——

En Domingo Seis de Noviembre de mill Setecientos quarenta y Seis Se enterro en dho Sagrario el Cuerpo Defunto de Gregorio Gonzales Marido de D.a Juana del Campo - Vivia enfrente de la Posada de la Reyna =

Concuerda Con su original a que me refiero y para que Conste doi la precente en dho Sagrario en dose de Enero de mill Setecientos quarenta y Nueve a.s =

D.n Pedro Viguras

Cadiz 31 de Hen.º de 1783.

D. Carlos Valenciano

Pide se de Rua en el col.º S.n huerfano n.º Ant.º Muñoz de Alcala hijo de Man.l Muñoz Alcala y D.ª Maria Michaela Pedrosa

por lo que le quedaré sumamente reconocido, y con deseo de acreditarlo, en las ocasiones que sean del mayor agrado de Vm. cuya vida guarde

S.r Mayordomo y Dip.o del Colegio Seminario de S.n Telmo

En 26. de Setiembre de 1781 di copia certificada de esta Informacion=



Muy S.r mio. Hallome empeñado por persona de mi mayor estimacion, àquien no puedo faltar, àfin que me interese con V.m suplicandole quiera faborecerme en recibir en ese real Colegio à Antonio hijo de Manuel Muñoz Alcala, y D.a Maria Michaela de Pedrosa de hedad de ocho años, por lo que le quedarè sumamente reconocido, y con deseo de acreditarlo, en las Ocasiones que sean del mayor agrado de V.m, cuya vida guarde

Dios muchos años como d[esseo]

Cadiz 31 de Henero de 1743.

B. l. m. de Vmd.
su mas aff.o Serv.or
Carlos Alemany

S.r Mayordomo y Dip.s del Colegio Seminario de Santelmo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

FERDINANDUS VI D. G. HISPANIAR. REX.

Yo el Lic.do D.n Fran.co Anto. Navarro Mtro. de los R.s Conses. de su Mag.d Teniente del Sagrario de esta S.ta Yglesia Cathedral Certifico que en un libro de Baup.mos de esta Parroquia a fojas nueve la tercera partida de Plana es del thenor siguiente

Partida = En la Ciu.d de Malaga el dia veinte y nueve de Marzo de Mil setecientos y quarenta ... D.n Fran.co de Fores Teniente del Sagrario de esta S.ta Yglesia Bauticé Antonio Joseph de la Encarnacion hijo legitimo de D.n Juan Munoz Valiano y de D.a Maria Michaela Sanchez de Pedrosa y Juarez su muger viven Calle de la Salina declaro dho su Padre no tener otro hijo de este nombre ... que nacio el dia veinte y cinco de Marzo entre una y dos de la mañana fue su Padrino D.n Antonio Arano Caval.ro Capp.an del Regim.to de Infanteria de Napoles de la guarnicion del S.r S.n Tiago advertile su obligacion y parentesco. Flossime = D.n Fran.co de Fores

Concuerda esta Partida con la original de dho libro de Baup.mos a que me refiero que queda en el Archivo de esta Parroquia y para que conste doy la presente En la Ciu.d de Malaga en nueve de Sep.re de mil setecientos quarenta y nueve =

Lic.do D.n Fran.co Anto. Navarro

Los Escrivanos del Rey nro. S.r publicos ...

4

Nosotros los escribanos de Su Magestad que aqui firmamos Certificamos y Damos
fee q el Lizdo Dn Franco Antonio Nabarro de quien
paresse firmada la Certificacion antezedente cura
y vicario del sagrario desta santa Iglesia y como tal
Administra los santos Sacramentos a sus feligreses
a todas sus Certificaciones Se les a dado y da siem
pre entera fee y Credito asi en juisio como fue
ra deel. Y para que conste donde Combenga lo
Damos y presentamos en la Ciudad de Malaga a
nueve dias del mes de Septiembre de mill y se
tesientos quarenta y nueve años =

Lorenzo Ramirez

Manuel de Estrada

Juan Lopez Gualteros

Los Ynfraescritos Rector y Curas de este Combento e Yglecia Parroquial de N.a S.a de Consolacion Orden de Predicadores de esta Villa de D.a Mencia Certificamos como en el Libro diez donde se escriven los que se Baptisan al folio quarenta y sinco la primera partida es del tenor siguiente.

En veinte y siete dias del Mes de Marzo de mil seicientos y nobenta y y seis años io fr. Thomas Ruiz exercitando el oficio de Cura en este Combento e Yglecia Parroquial de N.a S.a de Consolacion de D.a Mencia Baptise y puse juntamente el oleo Santo y Chrisma con la solemnidad que manda el Santo Concilio de Trento a un Niño que nacio el dia veinte y sinco del mismo mes hijo de francisco Muñoz Arituno fiscal de esta Villa y de francisca Muñoz su legitima Muger pusele por nombre Manuel Joseph de la encarnacion fue su Comadre D.a Ana Ortiz Viuda de francisco Alcala avisele el parentesco espiritual que con dho Ahijado y con sus Padres avia contraido y de todo lo demas que manda el Santo Concilio de Trento fueron testigos fr. Diego Amellones Alonzo de Puentes y otros fecha ut supra fr. Thomas Ruiz

La qual partida esta fielmente sacada y concuerda con su original que queda en el Archivo de dho Combento y Parroquia a que nos remitimos y para que conste lo firmamos en tres dias del Mes de Marzo de mil setecientos y quarenta y nuebe años.

fr. Fran.co de Plaza
Rector
E.R.P. J. y R.

fr. Thomas de Tienda
Cura

fr. Francisco Ortiz
Cura

Man.l Jph. de la en... Juan Muñoz Arituno. P.e de Ant.o
Muñoz Arituno

Villa de D.a Mencia 30 de Ag.to de 1713.

Fee de Bapt.mo de Man.l Jph de la encarnaz.on Muñoz Azrino. (Alias) Galiano. hijo de D. Fran.co Muñoz Azrino fiscal de dha Villa de D.a Mencia y de D.a Fran.ca Muñoz nacio en 27 de Marzo de 1696

Fe de la M.e D.n Antº Muñoz [illegible]

Don Theodosio Sanchez San Miguel Cura teniente del Sagrario de esta S.ta Ig.a Cath.l de Cordova Certifico y doi fee que en uno de los libros de Baptismos de dicho Sagrario al folio 115 buelto la tercera partida q.e parece es del thenor siguiente

En Cordova Domingo diez y ocho de Mayo de mill setecientos y diez años Yo el infrascripto Cura then.te del Sagrario de esta S.ta Ig.a Cath.l Baptizé en ella á María Michaela hija de Fran.co Ruiz Sanchez y de D.a Fran.ca Josepha de Pedraza su Mug.r fue su Madrina D.a María Josepha de Pedraza su tía á quien avisé el parentesco spiritual de q.e doi fee y lo firme = Fran.co Pellos Bejar y Ventas.

La qual dha partida concuerda con su orijinal q.e queda en dho libro de donde di la presente que firmo en Cordova en seis de Abril de mill setecientos quarenta y nueve años

D.n Theodosio Sanchez
San Miguel

Córdoba Fee. &c. ———

Fee. de Baptmo. de Da. Mariana Mi-
chaela. Ruiz Sanchez (Alias)
Pedrosa y Quiros. hija de Franco.
Ruiz Sanchez y de Da. Franca. Josepha
de Pedrosa. nació en 18 de Mayo
de 1710 ═══

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

D. Lorenzo de Leon Arellano Cura de la Iglesia Parroq. de la Villa de Estepona
Certifico que en el libro corriente [illegible] de el Sacramento de Bautismo de dha
Parroq. a fojas 88 la primera partida de la segunda plana [illegible] del thenor siguiente

Partida

En la Villa de Estepona en diez de Agosto de mil setecientos y treinta
y seis años [illegible] D. Joseph de Carabaca Presbytero de esta Villa, de licencia de
D. Lorenzo de Leon Cura en ella, bautizé a Joseph Estevan de los Angeles
hijo legmo. de D. Manuel Soliano y de Dª Maria Michaela de Pedrosa
[illegible] su muger [illegible] de esta Villa; declaró su padre no aver tenido
[illegible] Juramento que nació el [illegible]
[illegible] de este nombre [illegible] Domingo
[illegible] de este mes; fue su padrino [illegible] de esta Villa, a quien
en el Hospicio de Religiosos [illegible] de N. S. P. S. Fran.co [illegible]
adverti el parentesco espiritual que contraxo con su ahijado y sus padres
y la obligacion de enseñarle la Doctrina christiana, y de que doy fe = D. Loren-
zo de Leon Arellano = D. Joseph de Carabaca

Concuerda con su original a que me refiero, que queda en mi poder en el Archi-
vo de dha Parroq. y para que conste donde convenga doy la presente
en Estepona a quatro de Diziembre de mil setecientos y treinta y seis años =

D. Lorenzo de Leon Arellano

Alonso Fernandez de Casas [illegible]
[illegible] de esta Villa de
Estepona [illegible]

y doy fee q el Lizdo. d. Lorenzo de
Ayon y Arellano de quien hago firma
[illegible] la [illegible]ificacion de [illegible]
[illegible]Cura [illegible] de las Iglesias de [illegible]
[illegible]villa y Consuelo [illegible]
los Santos Sacramentos a los [illegible]
[illegible]ella y assi [illegible]
[illegible] y [illegible] el [illegible]
[illegible] fee y [illegible] a [illegible]
firme [illegible] fecha del [illegible]
[illegible] en [illegible]
por el presente [illegible]
que [illegible]
[illegible]
[illegible] Lo [illegible]

Fe de baptismo de [illegible]
se bautizó en [illegible]
pono

El Lic.do D.n Fran.co Antonio Navarro Pres.te del Sa-
grario de la S.ta Yglesia Cathedral de esta Ciu.d Certifico
que en el libro corriente donde se toma la razon de las per-
sonas q. se entierran en esta Parroquia a fojas quinze
y una partida es del thenor siguiente:

Partida= En la Ciu.d de Malaga el dia trese de Oct.re del mil
setecientos y quarenta años se enterro en esta Parro-
quia el Cuerpo de D.n Manuel Galiano marido q.
fue de D.a Maria Pedrosa dho Casa de la Parroquia
no testo ni dho Casa = D.n Fran.co Alfonso

Concuerda esta Partida con su original de dho libro a que
me refiero que queda en el Archivo de la Parroq.l y para
q. conste donde combenga doy la presente en esta Ciu.d
de Malaga en quinse dias del mes de Junio del mil
setecientos y quarenta [illegible] años =

Lic.do D.n Fran.co Ant.o Navarro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

En Sevilla dos de Julio de mill setec.s y quarenta y nueve a. ante el S.r Th.e Ox.r Mr. D. Juan Palancio la presentó

D.a María Micaela de Pedrosa Vecina de esta Ciu.d y Natural de la de Cordoba Viuda de D.n Man.l de Villiano, en la mejor forma que pue do paresco ante Vmd y Dig.o que a mí derecho Conviene probar y justificar Como soy tal Viuda del expresado mi marido y como en el tiempo del matrimonio quedaron por sus hijos Lexitimos y mios Antonio = y Jph de Villiano de Pedrosa, y que asi dhos como dho mi marido y mis Padres an sido y son Christianos viejos lin pios de toda mala raza y macu la No de sendientes de Moros, judios, Negros, mulatos, ni de otra ma la Raza ni castigados por el S.to Tribunal de la Ynquisicion, ni por otro alguno, y como no an obtenido oficios mecanicos, y presento las fees de Bautimos de los dhos mis hijos, y mias, como la fee de muerte del dho mi marido =

Sup.co a Vmd las aya por presentada y m.de Admitirme la referida Informa cion que yncontinenti ofresco y fecha que sea se me entregue original por nesecitarla para efecto de presentarla ante los S.res Maiordomo y Diputados del Real Collegio Seminario del S.or S.n Telmo Uni Versidad de mareantes de esta Ciu.d pido justicia e[n] el Pedimento que Conveniente sea &.a

María micaela

de Pedrosa

Auto

En 18 Theniente de Asistente D.n Juan Palancio de Riva Vista esta peticion dixo Por presentadas las fee de Bauptismo y demas que se expresa; y mando que esta parte

De la Ynformazion que ofrese y el Juramento
y Juramento de los testigos Su md cometie al
presente escriuano a quien para ello da
commision y fecha se le traiga asi lo proueio

Don Sanchez
de Herrera

Testigo Don Manuel de torres y Vescco

En la Ciudad de Sevilla En dos dias del mes de Julio
de mill setecientos quarenta y nueve años Doña Maria Michae-
la de Pedrosa vezina de esta Ciudad para la Informazion
que tiene ofrecida y le esta mandada dar presento
por testigo a Don Manuel de torres y Vescco que
asi se nombro y ser vezino de la Ciudad de Cordoua
residente en esta Ciudad Parroquia de Santa Maria Ma-
en las casas del Licenciado Don Juan Carava de
del qual Yo el Escriuano de su Magestad en todos
sus Reinos y señorios de los de la audiencia y Juzgado
de Don Juan Theniente Segundo de Asistente y de diuersas
comisiones recevi Juramento por Dios y una
cruz segun forma de derecho el qual
lo hizo y so cargo del prometio de decir
verdad y siendo preguntado Dixo que
el testigo conose mui bien a la referida
Doña Maria Michaela de Pedrosa por cuia

parte espresentado la qual contraxo de
Legitimamente con Dn. Manuel Galiano que
ya es defuncto y durante dho matrimonio tubie
ron por sus hijos entre otros a Antonio Joseph
Galiano de Pedrosa; y a Joseph Christoual Galiano de Pedrosa
y por tales hijos de los susodhos Han sido auidos
y tenidos y comunmente reputados, y la dha
Da. Maria Michaela de Pedrosa es hija de dn. Manuel
de Pedrosa y dn. Juana de Pedrosa cassados
Viuen en la Ciud. de Cordoua, y todos los
referidos Han sido y son Christianos Viejos
limpios de toda mala rraza y macula no
Descendientes de Moros Judios, mulatos
negros Conversos ni de otra mala
Rassa, ni tampoco Han sido castigados
ni penitenciados por el Santo tribunal
de la Inquisicion ni por otro alguno
ni tampoco Han obtenido empleo Dein
...oso, ni vil, y en esta buena reputacion
y fama an sido auidos, tenidos, y co.
munmente reputados en dha ciud.
de Cordoua donde Conozco los dhos
Vien y que viuen y a auer cosa encontra
rio este testigo lo supiera por la mucha



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Comprecension que de todos los referidos hace mencion y tiene y por cuya razon lo sabe y depone y que todo es la verdad en cargo del juramento, en que lo firmo y que es de hedad de mas de treinta y ocho años =

Manuel de Torres y Ferrer

Juan Sanchez de Herrera

2.º W D.ª Manuela Rodrig.

En la ciudad de Sevilla en trece dias del mes de Jullio de mill setecientos quarenta y nueve años D. Maria Michaela de Pedrosa para la ynformacion que tiene ofrezida y le esta mandada dar presento por testigo a D.ª Manuela Rodriguez que asi se dijo llamar y ser viuda de D. Manuel Cavallero vezina de esta Ciudad en la Parroquia de S.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

Ynformazion dela qual Yo el escribano en virtud
dela comision que me esta conferida recevi
Juramento por Dios y una Cruz segun forma de
derecho el susodicho lo hizo y encargo del dicho
y prometio de decir verdad y siendo preguntada
Dixo que la testigo conoze mui bien ala referida
Doña Maria Michaela de Pedrosa por cuya
parte es presentada la qual es Viuda de Don
Manuel Galiano que ya es defunto, y durante
dicho matrimonio tubieron por sus hijos entre
otros a Joseph Geronimo Galiano de Pedrosa; y a Antonio
Joseph Galiano de Pedrosa; y por tales
hijos delos dichos han sido avidos
y tenidos y comun mente reputados; y la
nombrada Doña Maria Michaela de Pedrosa
es hija legitima de Don Fran.co de Sir y Doña Fran.ca
de Pedrosa, que oy viven en la ciudad de Cordoua;
y todos los referidos han sido y son Xptianos
viejos limpios de toda mala raza y
macula, no decendientes de moros

Judios, mulatos, negros, herexeticos, ni tanpoco de otra mala rassa ni tanpoco an sido castiga-
dos ni penitenciados por el S.to tribunal
dela Ynquisicion ni por otro tribunal algu-
no ni tanpoco han obtenido enpleo de ... ni ... y tenerlos p.r buena reputacion, y se han
tenido, auidos tenidos y comun mente
reputados en dha ciu.d de cordoua donde
este testigo los ha conosido y ... y
ya hauer cosa en contrario este testigo
lo supiera por la mucha comunica-
cion que de todos los referidos ha tenido y tie-
ne y por cuya razon lo saue, y depone
y ... ser y pasar asi en dha
ciu.d de cordoua; lo qual es la ver.d en
cargo del juram.to echo no firmo
y que es de hedad de mas de cinquenta
años. la testigo dijo no sauer firmar.

Ante mi
Xp.l Sanchez
de Herrera

3.o t.o Diego de Morales — En la ciu.d de seuilla en tres dias del mes de Julio de mill seis.s y quarenta y
nueue años de dha presentacion y para esta
ynformacion yo el scriuano en virtud de la

tomicion q̃ no esta confirsada tres durante los
dias y una cosa segun forma de derecho de Diego
de Morales que tiene el nombre y per vecino esta ciu
dad y es de la vecindad el qual haviendo jurado pro-
metio de decir verdad y siendo preguntado Dixo
que el testigo conoce muy bien a la referida
Dª maria Michaela de Pedrosa por cuyo parte
es presentado la qual es esta casada con Dn ma
nuel Galiano que ya es difunto, y durante
dho matrimonio tubieron por sus hijos entre
otros a Antonio Joseph Galiano de Pedrosa, y a
Dn Joseph Christian Galiano de Pedrosa, y por tales
hijos de los susodichos han sido avidos y tenidos,
y comunmte reputados, y la dha Dª maria Mi-
chaela de Pedrosa es hija legitima de Dn Fran.
de Rios, y Dª Juana de Pedrosa que oy viven en la
ciud. de Cordova, y todos los referidos han sido
y son Christianos viejos limpios de toda mala
rasa, y macula no decendientes de moros
Judios, mulatos, negros, hereticos, ni Gitanos,
ni de otra mala rasa, ni tanpoco han sido
castigados, ni penitenciados por el santo
tribunal de la Inquisicion, ni por otro
alguno; ni tanpoco han obtenido empleo
determinado, ni vil, y en esta buena reputa-
y fama han sido avidos tenidos y comun-
mente reputados en dha ciud. de cordova
a donde el testigo los havia visto



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

ymorar y Haaver cosa encontrario e sto

rrecogo lo supiera por la muncha comprecencion

que de todo lo referido Havemdo y tenido

y por cuya rrazon lo sabe y Depone, y que

todo es la verdad en cargo de su juram^to

echo No firmo poor Decir no sabe

y que es de Hedad de mas de quarenta a^s

Juan Sanchez de Herrera
no
ss

Auto de Aprouacion

En la ciudad de

de Sevilla en cinco dias del mes de jullio De

mill Setecientos quarenta y nueve años

Yo el Scrivano. Di quenta de la Informacion

Antecedente A el S^r Lic^do Juan

Salanio. Abogado de los Reales Consejos

Theniente de Asistente de esta Ciu.d y Assiss.a por dho S.r la referida Informa.on

Digo que en la mejor forma que puede y ha lugar en derecho la aprouana y aprouo y para su mayor Balidacion en ella Interpongo é Ynterpuso su authoridad y decreto Judicial quanto puede y ha lugar en derecho y Mando que a la susso dha se le entregue original para que vse de ella donde le convenga y lo firmo =

Salanio

Asuero

Ante mi
D.n Sanchez de Herrera

Feb.° 8 de febrero de 1719

Y 6. de Julio de 1719 —

Joph. Estevan delos Ang.les Mu-
ñoz Azituno Alias Galiano

Y

Antonio Jph. dela encarnazion
Muñoz Azituno Alias Galiano
herm.os

el 1.° nat.l dela Villa de estepona
y Ahijado de D. Pedro Sanchez
Bernal ess.no de camara del trib.l de
la contratazion de Cadiz.

el 2.° nat.l dela ciud.d de Malaga
Ahijado de D. Carlos Valenziano
Juez offz.l de dha R.l Aud.a de con-
tratazion y Cont.or jeral de ella.

R.dos en 8 de feb.° el 2.° y el 1.° en
6 de Julio de 1719 ss.dos en el libro 6.°
a folios 80 y 118

N.° 583

Rem.a 21 de Ab.l de 1719 1.o el Sr. Saab.a

111

Fran.co Javier de Perey ra. n.l de S. Ped.o de Veda de U.a

R.do En dho dia 21 de Ab.l de 1719

do S.r en el 17.o Lib.o af.o 81.

Reconosido y no tiene Repazo alguno N.o 581

Jnstrum.to pedido do theor seguinte. Manoel filho de Francisco Pereira e de sua mulher Ignacia Fernandes da aldea da Povoa naceo aos vintte e noue dias do mes de Novembro do anno de mil e Settecentos. foi baptizado por mim aos dois dias do mes de Dezembro do dito anno; forao Padrinhos Manoel Fernandes do mesmo Lugar, e Catherina filha de Catherina Antonia dos [illegible] Freguezia de Duas Igrejas, e testemunhas Antonio [illegible] Ires Irmaos da mesma e Antonio Ribeiro da Povoa. // Francisco Coutinho Pereira. // de Antonio Soares [illegible] Cruz. // Antonio Ribeiro. // e nao se continha mais em o dito assento, com o theor do qual se passou apresente

...ilio de 1709 —

D
...tevan delos Ang.les Mu
Azituno Alias Galiano
D. J.
...Joph. dela encarnazion
...on Azituno Alias Galiano
...s.

...nat. dela Villa de estepona
...tado. de D. Pedro Sanchez
...l. es.no de camara del trib.l de
...ratazi.on de Cadiz.
...nat.l dela ciu.d de Malaga
...do de D. Carlos Valenziano
...bz.l de dha R.l Aud.a decon
...z. y Cont.or gral. de ella.
... de feb.o el 2.o y el 1.o en
... 1709 es.dos en el libro 6.o
f. 118
N. 583

Al

S.r D.n Man.l de Requena Receviera Vmd. en el num.o de los Colegiales a Fran.co Pereira d…
Jado del S.r D.r Joseph Pintado, Con la in-
formazion que corresponde, y apuntarle
en los que mantotado, save leer y escre-
vir de Delgado; Sev.a 21 de avril de 1749

Saavedra

Em comprim.to do despacho a sima do M.to R.do D.r Fran.co
Fer.a de Araujo Prothonotario Appo.co de Sua Santid.e e vigario
geral in spiritualibus e Prouizor nesta Cid.e e Bispado do Por-
to. Pello Exm.o e Ilm.o Sr Bispo do mesmo. Certe-
fico eu Manoel Antonio de Sylva Escrivão dos Livros fin-
dos Em forma Em hum dos da freguezia de Santo Andre de
Marcos da Com.a de Pena fiel deste mesmo Bispado nelle
a folhas quarenta e seis verso infine esta o assento de ba-
ptismo pedido do theor seguinte. Manoel filho de
Francisco Pereira e de sua mulher Ignacia Fernandes
da aldea da Povoa naceo aos vinte e noue dias do mes
de Novembro do anno de mil e settecentos. foi baptiza-
do por mim aos dois dias do mes de Dezembro do dito
anno. forão Padrinhos Manoel Fernandes do mesmo
Lugar, e Catherina filha de Catherina Antonia do Sarab
freguezia de Duas Igrejas, e testemunhas Antonio …
Pires Irmão da mesma Antonio Ribeiro da Povoa. ||
Francisco Coutinho Pereira || de Antonio Soares Lea
Cruz. || e Antonio Ribeiro || e nada mais Continha mais
o dito assento, com o theor do qual Se passou a presente

...rero de 1749—

Estevan de los Ang.les Ma...
Azituno Alias Galiano
...
Jph. de la encarnazion
Azituno Alias Galiano
...s

nat. de la Villa de Estepona
...do. de D. Pedro Sanchez
...no de camara del trib.l de
...on de Cadiz.
nat.l de la ciud. de Malaga
... de D. Carlos Valenzuano
...l de dha R.l Aud.a de con...
... Cont.or foral de ella.
... de feb.o el 2.o y el 1.o en
1749 es.dos en el libro 6.o
118
N.583

Dis Mel. Pr. dafreg.ª de santo Andre de Macecos Com.ca
da Serra Fiel f.º Ligitimo de Fran.co Pr.ª e sua M.er Ignacia Fer.ª da m.ma freg.ª att.º defeltoa que aelle supp.te
lhe he neçess.rio que o Escrivão dos Livros findos lhe passe por
Certidão o d.to meyo assento em o supp.te se baptizou

P. a Vm. seja servido mandar pa
sar a d.a Certidão em modo
q' ella faça

E R. M.

Em Comprim.to do despacho asima do M.to R.do D.r Fran.co
Fer.ª de Araujo Prothonotario Appº de sua Santid.e e vigario
geral in spiritualibus e Provizor nesta Cid.e e Bispado do Por
to pello Exm.º e Ill.mo S.r Bispo do mesmo. Certe
fico eu Manoel Antonio de Azd.o Escrivão dos Livros fin
dos em forma Em hum dos da freguezia de Santo Andre de
Marecos da Com.ca de Penafiel deste mesmo Bispado nelle
a folhas quarenta e seis verso infine esta o assento de ba
ptismo pedido do thear seguinte. Manoel filho de
Francisco Pereira e de sua mulher Ignacia Fernandes
da aldea da Pouza nasceo aos vinte e noive dias do mes
de Novembro do anno de mil e settecentos. foi baptiza
do por mim aos dois dias do mes de Dezembro do dito
anno; foram Padrinhos Manoel Fernandes do mesmo
Lugar, e Catherina filha de Catherina Antonia de Sacais
freguezia de Duas Igrejas, e testemunhas Antonio Soares
seu Irmão da mesma e Antonio Ribeiro da Pousa.//
Francisco Coutinho Pereira.// de Antonio Soares da
Cruz.// e Antonio Ribeiro.// e nada se continha mais
em o dito assento, com o theor do qual se passou aprezente

presente nal'erdade por mim conferida e consertada com o official abaixo assignado com o proprio a que ento nos reportamos: Porto vinte e nove de Dezembro de mil settesentos quarenta e cinco annos: E eu Manoel Antonio da silva esscrivaõ dos livros findos que a sobre escre bi e assignei //

Manoel Antonio da silva

Cd. por mim Escr.

Manoel Antonio da silva

Comigo o Dr.

Joseph Jozé da Cruz

Desta barcaca extr. 180

[illegible] de Silva [illegible]

[illegible] 1746

Antonio Mendes [illegible]

Joseph Antonio Rodrigues [illegible] Escrivano [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE M...

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO SEXTO.

Señor y Publico del numero desta Ciudad de Sevilla Cer-
tifico y doy fee que la firma que se halla enla compro-
vacion dela fraxa que antecede que dice En testimonio de
Verdad Antonio Mendez de Mattos; la conosco y es muy
propria y semejante ala que acostumbra hazer el dicho
Antonio Mendez de Mattos tabalion publico (que me consta
es) enla Ciudad de Oporto Reyno de Portugal dequien
tengo en mi Poder otra firma ygual y e visto otras
muchas conquienes concuerda. Y para que ansi conste doy
el presente en Sevilla à diez y siette de Octubre de
mil settecientos quarenta y treçe

En fee de ello
Lo fize mi sig.° y
Joseph Ant.° Rodriguez
de Quenada
Ess.no Publico



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

El infraescripto Cura de esta Ygª Parroql del S. S. Andrés de Sevª certifico y doy fe que en uno de los libros Bautismales de esta Ygª que principia por los años de 1692 a fox. 205 primª plana consta una partida cuyo tenor es el siguiente. — — —

En Domingo veinte y dos dias del Mes de Abril de mill settecº y catorce as yo Dn Henrrique Gasso dela Vega Cura thente de esta Ygª del S. S. Andrés de esta Ciudad Bauticé en ella á Maria Josepha Franca que nació á diez y ocho dias del Mes de Abril, hija de Silvestre Fernandez y de Dª Maria Berenguer su legª muger, fue su Padrino Franco Gomez dela torre vecino á S. Ildephonso á quien adverti el parentesco espirl que contrajo con el ayjado, y sus Padres y la oblig. que le resulta de enseñarle la doctª Xptiana, y lo firmé fho ut supra = Dn Henrrique Gasso dela Vega Cura then te. — —

El qual Capitulo va bien y fielmte sacado y concuerda con su origl que queda en dho libro aque me refiero y para que conste adonde convenga a pedimto dela pte hoy la prete que la firmé en Sevª en diez dias del el Mes de Marzo de mill settecº y quarenta y nueve as. =

Dn Franco del Castillo y Pered
Cura.

Certifico Yo el infrascripto Cura de esta Collegial de nro Sr S. Salvador de Sevilla q. en veynte y quatro de Octubre del año passado de mil setez. y carenta y siete Baptizé á Franco Xavier, q. nació el dia diez y siete del dho mes hijo legmo de Antonio de Lezea y de Dª Maria Suarez su Muger; fue su Padrino D. Pedro Vanorealoop, Vezno de esta Ciud. Collacion de Sr S. Nicolas, aquien previne las oblig. q. contraxo. = Todo loqual mas latamte consta por uno delos libros de Bapmos q. esta Ygª tiene al fol 251, aque me remito; y pª q. conste lo firmé en Sevilla en onze de Marzo del año demil setez. y quarenta y nueve =

D. Juan Suarez Romero

Los q.e yn fra scriptos E.nos de S.M. y de
Provinz.a en esta R.l Aud.a Ntra Com.d Cer-
tificamos en forma comforme a derecho y que el
q.e oy dia en este mes permitido Fr. Fran.co del Castillo
y Perea de q.n parece firmada esta fee de
Bap.mo desta foxa Cura actual Corra de la
Parroq.l de S.r S.n Andres desta ciud. y el D.r
Juan Mig.l Romero Cura q.n asimismo pare-
ze estar firmada la partida fee de Bap.mo
q. esta en esta foxa al pie de otra que antecede
Es actual cura de la Colleg.l de n.ro S.r el Sal-
vador y como tales ambos usan y exercen
dhos empleos administrando los santos
Sacram.tos cada uno en lo que asi toca a los feli-
greses de dhas Colleg.s q. son a su cargo y a
las certificaz.s q. an dado y dan siempre se
les a dado entera fee y credito judiz.l y extra-
judiz.l en fee de cuia razon lo comprobamos
en Gran.d a doze de marzo del año de
mill setez.s quarenta y nueve

Thomas [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

116

Certifico yo D.n Pedro de Aguilar y Pastor como Colect.r de obenciones que soy de esta Ygl.a Coleg.l del S.r Señor San Salvador de Sevilla, que en vno de los libros donde se escritan las personas que en atia Ygl.a se entierran esta vna partida del thenor siguiente a folio 334 =

En siete Dias del mes de Julio de mil setecientos i treinta y ocho, entt.o a Manuel Pereira m.do de D.a Maria Fernandes, que vivia enfrente de la casa del Marques de la Motilla =

El qual Capitulo concuerda con su orig.l a que me refiero, y para que conste donde convenga doy la presente en onze de Marzo de mil setecientos y quarenta y nuebe a.s

D. Pedro de Aguilar y Pastor

Los Jph Frascuetos Escribano de S. M. y de pro. y.s del Rl. aud.a de esta Ciudad, Zertifico en la Conform.d que mes Puedo y q. ... mes ser mi firma ... D. Pedro

Aguilar y Pastor de q[n] parece estar
firmada esta Zertificacion. dha Gossa que es
vna Partida de Entierro, es actual
Collector de la Sta. Ygª. colleg! de nro S. Jl. dl Sal
uador, y como tal y mayordomo dho coro
Maiordomo de dha colleccion a su cargo, y a
las Zertificaciones q[e] da siempre se le
a dado entera fee, y credito en juicio, y fuera
de el y para que conste donde conbenga lo
firmamos en Seuilla a doze de Mayo del año de
mill setez[s]. quarenta y nueue

Thomas Phelipe de Avila
[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

117

en Sevilla en doze de Marzo de mil setecientos quarenta y nueve dias, para ante el S.r Alc.e D.n Miguel de Aguirre que p.r ynd[is]posicion del S.r Alc.e D.n P.o [de] Ulloa despacha los negocios desta escrivania la q[ue] [ten]to el Conten.do doi fee =

D.a Maria Fern.z Ortiz [illegible] de Perea Ma dre de fran.co Xavier de Perea que es de hedad de doze a.s poco mas en la mexor for ma que puedo y por d[erech]o me es permitido paresco ante Vmd= y Digo que como cons ta della partida de Casam.to de Bapticmo y entierro que presento con el juramento nesesario yo contraxe lexitimo matri monio segun ord.n de n[uest]ra Madre la s.ta Igle sia con el referido mi marido del qual entre otros tengo p[o]r mi hijo lexi timo al referido fran.co Xavier, y ha viendo acaesido de aver muerto su p.e quedado huerfano y mui pobre y sien do como es d[ic]ho mi hijo sus padres y abuelos por ambas lineas xpsptianos biexos limpios de toda mala rasa de moros, moriscos, judios, mulatos, ni de los de cien nuevam.te combertidos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Rasa de Moros Moriscos Judios Mulatos ni de los Reis nuevam.te Combertidos a nuestra Santa fee Cas
llanos nuevos y de otra Mescla Mala y que no han si
Castigados publica ni secretamente p.r ningun
delito y antes si los ha visto tratar y Reputar
Como Gente honrrada y Christianos vie
sin haver visto ni oido Cosa en Contrario y al ha
ver lo el testigo lo Supiera a Causa de haver
mas tpo. de treinta a.s que tiene una estrecha Co
municac.n y amistad Con todos los Referidos y no ha
visto ni oido Cosa en Contrario y que esto que lleva
dho es la verd. so Cargo de su Juram.to que fho tiene
lo firmo y que es de hedad de sinquenta a.s =

Carn. Matamoros

Thomas Hip. Guerra

2.o testigo

Luego yncontinenti de la dha presentac.n p.
la Referida Justificac.n presento por testigo a



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Antonio de Carvajal oficial de Albañil en la Collacion de Santa Maria, vecino desta dicha Ciudad, del qual yo el presente escrivano en virtud de la Comision que se me esta dada Resevi Juramento a Dios y a la Cruz segun derecho, y haviendolo hecho ofresio desir verdad, y siendo preguntado por el thenor del Pedimento que da prinsipio a esta Justificacion, y lehidole y mostradole las fees presentadas = Dixo que save que Manuel de Perea ya difunto Caso en esta Ciudad, segun orden de nuestra santa Madre Yglesia con Doña Maria fernandes por Cura de esta ciudad, es presentado de Cuio Matrimonio tienen por su Hijo legitimo a Francisco Xavier de Perea que si sera de poco mas o menos veinte años, todo lo que se Remite a los ynstrumentos presentados y save que los dichos sus Padres lo criaron criaron y Reputaron como a tal su Hijo publica y secretamente y que este sus Padres y abuelos paternos y maternos son christianos viejos limpios de toda mala ansia y no tienen raza de Moros Moriscos Judios Mulatos ni de los nuevamente Convertidos a nuestra santa fé antes si por el contrario han sido tenidos tratados y reputados

Siempre y p.r siempre por tales Christianos Vie[jos]
y Gente onrrada de forma q. contra esto no ha
visto ni havido decir el testigo cosa en contra-
rio y al haverlo el testigo lo supiera a causa
haver mas t[iem]po de veinte y ocho a[ño]s que conseq[uente]m[ent]e
los comunica y trata y tiene conocim[ien]to de todas
tas gentes lo que save por las raz[one]s d[ic]has y es[to es lo]
que lleva d[ic]ho es la verd[a]d so cargo de su juram[en]to
que fho tiene lo firmo y que es de hedad de ma[s de]
treinta y nueve a[ño]s =

Antonio de Carbajal   Thomas Hip[oli]to Yuirr[e]   Ante mi

3.o testigo — Y Luego yncontinenti de la d[ic]ha presentac[io]n y p[ar]a
la referida Justificac[io]n presento por testigo a [...]
Guerrero vez[ino] desta Ciu[da]d de exercicio oficial
de sastre en la Collac[io]n de S[eño]r S[a]n Bar[tolo]me desta
d[ic]ha Ciu[da]d del qual yo el pres[en]te es[criba]no en virtud de la [co]-
mision que se me esta dada recivi juram[en]to a Dios y a la
Cruz seg[u]n d[e]r[ech]o, y haviendolo hecho ofrecio decir verd[a]d
y siendo preguntado p.r el thenor del Escrito que
da principio a esta Justificac[io]n y lehidole y mostra[n]-
dole las partidas de Bauptismo presentad[as]

Dixo, q Con el motivo de tener el testigo una Grande
Comunicacion, y amistad Durante la Vida de Ma-
nuel de Perea Con el Referido Save que este Contra-
jo, legmo Matrimonio Con arreglo a lo q manda
ntra, sta Madre Yglesia Con Da Maria fernandez
de Cuio Matrimonio han tenido por Su Hijo
legmo a fran.co Xavier de Perea el que han Visto
tratar y Criar Como a tal, llamandoles Hi-
jo, en publico y Secreto y el a los Referidos de Pa-
dre, y que dho fran.co, sus Padres y abuelos han Sido y
son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza
de Moros, Moriscos, Mulatos, Judios, ni de los Recien
nuevamte Combertidos a ntra, sta fe Catholica ni
Castellanos nuevos ni de otra mescla de Mala Raza
y al tenerla el testigo lo Supiera por la mucha
ynclinacion, que Con todas estas familias ha tenido
y Conservado de largo tiempo a esta pte y no haver
oido Cosa q. desdiga a lo que dho lleva y Save
que dho fran.co Xavier de Perea Sera oi de Dose
a, a Corta diferencia es huerfano de Padre, y
Pobre y que esto q lleva dho es la Verd, so Cargo
de Su Juramento que fho tiene lo fir-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

mò, y que es de hedad de mas de treinta años= en m

Con Dª Maria fernandes= Valga

Joseph Guerrero

Thomas Hip. Guira
Sno

Diliga. Dn Doife que oi dia de la fha ante mi parecio Dª Maria fernandes viuda de Manuel de... rea y dixo que por aora no tenia mas testigos que presentar para la Justificacion q. tiene ofresida y le esta mandadar y para q. asi Conste y los efectos que haia lugar lo pongo por Diliga. Sevilla y Mar... 10, quinse de mil setezientos quarenta y nueve

Dª Maria fernandes

Thomas Hip. Guira
Sno

121

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

FERDINANDUS VI D G HISPANIAR REX

En Sevilla a diez y nueve de Marzo de mil setecientos quarenta y nueve as, por ante el S.r Alc.e D.n Miguel de Aguirre [illegible] y [illegible] Alc.e D.n L. de Ulloa se despacha [illegible] de esta escribania al aprovecho el Conten. do Doi Jea—

D.a Maria [illegible] Manuel [illegible]

Paza a vez de esta Ciud. en los autos q tengo fhos sobre a ser Constar q Fran.co Xavier de [illegible] mi hijo y de dha mi mari do sus [illegible] anacido y sen [illegible] hijo [illegible] ... [illegible] Consuficiencia de testigos de echo propio [illegible] constar lo referido y para q se entregue la dha justificacion en la Casa seminario de [illegible] donde intento me dea a dho mi hijo—

Suplico a vmd se sirva de aber los autos en su vista interponer en la dha informacion su autoridad y judicial decreto para su mayor validacion y que fha se me entregue para lo q pido justicia q pido [illegible] y en lo nesesario [illegible]

D.a Maria Fernandez

auto / El Señor Alc.e Vista esta Petiz.n m.do se traiga
R los autos Zitadas las p.tes asi lo proveio

Thomas Ant.o Gimen
Ess.no

Zita / En la Ciu.d de Sevilla en Dies y siete de Mar
de mil setecientos quarenta y nueve a.s Zite para la
vista de estos autos a D.n Miguel de Salasar y S...
tien Padre Curad.r Gral. de Menores desta C...
y a D.a Maria fernandes en sus Personas Doi fe

Thomas Ant.o Gimen
Ess.no

Auto / En la Ciu.d de Sevilla en Dies y siete de Mar
de mil setecientos quarenta y nueve a.s el S.r Al...
D.n Miguel de Aguirre del Conss.o de Su Mag.d
por yndisposicion del S.r Alc.e D.n Pedro de Ulloa ...
mismo Conss.o despacha los negocios de esta escri...
nia; Haviendo visto estos autos de ynformaz.n
cha, por D.a Maria fernandes Viuda de Man...
de Perea Por la que hase Constar sea Viuda de...

mencionada Madre Maria Franca Xaviera de Theresa y como el Referido sus Padres y Abuelos por ambas lineas, han sido y son christianos viexos limpios de toda mala Rasa; lo que asi ha Iustificado con suficiente numero de testigos que fue lo mismo que ofrecio Iustificar = Su Mrd. Dixo que desde luego ynterponia e ynterpuso su autorid. y Iudicial decreto, quanto puede y ha lugr. en dro. en la dha ynformacion para su Mayor validacion y mando que estos autos originales se entreguen a la mencionada para que use de ellos donde Como y quando viere que le Combenga dexando el Correspondiente Resibo en el Libro de Conocimientos del oficio de los pres.te esnos. y por este su auto asi lo probeio y firmo =

M

Thomas Hidalgo
Esno. Rs.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Nº8

En la Ciu.d de Sevilla en diez y ocho de Marzo de mil setecientos quarenta y nueve as. hize saver el auto que antesede de esq.ª y como en el se contiene a D. Miguel de Salazar y leytren Padre Curador Gnal. de Menores desta Ciu.d y a D.ª Maria Fernandes en sus personas Doi fee

Thomas Phip. Guira[?]
ssno. p.co

Sevilla 21 de Abril de 1749 [illegible] Raqueso

123

Adm. Juan Fran.co de Aguilar nat. de Sevilla de edad de 11 a.s

Ad.do estern.a

Sentado en el 17.o Lib.o a folio 82.

N.o 585

Recon.do p. gustando

y dos de mill setez.os quarenta y nueve

Ygnacio de Arteaga

Doi fee q. D.n Ygn.o de Arteaga de q.n va Comun.o Sig.do a su firmado es teniente de Cura mas ant.o [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Parroquial [illegible] digno dela

Exmo. Sr.

Contt.r d.n Manuel de Requena. el dador de este es Adrian de Aguilar. vno delos Niños. que me pertenesen. yncluir en la Comunidad. de este R.l Colejio. Serminario. para cuio fin. Conduse los Papeles. Correspondientes. para su rrezivo. Los q. vera Vm. si son Conformes. Segun Ordenansa. D.s Gu.e à Vm. mu.s a.s Sevilla 21. de Abril de 1749.

B. l. m. de Vm. su seg.r S.r y a.o

Faustino Clem.te Raqueso

...ra. ... fue su Padrino D.n Manuel Urbina y Salazar Vecino de ... nium Sanctorum, à quien aviendole intimado la espiritual contraida cognazion, se le advirtio la oblig.n de enseñarle la doctrina a esta Criatura, y lo firme fecho, ut supra = Lic.do D.n Clemente Fern.do Perez = Cura —

Concuerda con su orig.l à que me refiero, y para que conste en donde convenga doy la presente en Sevilla y febrero veinte y dos de mill Setez.tos quarenta y nueve a.

Ignacio de Arteaga

Doi fee q. D.n Ig.o de Arteaga de S.n ... firmada ... ...



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Certifico el infrascripto theniente de Cura mas antiguo de esta Yglesia Parroquial de Sra. Sta. Maria Magdalena de esta ciudad que en uno de los libros de Baptismos de dicha Yglesia que comienza por los años de 1727 al folio 291 esta una partida del thenor siguiente —

En Sevilla Viernes diez y seis de septiembre de mill seteztos y treinta y cinco años. Yo el Lizdo. Dn. Clemte. Ferndo. Peres Cura mas antiguo de esta Yglesia de mi Sra. Sta. Maria Magdalena de dicha Ciudad Bapticé a Adrian Franco. que nacio en ocho de dicho mes, es hijo lexmo. de Dn. Juan de Aguilar, y de Da. Josepha de Almonte su muger: fue su Padrino Dn. Manuel Urbina y Salazar Vecino de omnium Sanctorum, a quien aviendole intimado la espiritual contraida cognazion, se le advirtio la oblign. de enseñarle la doctrina a esta Criatura, y lo firme fecho, ut supra = Lizdo. Dn. Clemente Ferndo. Peres = Cura —

Concuerda con su origl. a que me refiero, y para que conste en donde convenga doy la presente en Sevilla y febrero veinte y dos de mill seteztos quarenta y nueve as.

Dn. Ygnacio de Arteaga

Doi fee q Dn. Ygn. de Arteaga de q. va esta certificacion firmada es theniente de Cura mas antiguo de la Parroquial de Sra. Sta. Ma. Magdalena de esta ciudad [illegible]

Y como tal administrador de los d[ic]hos s[eño]res y [illegible] de Palma y el
[illegible] de los de [illegible] y [illegible]
[illegible] el [illegible] año [illegible]
[illegible] quan [illegible]

Luis de Gamez



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Certifico yo el infrascripto thent.e de Cura mas antiguo desta Yg.a Parroq.l de S.ta Maria Magd.na de esta Ciu.d que en uno de los libros de Bapt.s de dha Yg.a que comienza el año de 1702. al f.o 327. b.ta esta una partida del thenor sig.te

En Sevilla doze de Julio de mill setez.tos y catorze a.s Yo el Lic.do D.n Clem.te Fern.dz Perez Cura mas antiguo desta Yg.a de S.ta Maria Magd.na de dha Ciu.d Baptizé a Juan Laureano Joseph, que nacio en quatro de dho mes; hijo leg.mo de D.n Alonzo Joseph de Aguilar, y de D.a Catthalina Fran.ca de Sylva su muger: fue su Padrino D.n Juan Gabriel Leal, a quien adverti la cognazion espiritual y su oblig.n de enseñar la doctrina Xpriana, y lo firme ut supra = Lic.do D.n Clem.te Fern.dz Perez = Cura

Asimismo Certifico, que en otro libro de Bapt.s de dha Yg.a Parroq.l que comienza por los años de 1745. al f.o 48. b.ta esta una partida cuio thenor es el sig.te

En Sevilla lunes nueve de Marzo de mill setez.tos y diez y siete a.s Yo el Lic.do D.n Clem.te Fern.dz Perez Cura mas antiguo, y Beneficiado desta Yg.a de S.ta Maria Magd.na de dha Ciu.d Baptizé a Josepha Antonia Joana Romualda; hija leg.ma de D.n Antonio Hernandez de Almonte, y de D.a Nicolasa Josepha Salvadora del Caño: fue su Padrino D.n Jacinto de Guzman Fernz a quien adverti la cognacion espiritual, y su oblig.n y lo firme fecho, ut supra = Lic.do D.n Clem.te Fern.dz Perez = Cura

Las quales dos partidas de Bapt.mo concuerdan con sus originales, a que me refiero, y para que consten en

donde convenga doy la presente en Sevilla y febrero
veinte y dos de mill setez.tos quarenta y nueve

Lic.do Ygnacio de Arteaga

Doy fee q. D.n Ygn.o de Arteaga de q.n [illegible] cont.
con [illegible] firma [illegible] firm. [illegible] m
[illegible] de la [illegible] [illegible]
adm.a los s.tos sacram.tos [illegible]
[illegible] fee y [illegible] y [illegible] de [illegible]
de Marzo quatro de mill setez.s quar.ta y nueve

D.n [illegible] Luis de Gamez



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y QVARENTA Y NVEVE.

Como Collector que soi de esta Parrog.l Iglesia de S.ta Maria Mag.na de Sevilla = Certifico, que en el libro corriente de entierros, que comienza por los años, de mill settez.s veinte, y dos; al folio dozientos, treinta, y uno: Consta, y parece un Cap.o del thenor sig.te — En Cinco de Junio, de mill settez.s treinta, y seis años; se enterró en esta Parrog.l de S.ta Maria Mag.na de Sevilla, en la bobeda comun, el cuerpo defunto de D.n Juan de Aguilar, marido leg.mo de D.a Josepha de Almonte, pobres de Solemnidad: Viviá à expenzas de su P.e D.n Alonso Joseph de Aguilar, en cuias casas fallecio: Consta todo de d.ho Cap.o à que me refiero. Y p.a q.e conste donde convenga, doi la presente en d.ha Parrog.l en veinte, y uno de feb.o de mill settez.s quarenta, y nueve años —

Juan Alexandro Polvorin
Collect.r

Doi fe q.e D.n Ju.n Alexandro Polvorin de q.n [illegible] ... Collect.r de la Parrog.l de S.ta M.a Mag.na y a los [illegible] ... de Sevilla ... en Sevilla veinte y uno ... de mil sett.s quar.ta y nueve ...

Ju.n Luis de Gamez
[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

En la Ciu[dad] de Sevilla en tres de Marzo de mill setez[ien]tos y quarenta y nueve años

D[oñ]a Jos[ep]ha de Almonte vezina de esta Ciu[dad] viuda de D[o]n Juan de Aguilar aunque Cassada de Segunda nupcias con D[o]n Florencio de Avaria, Como mas aya lugar, Com-parezco ante V. y digo que â mi derecho Con-viene Justificar Con Informacion de testigos Como de mi d[ic]ho primer matrimonio quedo por de mi hijo y del d[ic]ho mi marido Adrian, de Aguilar, y que d[ic]hos sus padres, y D[o]n Alonso de Aguilar, y D[oñ]a Catalina de Olivas su legitima mug[e]r Abuelos Paternos, y D[o]n Anto[ni]o de Almonte y D[oñ]a Nicolasa del Campo su legitima mug[e]r Abuelos Maternos todos fueron Christianos Viejos limpios de toda mala Raza asi de Moros Judios, herejes, y de los nuevam[en]te Combertidos â nuestra sagrada Relig[i]on y asimismo de Negros, y mulatos sin aver tenido ningun Ofizio mecanico, la qual fecha se me entregue original =

A V. Supp[li]co mande se me admita d[ic]ha Informacion y que fecha, Interponiendo su autoridad y Judicial decreto, p[ar]a su mas validaz[io]n pido Justicia y Juro en forma lo que mas Convenga &c[a] =

D[oñ]a Josepha de almonte

Auto. El S[eñ]or D[o]n Raymundo de Sobremonte y Castillo del Consejo de S.M. Su Oidor Onorario

En la R.l Audiencia desta Ciu.d Ss.es pr
imero y Alc.te della auiendo Visto esta
petticion Mando que esta partte dela In
formazion que ofreçe y el Exsamen y
Juram.to delos testigos que se presentaren
se comette al presente Escriu.o v a Otro
de Su Mag.d y fha se traiga y asilo prouey

Nicolas R.o del Huarca

Testigo = En la Ciu.d de Seuilla en seis de Marzo de
Mill setecientos y cinquenta y nueue años
yo el ss.no en Virtud del auto ante escripto reci
biu Juram.to por Dios y Vna Cruz segun forma
de derecho de D.n Juan de Andrade Can
no de S. M. Vezino de esta Ciu.d en la Collacion
S.n Bisentte el qual auiendolo echo prometio
desir Verdad y siendo preguntado por lo con
tenido en la pett.on antte escripta = Dijo q
conose a D.a Josepha de Almontte Viuda de
Juan de Aguilar por Cuia p.te es presentado
y saue que de su legittimo matrimonio les que
do por su hijo a Juan de Aguilar que tendra
trese años de quien fueron abuelos Patternos
Alonso de Aguilar Conttador q fue de Tabacos
de este Arsobispado, y D.a Catthalina de Silua



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

su lexitima muguer; y Matternos Dn. Anttonio de Almontte y Da. Nicolasa del Cano su lexittima muguer, y saue y le Consta q. ttodos fueron Christianos Viejos Limpios de ttoda mala Rasa asi de Moros, Judios, hereges, y delos nuevam.tte Conuerttidos â nuestra s.tta fee Cattolica, y asi mismo de negros, y Mulattos ni penittenciados por el s.tto tribunal, y que ninguno delos susos dhos tuuieron ni usaron oficios mecanicos, lo qual saue el ttestigo por el mucho Conocimientto que tubo Con dhas familias, y Comunicacion Con parte de ellas de muchos años, y ser asi publico y nottorio entre las personas que lo sauen Como el ttestigo y sin cosa en Contrario, y la Verdad para el juramentto q. tiene fho y lo firmo, y que es de hedad de Cinq.tta y ocho a.s

Nicolas Lo de Illanas

Ttro. En la Ciudad de Seuilla en dho Dia Mes y año dhos, la dha Da. Ipha de Almontte para la informacion

que tiene ofresida y le esta Mandada Dar p
sentto por testigo a Dn. Ioph Blanco Vezi
esta Ciud. en la Collacion de Sta. Maria Magda
na y Alguasil delos uemtte actual en esta
Ciud. del qual yo el ss.no Reseui Juramento po
Dios y una Cruz segun forma de derecho, y
uiendolo echo promettio desir la Verdad, y si
do preguntado por el thenor del pedim.to
antte escriptto Dijo que Conose a Da. Iopha
Almontte Viuda de Dn. Juan de Aguilar
quien acia uiajes a las Indias que oy esta c
sada de segundas nuncias Con Dn. Florenc
de Aurria y Ayala, y que de dcho su primer
matrimonio tuuieron por su hijo lexittimo
a Adjuan de Aguilar que sera de edad de ai
se años de quien fueron sus abuelos Patterno
Dn. Alonzo de Aguilar Conttador que fue
de fabricas de este Arsobispado y Da. Catthar
ina de Silua su lexittima muger ya di
funttos, y abuelos Matternos Dn. Anttonio de
Almontte tanuien ya Defuntto y Da. Nico
lasa del Cano que a el presentte uibe su le
xittima muger, y que todos los susos dhos
a quien conocio y tratto el testigo muchos
años fueron Christianos Viejos limpios de
toda mala Rasa de Moros, Judios, hereges, y de

los nueva mte Conuerttidos â nra sta fee Cattolica
ni delos penittenciados por el sto tribunal dela In
quisicion y de negros y Mulattos, y que no tuuieron
oficios mecanicos en Cuia buena opinion han
sido tenidos y auidos sin Cosa en Conttrario, y
asi es publico y nottorio publica Voz y fama
y la Verdad socargo de su juramentto y lo firmo
y que es de edad de quata años =

Josep Alonso

Nicolas Sto de Huarte

Otro.

En la Ciudad de Seuilla en siette de Marzo de mill se
ttos quatta y nueue as dela dha presentacion y pa la dha
informacion yo el sso Visiui juramtto por Dios y una
Cruz segun forma de dro de Dn Luis Lopez Vezino
de esta Ciud en la Collacion de Stta Maria Magdalena
el qual auiendolo echo promettio Desir Verdad
y siendo preguntado por lo Conttenido en la petticion
antte escripta Dijo q Conose â Da Ysba de Almon
tte por Cuia partte es presenttado, y Conocio â
Dn Juan de Aguilar Marido dela suso dha, ya
defuntto de Cuio Mattrimonio quedo por su hijo
lexittimo â Aduan de Aguilar de edad de onse
años; que â el presentte uiue, y asi mismo co
nocio â Dn Alonso de Aguilar Conttador q fue
de Fabricas de esta Arsobispado, y â Da Catthalina
de Silua su lexittima muguer Abuelos Patternos



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

del dho Aduan de Aguilar, y tanuien Con
a Dn Antto. de Almontte ya defunto, y Conoz
Da. Nicolasa del Cano muger lexittima de
dho abuelos Matternos del referido Aduan de
lar, y saue q todos son christianos biejos li
os de toda mala Raza de Moros, Judíos, here
delos nueua mtte Conuerttidos a nra sagrada
lion; y así mismo de negros y Mulattos ni
mittenciados por el Sto tribunal ni otro algu
y Como tales han cido auidos, y tenidos, y Co
mentte Reputtados sin Cosa encontrario, lo
saue el testigo por el tratto y Conocimto q
hattenido de dha familia de muchos años a
pte y ser así publico y nottorio publica Voz y
ma y la Verdad socargo de su juramto y lo firme
que es de edad de Cinqta y cinco as.

Luis Lopez

Nicolas de Huarte

Nulltto.

En la Ciud. de Sevilla en sette de Marzo de mil
tos quarentta y nueue as el Sr Dn Raymun
de Sobremontte y Castillo del Consejo de S. M.
su oidor ordinario en la Real Audiencia de
tta Ciud. Juez primero de Alzas de ella y



Veinte maravedis.

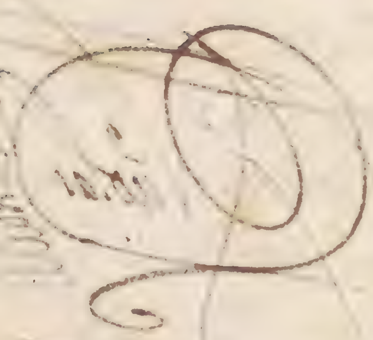
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Auiendo visto la informacion ad perpetuam echa por Dª. Ypolita de Almontte vezina de esta Ciud. de las tres po sas antes de esta, Dijo que la daua y Dio por vien echa, y para su maior validacion intterpoma e intterpuso su auttoridad y Judicial decretto tantto quantto puede y â lugar en dro. y Mando sele enttregue ala suso dha Como la pide y asi lo proueyo =

Almontte

Nicolas de Ituarte





Sevilla 21 de Abril de 1719 2.º de la d.ª Sacab.ª

132,,

Christoval Roman Nicolas Ramon Maestre nat.l de Sevill.a de edad de 11 a.s

Ples.do estrecha

S.do en el 7.º Lib.º a fol.º 83 —

N.º 586

Remitido p.r Sanidad

D.n Joseph de Santander SS.o Ju.o del numero [illegible]
de esta Ziud.d de Sevilla doy fee que el D.r Manuel Perz de Cordova [illegible] firmada es Cura [illegible]
que la Certificacion [illegible] como tal
Colegio parrochial [illegible] administra los Santos Sacramentos [illegible]
certificaciones [illegible] se recibio [illegible] y fuera de [illegible]
[illegible] conste [illegible] presente
y para que conste [illegible]

133

S.ᵒʳ D.ⁿ Man.ˡ de Aleqrador Recevira Vmd en el nu
mero de Colegial, del Zeminario, a Cristoval ma
estre ar Dado de D.ⁿ Gaspar de Vargas, con la ynfor
mazion que corresponde y zenturele en lo que
a mi tocan, save leer y escrivir delgado deesta
de Vmd. oy lunes 18 de avril de 1749

Saavedra

... ana aesta criatura la qual certifico la parte aver nacido en ocho
deste dicho mes, y lo firme = D.ⁿ Manuel Feenz de Cordova = Cura

Concuerda esta partida con su original a que me refiero: Pecilla ...
Septiembre treze de mill setezientos y quarenta y nueve a ...

D.ⁿ Manuel Feenz de Cordova
Cura

... Joseph de Santander SS. [illegible] del numero
... [illegible] D.ⁿ Manuel Feenz de Cordova
Esta Ciud.ᵈ de ... que ... parece estar firmada de ... Cura
a quien la zertificacion ... del Zeminario ... Vizente desta dha Ciud.ᵈ como tal
de la Yglesia parroquial de ... Sacramento ... [illegible]
administra los santos Sacramentos ... [illegible]
zertificaciones ... se ... recibio ... [illegible]
y para que conste ... [illegible]



✠

[illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETESIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

Como Cura en esta Yglesia de S.r S.n Vicente desta Ciud. certifico que en vno delos Libros de Baptismos de dicha Yglesia que empieza en el año de 1735 y acaba en el de 1746 a fs. 83 bu.ta esta vna partida cuyo thenor es como se sigue:

Partida

En Domingo onze de Septiembre de mill setecientos y treinta y cinco a.s yo D. Manuel Fernandez de Cordova, Cura en esta Yglesia de S.r San Vicente de Sevilla, baptize a Christobal, Adrian, Nicolas Ramon, hixo leg.mo de Nicolas Maestre, y de Ana Gutierrez su muger; fue ron sus Padrinos Xptoval Lopez y Ana Camacho, a quienes aduer ti el parentesco espiritual y obligacion de enseñar la doctrina Xpi ana a esta criatura, la qual certifico la parte auer nacido en ocho deste dicho mes, y lo firme = D. Manuel Frnz de Cordova = Cura

Concuerda esta partida con su Original a que me refiero: Sevilla y Septiembre treze de mill setecientos y quarenta y siete a.s

D.n Manuel Frnz de Cordova
Cura

Joseph de Santander ss.no pu.co del numero [illegible]

Doy fee que el D.n Manuel Frnz de Cordova [illegible] esta firmada es Cura dela Yglesia parroquial del S.r S.n Vicente desta d.ha Ciud. y como tal administra los Santos Sacramentos [illegible] y a sus [illegible] Zertificaciones [illegible] y para que conste doy el presente [illegible]

En Sevilla en dos dias del mes de Diziembre de mill
setezientos y quarenta y siete años =

Bernardo

[illegible] de Santander

[illegible]

135

Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Certifico Yo el D. Juan Ybarra Romero Cura de esta Colegial de nro S. S. Salvador de Sevilla q. por uno de los libros de Baptismos q. esta Yg.a tiene al fol. 363 consta una partida q. es la misma, q. es del tenor siguiente —

En Lunes tres dias del mes de Octubre de mil setez.s y doze años Yo D. Pedro Francisco Infante Cura de esta Yg.a Colegial de nro S. S. Salvador de Sev.a Baptizé a Joachin Nicolas Pedro Laureano nacio el dia diez de setiembre proximo passado alas seis y media dela tarde hijo legitimo de Andres de Ybarra y de D.a Juana de los Reyes Honrado su Muger; fue su Padrino D. Laureano de Solis Ver.no de S.ta M.a Magdalena a quien adverti el parentesco Espl. y la obligacion de enseñarle la Doct.a Xptiana y lo firme: fecho ut supra = D. Pedro Fran.co Infante

Concuerda con su original aq. me refiero y p.a q. conste donde convenga doy la presente en Sev.a en veinte y quatro de Julio del año de mil setez.s y treynta y nueve

D. Juan Ybarra Romero

Escrivanos del Rey nro Señor y del numero [illegible]

neis Justicia que aqui firmamos certificamos y d
fee que Dn. Juan Mel. Romero de quien para e
forma la fee de Baptismo de la bicetta desta C
dela Iglesia Colegial de nro. Señor San Salvado
mo nos administra en ella los santos sacramen
sus feligreses y a sus fees de Baptismo y demas
tificaciones siempre se les a dado y da entera fee y
en Juicio y fuera del y para que conste damos la p
se en esta Villa en veinte y quatro dias del mes de
mil setecientos treinta y nueve as =

Ma. ... de M



para pelo ... de oficio quatro ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUA-RENTA Y SIETE.

Como Colector, y Sochantre que soi del Sagrario de la S.ta Yglecia Patriarchal de esta Ciudad de Sevilla Cer-tifico que en uno de los Libros de defuntos que d.ho Sagrario tiene, y estan a mi Cargo esta la partida Siguiente

En Jueves dies, y siete de Junio de mill Septesien-to quarenta, y sinco se enterro en d.ho Sagrario el Cuerpo defunto de Nicolas Maestre Marido de Anna Gutierres fue da ciento y sinquenta m.s que los dio el Cabildo por aver caido de la torre Vivia en S.n Vicente

Con Cuerda Con su original a que me refiero, y para que Conste di la presente en dos de Sep-tiembre de mill Septesientos quarenta y siete a.s

D.n Pedro Viqueras

Doy fee q conosco â D.n Pedro Viqueras el quien esta Certificacion pareze va firmada, y q es colector, y Sochantre del sagrario de la S.ta Yglecia de esta Ciudad, y como tal da las Certifica-ciones q del d.ho caso se an dado y da dellas a ...

da entera fee y credito en Juicio y fue
del. fho en sevilla en dos de setiembre
de mil setecientos y quarenta, y siete a

En testimonio de verdad

Luis de Palacios

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

En la Ciud. en Beinte y nueve de Abril de Mil
Setez.s quarenta y nueve a.s para ante el
Sr. Alc.e [illegible] de [illegible] pareció
Dª Ana Gutierrez, Vez.a de esta Ciud. viu
uda de Nicolas Maestre Vez.o que fue
de ella. Como mas aia lugar y dere
cho ante Vs. Dijo q. auiendo mu
erto el [illegible] mi Marido durante
nuestro matrimonio tuvimos q. Nues
tro hijo legítimo a Dn Adrian
Nicolas Maestre, como lo acredita
la fee de baptismo y demas que
[illegible] [illegible] [illegible]
y conveniendo a mi derecho y al
dho mi hijo [illegible] [illegible] q. Co
mo [illegible] [illegible] [illegible]

Supp.ca a Vs. [illegible] de [illegible]
formad. q. [illegible] [illegible]
al tenor de este Pedim.to y dada en tal
parte q. baste [illegible] [illegible]
interponiendo en ella su autorid.

... que ... Suárez ...

... mandando ... en ...

por original ... Suárez que ...

... haga ... que mayor

...

Auto

E Al. visto que esta

parte a dado la ynformacion que ofreció

y el Juram.to y essamen de los testigos

Cometio al presente escrivano d auto

de Cho. Caravaca =

Don ...

Ynformacion testigo 1.o

En la Ciudad de Sevilla en ...

te de abrill de mill seiscientos cinquenta y

nueve a.s Ana Gutierrez viuda de Nicolas

... para la ynformacion que tiene ofrecida

da, y se esta mandada dar otras por tres
Geronimo de Herrera, y assi se nom-
bro y es oficial de carpintero en la calle de
Pedro el bon de este Lugar: Y el Geronimo Herre-
ra juro a Dios y una Cruz segun dro
y haviendolo hecho prometio decir verdad
y preguntado por el thenor del pedimento de
la foxa antes de esta Dixo que como de 40
de seis dias a esta parte a la dha Ana herrera
q la presenta y tambien conocio a Nicolas
Muchel [illegible] q ia es difunto, y save
q durante su matrimonio tuvieron por su hija
lexa y natural a Paula Maria [illegible] criando
dola y educandola por tal y alimentandola
en su casa. Y assimismo save, q assi el
dho Nicolas [illegible] como la dha Ana [illegible]
herrera y sus ascendientes son y han
sido Christianos viejos limpios de toda mala
raza de Moros, Judios, [illegible], Berberiscos,



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

ni Artesanos, ni de los que viven con exer-
cicio, o artes de Vil, ni cargo de los Tribu-
nales de la Inquisicion, ni otro alguno, ni
han tenido de oficios viles, ni vagos en la Republica
Lo que es publico y notorio assi al testigo,
como a otras personas, y la verdad so cargo
del juramento que lleva fecho, lo firmo y que es
de edad de treinta y [illegible]

Geronimo Perez   Juan Cruz de Aragon [illegible]

Test. 2º — En la Ciudad de Sevilla en el dho dia, mes
y año, la dha Ana Jimenez para la
dicha informacion que tiene ofrecida y
[illegible] presento por testigo a
Joseph Pimentel, oficial de albañil, vecino
de esta Ciud. Calle de [illegible]
qual [illegible] recibi juramento

Dixo q. vna Cau.a Sec.do Zorma
Ada, q. hav.do dolo hecho prometio decir verdad
y preguntado por el thenor del pedim.to antecede
dentro Dixo, q. conoze ala dha Ana Gutierrez
q. lo presenta de mas tiempo de veinte y
quatro a esta parte y assi mismo conoció
a Nicolas Maestre su marido difunto, y
save q. durante su matrimonio tuvieron y procrea
ron por su hijo legitimo a Adrian Nicolas Maestre como
m.do en la fee de Bap.mo q. se presenta, criandole
y alimentandole por tal en su Cassa, llaman
dole de hijo, y este á aquellos de Padre, y assi mis
mo save, q. assí el dho Nicolas Maestre, como
la dha Ana Gutierrez, y demas sus Ascendien
tes son, y han sido Christianos viejos lim
pios de toda mala Raza de Moros, Judios, y Her

latin, ni castianos, ni Berberiscos, ni ...

nuevam.te convertidos antiq.s de, ni castig...

por el s.to tribunal de la Ynquisicion, ni ...

alguno, ni q. an tenido officios viles ...

Lo que save por ser publico y notorio y ...

verdad so cargo de su juram.to, lo firmo y ...

de edad de setenta y un a...

Joseph Pimentel

Martin Cruz de Vargas

test.o 3.o En la Ciud. de Sant.a en el dho dia mes y año dho la dha Petra
Gutierrez de p.a la detenida informa.on q viene ofrecida y
esta mandada dar presen.to por testigo a Bern.do Gutierrez
desta Ciud. mro de chocolatero en la c.e de Pedro de ...
del qual su md. el S.r Them.te recivio Juram.to por Dios y la
Cruz segun dro q. haviendolo echo prometio de dezir
verdad y siendo preg.do por el tenor del pedim.to
presedte dixo que conoze a la dha Petra Gutierrez
y lo mesm.o mas tpo de ... de casarse ... y asi mismo
a Nicolas Mauricio su marido y sabe q. dhos Yndios
... tubieron por su hijo le ... mo años ...
... en la fee de bap.mo presen.da criandolo y educando
lo como tal su hijo, llamandole este a los nominados
Padre, y el a ellos hijo y asi la dha Petra Gutierrez

Como el nominado Nicolás Maestre de Mañado su ascendientes y descendientes christianos viejos limpios de toda mala raza de moros, judíos, mulatos, berberiscos, ni de los nuevamente convertidos, ni de penitenciados por el Sto. Tribunal de la Inquisición ni otro alguno con pena afrentosa que les induzga infamia ni han exercido officios viles, ni baxos, lo qual save por ser publico y notorio y la verdad so cargo de su juramento no firmo por que dixo no saver que es de edad de quaren ta años.

Juan Cruz de Vargas
Ssno.

Auto

En la ciudad de Sevilla en veinte y uno de Abril de mill setecientos quarenta y nueve años el Sr. Alcalde Don Ygnacio Antonio de Mercasitas caballero del Orden de Calatrava que por ausencia del señor Alcalde Don Miguel Antonio de Aguirre despacha su juzgado aviendo visto la informacion ante escripto dada a pedimento de Ana Gutierres viuda vesina de esta ciudad dixo que la aprobava y aprobo quanto puede y a lugar en derecho, y en ella para su mayor validacion interponia e interpuso la autoridad y decreto judicial de su officio y mando

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Se le entregue original para el efecto que tiene pedido y asi lo proveyo y f.

M. Ilustrisimo

Horcasitas

Ignacio Joseph de Ytedma

Rev.da 22 de Abril 1719. 3.o el d.o a raba

141,

Pablo Fe Rupt. nat. de S.t Lucar de Barram.da hijo de la D.a

de edad de 12 a.s

Recivido este dia 22 de Abril de 1719

do S. en el 17 Lib. A. a fojo 84

Recivilado p.r Sanidad

N.587

Damos fe q. D.n Juan Ygnacio Cavallero Pr.o q. parece dada y firmada la certificac.n q. antesede es cura Then.te en la Yglesia mayor Parrochial de esta ciud. seg.n se nombra cuio ministerio actualm.te exerce, y p.a q. conste donde convenga damos la pres.te en Sanlucar à veinte y quatro de Febrero de mil veteci quarenta y nueve =

Luis de Valderrama
es.no, m.or, y Cau.do

Matheo Joan. de Aguilar
es.no p.co

Joseph Venit. Borrero
es.no p.co

142

S. D.ⁿ Man.ˡ de Requena Ressevirra Umd. Por Cole
jial del R.ˡ Zeminario del S.ᵒ Sⁿ Thelmo, a Pablo
Joseph de la Piña. Con la imformazion que Corres
ponde y zentaelo En el num.ᵒ de los que amito
can save leer y escrevir de zuelto Sev.ᵃ 20 de abril
de 1749

Saavedra

... quien ... Copia ... Juan Manuel Barros

Concuerda esta partida con la original ... S.ⁿ Lucar de Barrameda ... Febrero veinte y quatro de mil setec.ˢ quar.ᵗᵃ y nuebe a.

Juan Ign.ᵒ Cavallero

Damos fe q. D.ⁿ Juan Ygnacio Cavallero st.ᵉ q. parece dada y firmada la certificaz.ⁿ q. antesede es cura then.ᵗᵉ en la Yglesia m.ʳ Parrochial de esta ciu.ᵈ q. assi se nombra cuio ministerio actualm.ᵗᵉ exerce; y p.ᵃ q. conste donde convenga damos la pres.ᵗᵉ en Sanlucar a veinte y quatro de Febrero de mil setez.ˢ quarenta y nueve =

Luis de Valderrama
es.ⁿᵒ mar.ᵒ y Mau.ᵈᵒ

Franco Xav.ʳ de Aguilar
es.ⁿᵒ P.ᶜᵒ

Joseph Vicente Borrero
es.ⁿᵒ Pu.ᶜᵒ

...y Marq.s de Aguirre Renueva Vmd. Por [illegible]
...ial del R.l Seminario del S.r S.n Telmo, estable
...oseph de la Pena. Con la informacion que [illegible]
...onde y zertifico con el num.o de los que [illegible]
...n [illegible] de Truxillo [illegible] de Abril
... 1749

Saavedra

Of.o del Libro fol. 81

[illegible]

N.o 381

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

D. Juan Ygn.o Cavallero Cura Then.te en la Yg.a mayor Parroq.l de esta Ciudad de S.or Lucar de Barram.da Certifico q. en uno de los libros de Baptismos, esta la partida sig.te

Libro 60 folio 103 B.ta

En Martes quinze de Enero de mil setec.s y treinta y siete a.s, yo D. Fran.co Manuel Barrero, Cura propio de la Yg.a may.or Parroq.l de esta Ciudad de S.or Lucar de Barrameda, baptizé solemn.te Pablo Joseph Xptobal, hijo de la Yglesia, fue su Padrino Juan Rodrig.z Pedrillo, á quien adverti el Parent.o Espirit.l y lo firmé ut supra.
Fran.co Manuel Barrero.

Concuerda esta partida con la original, á q. me re-mito. S.or Lucar de Barrameda Febrero veinte y quatro de mil setec.s quar.ta y nuebe a.s

D. Juan Ygn.o Cavallero

Damos fe q. D. Juan Ygnacio Cavallero pr.o q. parece dada y firmada la certificac.n q. antecede es cura Then.te en la Yglesia ma.r Parrochial de esta ciu.d seg.n se nombra cuio ministerio actualm.te exerce, y p.a q. conste donde convenga damos la pres.te en Sanlucar á veinte y quatro de Febrero de mil setez.s quarenta y nueve =

Luis de Valderrama
ess.no ma.r de Cau.do

Mateo Leon de Aguilar
ess.no de S.M.

Joseph Vicente Borrero
ess.no p.co

ess.no pu.co



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Fr. Alberto dela torre Presvitero Comendador del Orden de Sto. Spiritu, Prior Presde. en este Convto. di Sor. Sn. Ju desta Ciudad de Sn. Lucar de Barrameda Zertifico, qe. en los libros, que dho Convto. tiene en donde apunta los espositos, qe. en este Convte. entran, y de Cuentas alfin de uno de ellos fs. 187, y 188, estan puestos los Niños qe. en este dho Convto. entraron desde Veinte de Mayo de 1736 hasta el dia doze de mayo de 1737 motivo pa. qe. nosehan encontrado en otras occasiones, pr. estar en el de cuentas, y entre otras muchas, que ay a dho fs. 188 esta una que ala letra es como sesigue, y es la Quinta partida

Pablo Jph Xpl — Dicho dia (Refiriendose ael trese de Enero de mill setecs. treinta, y siete) Como ala Una dela Noche echaron otro Niño en esta Cuna liado con dos mantillesas Viexas, una parda, y otra Colorada lo Baptizo el Cura Dn. Manl. Barroso el dia Quinse: fueron Padrinos Juan Rodriguez, y Maria Vivas doncella Sellama Pablo Joseph Xpval ==

Y assimismo Zertifico que alfin delas Referidas dos ojas qe. se Comiensa el f. 188 alfin detodas las partidas esta una del tenor sigte.

Certificamos, que los expositos, que ha avido eneste Convto. desde Veinte de Mayo del año pasado hasta oy dia delafha son los Contenidos en las dos ojas antecedentes escritas del puño del Prior dste Convto. deSanti Spiritus deSn. Lucar, y Mayo Veinte, y uno demill setecientos, treinta, y siete años = Dn. Phe de Villa Real, y Velasco Prior = Dn. Vicente Cortinas = Dn. Juan Marotode Rivera = Dn. Bernardo Gonzales = Dn. Diego Cyraguirre == ==

Concuerdan las Referidas dos partidas Con sus-

originales a que me refiero, que por aora quedan en mi Convº. en dho libro, y para que conste donde convenga doy la presente en dha Ciudad de Sn Lucar de Barramda. en dho Convto. en veinte y quatro dias del mes de Febrero de mill setecientos quarenta, y nueve años —

Fr. Alberto dela Torre
Prior

Nos escrivanos. del Rey nro. Sr. publicos del numero. de esta ciud. de S.Lucar de Barrameda que aqui firmamos, damos fe q. D. Alverto de la Torre Fr. q. parece daday firmada la Certificacion q. antesede es Comendador del orden de Santi Spiritus Prior Presidente en el Convento de Señor Sn. Juan de esta ciud. segn. se nombra, y a las Zertificaciones q. ante el referido pasan, se le a dado y da entera fe y credito en Juicio y fuera de el; Y para q. conste donde convenga firmamos la presente. en Sanlucar a Veinte y quatro de Febrero de mil setez.s quarenta y Nueve —

Juan de Valderrama
escrivano. pubco.

Fran.co Juan del Aguila
escrno. pubco.

Diego de Vera Corrnero
escrno. pubco.

Sev.a 22 de Abl.t de 1789.   1.° de los q.e saben

145

D.n Juan Jph. Estevan Sanchez Ocampo. nat.l de esta Ciu.d de edad de [illegible]

Q.do estudia

Entro en el 7.° Lib.° a folio 88 —

N.° 588 ==

Alumno p.r Semanas ==

[illegible] suplicando á V.S. perficione su obra de Caridad; pues la q.e sup.ca cada vez se halla en maior atrazo; cuio fauor espera merecer de la benignidad de V.S. p.r q.n ruega a Dios dilate su vida felices años en su maior grandeza ==

vlo ℘co
Cass, div-

Señor:

D.ª Manuela de Miranda Viuda del Lizdo. Dn. Joseph Sanchez de Ocampo Abogdo. q. fuè desta Rl. Auda. puesta à la obedª. de V.S. con la deuida ve neraz.on dice q. auiendole quedado, del refer.do su marido tres hijos, dos niñas, y un baron vivos, de 11. años, los à criado S.a. en tan deplorable es tado, como lo es el de Viuda, y en tan crecidos àtrasos, p.r lo que à bastpo de 4. meses, q. la suplicte se valio de la proteccion de V.S. p.a la entrada del Niño, en el Rl. seminario de santelmo, y se sirvio con su benignidad de empeñarse con los Caualleros Diputdos. y alcanzase la grazia p.a en auiendo sitio; y V.S. mandò y ofrecio q. luego que lo ubiese, ocurriese à su proteccion. q. siempre la fauorezeria con ella, p.r lo q. ocurre de nueuo, mediante q. oy, ò mañana, àtenido noti cia q. ài sitio, en dho Santelmo; p.a lo q.l exsime los papeles àdjuntos, conducte. a este fin, supli cando à V.S. perficione su obra de Caridad; pues la q. sup.te Carece se halla en maiores àtrasos; Cuio fauor espera merecer de la Venignidad de V.S. p.r q. Ruega a Dios dilate su vida felices años en su maior grandeza =

Muy S.r mio la portadora es
la Madre del Niño, por quien
me he Interesado con Vm.
para que lo reciuan en
S.n Telmo, acompañaran
a este testim.o de limpieza
Hija de Bap.ta m.s Lo hidal
guia, I de der buscar
de Padre, Estimaré lo que
prop.ta m.e el Consuelo
que le reciuan p.q se le quedare
Atmd. agradecido deseando q. mis
S.r Leg.e m.r a D. Seu.a 21 Abr.l 21 de
1748

B.l M. de Vmd. su m.s reconocido y afecto Serv.r

S.r D. Gaspar de la abedra

D. Jacinto Marquez

Marcos de Alarcon y Cuet.to Escribano

Es de Dn. Bartho.e Antonio de la Peña Clara.

Concuerda con su original que queda en dha Iglesia
y agrmetrasa ... Sevilla y febrero diez y nueve de
mil setecientos y quarenta y ocho a.s

Marcos de Alarcon
y Cuet.to

Al

S.or D.n Man.l de Requena Remitira Vmd por lo Co-
legial del zeminario de S.r S.n Thelmo a D.n Man.l Jph
Zanchez de Ocampo Con la informazion que Corres
ponde y zentarle En el num.o de los que a mi to-
can. es ari Sado del S.r Rejente, y saue traye-
Cuentes dezueltos Sev.a 20 de avril de 1740

Saavedra

su muger .. su padrino D.n Jph Navarro vesino de esta
collazion a quien advertí el parentesco espiritual y obli-
gazion de enseñar la doctrina christiana la qual cathe-
tiza qual certifico la parte aver nasido en veinte y seis
de thorzes y ... anos = S.or D.n Marcos ... =
S.or D.n Bartho Antonio de la Peña Clera —
Concuerda con su original q. queda en dha Yglesia
y a q. me refiero. Sevilla y Marzo diez y ocho de
mil setecientos y quarenta y ocho —

D.n Marcos de Alarcon
Cura

Fueron Tunch.

Certifico yo el Infraescripto Cura en esta Iglesia
de S.r San Vicente desta Ciudad que por uno de los
libros de Bapt.mos de ella q principia por los años de 1732
a fojas a fojas 109 esta una partida del tenor sig.te

P.da Partida. En Jueves veinte y siete de Diciembre de mil sete
cientos y treinta y siete años yo el M.ro Fran.co Garcia Alex-
chante Presbytero Cappellan desta Iglesia del S.r San
Vicente de Sevilla con licencia del S.r D.r D.n Basilio
Antonio de la Peña Cura en esta dha Iglesia baptice
solemnemente a Manuel, Jph Estevan, hijo legmo de
D.n Jph de Ocampo y de D.a Manuela de Miranda
su muger fue su padrino D.n Jph Navarro vecino desta
collacion a quien adverti el parentesco espiritual y obli-
gacion de enseñar la doctrina Xptiana a esta criatura
y aquel certifico la parte aver nacido en veinte y seis
de Diciembre y dho año = S.r D.r Fran.co Alexchante
S.r D.r D.n Basilio Antonio de la Peña Cura

Concuerda con su original q queda en dha Iglesia
y a q me refiero. Sevilla y Marzo diez y siete de
mil setecientos y quarenta y ocho a.s

Marcos de Alarcon
Cura



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

Certifico yo el infraescripto then.te Cura de la Yg.a Parroq.l de S.ta Maria Magd.na de Sev.a que en uno de los de Bapt.s de dha Yg.a q.e comienza el año de 1702, al f.o 59 b.ta esta una partida del ten.r sig.te =

En Juebes dies dias del mes de Abril de mill Setez.tos y quatro a.s Yo el D.r y M.ro Fran.co Gabriel Dominguez Cura de la Parroq.a de S.ta Maria Magd.na de Sev.a di licencia al Conde de Benasiar Cav.o del orden de Calatraba D.n Ant.o Tous de Monsalve q.e en con dho permisso Baptizó â Joseph Pedro Alexandro, que nació â veinte y siete de Marzo proxime pasado; hijo lex.mo de D.n Diego Sanchez de Ocampo, y de D.a Rosa Suarez de Aviles: fue su Padrino D.n Pedro Garcia de la Parra, â quien dixé el parentesco espirit.l y la oblig.n de enseñar la Doctrina Xpnaña â esta Criatura, y por verdad lo firmé fecho, ut supra = D.n Antonio Monsalve Conde de Benasiar = D.r y M.ro Fran.co Gabriel Dominguez = Cura

Concuerda con su orig.l â que me refiero, y para que conste en donde convenga doy la presente en Sevilla y Abril veinte y dos de mill Setez.tos quarenta y nueve a.s

D.n Ygnacio de Arteaga





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Yo el Lizdo. Dn. Franco. Matheo Pineda y Gomez Cura de la Yglesia Parrochial de Sta. Maria de la Azumpsion de la Villa de Lora zertifico y doy fee como en el Archibo de dha Yglesia avia un Libro donde se escriven y asientan los niños que en ella se Baptisan entre otros capitulos esta uno al f. 49 buelta que a la letra es como se sigue ———

Cap.= En la Villa de Lora en treinta y uno de Dizre. de mill setez. y nueve años yo el Lizdo. Dn. Juan Carrillo Cura de la Yglesia Parrochial de Sta. Maria de esta dha Villa Baptize a Manuela Josepha sirviente hija legma. de Dn. Miguel de Miranda y de Da. Ysabel Solorsano, fue su padrino Don Luis de Solorsano al qual amoneste el parentesco espiritual y lo firme = Nazio a treinta de dho mes = Lizdo. Don Juan Florente Carrillo ———

Segun dho Cap. bas ciento y verdadero y concuerda con su orixinal que de presente queda en el Archibo de dha Yglesia a que me refiero y para que conste donde combenga doy la presente en la Villa de Lora en veinte y dos dias del mes de Mayo de mill setez. y quarenta y nueba años y lo firme

D. Franco. Matheo de Pineda y gomez

Nos los escrivanos del Rey nro. sr. pu. del cavildo y rentas de esta Villa de Lora ynfraescriptos certificamos y damos fee que el Lizdo. Dn. Franco. Matheo de Pineda y Gomez de quien parece estar firmada la zertificacion antesedente es cura mas antiguo de la yglesia maior Parrochial de esta dha villa y de presente usa y exerce

A dho ofiçio administrando los Santtos Sacram
y haçiendo ttodo lo demas que ael ttoca y pertte
y a sus fees y zerttificaçiones se les a dado y d
Enttera fee y Credito en juiçio y fuera de l
y para que Constte donde Combenga damo l
la presentte en esta villa de Tora en veintte
dos dias del mes de Mayo de mill sette
cienttos y quarentta y nueve a

Gaspar Sanz de Sierra

Estevan Jimenez de Olaza

Juan Lopez Haraundo
Notario

Agustin Andres
Notario

Como Collector, que soi de esta Parroq.l Yglesia de S.
Maria Mag.a de Sev.a = Certifico, que en el lib.o corriente de entie-
rros, que comienza por los Años de mill Setter. Veinte, y dos, al fol.
trezientos, sesenta, y siete; consta, y pareze, un Cap.o del thenor sig.te
En treinta de Maio, por la tarde, de mill Setter.s quarenta, y Sinco
se enterro en esta Parroq.l de S.ta Maria Mag.a de Sevilla, en la
bobeda comun, el Cuerpo defunto de S.r D.n Joseph Sanchez Ocam-
po; marido de S.a Manuela de Miranda: Murio abintestato. Ve-
zino en la Calle de la Encom.da Consta todo de dho Cap.o á que
me refiero. Y para que conste donde convenga doi la presente, fha
en dha Parroq.l en diez, y seis de Marzo de mill Setter. quaren-
ta, y ocho años

Juan Alexandro Solvores
Collect.or

cuyo suplicandio [illegible]
Con zitaz.on del S.r Prov.or mayor dela Ciudad, a fin de poner su [illegible]
dicial, y sele entregare orig.l p.a guarda de su dro; Con laqual dha petiz.on
hizo presentaz.on; dela fee de casam.to delos dhos D.n diego Sanch.z de Ocampo,
y D.a Leonor Roza Suarez: fee de Bap.mo del referido D.n Joseph: fee de Bap.mo
del mencionado D.n diego, i de dos testim.os en q. consta averseles buelto la Blan
ca dela Carne al Susodho, y asi mismo de otro testim.o en q. consta averle
recevido p. Cavallero Hijo Dalgo de sangre y solar conocido en la villa
de Salteras, y averle mandado guardar todas la honrras, mercedes,
y franquezas q. como tal devia gozar, i de que gozaban todos los deemas
Cavalleros de dha villa, y de estos Reinos; i el mismo recevim.to fue echo al
mismo D.n fran.co Sanchez de Ocampo, como hijo del referido D.n Diego
lo q. se justifica del mencionado testim.o; la qual dha petiz.on vista por
dho S.r Alc.e mando se diere la Referida Ynformaz.on Con citaz.on del S.or
Conde dela Mejorada Veinte y quatro y proc.or mayor del Cav.do de y
regim.to de esta dha Ciudad, y fha se llevare; y aviendose citado a dho S.r
Conde en su respuesta dijo no se le ofrecia reparo en que se diere



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Yo Domingo de Vega ss.no del Rey nro Señor pp.co del numº. de esta Ciudad de Sevª doy feé q en veinte y seis de Junio del a pasado de mill settez.tos y tr.ta y siete ante el Sor. thenientte Dn fran.co Rodrigo de las Quentas Sayas y por la presencia de Dn. estevan Sanchez ss.no de su Juzgado parecio el Br. Dn Joseph Sanchez de Ocampo Vez.o de esta Ciudad y p. petiz.on q presento dijo era hijo legitimo del Liz.do Dn Diego Sanchez de Ocampo i de Da. Lonor Rosa Suarez de Aviles, y nieto y visnieto de Dn Fran.co y Dn Diego Sanchez de Ocampo todos Vez.os q fueron de ella, y que avian sido Cavalleros notorios, de sagre y solar conosido, y q siendo nieto y vis nieto de los referidos devia gozar de todos los privilegios q como tales Cav.os Hijos dalgo gozaron los suso dhos sobre q ofrecio Informaz.on y de que todos avian sido exclarecidos Christianos viejos y limpios de toda mala raza de Judios, mulatos, ni Herexiscos ni castigados p. el Sto. tribunal de la Inquisiz.on, y que en este linage no avia avido oficio bajo alguno; con cluyo suplicando a dho Sor. th.e se sirviere de mandar se reciviere dha Informa.on con zitaz.on del Sor. Proc.or mayor de la Ciudad, y p.a poner su Authoridad Ju dicial, y se le entregare origl. p.a guarda de su dro; con la qual dha petiz.on hizo presentaz.on de la feé de Casam.to de los dhos Dn Diego Sanch.z de Ocampo, y Da. Leonor Roza Suarez: feé de Bap.mo del referido Dn Joseph: feé de Bap.mo del mencionado Dn Diego, i de dos testim.os en q consta averse le buelto la blan ca de la Carne al susodho, y asi mismo de otro testim.o en q consta averse le recevido p. Cavallero hijo dalgo de sangre y solar conosido en la villa de Salteras, y averse le mandado guardar todas la honras, mercedes, y franquezas q como tal devia gozar, i de que gozaban todos los demas Cavalleros de dha villa, y de estos Reinos; i el mismo recevim.to fue echo al mismo Dn fran.co Sanchez de Ocampo, como hijo del referido Dn Diego lo q se Justifica del mencionado testim.o; la qual dha petiz.on vista por dho Sor. th.e mando se diere la Referida Informaz.on con citaz.on del Sor. Conde de la Mejorada veinte y quatro y proc.or mayor del Cav.do y regim.to de esta dha Ciudad, y p.a se le llevare; y aviendose citado a dho Sor. Conde en su respuesta dijo no se le ofrecia reparo en que se diere

la dha Informazon, laque con efecto Se dio Con cierto numº de
testigos, q lo fueron: Dn Joseph de leruin Bracamonte = Dn lau
Sanchez = Dn Joseph Lasso de Estrada = Dn Del Franco Hernan
Cura mas Antiguo del Hospital dela Sta Caridad; i Dn Gas
de Torres, q todo es dela Yga Parrochial de Sa Sta Ana de Triana
Quales depusieron al thenor de dha Peticion en que Se Justifico
texto, i la limpieza de Sangre, de los referidos Dn Joseph, Sus
i Abuelos, i auer sido Caualleros notorios de Sangre i Solar Con
Cuya Informazon i demas autos Vistos p dho Sr. Ase, p el q pro
en prim. del mes de Julio de dho año pasado de mill Setez.tos i
Siete la aprouo Quanto a lugar en dro, e Interpuso Su Auth
i decreto Judicial, i mando se le entregase Origl. i dieren las
o testimos deque necesitare = lo referido mas largamte Consta de
autos de dha Informazon aque me refiero, los Quales pa este
exhiuio ante mi, i boluio a lleuar en Su poder i aqui firmo
recibo, el dho Br Dn Joseph de cuyo pedimte doi el presente
Seuilla Veinte i un dias del mes de marzo de mill setez.tos i
i ocho a[illegible]

Dijo D. Joseph Sanchez
[illegible]

[illegible signatures]

S.t Telmo 23 de Ab.l 1759 1.º el S.r Andrade 154

Antonio Jorge Solares
nat.l de Sev.a de edad de
12 a.s

Al do estte mismo dia

Sentado en el lib.o 1 a f.o 86
N.º 589

Reconosido p.r
sanidad

Damos fee que conosemos a D.n Miguel Almone...
[illegible] del Escamilla de quien esta Certificacion parece esta
firmada y que es theniente de Cura del Sagrario de la
Santa Yg.a mayor desta Ciud. y como tal Administra

S.or D.n Man.l de Requena: la portadora es M.a de mi ayjado Ant.o Josef Blazes, lleba todos sus papeles, que reconocerá Vm, y estando como pide el ynstituto lo tendrá así entendido pa q.e como S.res Dip.s fuesen servidos que sea admitido lo mande que así se ejecute q.e lo estimaré mucho, y deseo ocas.n de la m.d satisfas.n de Vm de quien soy, y seré m.s Servid.r y Amigo

Andrade

Concuerda con su orig.l [illegible] presente en Primero de febrero de mill Setecientos quarenta y ocho años =

Miguel Hernandez de Carmilla

Damos fee que conocemos a D.n Miguel Hernandez de Escamilla de quien esta Certificacion parece estar firmada y que es theniente de Cura del Sagrario de la Santa Yg.a Mayor desta Ciu.d y como tal Administra





Dn. D. Miguel Alemany del Lo del Escamilla theniente de Cura del Sagrario de la Sta. Ya. Metropolitana y Patriarchal de Sevilla Certifico y Doi fee q entre de los Libros de Bapmos. de dho Sagrario esta la Partida siguiente

Partida: En Lunes treinta de Abril de mill Setecientos Y treinta y Siete años Yo el Dr. Dn. Xpoval Romero Cura del Sagrario de esta Santa Metropolitana Ya. de Sevilla Bapticé a Antonio Isabel (que nacio el dia Veinte Uno de dho mes) hijo de Pedro Solano y de Anna Maria Mahoga Su muxer fue su Padrino Thomas Fernandez Veo. de esta Collacion, a quien aduerti el Parentesco Espiritual y Sus obligaciones fho ut Supra = D.D. Xpoval Romero

Concuerda con su orixinal a que me refiero Ya. de Sevilla y Sevilla en Primero de febrero de mill Setecientos quarenta y ocho años =

Miguel Alemany del Lo de Escamilla

Damos fee que conocemos al Dn. Miguel Alemany del Lo del Escamilla de quien esta Certificacion parece firmada y que es theniente de Cura del Sagrario de la Santa Ya. Mayor desta Ciud. y como tal Administra

Los Santos Sacramentos a Su Poder que a
y a las Testificaciones que el Suso dho a dado y
dado y da entera fee y credicto en Juicio y fu
del dho en Sevilla en Primero de febrero de mill
cientos y ocho as

Joseph Prieto Muñoz
no
SS. pp.

Luis de

Certifico yo D.n felipe dela fuentte Cura propio dela Parroqui
al de S.n Juan Bauptista de Camora en el Concejo de Villa
Viciosa Obispado de Oviedo Principado de Asturias, que avi
endo Vesitado el Libro de Bautizados de dicha Parroquia a
pedimiento de D.n P.o Solares, ai en el una clausula escritta
en limpio sin emienda ni testtadura que su tthenor es como se
sigue =

En cinco de henero de estte año de mil settecientos y tres yo felipe dela
fuentte Cura de Camora Bautice solenne mentte un niño hixo lexitimo
de Blas de Solares y fran.ca fernandez llamose P.o y nacio el dia tres fue
ron sus padrinos Pedro Billar y Catalina fernandez nottoco la madri
na y parentesco espiritual (?) dicho dia mes y año =

felipe dela fuentte

Los Nottarios que aqui signamos y firmamos Certificamos damos fee
y verdadero testimonio a todas las personas que la presentte vieren, en
Como la firma que estta al pie dela fee = de Bautismo de arriba
es muy propia y semejante a la que costumbra acer D.n felipe de
la fuentte y es tal Cura como se intittula y a sus escritos y semejantes
y mas papeles siempre seles a dado enttera fee = y credito en Jui
cio y fuera de el y para que constte damos la presentte en estta
Villa de Villa Viciosa Obispado de Oviedo en el Principado
de Asturias a cuatro dias del mes de Septiembre de estte año
de mil settecientos y treinta y tres años =

In testimonio (?) IHS de verdad
Pedro gonz.
de Villaviz.
Antonio (?) dela Vallina
Nottario Apostolico

158

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Zertifico yo D.n Antonio Somo Año Cura Propio de La Parroquia de S.ta Levetalia de Ñevares en el Conzejo de Villa Viciosa Obispado de Oviedo que de pidimiento de D.n Antonio Josse Solares Residente en la Ciudad de Sevilla Rexistre el Libro en que se escriven Las Clausulas de Bautizados de esta dicha Parroquia, y que al folio cinquenta, y quatro á la buelta, y esta quinta de dicha foja que su tenor a la Letra es como se sigue = En Veinte dos de Junio de mil setecientos y quatro años Bautice Solegnemente Una Niña hija lexitima de Juan de Amado, y Maria de la Sebas su muger Ambos feligreses, Llamosse Ana Maria tubo olio y Chrisma fueron sus Padrinos Diego de Leon, Vecino de esta feligresia, y Magdalena de el Gallinal Vecina de Villa Viciosa, y dixeron aber nacido dicha Niña a diez y seis de dicho mes, no contrajo La Madrina firmolo dicho dia = Rodrigo de la Paraja = Y asi mismo Certifico q.e con cuerda Con la que esta en dicho Libro que en mi poder queda, y para que Conste Lo firmo en las Casas de de Rectoria de dicha Parroquia, y Mayo treinta y uno de mill setetientos, q.ta y ocho =

Ant.o de Somohano

Aprobacion

los escribanos que firmamos del num.o y ayuntam.to de esta Villa y q.de

Villa V.da Certificamos y damos fe de que la firma que se halla en
de la fe de bautismo desta otra p.te es muy propia a la que acostum-
braba D.r Ant.o Sotomaior y de que es tal [illegible] como se certifica
a sus escriptos y autos que ante el pasaron y han pasado siempre se
les ha dado y da entera fee judicial y extrajudicial y fuera de el sin
la en contrario y de orden del dicho D.r Ant.o Jorge de Solarez
damos la pres.te en esta dicha Villa de Villa V.a a seis dias de me
de junio de mil setez.tos y quar.ta y ocho años =

En testimonio de verdad
Domingo F.z
Pola Luna

En testimonio de verdad
Domingo [illegible]

+

Certifico Yo el infrascripto Cura de la Yg.a Parr.l de S.
S. Ildephonio de Sev.a Como consta q. En el Lib. Corr.e de entie
rros de esta dha Yg.a a fol. Cientos y Veinte y ocho Cap. quar
to, Consta q. en Veinte de Mayo de mill sete.tos y quarenta y
dos se enterró en esta dha Yg.a el Cuerpo difunto de Pedro
Solares marido q. fue de Ana Maeda. Lo q. mas largam.te
parece de dho Cap.o orig.l a q. me remito. Sev.a y Abril Vein.te
y dos de mill setecientos y quarenta y nuebe a.s

D. Fran.co de Arquito
Cura y Cap.n

En las Casas de Rectoria de la parr.a de Sn. Juan evangelista de Camoca de esta Arziprestadgo y Conz.o de Villaviciosa Obispado de Oviedo en el muy noble y leal Prenzipado de Asturias; Yo Joseph de la Llera Valdes cura de dha parr.a aviendo sido suplicado por parte de Dn. Antonio Jorge de solares natural de la ziudad de Sebilla para que le diese la zertificacion i fee de Bautismo de su Abuelo Blas de solares = Y aviendo registrado el libro antiguo de esta parr.a en el, al folio diez halle una clausula que su tenor es a la letra como se sigue = En veinte y seis de octubre de seiscientos y treinta Bautize un niño que se llamo Blas hijo de Thoribio solares i de Dominga de la piquera y nacio el dia veinte y tres de dho mes para abuelos Domingo de la piquera y Damiana de la granda vezinos de esta parr.a i llebo los Stos oleos contrajo el Padrino = Thoribio Garcia de soto = Cuya clausula concuerda con la que en dicho libro al folio diez se menziona con la que me refiero y lo fir en dhas Casas de Rectoria a dos de Mayo de este año de mil setecientos quarenta y ocho =

Clausula

Joseph de la Llera Cura

Comprobacion

Los escribanos que aqui signamos y firmamos que lo somos de Villaviciosa y de dho Prinzipado de Asturias de Oviedo certificamos y damos fee de como la firma que dicha fee de bautismo se escribe es la propia de que usa el Cura Dn. Joseph de la Llera Valdes y ... como se ...

y que a dhos [?] y demas autos que ante el pasaron y an pas...
se siempre se les ha dado entera fe y credito en juicio y fuera
el dho a la encontrario y de pedim.to de D. Juan Jorge de So...
vecino de la Ciudad de Sevilla y oriundo de la referida p...
de Carmona damos la pres.te en esta dha Villa de Villa... a do...
del mes de Junio de mil setez.tos y quar.ta y ocho años =

En testimonio [illegible]

Domingo ...
... Pola ...

En testimonio de verdad

Domingo Perez

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En [illegible] de Rectoral de la parroquia de S.n [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] de este [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] Diego Arrizaga Cura de [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] por parte de D.n [illegible]
[illegible] [illegible] natural de la [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] fe [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] en el [illegible]
[illegible] el libro [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que en [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible] de este año de mil se-
tecientos y [illegible] [illegible] Baptizé [illegible] [illegible]
de S.n Pedro de [illegible] una niña hija de legítimo ma-
trimonio de [illegible] [illegible] Magdalena de [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] fueron padrinos Pedro de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de el [illegible] [illegible] [illegible] Bautismo
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en S.n Pedro de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Cuya [illegible] concuerda con la que en dicho libro al fo-
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y lo firmo
en dicha casa de Rectoria a onze de Mayo de este año
de mil setecientos quarenta [illegible] [illegible] = entre renglones = no = v =

Diego [illegible]

Comprobación

Los [illegible] que lo somos del numero [illegible] y [illegible]
aiuntam.to de esta villa y [illegible] de [illegible]
oficio certificamos y damos fee de que la firma que se halla
que dia fe de Bautismo de otra parte es la misma propia que
acostumbra hacer D. Diego Jimenez Cura propio de la parroquia
de S.n Pedro [illegible] a sus escritos y autos que
[illegible] le habemos entera fe y credito en juicio
y fuera del [illegible] en contrario y de pedim.to de la parte con quien
pedida dicha fee de Bautismo damos la presente en esta dicha villa de
[illegible] a seis dias del mes de junio de mil setecientos y quarenta y ocho años

[illegible]

Domingo Fernandez

[illegible]

Don [illegible] Quintana

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Certifico yo D.n Antonio Somo Año Cura Propio de la Parroquia de S.ta Eulalia de Wiebares en el Concejo de Villaviciosa obispado de Oviedo que a pedimiento de D.n Antonio Josse de Solares Residente en la Ciudad de Sevilla Registre el Libro en que se escriven las Clausulas de Bautizados de esta dicha Parroquia, y en el al folio Doze se halla una que es la tercera, y su tenor a la letra es como se sigue = En treinta

quinta de Mayo de mil seiscientos, y q.ta y nueve Bautize un Niño hijo Legitimo, de Esteban de Maose, y de Catalina de Sudeña su muger, mis feligreses, Llamose Juan fueron sus Padrinos, L.o Fernandez, del Gallinal, y Gregoria de Ludeña la madrina no contrajo, y lo firme dicho dia = Juan Fernandez de Miranda = Dassi mismo Certifico, que con que concuerda con la que esta con dicho Libro que en mi poder queda, y para que conste Lo firmo en las Cassas de Retoria de dicha Parroquia, y Mayo treinta, y uno de mil setecientos, y q.ta y ocho =

Ant.o de Somohano

Comprobacion

[illegible] escribanos, que les [illegible] Villa [illegible] Villa V.a que aqui firmamos [illegible] comprobamos y damos fe de que la firma y letra [illegible] [illegible] Ant.o [illegible] propia de [illegible] Ant.o Somo ano y que es tal Cura [illegible] [illegible] [illegible]

a dos a mi [illegible] ser fue sellada [illegible] y [illegible] fe y verdad en
Juicio y fuera de el sin causa en contrario y por orden de D.
Antonio Jorge de Solares damos [illegible] ques. en esta dicha Villa de
Sierra a diez dias del mes de junio de mil setez.tos y quarent.a y
[illegible] años.

En testimonio de verdad

Domingo Perez [illegible]

En testimonio de verdad

D.o P.z P.z
pola dura



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Zertifico Yo Dn. Thomas Paz Cura propio de esta parrd. de Sta. Maria de Arroes Conzo. de Villaviciosa y obispado de Oviedo que a pedimiento de Dn. Antonio Jorge de Solares vezino y rresidente en la Ziudad de Sevilla a fin de que Yo como tal Cura parrocho le diese zertificacion y copia de la fee de Bautismo de Maria de Azebal su Abuela y aviendo registrado el libro de Bautizados antiguo de esta dha Yglesia al folio ziento y catorze de el halle una partida que a la letra es como se sigue = En treze dias de el mes de Agosto de este presente año de mil seiscientos y setenta y ocho Yo Dn. Alonso de Miranda Cura propio de esta parra. de Sta. Maria de Arroes Bautize una niña hija de Alonso de el Azebal y de Ana de Miranda su muger que dixeron aver nacido en diez de dho mes fueron sus padrinos Thomas de Miranda i Maria de el Monte llamose Maria y lo firmo dho dia mes i año arriba dho = Dn. Alonso Miranda =

Cuya Clausula y partida concuerda con la original que queda en dho libro i de ser zierta y legalmente sacada de el ha go fee i lo firmo en la Casa de Rectoria de esta dha parra. y su neo primero de mil setecientos y quarenta i ocho anos =

Thomas Paz

Comprobacion

Los escrivanos que hisomos del numero perpetuo y antiguo y Ayuntamiento desta Villa y q. de Villaviciosa Principado de Asturias Obispado de Oviedo Cert...

ficamos y damos fee deque la firma que se halla al pie dela fe
bautismo desta otra foxa emmui propia ala que acostumbra
ser D. Diego Almiraga Cura propio dela parrochial de Sant
de Ambas deste dicho y quantos escrito y autos que ante el pa
sieron se les ha dado entera fee y credito en juizio y fuera del
cosa en contrario y de pedimento dela parte porque nos fue pedida dicha fe
de bautismo damos la presente en esta dicha Villa de Villar a diez dias
mes de Junio de mil setecientos y quarenta y ocho años =

En testimonio de verdad

Domingo Sarmiento

En testimonio de verdad

Domingo Fernández
notario

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Fran.co Xavier Ynclan [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ante V.S. en la mejor [illegible] [illegible] [illegible] Dro. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de D. Fran.co Jorge de Solares Vecino de la Ciudad de Sevilla y de la parroquia [illegible] [illegible] de la dha. Yglesia [illegible] [illegible] [illegible] de dha. Ciudad [illegible] [illegible] de D. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Vecinos y oriundos de la parroquia [illegible] [illegible] [illegible] Vecinos en algun tiempo de la [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] y Vecinos [illegible] Informacion de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el tenor [illegible] [illegible] [illegible] Como [illegible] [illegible] de los antecedentes y [illegible] con [illegible] [illegible] D. [illegible] de Solares, y D.a Fran.ca [illegible] la misma [illegible] de D. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] Vecino que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Christianos Viejos y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del estado de hijos dalgo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por tanto a V.S. pido y en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] D. Fran.co Jorge de Solares [illegible] [illegible] [illegible] en nombre de dho [illegible] [illegible] escrito [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y Informacion al tenor de este escrito [illegible] [illegible] las clausulas [illegible] para Su [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Sus padres Abuelos y mas [illegible] estado que han gozado [illegible] Sus padres [illegible] [illegible] como le convenga [illegible] [illegible] siendo necesario para [illegible] [illegible] [illegible]

Ynclan

Decreto = [illegible] que [illegible] cometese al [illegible] [illegible] [illegible] de la Informacion que [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] para en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el S.or D. Joseph Antonio de Ocon Valdes [illegible] por Su Mag.d en el estado de los Cavalleros hijos dalgo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dias del mes de Junio de mil [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] años

Ante my Domingo Rodriguez [illegible]

[illegible] Valdes

Apercebim.to

En la Villa de Villa[...] a dos dias del mes de junio de mil sete[cientos] y[...] yo el no[tari]o de en mi presencia a fran[cis]co Tabar de [...] procurador del numero desta Villa y contenido en la petición desta otra q[u]e le apercibi presentase los testigos de que se quiere aprovechar para la informacion que ofrecida tiene en virtud de la comision del dho Dr D. fna[n]do Jorge de Solares en ella contenida que pronto estoi de ellos examinar el qual aviendolo entendido dijo que lo oie y que esta[...] dilig[enci]a [...] dijo y respondio doy fee. Ante mi no[tari]o

[signature]

Informac.on

En la dha Villa de Villa[...] el expresado dia dos de junio de mil set[ecientos] y quarenta y ocho años yo el no[tari]o en virtud de mi comision tenie[ndo] de en mi presencia a Juan del Mezes vecino de la parrochia de Juan de Camoca deste dho Cons[ej]o testigo presentado por el dho Tabar Urelan Alvarez del qual tome y recivi juram[ent]o que h[izo] a Dios [...] señor y una señal de Cruz conforme a dro [...] del qual prometio decir verdad de lo que supiese [...] de la [...] el qual aviendo entendido lo que con[...] dixo [...] que [...] dicho D. Pedro Solares vecino y oriundo que h[...] fue que conoce [...] de Camoca y que [...] sabe [...] de la precitada parrochia [...] para los reinos de Castilla y [...] [...] se fue de dha parrochia para los reinos de Castilla y [...] [...] sabe fue sufragadero en la Ciudad de Sevilla en donde [...] [...] y que de su matrimonio tubo por su hijo leg[itim]o [...] Mari[...] no el dho D. Fern[and]o Jorge de Solares y que sabe por cierto que el dho D. Pedro Solar fue [...] hijo leg[iti]mo [...] matrimonio de D. Blas de Solares y de D[oñ]a [...] Valdes al qual tubieron y [...] [...] durante su matrimonio tratandole [...] y el a ellos [...] padres y como tal le criaron alimentaron y educaron [...] por sido oriundos de la precitada parrochial de Camoca a los que les [...] conocio de vista trato y comunicacion y que sabe que entre los que llevo dhos no hubo expuridad [...] y que [...] [...] limpios y [...] [...] de[...] [...] moros [...] judios [...] [...] [...] nueba[...] ni otra secta [...] y que sabe no han usado de ofizios viles [...]

mo hansido alcalde dela S.ta hermandad y otros delas expresadas familias de solares ha abido eloce deteniendo de Jueces en el estado de caballeros en esta dha Villa y su conz.o y que saue que atodos los de dha familia se les ha guardado y guardan todas las esenciones y p.s correspondientes a los hijos dalgo forasteros Cavalleros que lleba notadas el dho D.n Ant.o Jospe... dela lympieza y nobleza que han gozado los dhos su padre y Abuelo y mas pasados... dho dijo y declara ser la verdad ... y no ... entre todas las ... que ... y han conocido ... para el Juram.to que lleuo en que ser ... de edad de setenta y siete años poco mas o menos tiempo todo lo qual ... de que ... fee=

Otermy... ms ...
... y ... guerras

Dho dia mes y año p.te y lugar atras expresados yo S.no teniendo en mi presencia y dela misma presentacion a ... de Cobian vecino dela expresada parrochial de ... del qual tomo y re... Juram.to que lo hizo a D.s nro Señor ... en la forma legal y ordinaria bajo de ... prometio decir verdad al tenor dela dha peticion que le fue leida ... entendido todo lo que contiene dijo que saue que el dho D.n Pedro Solares fue y quedo hijo legitimo de leg.mo matrimonio de D.n ... de Solares y de D.a Juan.a ... vecinos y naturales ... dela feligresia parrochial de Carmona al qual saue tubieron y ... criaron y educaron como a tal su hijo ... dela ... del mismo y ... padres y que saue ... D.n Pedro Solares hizo ausencia deste principado y que saue p.r oidas que su paradero en la Ciudad de Sevilla en donde se auia casado y de su matrimonio auia quedado por su hijo legitimo el dho D.n Ant.o Jospe de Solares y que a los dhos su padre y abuelo ... el tiempo los conocio ... trato y comunicacion como a tales ... vecinos que han sido y que ... que asi ... quellan referidos ... dela expresada familia de Solares asi en la expresada su parrochia como en las demas deste Conz.o Cobian ... elegido ... y que son ... dijo ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

y ni descendientes de moros herejes judios ni de los nuebam[ente] con-
vertidos ni penitenciados por el santo tribunal dela Ynquisicion
ni de otra secta que se oponga contra nuestra santa fee cato-
ca, y que no han vsado oficios viles en la rep[ubli]ca antes si los ono-
sos como han sido Alcaldes dela s[an]ta hermandad en el estado delos h[i]-
jos dalgo tenientes de juezes nobles en esta d[ic]ha Villa y su con-
cejo de procurador g[ene]ral en d[ic]ho estado delos Caualleros esto dijo y
declaro ser la verdad para el Juram[en]to que hecho tiene en que se afirmo y
ratifico y lo firmo y dijo no sauer y ser de hedad de cinq[uen]ta y ocho años
poco mas o menos tiempo todo lo qual paso de que yo ss[crivan]o doi fee =

Antonio: Bernaldo
Ypola Duran

D[ic]ho dia [illegible] y [illegible] presentado por [illegible]
[illegible]
[illegible]
Juram[en]to [illegible]
[illegible] [illegible] del qual prometio decir verdad en lo que
supiere y le fuere preguntado [illegible]
[illegible]
conocio al d[ic]ho D. Pedro [illegible] y conocio [illegible]
a la Ciudad de Seuilla [illegible]
[illegible]
[illegible] que sabe por [illegible]
auer lo conocido [illegible]
[illegible] matrimonio de D. [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] con todos los demas deste apellido [illegible]
y [illegible]
[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

FERDINANDVS. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

dos tocca al Tribunal dela Ynquisicion re[illegible] que les tienen anuestra Sta fee Catholica y que sus [illegible] no han e[illegible] do oficios Viles enla refferida Villa antes si los onorificos como han sido los demayordomos delas Yglesias delas parrochias de[illegible] con alcaldes dela Sta Hermandad en el estado de hijos dealgo de [illegible] nientes [illegible] en el estado delos caballeros dela dha Villa y su [illegible] [illegible] [illegible] y regidor [illegible] al [illegible] la [illegible] constara enlos libros de acuerdo de [illegible] [illegible] [illegible] las exepciones [illegible] que se han guardado y guardan alos hijos dealgo esto y declaro ser la verdad [illegible] to [illegible] [illegible] [illegible] para [illegible] en que se afirmo ra tifico y lo firmo y dijo ser de hedad de [illegible] y tres años [illegible] [illegible] omenos [illegible] todo lo qual paso [illegible] doi fee

Domingo Jimenez

Ante mi Bernardo [illegible] Peñalver

Otro apercivimiento

[illegible] luego incontinenti Yo essno teniendo en mi presenzia al [illegible] le aperzivi siguiera [illegible] [illegible] contenido en este auto [illegible] [illegible] presentar [illegible] testigos lo haga que pronto esto y a [illegible] examinar el qual [illegible] dijo que por ahora no presentaba mas [illegible] presentara a su tiempo paso el que yo [illegible] siendo necesario [illegible] fee=

Alv

Bernardo [illegible] Peñalver

Entrevilla [illegible] a [illegible] dias el mes de Junio de mil setecientos y quarenta y ocho años Su merced el Sr [illegible] [illegible] de peon [illegible] por su magestad que Dios guarde

Y estando los Caballeros desta dicha villa y su Concejo Con vista destos autos y de lo que por la Información ad Junta resulta el que scrive esta notifique al Regidor Clabero o asutemente Concurra a las Casas del Ayuntamiento desta dicha villa Con su llabe para Con ella y la que se halla en poder de su merzed y la que compete al presente escribano abrir el archivo de tres llaves donde se hallan los padrones hechos a Calle hita entre los dos estados de hijos dalgo y pecheros del bezindario que ubo los años de dicho [illegible] y hallando en él las listas y matriculas en que se hallan alistados los Contenidos en este pedimento para que use de ellas como le Convenga por los derechos de escrivano de los de ellas les den en publica forma a esta parte para las remitir a[illegible] y por este su auto que su merzed firmó asi lo proveió y mandó de que yo el escribano doy fee =

: Ante mi Joseph Antonio de Alzon y Balderrama

Notificación al regidor Clavero

Alonso y Sotomayor

Ante mi Joseph de la Puerta

En la Villa de Villa [illegible] a cinco dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta y ocho años yo el escribano teniendo en mi presencia a D. Diego [illegible] de Solares teniente de regidor clavero de este ayuntamiento [illegible] notifiqué el auto de arriba el qual aviendolo entendido dijo [illegible] [illegible] [illegible] y lo firmó [illegible]

Solares
Ante mi
la Puerta

En la Sala Capitular de ayuntamiento desta villa a [illegible] dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta y ocho años [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] teniendo a su presencia [illegible] [illegible] teniente de Regidor Clavero Cada uno Con su llave [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el archivo [illegible] [illegible] de ayuntamiento donde se hallan los padrones [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de todo el vecindario [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] archivo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Cedula real de su Magestad [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de las personas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] fueron nombrados [illegible]

Blas de Solares [illegible] [illegible]

y ala Conclusion deesta lista (?) allare firmado deldho S.r Juez y de
mitazia (?) yergadronador noble y aucoridad de offiçiales de Padron y
que fue dedio autm.to = Luego deesta Nueva salio otro padron
Justha del año pasado de mil setez.tos [illegible] sesenta [illegible] de Cauala
real y a folio ochenta laquetubo prinçipio el dia veinte y uno de Agosto deeste
año fueron nombrados porempadronadores Juan Garzia Destimbas enel estado no-
ble y porelestado general Pedro del Callejo [illegible] Juez enelestado delos
caualleros deesta dha villa y [illegible] D. Pedro Leon [illegible] y comisarios D.n [illegible]
[illegible] y D.n Alonso de Zaldivar [illegible] delad[illegible] empadronador
de Camesa y al folio ochenta [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] quedan asi el Dias del Corral hidalgo =
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] partida que de [illegible] Gil
Solares hidalgo = y ala Conclusion deesta lista se halla firmada de
los precitados señores = Y luego deesta nueva salio otro padron [illegible]
[illegible] [illegible] de Cauala [illegible] deel año pasado de mil setez.tos [illegible]
siendo Juez por el estado delos Caualleros enesta villa [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y comisarios [illegible] D. Juan
[illegible] Leon [illegible] y D. Fran.co de Posadas y para [illegible] quedaron [illegible]
[illegible] Camesa fueron nombrados por empadronadores enelestado
de Noble Juan Garzia Destimbas y enelestado general Pedro del Callejo
y a folio [illegible] [illegible] veinte ocho [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] Pedro de Juan hidalgo = y ala conclusion
de esta lista se halla firmada dedho señor Juez [illegible] de los comisarios
y de [illegible] Garzia [illegible] [illegible] [illegible] del estado gene-
ral enesta villa [illegible] [illegible] por Pedro Gonzalez del [illegible]
[illegible] quedando [illegible] este autm.to emmendado = dice = [illegible]
[illegible] = [illegible] = [illegible] = luego [illegible] salio otro padron [illegible]
año pasado de mil setez.tos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] hidalgos y [illegible] [illegible] de Cauala [illegible] [illegible]
de los Caualleros [illegible] dha villa y [illegible] D. [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] fueron nombrados [illegible] [illegible] comisarios [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y D. Juan Fran.co [illegible] [illegible]
[illegible] quedaron [illegible] de Camesa fueron nombrados por empadro-
nadores enelestado noble D. Miguel Garzia Destimbas y enelestado gene-
ral [illegible] Corral laque tubo principio el dia seis de junio deeste año y a
folio sesenta y quatro [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] quelas [illegible] quedan asi Gil Solares [illegible]
hidalgo = y ala Conclusion deesta lista se halla firmada [illegible]
señor [illegible] y empadronador noble y [illegible] general [illegible] = Conque [illegible]
las mencionadas [illegible] copiadas enestos autos [illegible] [illegible] y [illegible]
las que enlos expresados padrones quedan [illegible] [illegible] [illegible]

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

[illegible] en dicha [illegible] [illegible] axchivo [illegible] [illegible] Juez Teniente de [illegible]

Joseph Antonio de Rion Valdes

Diego Ygnacio de Dolaxes

En testimonio de verdad [illegible]

Subscripcion [illegible] Juez Teniente [illegible] y quarenta y ocho años.

En testimonio de verdad

[illegible]

Comprovacion

Los [illegible] escribanos [illegible] Certificamos [illegible] que se halla [illegible] [illegible] como escribano [illegible] de [illegible] a la Ciudad de [illegible] vecino de esta Ciudad [illegible] [illegible] y quarenta y ocho años.

En testimonio de verdad

En testimonio de verdad

Manuel Gutierrez

Domingo Ximenez

En testimonio de verdad

Juan Rodriguez

Sevilla 23 de Abril de 1719 s.º del Sr. Saab.ª

168

N 1
Aug.n Fran.co Sanchez nat. de
Sevilla de edad de 11 a.s

Pedido ahora

Pentrado en el 1.º Lib.º a f.º 87
N. 590

Reconocido p.r esam
dad

Carlos de Silva Escrivano del Rey N.ro S.r Vecino de
esta Ciudad de Sevilla Doy fee Conozco al Lic.do Antonio
Gonzalez Cantero de q.n la certificacion de arriva parece
estar firmada e Cura de la Iglesia Parroquial de S.ta
Maria Magdalena desta Ciud. y como tal administra
los Santos Sacramentos a sus feligreses y ...

[illegible] y juraptus [illegible]

[illegible] y demas autos que ante el paso [illegible] sentencias [illegible] hechas y de [illegible] en [illegible] y fuera de [illegible] como [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] a la Ciudad de [illegible] [illegible] Villa de [illegible] a dos de el mes de [illegible] de [illegible] y quarenta y ocho años =

En testimonio de verdad

En testimonio de verdad

Domingo [illegible]

Manuel Gutierrez

En testimonio de verdad

Juan Rodriguez

S. D.n Man.l de Requena Resserveza Vm.d en el Nu m.o de los Colesiales, A Augustin Fran.co Zanchez dis a do de las 5.tas Vanos, y Zentarlo en los que amito Can, Sev.a 25 de avril de 1743

Saavedra

Es Copia de su orix.l a q. me refiero, y p.a q. Conste doy la pres.te Sev.a y feb.o diez y ocho de mill setez.tos quar.ta y seis años

Antonio Gonz.s Cantero

Carlos de Silva Escrivano del Rey N.o S.r ... Conosco al D.r Antonio ... desta Ciudad de Sevilla Doy fee Conosco al D.r Antonio Gonzalez Cantero de q.n La Zertificaz.n de arriba, parese esta firmada, es Cura dela Iglesia Parroquial de S.ta Maria Magdalena desta Ciu.d y como tal Administra Los Santos Sacramentos a sus feligreses y ...

[illegible] quedan escritos

[illegible] autos que ante el presente [illegible] se ha sacado de [illegible]

[illegible] en [illegible] fuera del termino [illegible]

[illegible] papel [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible], a la Ciudad [illegible]

[illegible]

[illegible] San Juan de Ulúa [illegible] a [illegible] del mes de junio de mil

setecientos y quarenta y ocho años =

En testimonio de verdad

Manuel Gutierrez

En testimonio de verdad

Domingo [illegible] Jimenez

En testimonio de verdad

Juan Rodriguez [illegible]



Oficina ...

170

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Como Cura desta Parl. de Sta Maria Magda. de Sevª. Certifico; q en uno delos libs. de Bapt.s de d. Ydlesia ay una partida del thenor sigte.

En dies y nueve de Diciembre de mill setes. treinta y siette años yo D. Benito Navarro, then.te del Liz.do D. Clem.te Fern.do Peres Cura mas antiguo, y Benef.do en Sta Maria Magd.a de dha Ciudad baptizé á Augustin Fran.co dela Concepcion hijo lexmo. de Cosme Damian Sanchez y de Maria Ballejos; fue su Pad.o Augustin de Sotto al Sag.o á quien adverti el parentesco spirit.l y su oblig.on y lo firmé fho ut sup.a D. Benito Navarro: then.te de Cura =

Es Copia de su orixl. á q me refiero, y p.a q conste doy la presnte Sevª. y feb.o dies y ocho de mill setes. quar.ta y seis años

Antonio Gonz.s Cantero

Carlos de Silva Escrivano del Rey N.o S.r publico del Numero de esta Ciudad de Sevilla Doy fee Conozco a D.n Antonio Gonzalez Cantero de q.n La Zertificazion de arriba parese esta firmada, es Cura dela Yglesia Parroquial de S.ta Maria Magdalena desta Ciud.d y como tal Administra los Santos Sacramentos a sus feligreses y a todas

Sus certificaciones siempre se a dado, y da entera fee y credito en juicio, y fuera del, para que assi conste doy el presente, en Sevilla, en veinte y tres de febrero de mill setecientos quarenta y seis años

Hazemi (?) Chio (?)

Carlos de Silva
[illegible]

Los escrivanos publicos del numero de esta ciudad de Sevilla que aqui firmamos damos fee, que Carlos de Silva de quien la compulsación de esta parece firmada y signada, es escrivano publico de dicho numero, y como tal usa y exerce su oficio, y a todos los instrumentos que ante el dicho an pasado y pasan siempre se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del, Sevilla y febrero veinte y tres de mill setecientos quarenta y seis años

Juan Cuevas (?)
[illegible]

Juan Marquez de Guevara
[illegible]

Juan [illegible]
[illegible]

Como Cura deesta Par.l de Sta Maria Magd.a de Sevilla certifico y doy fee, q en uno delos lib.s de Bapt.s de dha Iglesia ay una partida del thenor siguientte

En Sevilla Martes cinco de octubre de mill setesientos y dies y siette años Yo el Liz.do D. Clem.te Fern.do Perez Cura mas antiguo, y Beneficiado deesta Igl.a de Sta Maria magdalena de dha Ciudad, baptizé à Cosme Damian, que nació en veinte y siette de sept.e proxmo passado de dho año, hijo lex.mo de Joan Sanchez, y de Ines de Estrada su muger fue su Padrino Fern.do de Cazeres, à quien adverti la cognacion spirit.l y oblig.n de enseñar la Doct.a Xptiana à esta Criatura, y lo firmé fho ut sup.a = Liz.do D. Clem.te Fernando Perez = Cura

Es Copia de su orix.l y p.a q conste donde convenga doy la pres.te Sev.a y feb.o dies y ocho de mill setes.tos quar.ta y seis a.

D.n Anttonio Gonz.s Cantero

Carlos de Silva, escriv.no del Rey nro señor pu.co de Comunicaz.s desta Ciudad de Sevilla Doy fee conozco, al D.or Antonio Gonzales Cantero de q.n la zertificaz.n de arriba parece estar firmada, es Cura de la Iglesia Parroquial de Santa Maria Magd.a desta dha Ciudad, y como tal Administra los Santos Sacram.tos a sus feligreses

En todas sus Certificaciones siempre se les a dado y da
entera fee y Credito, en Juicio y fuera del. Y para que conste, di el
presente en Sevilla, en Veinte y tres de febrero de mil
quarenta Ves[illegible]

Fuzerni Esno.



Carlos de Silva Esno. Pu.

Los escrivanos pp.cos del numero de esta Ciudad de Sevilla que aqui firma
damos fee, que Carlos de Silva de quien la Comprovación de arriba parec
esta signada y firmada, es escrivano pp.co de dicho numero y como tal usa y exer
su officio, y a todos sus Instrumentos que ante el an pasado
y pasan siempre se a dado y da entera fee y Credito en Juicio y fuera d
Sevilla y febrero veinte y tres de mill seiscientos quarenta y seis años

Juan Marquez de Huerta Esno. Pu.

Juan Bueno [illegible] Esno. Pu.

Antonio [illegible] Esno.

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Yo el Lizdo. D. Jul. Franco. de la Riva y Herrera Cura del Sagº de la Sta. Yga. Metropna. Patriarchal de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dho Sagº esta la partida siguiente —

Partida — En Martes ocho dias del mes de Septiembre de mil setecos. y diez y seis ad. Yo el Dr. D. Manuel Guarin presbitero Capellan del S. S. Pedro sita en la Metrop. ygla. de Sevilla Con espresa facultad del Dr. D. Antonio Sanchez de la Cruz Cura en el Sagº de dha Sta. Metropna. Ygla. Baptize a Maria Josepha Theodora hija de Franco. Vallejo y de Maria de Oña su muger Nacio a quatro de dho mes fue su Padrino Joseph Miguel Vezino de esta Collaon. Le amoneste el parentesco espiritual y sus oblig. ffo ut supra — Dr. D. Antonio Sanchez de la Cruz — Dr. Manuel Guarin —

Concuerda Con su original a que me Refiero y para que conste doy la presente en diez y ocho de febrero de mil setecos. quarenta y seis años —

Lizdo. Don Juan de la Riva Herrera

Carlos de Silva Essno. del Nº Numo. Veinte y quatro de los del numero de esta Ciudad de Sevilla, Doy fee Conozco al Lizdo. Dn. Juan de la Riva Herrera, de quien la Certificacion de arriva parece firmada, es Cura del Sagrario de la Santa Ygª Metropolitana desta Ciudad, y como tal administra los Santos Sacram

sus felegreses, y a los dhos sus certificaciones siempre ... dado ... entera fee y credito en Juicio y fuera
y para q conste donde combenga doy el presente en
en veynte y tres de febrero de mill setecientos qua...
ta y seis

Jazemi ... — Carlos de Silva
no. pu.co ... Al...

Nos los escrivanos pubcos del numero de esta Ciudad de Sevilla, que aqui ...
mos damos fee que Carlos de Silva, de quien la Comprobacion de ... pa
parese estar signada y firmada, es escrivano pubco del dho numero, y como ta...
y tiene su oficio, y a los instrumentos que ante el an ... pa
sado siempre se les a dado y da entera fee y credito en Juicio y f...
dad. Sevilla y febrero veinte y tres de mill setecientos quarenta y s...
años =

Juan Marquez de Herrera
escno. pubco.

Juan ... Cabedo ...
no. pu.co

Juan ... de ...
escno. pco.

173

SELLO QUARTO, [...] AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS. =

Como Collector, que soi de esta Parroq.l de S.ta María Mag.na de Sevilla = Certifico, que en el lib.o corriente de entierros, que comienza, por los años de mill setez.s veinte y dos, al fol.o dozientos, noventa, y uno buelta, consta, y pareze un Cap.o del thenor sig.te En Sev.a Domingo veinte y quatro de Enero de mill setez.s y quarenta años se enterró en esta Parroq.l de S.ta María Mag.na de dha Ciud.d Cosme Damián Sanchez, marido que fue de María Ballejo: no testó, por no tener bienes. Concuerda do de dho Cap.o a que me refiero, y para que conste doi la presente en dha Parroq.l en diez y ocho de Febrero de mill setez.s quarenta, y seis años ———

Juan Alexandro Polvorines
Collect.r

Carlos de Silva, Escrivano del Rey nro S.r pu.co del numero de esta Ciu.d de Sevilla Doy fee Conosco a D.n Juan Alexandro Polvorines que la Certificacion de arriva parece estar firmada, es Collector dela dha Parroquial de S.ta María Mag.na de esta dha Ciud.d y como tal usa su Empleo, fiel y legal y de toda Confianza, y a todas sus Certificaziones siempre se les a dado, y da entera fee y Credito en juicio y fuera del, y p.a q.e Conste doy el presente en Sevilla en diez y ocho de febrero de mill setez.s quarenta y seis a.s

Alzemi Ess.no

Carlos de Silva
Ess.no pu.co

Nos los Ess.nos pu.cos del numero de esta Ciudad de Sevilla, que

aquí firmamos Damos fee, que Carlos de Silva de quien la Comp
bación de esta otra parte, parece signada y firmada es escrivano de
numero, y como tal usa y exerce su officio, y a todos los Instrumen
que ante el suio dho an pasado y pasan siempre se les a dado y da
la fee y credito en Juicio y fuera del, Sevilla y febrero veinte y
de mil setecientos quarenta y seis años

Juan Cuebido
escrivano publico

El Marques de Tuerandi[?]
escrivano publico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

En Sev.a en veyntey tres de Abril, para ante el S.r D.n Raymundo de Sobremonte y castillo del cons.o de S.M. mayor oriordario en la R.l Aud.a de esta Ciudad, y thent.e Primero en ella la presento la conthenida

M. I. S.

Maria Vallejo viuda de Cosme Damian Sanchez vezina de esta Ciudad como mas aya lugar en dro. paresco ante V.S. y Digo que como se ajusta de las quatro zertificaciones que en deuida forma presento tengo por mi hijo leg.mo a Agustin francisco de la Concepcion hauido y criado durante el matrimonio que obtube con el zitado Cosme Damian Sanchez. I conuiene a mi dro. y de dho mi hijo provar y aueriguar como este lo es durante el zitado matrimonio, y nieto por linea paterna de Juan Sanchez, y de Ines de entiada vezinos de esta Ciudad, y por mi parte nieto de fran.co vallejo y de Maria de Oña mis Padres hauido y procreado como tal mi hijo; y que por una y otra linea han sido y son christianos viejos, limpios, de toda mala raza de Judios, Mulatos, berberiscos, ni de los nuevamente conuertidos á nra S.ta fee catholica hauidos y tenidos por tales en esta ciudad sin cosa en contrario, ni castigados por el Santo Tribunal de la fee ni por la justicia ordinaria, con ningunas penas, lo qual con las demas circustancias precisas, y nesesarias a su lexitima limpiesa, ofresco informacion de testigos en la parte que vaste, para lo qual:

A V.S. Sup.co me admita dha informar. mandando se examinen los test.os que presentare al thenor de este pedim.to y fha. se me entregue orijinal p.a guarda de mi dro. y usar de ella donde, y como me conuenga, interponiendo para su mayor validaz.n su authoridad y Decreto judicial. Pido justicia &.

Auto.) El S.r thenienteM.r huvo p.r Presentado este Pedim.to con las Certificaciones q.e se expresan

y Mandó q. la Conthenida dela Informa q. ofrece, y el Examen y Juramto. de los testigos q. presentare lo cometio al Prezte. de ntro. Rl., y fho se trayga y asi lo Proveyo. Sevilla Abril veynte y tres de mil setezos. quarenta y nueve.

Rl. /

[illegible]

Obispo de [illegible] Lorzado

tto. 1o. Juan Iniguez

En la Ciudad de Sevilla en veynte y tres de Abril de mil setecientos quarenta y nueve a. Maria Vallejo, viuda p.a ynformacion q.e tiene ofrecida y le esta mandada presento pr. testigo a Juan Iniguez, q.e es vezo. desta Ciud. en la Collacion del Sagrario ante mi el ynfraescripto en vrd. dela comision q. me esta conferida, á q.n Recivi Juramto. pr. Dios y vna cruz segun dro. q. haviendolo hecho como se Requiere prometio decir verdad, y preguntado pr. el tenor del Pedimto. antezede. Dijo q.e conoce á Agustin Fran.co Sanchez, y sabe que este es hijo Legitimo y de legitimo matrimonio de Dn. Cosme damian Sanchez y Maria Vallejo, por q. es presentado, y por tal lo tiene, y ha tenido el testigo pues á oydo tratar á estos al dho Aug.n y este á los susodhos. de Padre, y como tal lo han criado y alimentado sin cosa en contrario, y assimismo sabe y le consta q.e el Referido Aug.n Fran.co es nieto pr. linea Paterna de Juan Sanchez, y de Ynes de Arzada su muger y por la materna de Fran.co Vallejo y Maria de Oña su muger, q. fueron todos desta Ciudad, Remitiendose á las fees de Bauttismo y Casamto. presentadas q.e le an sido mostradas al testigo quien sabe y le consta q.e asi el susodho sus Padres Abuelos y demas ascendtes. han sido y son christianos Viejos Limpios de toda mala Raza de Judios Mulatos Berberiscos, ni los nuebamte. Combertidos á nra Sta.

Fee Catholica, ni penitenciados, ni Castigados por el S.to tribunal dela fee en publico ni en secreto, ni por otro tribunal ni Juez alguno con pena Civil ni afrentosa que cause ynfamia ni otra ninguna nulidad que le yncapacite la buena reputacion y fama q.e han tenido el dicho dho su Padre y Abuelo, Lo qual sabe el testigo por ser publico y notorio, y el conocim.to particular que ha tenido y tiene con esta familia sin que le conste ni sepa lo contrario, y que lo q.e lleba dho. es la verdad para el Juram.to q.e fho tiene lo firmo y que es de edad de quarenta y cinco años. de que doy fee =

Juan Iñiguez

Joseph Conrado Monckey

Otro testig.o Agn. de Soto.

Luego incontinenti dela dha presentazion y para la dha ynformazion, yo el infraescripto ss.no recivi Juramento por Dios y una cruz segun forma de dro. de Agustin de soto vezino de esta Ciudad en la Collazion del Sagrario, q.n haviendolo hecho como se requiere Prometio dezir verdad, y siendo Preguntado por el tenor del Pedim.to q.e antecede Dijo q.e conoce a Mig.n Fran.co Sanchez, y sabe es hijo lexitimo de Cosme Damian Sanchez y Maria Vallejo su muger, p.te q.e es presentado, y por tal lo tiene y ha tenido el testigo y a oydo tratar a dhos sus Padres criandole y alimentandole sin cosa en contrario, y asi mismo sabe y le consta, q.e el referido Mig.n Fran.co es nieto por linea Paterna de Juan Sanchez, y de ynes de Estrada su muger, y por la materna de Fran.co Vallejo, y Maria Orta su muger



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

todos vecinos de esta Ciudad, y se remite à las fees de bautismos y casamientos presentadas que le han mostrado al testigo, à quien le consta que assi el su dicho, sus Padres, y Abuelos y demas ascendientes, han y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, de los nuevamente combertidos à nuestra santa fee Catholica, ni penitenciados ni castigados por el santo oficio de la fee en publico ni en secreto ni por otro tribunal ni Juez con pena civil ni afrentosa, y siempre han estado en buena opinion y fama dichos sus Padres y Abuelos, de lo qual sabe el testigo, por ser publico y notorio y por el conocimiento particular que ha tenido con los dichos. Sin cosa en contrario, y que lo que lleba dicho es la verdad so cargo del Juramento que fho tiene lo firmo y que es de edad de quarenta y nuebe años de que doy fee = Agustin de soto

[signature]

Otro Manuel de Carezo — Luego Incontinenty de la dicha Presentacion y para dicho efecto en virtud de mi comission, Yo el Infrascripto escribano recibi Juramento por Dios y una cruz segun derecho de Manuel de Carezo vecino de esta Ciudad en la Collacion del Sagrario quien



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

haviendolo hecho como se Requiere Prometio decir verdad y siendo preguntado por el thenor del Pedimento q. esta por Cabeza de estos autos Dixo que conoze á Aug.n Fran.co Sanchez y sabe q.e este es hijo de legitimo matrimonio de como Damian Sanchez, y Maria Ballejo, por q.n es presentado y por tal lo tiene y ha tenido el testigo, y le ha oydo tratar á estos al dho Aug.n Fran.co y este á los suso dhos de Padres y como tal lo han criado, y alimentado sin cosa en contrario, y asimismo sabe y le consta q. el Refe rido Aug.n Fran.co es nieto por linea Paterna de Juan Sanchez, y de Ynes de Estrada su muger, y por la materna de Fran.co Ballejo, y Maria de ... su muger, V.nos todos de esta Ciudad, Remitiendose á las fees de Bautismo, y casamiento presentadas q.e se le an mostrado al testigo quien sabe, y le consta q.e asi el suso dho sus Padres Abuelos y demas ascendientes, han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza de Judios Mulatos Berberiscos, ni los nuebam.te combertidos á nra S.ta fee Catholica ni peniten ciados ni castigados por el S.to tribunal de la fee en publico ni en Secreto, ni por otro-

tribunal, ni Juez alguno con pena ci[vil]
ni ~~Criminal~~ ni afrentosa que cause ynfami[a]
ni otra ninguna nulidad que le yncapaz[e]
la buena Reputación, y fama q̃ han tenid[o]
el sup.do Mro y sus Padres, Lo qual Sabe el t[esti]
go por Ser publico y notorio, y conocim.to q̃ [ha]
tenido y tiene con esta familia, Sin que le
conste cosa en contrario, y q. lo que lleba dho [es]
la Verdad So cargo del Juram.to que fho tie[ne]
lo firmo y que es de edad de Sesenta a. [de] El[lo]
lo qual doy feé = Manuel de ...

Diego Lorenzo
Monzalvo

Auto: En la ciud. de Sevilla Veinte y seis de Abrill de
mill Seteciẽ Quar.ta y nube años: el S.r D.n Jaim[e] de
Sobrem.te y Castillo del consejo de S.M. y Suoidor en la
aud.a desta ciud. thent.e Primero de Asi.te della: Hauien[do]
Visto esta informaci.on Dijo la aprouaba, y aprobo quanto
a lugar en dro, y en ella, y en sus traslados autoriza[dos]
en toda forma interpuso, e interpuso Su autoridad
decreto Judicial p.a q̃ Sean balidas y Mando que
orig.l Se entregue a la p.te q̃ la que Use della, donde le conv[en]
ga y ansi lo prouei.o y firmo =

M.a

S.a

Diego Lorenzo
Monzalvo

Sev.da 23 de 1.o de 1715 — 2.o de 18 Rag.s

177

M.l Juan Ant.o Secundino In-
ciso nat.l dela Villa del Algarro-
bo de edad de 9 a.s

Adm.do esteria y sele
dispenso la Inform.on
por su pobreza y ser huer-
fano de P.e y M.e

Sentado en el 7.a Lib.o a folio 88
N.a 591

Reconozido por
Santidad

...s, a que me refiero, y para q. conste donde convenga
de pedim.to de el oro D. Nicolas Inciso, di la presente en
ocho dias del mes de Abril de mill, tercientos, y quaren-
ta

D. Domingo Gonzalez Brabo
Cura

a lugar en dro, y [illegible]

en toda forma i hacer pueda, e hacer puso su autori[illegible]

decreto judicial para su más balidaz y mandó que

orig.l se entregue a la parte que use dello, donde le com[illegible]

ga para lo proveido y firmó =

[illegible]

[illegible]

Monz[illegible]

S. Contto. d. Manl. de Requena. el dador deeste es Manuel Antonio Secundino. Uno delos Niños. q. me pertenezen. yncorpo rar enla Comunidad. deese Rl. Colejio. Seminario. para ciuo fin lleba los Papeles Correspondts. parasurrezivo. los q. vera Vm. si son Conformes Segun Ordenansa. Ds. Gue. à Vm. ms. as. Sevilla 21. de Abril. de1749.

B. l. M. de Vm. su Seg. S. y Capn.

Faustino Clemte. Raguejo

---

parentesco espiritual, que contraxeron con el bautisado por Virtud deeste Sto. Sacramto., y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana, y por Verdad lo firme fecho ut supra = D. Domingo Gonzs. Arabo Cura =
Concuerda con su original, que esta en dho Libro al folio citado, à que me refiero, y para qe. conste donde Convenga de pedimto. de el dho D. Nicolas Tiscinio, doi la presente en ocho dias del mes de Abril de mill, setecientos, y quarenta

D. Domingo Gonzalez Arabo
Cura

... a lugar en dro, y ...
en toda forma ynaer fonria, e ynacer fuero Su autoridad
de crectto Judicial y la Sum^s bali das y Mando que
ong Se entregue a las p^s de ... el que ... de ella, donde le cons...
sa gasto prouelo y firmo=

Md

Tamariz

Diego de Corrad...

Monteleyo...

D. Domingo theodoro Gonzalez Brabo, Cura, y Vicebeneficiado de la Yg.a Parr.l de N.ra S.a de la Asumpcion de esta Villa de el Carrobo, certifico que en el libro corriente, que esta Parr.l tiene donde se escriben las partidas de los que en ella se baptizan, al folio setenta, y dos vuelto, esta una del thenor siguiente =

En la Villa del Carrobo en siete dias del mes de Abril de mill, setecientos, y quarenta as Yo D. Domingo Gonzalez Brabo, Cura y Vicebeneficiado de la Yg.a Parr.l de N.ra S.a de la Asumpcion, baptice solemnem.te à Manuel, Antonio, Secundino que nacio el dia V.te y nueve de Marzo, hijo leg.o de D. Nicolas Incinso Sochantre de esta Parr.l y D.a Maria Garrido su leg.a muger, fueron sus padrinos Pedro Martin Prior mayor en dias, y Leonarda del Alamo su muger, â quienes adverti el parentesco espiritual, que contrajeron con el baptizado por virtud de este S.to Sacram.to, y la obligacion de enseñarle la doctrina Xpiana, y por verdad lo firme fecho ut supra = D. Domingo Gonz.z Brabo Cura =

Concuerda con su original, que esta en dho libro al folio citado, â que me refiero, y para q. conste donde convenga de pedim.to de el dho D. Nicolas Incinso, doi la presente en ocho dias del mes de Abril de mill, setecientos, y quarenta as

D. Domingo Gonzalez Brabo
Cura

Certifico yo D.r X.p.l Suarez de Vargas Cura de la Yg.la Parrochial de N.ra S.a de la Estrella de esta Villa de Corea que en uno de los libs. de Bapt.os que tiene el archivo de dha Ygl.a que empeso en el año de mill seis cientos noventa y nueve as.s cinquenta y siete B.ta esta la part.da sig.te

En Doze dias del mes de Febrero de mill y sete cientos y tres años yo el D.r Juan Ant.o muños Enamorado Cura de la Ygl.a Parrochial de N.ra S.a de la Estrella de esta Villa de Coria Bap tie sub condictione a Joseph Nicolas hijo de Franssico de Eniso y de Leonor de la Rosa su muger nació a tres de henero de este dho año fue su Padrino D.n Joseph de Bohorques Ver.o de esta dha Villa seleadvirtio el parentesco espiritual y obligacion de enseñarle la doctrina christiana Hut supra =

D.r Juan Ant.o muños Enamorado. =

La qual dha part.da concuerda con su original de don de esta sacada a que me remito y para que conste doy la pres.te Corea y marzo primero de mill setecientos quarenta y nueve a.s =

D.r X.toval Suarez de Vargas

Certifico yo D. Alex.do Diaz Coronado Cura mas antiguo de la Cathed. de nro. S.r S. Salv.or del Mui.do, que por uno de los Libros de Bap.mos q. dha Ygl.a tiene a foxa 18 consta el Cap.o del tenor siguiente ——

En Martes diez y seis dias del mes de oct.e de mil sete.tos y catorze a.s yo D. Sylvestre de Salas Cura de esta Ygl.a Cathed. de nro. S.r S. Salv.or del Mui.do Baptize a Maria Man.la Joaquina, nacio el dia siete de este presente mes a las nuebe y m.a de la mañana, hija de Juan Bentura Garrido y de D.a Bertha de Borja su Muger: fue su padr.o D. Juan Man.l Perez de Baños Vez.o de esta Collacion; al qual avise la cogn.n esp. y la obligz. de enseñarle la doct.a xpt.a Y lo firme fho ut supra = D. Sylvestre de Salas ——

Y el dho Cap.o concuerda fielm.te en todo con su orig. a que me remito. Y para q. conste, hoy presente Sinc.o y Febr.o Veinte y seis de mil sete.tos y quarenta y nueve a.s ——

D. Alex.do Diaz Coronado.

Dn Antonio Lopez del Alamo Cura Collel. y Benef. dela Yglesia, dela Ynmaculada concepcion de N. S. Parroq. de esta Villa del Barroso. Certifico como en el libro corr.te de difuntos al f.o 23 Vuelta ésta Escriva

Partida — partida del tenor sig.te

En esta Villa del Barroso Enquatro dias del mes de Abril de Mil, sett.os quarenta y dos, yo Dn Antonio Lopez del Alamo Cura y Ben.do dela Yg.a Parroq. de esta Villa, di sepul tura Eclesiastica al Cuerpo difunto de Dn Nicolas En... Sacristan de esta Parroq. q. Marido y conjunta persona q fue de D.a Maria Garrido Vesina de esta Vi... Recivio los S.tos Sacram.s de Eucharistia y Extrema Vnc.on pobre de solemnidad, por cuia Causa no testo, y se le hizo un Aniversario, como tal, y para q conste lo firmo fecho Vt supra = Dn Antonio Lopez del Alamo =

Concuerda la sup.a partida con su original q queda en dicho libro aque me refiero y para q conste doi la pr.te En dicha Villa En Veinte y seis de febrero de Mil setec.s q.ta y nueve años = Enmendado = beinte y seis = Vale

Dn Antonio Lopez del Alamo

Dn Antonio Lopez del Alamo Cura Colecto y Beneficiado dela Yglesia dela Ynmaculada Concepcion de esta Parroquial de Nuestra Señora del Sauceio certifico como en el libro corriente de Difuntos al folio 115 esta una partida del tenor siguiente

Partida

En esta Villa del Saucejo en dies y nuebe dias del mes de Enero de mil setecientos quarenta y ocho años, yo fray Miguel Bascon del Orden de nuestro Padre San Juan de Dios, Teniente de Cura por ausencia de Don Antonio Lopez del Alamo Cura y Beneficiado dela Yglesia Parroquial dela Ynmaculada Concepcion de dicha Villa, di sepultura eclesiastica al cuerpo difunto de Da. Maria Sanchez Rugales, muger que fue de Jph Blanco y natural dela ciudad de Sevilla recibio los Santos Sacramentos, y fue de solemnidad no testo por ser pobre y no tener Vienes de que poder hazer Fecho ut supra = Dn Antonio Lopez = Fray Miguel Bascon =

Concuerda la de suso inserta con la original que queda en dicho libro a que me refiero y para que conste doy la presente en dicha Villa En beinte y seis de febrero de mil setecientos quarenta y nuebe años =

Dn Antonio Lopez del Alamo

1º del Rl. Franca

Sevª a 21 de Abl. 1719

184

Joseph Antº Gomez de Arto
Za natl. de Sevª de edad de 11 aºs

Rdo. este mismo dia

Sentado en el 7º Libro a folio 89.
Nº 592

Reconoscido por sa
nidad

Rzeni Sig Juan Bapta. de Castro Mautre
Henoyse ora

Señor Dn Manuel de Requena. Suplicase a V.m. admita
al num.o dela Doctrina de este Colegio a el organo de este
que es uno delos huerfanos que me han tocado en el pres.te Rezivo.
llevando la Inform.on y demas Papeles necesarios, Y quedo p.a
servir a V.m. [illegible]

[illegible]

Juan Bap.ta Ossorio y Martinez, ss.no pp.co del numero de esta Ciud.
[illegible] que D.n Bap.ta Bernardo Gallegos de quien la
[illegible] firmada es Cura dela
Certificaz.on dela Buelta, arriba parece firmada es Cura dela
y Parroq. del S.r S.n Salvador de esta Ciud. y como tal a sus
certificaciones se da fee y credito en juicio ni fuera. [illegible]
lla y Marzo veinte y dos de mil settez.s quarenta y [illegible]
testado = la Buelta = no [illegible]

NO

Juan Bap.ta Ossorio y Martinez
ss.no pp.co

Rezeui Sig.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

FERDINANDUS. VI. D. G. HISPANIAR. REX.

Certifico yo D.n Joseph Ber.do Gallegos Cura en la Igl.a Coll.l de Nro Señor S.n Salvador de Sevilla que en Lunes veinte dias del mes de Diziembre de mill setez.os y treinta y quatro años Bapticé á Joseph Antonio Leocadio de S.ta Rita, nacio el dia nuebe deste presente mes a las ocho y media de la mañana hijo legitimo de D.n Juls. Gomez de Moya y de D.a Juana Ferz. de Carabez: fue su padrino el Hermano Mathias de Jerez donado de Nro P.e S.n Fran.co en el Convento de S.r S. Pedro de Alcantara desta dha Ciud. al qual avise la Cogn. espiritual y su obligacion. todo lo qual consta por uno de los libros de Baptismos que dha Igl.a tiene a fol. 174 a que me refiero. Y pa. ra que conste doy la presente en Sevill.a en diez y ocho de Abril de mill setez.os y quarenta y nuebe años.

D.n Joseph Bernardo Gallegos

Juan Jph Ossorio y Martinez Ess.no Pp.co del Numero desta Ciud. de Sevilla doy fee q. D.n Jph Bernardo Gallegos de quien la Certificaz.n de la buelta (arriba) parese firmada es Cura de la Y.a Parroq.l de Nro. S.r S.n Salvador desta Ciud. y como tal a sus Certificasiones se da fee y credito en juicio ni fuera. En Sevilla y Abril veinte y dos de mil setez.s quarenta y nueve a. Enm.do testado - la Buelta = no V.e

Hizeme Sig.

Juan Jph Ossorio y Martinez

Ess.no Pp.co





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN-TA Y NVEVE.

Yo el D.r D. Fran.co de Paula Baquero Cura del Sag.o de la S.ta Igl.a Me-tropolitana y Patriarchal de esta Ciudad, certifico que en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.o esta la partida siguiente

Partida — En Miercoles veinte y seis de Noviembre de mil setez.os y treinta años Yo el D.r D. Pedro Lopez del Valle Cura de este Sag.o de esta S.ta Igl.a de Sevilla Baptize a Juan Antonio Joseph hijo de D. Joseph Gomez de Araujo y de D.a Paula Maria Marquez su muger fue su Padrino D. Agustin Fran.co de Almanza Molina Vezino de esta Collacion al qual adverti el parentesco espiritual y su obligacion. ff.o ut supra.

D.r D. Pedro Lopez del Valle

Concuerda con su original a que me refiero, y para que conste doy la presente en veinte y uno de Febr.o de mil setez.os quarenta y nueve años.

Dr. Fran.co de Paula Baq.o

Juan Ant.o de Ossa y Marmol Escrivano Publico del numero de esta Ciudad de Sevilla doy fee que el Doctor D.n Fran.co de Paula Baquero de quien esta certificacion parese fir-mada es Cura del Sagrario de la S.ta Yglesia Metro-politana y Patriarchal de esta Ciud.d, a quien conosco y como tal Adm.ra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses y a sus certificaciones se les da entero credito en juicio y fuera de

188

esta Ciud. de Sevilla doy feeq. Dn. Antonio Gonzs. Car
quien la Zertificasión dla buelta paresse firmada agu
Conosco es Cura dla Yga. Parroql. de Sta. Maria Magna. de
Ciud. y como tal a sus Zertificasiones se da fee y Credito
Juicio y fuera Sevilla y Abril Veinte y dos de mill
sientos quarenta y nueve

Rezemi Sig

Juan de ... (firma)

uno pa. ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Como Collector que soi, de esta Parroq.l Iglesia de S.a Maria Mag.a de esta Ciu.d de Sevilla = Certifico, que en el libro corriente de entierros, que comienza, por los años; de mill, settez. veinte y dos; al fol. quatrozientos, y catorze, consta, y pareze, un cap. del thenor sig.te = En Sabado, veinte, y un dias de Sept.e de mill, settez. quarenta, y ocho años; se enterro en esta Parroq.l Iglesia de S.ta Maria Mag.a de Sevilla, en la bobeda comun el cuerpo difunto de Fr.n Ju.o de Mora, marido leg.mo de Fr.a Juana Jime. Pobres de Solemnidad. Vivia en la Puerta de Triana. Consta del dho de dho cap.o á que me refiero. Y para que conste donde convenga doi la presente en dha Parroq.l en veinte de Abril de mill settez.s quarenta, y nueve años.

Juan Alexandro Polvorin
Collect.r

Juan Jph. de Ojeda y Martel SS.no pp.co del Numero de esta Ciu.d de Sevilla doy fee q. D.n Juan Alexandro Polvorin de quien esta certificac.on pareze firmada es Collector de la Yg.a Parroq.l de S.ta Maria Mag.na de esta Ciudad y como tal esta a su cargo los libros de la Colecturia y a sus certificacio-nes se da fee y credito en juicio y fuera de Sevilla y Abril veinte y dos de mill sett.s quarenta y nueve

En testim.o de verdad
Juan Jph. de Ojeda y Martel
SS.no pp.co

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.
FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

En la ciud. de Sevilla Veinte y [illegible] de Abril de mil setecientos quarenta y nueve años, yo el [illegible] el Sr. D. Raimundo de Sotomayor y Castillo del consejo de S. M. su oydor [illegible] en la de esta ciud. [illegible] de [illegible] ella la [illegible] la contenida

D.a Juana Gutz. de Cardes y Santiago Viuda de D. Juan de Moya Gomes de Prado Vez.a desta ciud. de Sevilla como [illegible] procedo ante V. S. paresco y digo q. a mi Derecho Conviene probar y justificar ad perpetuam Rei memoriam e como mas haia lugar [illegible] como [illegible] dho. Sr. D. Juan de Moya mi marido [illegible] Nuestro Matrimonio tubimos [illegible] nuestro Hijo Lex.mo a D. Jph. de Moya [illegible] D. Toribio Gutz. de Cardes Gutz. de Santiago y q. [illegible] Hijo Lex.mo [illegible] y D.a [illegible] de Santiago mis Padres [illegible] y el dho mi marido [illegible] de D. Jph. Gomes de Moya y de D.a Paula Atraxa [illegible] asimismo [illegible] todos sus Padres y mios Abuelos [illegible] mi Hijo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] oficio [illegible] otro Tribunal [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] p.a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ofresco y dada en la parte q. baste y [illegible] Mandar q. original se me entregue [illegible] [illegible] q. es [illegible] q. pido y [illegible]

El S.r Teniente auiendo visto esta Petizion la ubo por presentada y mando q.

esta parte de la Ynformazⁿ q. ofrese y q. los testigos q. presentare se examinen por el thenor del dho pedimᵗᵒ Auio examen y juramᵗᵒˢ su md. Comete en bastante forma de dro. al press.ᵗᵉ ss.ⁿᵒ por hallarse ocupado en otras cosas del Real servicio y fecho se lleve pª proveer lo q. combenga asi lo probeio y firmo =

Rt.

Ldo

Alonso Conrado de Montealegre

testigo

En la Ciudad de Sevilla en veinte y dos de Abril de mill setecientos quarenta y nueve … la dha Dª Juana … para la dha Ynformazⁿ q. tiene ofrecida y le esta mandado dar presento por testigo a Dⁿ Bartholome de Chaves vezino de esta Ciudad parroquia del señor San Salvador del qual io el ss.ⁿᵒ en virtud de mi Comision recivi juramᵗᵒ por Dios nro sr. y por la señal de la Cruz en forma de dro. y haviendolo hecho so cargo del ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el thenor del pedimᵗᵒ desta foxa dixo q. conoce muy bien a la dha Dª Juana … q. lo presenta y sabe y le consta es … de Dⁿ Juan de Moia Gomes de Prado difunto q. fallecio el año pasado de mill setecientos quarenta y ocho dexando por su hijo legitimo a Dⁿ … de Moia vezino de Santiago y tambien conocio mui bien al dho Dⁿ … de Moia el qual sabe q. fue hijo legitimo de Dⁿ … Gomes de Moia y de Dª … Maria Marquez Montenegro difunta, y la dha Dª Juana su … hija legitima de Dⁿ Ygnacio vezino de Carranca y de Dª … de Santiago tambien difuntos vezinos q. fueron desta expresada Ciudad a todos los quales conocio este testigo y los trato y comunico atratando y comunicando por la especial Amistad q. con todos tubo y tiene y por esta razon sabe q. asi los unos como los otros an sido son y fueron christianos viejos limpios de toda mala raza y generasion de moros Judios Gitanos Valberiscos y de otra mala secta y generazion ni de ellos ninguno … Convertidos a nuestra Sta. fee Catholica ni penitenciados ni castigados por el Sto. tribunal de la Ynqᵒⁿ ni por otro … afrentoso ni tampoco an exercido oficio viles bajos ni mecanicos … de los q. por tales se tienen lo qual le consta a este testigo por las …

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

tidas y si supiera algo en contrario no pudiera ser sin haver llegado à su noticia ademas de ser como es todo lo q. lleva dho Publico y notorio Publica voz y fama y la verdad p.a el Juram.to q. lleva fecho y q. no le tocan las generales de la ley en manera alg.a lo firmo y q. es de hedad de mas de quarenta años =

Barthòlomè de Chaves

Jorge Conrado Monac Rey

En la dha Ciu.d de Sevilla en el dho dia mes y Año de la dha presentacion y p.a la dha Informasion io el ss.no en virtud de la dha Comision recivi Juram.to p.r D.s y una Cruz seg.n forma de d.n Juan de la Sarda q. asi se nombro y ser ben.o desta ciu.d en la Plaza de s.n Salvador y aviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado p.r el thenor del dho Pedimento dixo q. conoce muy bien a d.a q. nacio a D.a Juana Lopez de Santiago q. lo presenta y q. es hijo de D.n Juan de Moya Gomes de Prado difunto vez.o q. fue desta Ciu.d a quien tambien conocio muy bien que fallecio en el Año pas.do de mil sett.s quarenta y ocho dexando p.r su hijo lex.mo y de la dha D.a Juana à J.n de Moya Lop.z de Santiago y del mismo modo sabe y le consta q. el dho D.n Juan de Moia fue hijo lex.mo de D.n ... Gomes de Moia y de D.a Paula Maria Vazquez Mont... difunta y la expresada D.a Juana Lopez de ... de D.n Ysidro Lopez de Arabes y de D.a Rosa de Santiago tam-bien difuntos a los q. tambien conocio asta q. fallecieron y asi los unos como los otros sabe q. fueron sus Abuelos de ... dho

Ysab.l de Moia Menor y Christianos Viejos limpios de toda Mala Raza y Generacion de Judios Moros Mulatos Ereciscos Gitanos y de Otra Mala Raza y Generacion ni de los nuebam.te Conuertidos a nuestra S.ta Fee Catholica y q. no an sido ni fueron Castigados ni Penitenciados p.r el S.to Tribunal de la Ynquisicion ni p.r otro tribunal alguno p.r q. siempre an sido son y fueron tenidos y Reputados p.r Jente Honrrada sin macula alg.a ni tanpoco an tenido exercido oficios viles Viejos ni Mecanicos de los q. p.r tales se tienen todo lo qual sabe este testigo p.r la mucha Amistad y Conosimiento q. con dhas familias a tenido y tiene a las quales nunca las a perdido de vista y si algo hubiera en contrario de lo Referido no pudiera menos de aver llegado a noticia de el testigo ademas de q. todo lo q. lleua dho es Publico y Notorio Publica Voz y fama y la verdad p.r el Juram.to q. lleua fecho y q. no le tocan las generales de la ley en manera alg.a lo firmo y q. es de edad de mas de cinquenta Años —

Juan de la Arda

[signature] Dorado de Mona Rey

Otro — En la dha Ciud.d de Seuilla en el dho dia mes y Año de la dha presentacion y p.a la dha Ynformaz.n io el dho S.no por virtud de la dha mi Comision Recivi Juram.to p.r Dios y a vna Cruz de Juan de Matos q. asi se nombro vez.o de esta dha Ciud.d el qual auiendo Jurado prometio de dir verdad y siendo preg.do p.r el thenor de dho Pedim.to dixo conose a la dha D.a Juana Ruiz de Alzares q. lo presenta la qual sabe es Viuda de D.n Juan de Ramires de Prado q. fallecio p.r el Año pas.do de dies y quarenta y q. tiene p.r su hijo lex.mo y del Referido su Marido auido de Matrimonio a Ysab.l de Moia Ruiz de Santiago y tambien conocio este testigo a tiempo q. fallecieron a D.n Ambrosio Ruiz y D.a Rosa de Santiago vez.s q. fueron de esta Ciud.d Abuelos Maternos de dho Ysab.l de Moia

y tambien Conoce à D.n Jph de Moia Padre del d.ho D.n Juan de Moia y à D.a Paula Maria Marq.z Montenegro su Consorte su Madre Muger q̄. fue del d.ho D.n Joseph de Moia Abuelos Maternos del referido Jph de Moia Menor y sabe q̂ asi los Unos como los otros an sido son y fueron Xptianos Viejos limpios de toda Mala Raza y generaz.on de Moros Judios Negros Gitanos y de otra Mala Raza y generaz.on ni ellos nuebam.te Conuertidos à nuestra santa fee Catolica ni Penitenciados ni Castigados p.r el S.to tribunal de la Ynqq.on ni p.r otro alguno con Pena afrentosa ni tampoco an tenido oficios viles Vajos ni Mecanicos dellos ni p.r tales se tienen lo qual le Consta a este testigo p.r la mucha Amistad y Conocim.to q̂ con Ambas familias a tenido y tiene y si algo huuiera en contrario de lo referido no pudiera menos de auer llegado a noticia del testigo ademas de ser todo lo q̂. lleua d.ho Publico y Notorio Publica Voz y fama y la verdad p.a el Juram.to q̄. lleua fecho y q̂. no le tocan las generales de la ley en manera alg.a lo firmó y q̄. es de edad de mas de cinquenta Años =

Juan de Moia [rubrica] — Phelipe Conrado de Montesinos [rubrica]

En la Ciudad de Seuilla en veinte y dos de Abril de mil setecientos y quarenta y nueue a.s su Señoria el Señor D.n Raimundo de Sobremonte y Castillo Theniente primero de Asistente de esta dha Ciu.d del Consejo de S. Mag.d y su oidor onorario en la R.l Aud.a de ella auiendo visto esta Ynformazion dixo que quanto puede y a lugar en Derecho la Aprobaba y aprobo y en ella p.a su Maior Validaz.on ynterponia e ynterpuso su



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

Autoridad y Decreto Judicial de su oficio y man[do]
orig.l se entregue à la d.ha D.a Juana Ruiz de Caraba[jal]
al efecto q. lapide y asi lo probeio mando y firmò

M.

Antonio de Thuminez

E. Jamilla

Alonso Lorenzo
Monte Rey

Sevilla 25 de Abril de 1749 Lib.º de los Bautismos de la Yglesia de S.ⁿ Lucas

193

Ylu.º S.ʳ D.ⁿ Lucas Lax.ᵈᵃʳ nat. de Sev.ᵃ decrad. de Dad.ˢ

R.ᵈᵒ dho dia 25

Q. entrado en el 1.º Lib.º f.º 99.
N.º 593

Recon.ᵈᵒ por Semidad

conste lo firme. Sev.ᵃ y Abril veinte, y tres de mil, setez.ᵒˢ y quarenta, y nueve años. = 2 gl.ᵃ = entre renglones = vale = folio 52 = entre renglones = vale

D.ⁿ Thomas Joseph Tirado de S.ⁿ Tiago
Cura

S.r Ent.o D.n Man.l de Requena. el dador deste es Juan de Paradas
Vno delos Niños. que me pertenesen yncorporar en la Comunidad. de
ese R.l Colegio. Seminario. para cuyo fin lleba los papeles Correspond.tes
para suzzezivo. Los q.e vera Vm. Si son conformes. Segun Ordenanza
D.s Gue. a Vm. mu.s a.s desta oy 21. de Abril de 1749.

B. L. M. de Vm. su Seg.r S.r y a.

Faustino Hern.tez Raquejo

Joseph. Lucas Fran.co que nacio a dies, y ocho de dho, hijo de
Juan de Paradas, y de D.a Michaela Ramirez, su Mu
ger lexi.ma fue su Padrino Lucas Paradas, hermano entero
de el Baptizando, y Vezino desta Parroq.a a el qual am.te
el nuevo par.co, y obligacion, que contrajo. fho vt supra=
D.r D.n Benito Blas de Rivera = Cura
Concuerda con su original, a que me refiero, y paraque
conste lo firme. Sev.a y Abril veinte, y tres de mil, setez.os
y quarenta, y nueve años. = Zgl.a = entre renglones = vale=
folio 52 = entre renglones = vale

D.r D.n Thomas Joseph Tirado de S.n Tiago
Cura



Relute maranconis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Como Cura de la Yglesia Parroquial de S.or S.n Marcos desta Ciud., certifico, que por el libro corriente de Baptismos que se hazen en dha, Consta Una partida, cuio thenor es el siguiente ——— ——— ——— ——— ———

Partida — En Viernes dia treinta, y Uno del Mes de Julio de mil, setecientos, y treinta, y nueve años. Yo el D.r D.n Benito Blas de Rivera Cura desta Ygl.a Parroq.l de S.or S.n Marcos de Sevilla, Baptizé solemnemente en ella, â Juan Joseph, Lucas Fran.co que nació â dies, y ocho de dho, hijo de Juan de Parada, y de D.a Michaela Ramirez, su Muger lexi.ma fué su Padrino Lucas Parada, hermano entero de el Baptizando, y Vezino desta Parroq.l â el qual am.te el nuevo paz.co, y obligación, que contrajo. fho ut supra — D.r D.n Benito Blas de Rivera — Cura

Concuerda con su original, â que me refiero, y paraque conste lo firmé. Sev.a y Abril veinte, y tres de mil, setez.os y quarenta, y nueve años. = Ygl.a = entre renglones = vale = folio 52 = entre renglones = vale ———

D.r D.n Thomas Joseph Tirado de S.n Fran.co
Cura

1749



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑOS DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

Copia de [illegible] sacada del libro [illegible] de Baptismos de [illegible] dicha Igla. [illegible] folio 52 [illegible] que se halla en [illegible] la partida que [illegible] es del tenor siguiente ——

Partida — En [illegible] dias del mes de Julio de mil setecientos y cuarenta y nueve años. Yo el Dr. D. Benito Polo de Rivera Cura de esta Igla. Parroq. de [illegible] baptizé solemnemente en ella a Juan Alexo de [illegible] [illegible] hijo legitimo de [illegible] y de Da. Michaela Ramirez [illegible] fue su madrina [illegible] a quien adverti el parentesco espiritual y obligacion que contrajo. Y lo firmé — Dr. D. Benito Polo de Rivera — Cura

Concuerda con su original a que me refiero y [illegible] [illegible] [illegible] de Abril veinte y tres de mil setecientos [illegible] = Igla. = entre renglones = [illegible] folio 52 = entre renglones = [illegible]

[illegible] Cura



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Como Cura q soy de esta Yg.a Parroq.l del S.r S.n Martin de esta Ciud. de Sev.a, Certifico q por el Libro 7 de Baptis.s mos de esta dha Yg.a Parroq.l a fojas 291 Vuelta ay un capitulo del thenor Siguiente — — — — — — — —

En Domingo dies de Julio, de mil seiscientos, y noventa y cinco a.s Yo el Liz.do D.n Manuel Sanchez de Contreras Cura en esta Yg.a Parroq.l de S.r S.n Martin de Sevilla, baptizè a Juan, Joseph Zoylo, hijo de Juan de Paradas y de D.a Cathalina del Toro, su Legitima muger: fue su padrino Joseph Pichardo de la Collacion de S.n Juan de la Palma, a quien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana, y lo firmè = Liz.do D.n Man.l Sanchez de Contreras cura — — — — — — — — —

Concuerda con su original, a q me refiero, y por ser verdad, doy la presente en Sevilla en veinte, y dos dias del Mes de Abril de mil setez.s, y quarenta y nueve

Liz.do D.n Joseph Hip.to [illegible]
cura



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Como Cura, que Soi en esta Yglesia Omnium Sanctorum de Sevilla, certifico, que en un Libro de Bapmos. de dha Ygla. que comienza el año de 1702. â fox. 132. plan. 2 consta un Capitulo del tenor sig.te =

Parda Sant. En deis de Octubre de mil setec.s y dies años Yo D. Joseph Estraton de Rivera, Benefdo. y Cura en esta Yglesia Omnium Sanctorum de Sevilla baptizè â Michaela Antonia Josepha, hija de Lorenzo Ramirez, y de Juana de los Santos su Muger: naciò â veinte, y ocho de Septiembre de este dho año, fue su Padrino Antonio Montenegro Veco. del Sagrario, advertile el Parentesco espiritual, y obligaon. de enseñarle la doctrina xpptiana, y lo firmè. = D. Joseph Estraton de Rivera, Cura. = =

El qual dho Capitulo està bien, y fielmte. sacado de dho Libro, y foxas citadas, à que me refiero, y para q. conste, donde convenga doi la pres.te en Sevilla â veinte, y dos de Abril de mil setec.s quaren.tas y nueve a.s =

Bern. Pio Garcia
Cura.



Dn Marcos de Alarcon Cura en la Ygla. Parrochial de S. Vicente desta Ciudad de Sevilla Certifico que en un Libro de fees de Casamtos. de la dha Ygla al fol. 136 consta una Partida del thenor sigte.

En Lunes veinte y seis de Abril de mill sepets. y quarenta y quatro años aviendo precedido lo dispuesto por el S. Concilio de Trento y tres Amonestaciones que se leieron en la Ygla. de S. Vicente de Sevilla en tres dias de fiesta de guardar inter Missarum solemnia y en la de S. Lorenzo de esta Ciudad y no aviendo resultado impedimento alguno como consto por Certificacion de Dn Manl. de Roman Cura de dha Ygla. y en virtud de Mandamiento del S. Dr. Dn Pedro Curiel Racionero y Juez de las Yglas. de esta Ciud. su fha en diez y nueve de este dho mes y año ante Franco. de Castro Notario de su Juzgado, ante mi Dn Man. Juan de Cordova Cura en esta dha Ygla. y los testigos infraescriptos, se desposaron por palabras de prste. que hizieron verdadero y legitimo Matrimonio Juan de Lara de esta Ciud. Viudo de Maria de Sta. Justa vezo. con Michaela Bern. Josepha Yamirez, nat. de esta Ciudad hija de Lorenzo Yamirez y de Juana de los Yamirez, ... los Sacros Canones y Celebrar dho Matrimonio en presencia de las Becas en Canonicos de la Ciudad, y fueron testigos el S. Conde del Aguila Cura de Joseph de Rosse, y Dn Frax. de Espinosa vezo. de la Ygla. de S. Dn Alonso de Espinosa y Dn Agn. de Espinosa vezo. de la Ygla. de S. Lorenzo y Thome de Huerta vezo. de S. Lorenzo y de dho de la Palma y lo firme. = Dn Man. Juan de Cordova Cura de ecst. doi fee. y lo firme

Concuerda con su Original que queda en mi poder a que me refiero y para que conste di la prste. Sevilla y Abril 24 de 1743.

Marcos de Alarcon
Cura

[illegible]

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Domo Cura Collec.r que soi desta Yg.a Parroq.l del S.r S.n Man. de Sev.a Certifico que por el libro corriente de entierros desta Yg.a consta que en Catorze de Mayo deste presente año de la fha los beneficiados desta dha Yg.a dieron se pultura ecleciastica al Cuerpo defunto de Juan de Paradas marido que fue de D.a Mi caela Ramirez no texto por ser pobre reci vio el S.to Oleo, segun que todo mas larga m.te esta en dho libro Sev.a y Mayo diez y o cho de mil set.os quarenta y cinco a.s =

Dr D.n Fran.co Rodriguez de Vera Collector

En Sevilla a Veintte y quatro de Abrill de Mill Settez.tos Quarentta y Nueve años para Antte el señor D.n Reymundo de Sobremontte y Castillo Rexidor primero de Asisttentte de esta Ciudad por su Mag.d y su Oydor Onorario en la R.l Audiencia della, la presentto la Conttenida

Xa

Michaela Ramirez viuda de Juan Joseph Sotto de Paradas vezina de esta Ciudad, como mexor proseda paresco ante V.S. y Digo que yo tengo por mi hixo lexitimo y del dicho mi difunto Marido a Juan Joseph Lucas Fran.co de Paradas Natural de esta Ciudad, y Baptisado en la Iglesia Parroquial de San Marcos della En Veinte y treinta y Uno de Jullio del año pasado de Mil setezientos y treinta y nuebe, y esto mediante, auer combiene probar y aberiguar como es tal mi hixo lexitimo y del dicho Juan de Paradas mi difunto Marido abido y procreado constante nuestro matrimonio, y asi mismo Nieto por linea Paterna de D.n Juan de Paradas vezino de esta Ciudad y de Doña Cathalina de Thoro que fue su muger, ya difuntos, Padres del dicho mi Marido y por la Materna de Lorenzo Ramirez y de D.a Juana de los santos su muger mis Padres ya difuntos y que todos los susodichos, an sido y son Christianos biejos limpios de toda mala Raza, y que no an sido Castigados ni penitenciados por el santo oficio de la ynquisicion ni por otro algun tribunal, y a mayor abundam.to y para mas Justificacion de esta ynformacion, pres.to la fee de Baptismo del dicho mi hixo, y la del dicho mi Marido, y mia, con la de Nuestro Casamiento, y fee de muerte del susodicho, y para que tenga efecto lo referido=

A V.S. pido y suplico haya por presentadas dichas fees y mande Resebir ynformacion que yncontinenti ofresco, al thenor de este pedim.to y dada en la parte que baste, se me entregue orixinal o su traslado, autorisado y en manera que haga fee, ynterponiendo en todo su authoridad y Judisial decreto de su oficio, Pido Justicia y hago el pedim.to que no nesesario sea &a=

Auto: El S.r theniente mayor, hubo por presentada esta petic[ion]
las fees que le acompañan, y mandó que esta parte dela ynfor[macion]
que ofrece, y el Examen y Juram.to de los testigos que para ella
sentaren lo cometió al presente escribano, y hā que sea, se tr[aiga]
para en su vista dar la probidencia correspondiente, y así lo p[roveyó]

R.

1.o testigo Joseph Duran

En la Ciudad de Sevilla, en Veinte y cinco dias de el mes de Abril de
Mill setez.s y quarenta y nuebe años, la dicha D.a Michaela Ramirez viuda
muger que fue de Juan Joseph Soilo de Paradas, como Madre y leg.ma Adm.ra
dela persona de Juan Joseph Lucas Francisco de Paradas su
hixo y del dicho su Marido, para la ynformacion que tiene ofrecida
en esta mandada dar, presentó por testigo á Joseph Duran Maestro de
[illegible]blador, Vezino de esta Ciudad, en la plazuela de el Caño quebrado collacion
de san Juan de la Palma del qual yo el escrib.no, usando de mi comision, le recibi
juram.to á Dios y ála Cruz en forma de dro. y habiendo Jurado y prometido
de decir verdad, y siendo preguntado por el thenor de el pedim.to,
Dixo que conoce mui bien, al dicho Juan Joseph Lucas Francisco de Pa-
radas, y sabe que el suso dicho, es natural de esta Ciudad hixo
del dicho Juan Joseph Soilo de Paradas, que ya es difunto, á quien tam[bien]
conocio y dela dicha Doña Michaela Ramirez que fue su muger,
cuia parte es presentado, y se remite, ála fee de Baptismo del d.ho
Joseph Lucas, al qual lo hubieron y procrearon constante su matrim[onio]
y así mismo conoce el testigo al Padre Don Juan de Paradas Vezino de
con plasa en el hospital de san Bernardo dela [illegible] marido que fue de D.a
Luna de Asoro que ya es difuntos, á quien tambien conocio el testigo
que los suso dichos, estubieron casados en faz de nuestra santa Madre
yglesia y que constante su matrimonio tubieron del por su hixo legitimo
y procrearon, al d.ho Juan Jph Soilo de Paradas, Padre del d.ho Juan Joseph
y abuelos Paternos de este. Y tambien conocio el testigo, á Lorenzo Ram[irez]
y á D.a Juana de los Santos su muger, ya difunto, Vezinos que fueron de

Padres dela dha Da. Michaela Ramirez y Abuelos Maternos del dho Juan Joseph Lucas 201
francisco de Paradas, y sabe que constante el Matrimonio de los suso dhos tubieron y pro
crearon por su hixa lexitima, á la dicha Doña Michaela Ramirez, y como tal la vio
el testigo, criar y tratar= Y asi mismo sabe y le consta que el dho Juan Joseph Lucas y
los dichos sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos, án sido y son Xptianos
biexos limpios de toda Mala Raza, de Moros, Judios, negros, ni mulatos, berbe
riscos, Gitanos ni delos Rezien nuebamte combertidos, á nuestra santa fee Catho
lica, ni castigados ni penitenciados por el santo ofício dela ynquisicion, ni por otro
algun tribunal, por donde haigan merecido pena de Ynfamea, Y asi mismo
no le consta, que los suso dichos, aigan tenido, oficio Vill, ni baxo en la Republi
ca, antes sin les á conosido Mantenerse con decencia en exercicios hon
rrados, como tambien que el dicho Juan Joseph Lucas sin embargo de ser me
nor de edad, es muy quieto y pacifico y de Buena bida y costumbres
todo lo qual sabe el testigo por el mucho trato y conosimiento que á te
nido y tiene con dicha familia y que quanto lleba dicho y depuesto, es pu
blico y notorio publica boz y fama, en que tienen lo saber como el testigo y la
Verdad, en cargo de su Juramto. q. fho tiene, en que se ractifica, lo firmò y que
es de edad de Sinquenta años poco mas ómenos=

Joseph Durran

Luis Marz

Fil.rn
Dias y Leal

Luego yncontinenti, para la dicha ynformacion, yo el Escribano Resebi
Juramto. á Dios y á la Cruz, en forma de derecho, de Fidorencio Dias y Leal
Vezino de esta Ciudad, al oficio de los quatro Cantillos Cor
del Arte de la Pintura Vezino de esta Ciudad, al sitio de los quatro Cantillos
llaman de san Gill, y habiendo Jurado, prometio de decir Verdad, y siendo pregun
tado por el thenor del pedimto. que prinsipia esta ynformacion, dixo que cono
se mui bien; al dicho Juan Joseph Lucas Francisco de Paradas, y sabe que
el suso dicho es natural de esta Ciudad hixo lexmo. del dicho Juan Joseph Sotto
de Paradas, que ya es difunto, y dela dicha Doña Michaela Ramirez, por cuia
parte, es presentado, y sabe que constante, el Matrimonio de los suso dichos, tu
bieron y procrearon por su hixo lexitimo entre otros, al dicho Juan Joseph
Lucas que se Baptisò en la Parroquia de San Marcos de esta Ciud. Y asi mismo
conose al Padre Dn. Juan de Paradas Vezino de esta Ciudad, con plaza en el Ospl. de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

san Bernardo de ella y conosio á Doña Cathalina de Soto su muger, que ya esta y sabe que de su matrimonio, tubieron por su hijo legitimo, entre otros, a dicho Joseph Pablo, Padre del dicho Juan Joseph Lucas, y Abuelos Paternos de este, y conosio el testigo, á los dichos Lorenzo Ramirez y Dª Juana de los Santos, su muger, difuntos, Abuelos Maternos del dicho Juan Joseph Lucas, y Padres de la dicha Micaela Ramirez su Madre, á la qual, hubieron y procrearon, constante su matrimonio, por su hija legitima y como tal la bió criar y tratar: Y así mismo sabe que el dicho Juan Joseph Lucas de Paradas y los dichos sus padres, y abuelos Paternos y Maternos, an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Negros, Berberiscos, mulatos, Gitanos, ni Judios, ni de los recien combertidos á nuestra santa fee Catholica, ni castigados ni penitenciados por el santo Tribunal de la ynquisicion ni por otro alguno, Y asi mysmo ... que los sus dichos, hayan tenido oficio bil ni bajo en la Republica donde puedan ser desechados de qualquier pretension que tengan, y se ocupado todos en exercisios de Gentes como tambien que el dicho Juan Joseph Lucas sin embargo de su menor edad, es muy quieto y pacifico y de buena bida y costumbres, todo lo qual sabe el testigo por el mucho conosimiento que á tenido y tiene con esta familia, y que quanto lleva dicho y depuesto es publico y notorio, publica boz y fama y la verdad so cargo del Juramento que fho tiene, en que se afirma y Ratifica, y lo firmó que és de edad de Zinquenta y quatro años poco mas ó menos.

Fulgencio Diaz y Vidal

Luis Suarez
E. P.

3
Franco Sabiende Montalban — En Sevilla en el espresado dia mes y año antes dicho, para la dicha



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN TA Y NVEVE.

formacion, la dicha Dª Michaela Ramirez, presenta por testigo á Francisco
Xabier de Montalban maestro Pintor, calle ancha de la feria Collacion de San
Martin, del qual yo el presente escribano recebi juramto por Dios y una Cruz
segun forma de dro, y haviendolo echo prometio desir verdad, y siendo pre
guntado por el thenor del pedimto con que principia esta ynformacion, Dixo
que conose mui bien al dicho Juan Joseph Lucas Francisco de Paradas, y sabe
que el susodicho es natural de esta Ciudad hixo lexitimo del dicho Juan
Joseph Soto de Paradas, que ya es difunto, y de la dicha Dª Michaela Rami
rez por cuia parte es presentado, y sabe que constante su matrimonio tubieron
y procrearon por su hixo lexitimo, entre otros, al dicho Juan Joseph Lucas =
Y asi mismo conose al Padre Don Juan de Paradas vezino de esta Ciu
dad: Y [illegible], en el Hospital de San Bernardo de ellas; y conosio á Dª
Cathalina de Soto su muger, que ya es difunta, y sabe, que de su matrimo
nio, tubieron por su hixo lexitimo, entre otros, al dicho Juan Joseph Sot
o Padre del dicho Juan Joseph Lucas, y Abuelos Paternos de este
Y tambien conosio el testigo a los dhos Lorenzo Ramirez, y Dª Juana
de los santos su muger, ya difuntos, Abuelos Maternos del dicho Juan
Joseph Lucas y Padres de la dicha Dª Michaela Ramires su Madre, a la
qual tubieron y criaron constante su matrimonio, por su hixa lexitima
y, como tal la bio, tratar y nombrar = Y asi mismo sabe y le consta, al
testigo que el dho Juan Joseph Lucas; sus padres y Abuelos Paternos y
Maternos, an sido y son Xptianos biexos limpios de toda mala
Rasa de Negros Moros Berberiscos, Judios, mulatos, Gitanos, ni de los
Recien nuebamte combertidos á nuestra santa fee Catholica, ni castigados
ni penitenciados por el tribunal de la santa Inquisicion, ni
por otro alguno; Y asi mismo sabe que los suso dichos, no an tenido en la

Republica ninguno de los ofisios viles ni baxos, de ella, y ..
ta sean ocupado siempre, en exersisio de gentes, como tambien que el
Juan Joseph Lucas sin embargo de su menor edad, a muy quieto
pasifico y de buena bida y costumbres, todo lo qual sabe el testigo
por el mucho conosimiento, que a tenido y tiene con dicha parte
ta, y que todo lo que lleba dicho y depuesto es publico y notorio
publica voz y fama, y la verdad en cargo de su juram.^to que
tiene en que se a firmar y ractifica lo firmo y que es de edad de
zenta y quatro años poco mas o menos = em.^do = Juan = V.^e

Fran.^co Gabriel de Montalban

Luis Marz
Ess.^no

4
Testigo Domin
go de Barbuena

En Sevilla en el mismo dia veinte y cinco de Abril y año
para la dicha ynformaz.^n se presento por testigo Domingo de Barbue..
Barrueta vezino de esta Ciudad en el caño quebrado Collaz.^n de S.^r Juan ..
ma de quien yo el escribano resebi juram.^to por Dios y una Cruz segun ..
ma, so el derecho y so cargo del ofisio de dezir verdad, y preguntado por ..
thenor del pedim.^to que esta por Cabeza de esta ynformaz.^n dixo que co..
muy bien a Juan Joseph Soylo de Paradas, difunto vezino que fue de ..
Ciudad, y marido de la dicha D.^a Michaela Ramirez, por cuia parte es pre..
tado, y sabe, que estubieron casados, legitimam.^te en faz de nuestra santa ..
dre Yglesia, de cuio matrimonio y constante el, tubieron por su hijo le..
timo, al dicho Juan Joseph Lucas Francisco de Paradas, que se Baptiso en ..
Parroquia de señor San Marcos, y se remite a la fee de su Baptis..

De

Tavi mismo conoce al Padre Dn. Juan de Paradas Vezino de esta Ciud. con plaza de ellos p. de dn. Bernardo de ella, y á Doña Cathalina del toro difunta que fue su muger, y sabe que de este matrimonio tubieron por su hijo lexmo. al dho Juan Josph Padre del dicho Juan Joseph Lucas, y Abuelos Paternos de este; Tavi mismo conocio al los tiempo á los dichos Lorenzo Ramirez y Doña Juana de los santos que fue su muger que son difuntos, Padres de la dicha Doña Michaela Ramirez y Abuelos Maternos del referido Juan Joseph Lucas, ála qual bio, el testigo, criar, y tratar, por su hixa; Tavi mismo sabe este testigo como el dicho Juan Joseph Lucas, Juan Co. de Para das, y los dichos sus Padres, y Abuelos Paternos y Maternos, án sido y son Xptianos biexos limpios de toda mala Raza de Moros Negros Berbe ricos, mulatos, Jitanos, ni Judios, ni de los Recien nuebamente con bertidos á nuestra santa fee Catholica no Castigados ni penitensiados por el santo Tribunal de la Inquisicion ni por otro alguno, Tavi mismo sabe que los suso dichos hayan tenido ni exercido oficio Ruin, ni bajo en la Republica, y si aberse ocupado todos en exercicios desentes; Y sabe, que el dicho Juan Joseph Lucas sin embargo de su menor Edad, es muy quieto y pacifico y de buena bida y cos tumbres, todo lo qual sabe el testigo por el mucho conosimiento trato y comunicacion, que á tenido y tiene con esta familia, ademas de ser publico, y notorio publica boz y fama, entre quienes, lo saben como el testigo y la verdad en cargo de su Juramto., en que se afirma y lo Ractifica y que és de Edad de cinquenta años poco mas, ó menos, y lo firmo=

Domingo de Balbuena

Luis Maniz [rubrica]

En la Ciudad de Sevilla á Veinte y cinco dias del mes de Abril de mil setezientos, y quarenta y nuebe años, el S. Dn. Raymundo de Sobremonte y Castillo Theniente primero del Asistente de esta Ciud. del Consejo de Su Magestad y veoidor honorario en la Re dad, del Conce...



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

de Audiencia de ella, haviendo visto estos autos e ynformacion

por parte de Doña Michaela Ramirez Viuda de Juan

Sotillo de Paradas vezina de esta Ciudad sobre la limpieza de

y buenas costumbres de Juan Joseph Lucas Francisco de Para

hijo = Su señoria Dixo que aprobava y Aprobó la dicha ynf

y en ella y en sus traslados ynterponia e ynterpuso su authori

y decreto Judicial de su ofisio tanto quanto puede y a lugar d

y Mandó se le entregue original para que use de ella, en los

efectos que le combengan y asi lo proveio mando y firmo =

Vehedor de Ramirez

Luis Mar[tine]z

Ant[oni]o

3º rrr. Rag.

Sevilla 20 de Ab. de 1789   204

S.r D.n Fran.co Ant.o Ramirez nat.l de la Villa de Aracena de edad de 12 a.s

Rdo. en dicha 20 de Ab.l de 1789.

Recon.do por sanidad.

Entrado en el 7 Lib.o f.s 91. N.º 524

nazion espiritual, y la obligazion de enseñar le la Doctrina Christiana, nazio el dia siete de dh.o mes, y año, y lo firme = el S.r Cura = B.r D.n Fran.co Granados Infante = D.n Florenzio Joseph de Ganar. Mestra y tua

El qual d.ho Capitulo ba bien, y fielmente sacado, y con querda, con el original, que esta en dh.o Libro de Bautismos citado, a que me refiero; y para que conste doi la

S.or Contto.r D.n Man.l de Requena el dador deeste es Antonio Ramirez. Uno delos Niños. queme pertenezen yncorporar enla Comunidad. deeste R.l Colejio. Seminario. paracuyo fin lleba los papeles Correspondientes parasurrezivo. Losque vera Vm. si son Conformes Segun Ordenanza. D.s Gue. ã Vm. mu. a. desta oy 21. de Abril de 1749.

B. l. m. de Vm. su seg. S. y Cap.n

Faustino Clem.te Ruiquejo

---

de la torre, Theniente de Capitan de la Compañia demilizias deesta Villa, fue su Padrino el Capitan D.n Antonio de Villa nueba, y Zuazo Capitan de d.ha Compañia Vezino dela Ciud. de Sevilla, y d.ho D.n Pedro Vezino dela Villa de Manzanilla, y a d.ho Padrino intime la Cognazion Espiritual, y la obligazion de Enseñarle la Doctrina Christiana, nazio el dia siete de d.ho mes, y año, y lo firme = el Sr Cura = D.r D.n Fran.co granados Infante = D.n florenzio Joseph de Ganar Mestia y tua

El qual d.ho Capitulo ba bien, y fielmente sacado, y Concuerda, Con el orriginal, que esta En d.ho Libro de Bauttismos Citado, a que me refiero; y para que Conste doi la

Yo el Rᵈᵒ Dⁿ Joseph Antonio de Salzedo Cura Benefiᵈᵒ de la Yglesia Maior de Nᵗʳᵃ Señora; de la Asumpçion Parrochial, y Prioral de esta Villa de Arazena, Certifico, y doi fee; Como en el Libro de Baptismos, que dio prinzipio en treze dias del mes de Junio de mil setezientos, y treinta y dos; y es el que corre, al fl. 92 n. 236. Esta vn Capitulo de Bautismo; que sacado a la letra es del thenor siguiente

En la Villa de Arazena en ocho dias del mes de Junio de mil setezientos, y treinta, y seis años Yo el Rᵈᵒ Dⁿ Franᶜᵒ Granados Infante Presvitero Cura y Benefiᵈᵒ de la Parrochial de Nᵗʳᵃ Sʳᵃ de Grazia del Aldea de los Marines de Licentia Parrochi, Exorcize, Cathequize, y Baptize, a Franᶜᵒ Antonio, Noberto, hijo lexitimo de Dⁿ Pedro Ramirez, y de Dᵃ Anguela Ruiz, de la torre, thenziente de Capitan de la Compañia de milizias de esta Villa, fue su Padrino el Capitan Dⁿ Antonio de Villanueba, y Zuazo Capitan de dhᵃ Compañia Vezino de la Ciud. de Sevilla, y dhᵒ Dⁿ Pedro Vezino de la Villa de Manzanilla, y a dhᵒ Padrino intime la Cognazion Espiritual, y la obligazion de enseñarle la Doctrina Christiana, nazio el dia siete de dhᵒ mes, y año, y lo firme fecho ut supra Cura = Rᵈᵒ Dⁿ Franᶜᵒ Granados Infante = Dⁿ Florenzio Joseph de Ganar Mestra y Frias

El qual a dhᵒ Capitulo ba bien, y fielmente sacado, y Concuerda, Con el orixinal, que esta en dhᵒ Libro de Bautissmos Citado, a que me refiero, y para que Conste doi la

presente En esta Villa de Arazena En veinte y nuebe dias del mes de Abril de mil setezientos, quarenta y quatro años, y lo firme.

Br. Dn. Joseph Antto. de Salzedo

Yo Dn. Balthasar Alonso de Arevo Notario pp.co Apostolico Con aprobazion ordinazia, Zertifico ∙ doy fee que el Br. Dn. Joseph Antto. de Salzedo de quien parece esta firmada la Zertificazion antezedente, es tal Cura Beneficiado de la Parrochial de esta Villa como se apellida y nombra; y dha firma es la que acostumbra à auer en sus escriptos a los que se les a dado y da entera fee y Credito por ser como es fiel y legal y de toda Confianza, y para que conste donde Combenga doy el presente que signe y firme en Arazena a treinta y veinte y nuebe de Abril de mil setez. qa. y quatro a.

En testimonio de verdad

Dn. Balthasar Alonso de Arevo

Nº pp.co

Dn. Francisco Delgado Guerra Cura de la Yglesia Parroquial de nuestra Señora Santa Maria de la Purificazion de esta Villa de Manzanilla zertifico, y doy fee, que en un libro que dha Yglesia tiene donde se asientan las fees de los que en ella se han Baptizado, el qual empezo en miercoles primero dia del mes de Enero del año pasado de mill seiscientos y setenta y seis ant.s y se finalizo en miercoles veinte y seis dias del mes de Diziembre del año pasado de mill seiscientos y noventa y un años; al fol. 153. [illegible] esta una fee del thenor siguiente ———

En la Villa de Manzanilla en Jueves treinta y un dias del mes de Octubre de mill y seiscientos y ochenta y seis años: Yo el Lizdo Simon de Valdes Cura en la Parroq.l de nra. Señora Sta Maria de la Purifizazion de esta dha Villa; Baptize a Pedro hijo legitimo de Juan Manuel y de su legitima muger Maria de las Nieves. fueron sus Padrinos Antonio Navarro y Juana Geronima de Mendoza, a quienes adverti el parentesco spiritual y la obligazion de enseñarle la doctrina Xptiana; siendo los dhos vezinos de esta dha Villa, y consto por declarazion de las personas que lo trajeron a la Yglesia aver nazido en Lunes veinte y un dias del dho mes y año ut supra en fee de lo qual lo firme, fho ut supra = Licenciado Simon de Valdes = Cura =

Concuerda este traslado con su original, como consta del Capitulo, libro y folio y lugar citados a que me refiero, y para que conste donde convenga doy la presente en quatro dias del mes de Junio de mill setez.s y veinte y un an.

Dn. Fran.co Delgado Guerra
Cura

El Lizdo. D. Fran.co de Cortazar
thr. mor. de Cura de la Yg.a de S. Luis
anexo á la Parroq.l de S. Gines de esta
Villa, que en un Lib. de Bapt. de esa Yg.a
al fol. dosc.o y setenta y cinco B.ta ai una
Partida cuio tenor es el sig.te =

Partida

En la villa de Madrid a siete dias
del mes de Marzo de mil i setez.s y quar.
to en la Yg.a de S. Luis de el D.r D. Pedro Ma.
tineo teniente cura de la Parroq.l de S. Gines
Arevalo thr. baptizé a Angela
S. Luis su anexo, baptizé a Angela na.t
hija de Pedro Ruiz de la Torre y Manuela Pe-
de Varilla de Argete y Alcala de He-
rez su muger nat.s de
nares: Vivend. calle de los Jardines de
Manuel Alami, y dixeron aver nacido
en veinte y ocho de Febrero deste a.o
Fue su Padrino Don Joseph Sastado
a quien se advirtio el parentesco espiritual
D.n Joseph Sanz, y D. Ramon Are-
Gonzalez, y Lopez = D. D. eco
valo = Su original, que queda
concuerda con el Libro remito. S.
Pedro Luis de Madrid á quince y siete
de mil setez.s y quarenta y seis a.s =

Lizdo. D. Fran.co de Cortazar

Comprobaon.

Los Escrivanos del Rey nuestro Señor [illegible] los de esta Villa de Madrid, que aquí signamos y firmamos, Certificamos y damos fee, que el Señor Lizdo. Dn. Franco. de Cortazar, por quien està dada

[illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE [illegible] SETECIENTOS Y [illegible]

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO SEXTO.

Y Firmada la Certificacion dela ofa antecedente, con fecha de Veinte y Siete de Julio, pasado de este presente año, es Theniente mayor de Cura dela Yglesia de San Luis, anexo à la Parrochial de San Gines de esta Corte, como se intitula, y à sus Certificaciones se les ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera de el; Y para que asi Conste, damos el presente en la Villa de Madrid, à Dos dias del mes de Agosto, de mill Setecientos quarenta y Seis años.

D.n Mathias de Piedra Buena y Morales Capitan que fue de Granaderos del Regim.to Provincial de Sevilla, y oy de esta agregado al de Voluntarios de Aragon. Artilleria

Zertifico, que el Theniente D.n Pedro Ramirez que lo era de dha mi Compañia que cita, que de Horden del Regimiento murio en vna Aldea camino de Burgos ... de Francia; cuia Noticia estando yo curandome en ... Noble, por ... Corredo ... Pais a Causa de grandes ... vn Sargento de dha mi Comp.a llamado Juan Bazquez, y me Informo ser cierto aver Muerto dho mi Theniente, entregandome las Armas y demas ... y lo mismo ... dos soldados Granaderos que le dieron muerte, ... quanto me consta ... Particular yo ... Regim.to de D.n Angela Ruiz de ... Torre ... de dho Theniente, y para que conste ... de le convenga Doy la presente en Sevilla en Beinte y tres dias del mes ... de mill S.tos quarenta y vno años.

D.n Mathias de Piedra Buena y Morales

Como ... del Regim.to de Milicias de Sevilla Doy fee como el Sarg.to de Granaderos Juan Bazquez que lo es de dho Regim.to se hallava en Lugar de ... en Saboya donde ... el ... de dhos Granaderos. Dhos Sarg.to como tambien muchos de los Granaderos de dha Comp.a me participaron como se havia muerto el Then.te D.n Pedro Ramirez en vn Aldea

Al Letrado del Piemonte que es lo que pue[de]
formar sobre el Assumpto y para que cons[te]
lo firmo En Sevilla henero, 25 de 1748=

Alberto Philipps

Certifico que haviendo estado en el Exercito de
S. M. el Rey N. S. en el Piemonte [illegible]
como cap.n con [illegible] de la Columna de [illegible]
y con especialidad a D.n Joseph [illegible] de la
[illegible] Abitucos de la expresada Columna y [illegible]
[illegible] mencionados haver [illegible] el [illegible]
D.n Pedro Ramirez q. lo hera de la Comp.a de [illegible]
de Sevilla y para que conste lo firmo en [illegible]
a [illegible] de Henero de mil [illegible]
viete.

Nicolas de Aviles

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

En Sevilla en Veinte y tres de Abril de mil Setecientos Quarenta y nuebe a. para ante el S.r D.n Raym.do de Sobrem.te y Castillo Then.te Primero en la Ass.tia y Oydor Onorario de la Real Audiencia, la presentò la Contenida.

D.a Angela Ruiz de la Torre, vecina de esta Ciu.d en Tri
aña, Biuda de D.n Pedro Ramirez, Theniente de
la Compañia de Granaderos, del Regim.to Provinci
al de Milisias de esta Ciu.d como mejor proceda
paresco Ante V.S. y digo, q.e a mi dro conviene probar
y Justificar como Yo la susodha soy Biuda, del dho
D.n Pedro Ramirez, y q.e durante ntro Matrimonio,
tubimos por ntro hijo legitimo, a Antonio Roberto
Ramirez, de la Torre, y q.e Yo Soy hija, de Pedro Ruiz
de la Torre, y de Manuela Peres su Muger, y el dho mi
Marido lo fue, de Fran.co Mon, y de Maria del Nieves, y co
mo asimismo, el susodho, Yo, los nominados sus
Padres, y mios, Abuelos de dho mi hijo, hemos sido
son y fueron Christianos viejos, limpios de to
da mala raza de Generasion de Moros, Judios,
Jitanos, ni de otra mala raza ni Generasion
ni castigados, ni penitenciados, por el S.to Oficio
de la Inquisicion, ni por otro Tribunal alguno con
pena afrentosa, ni han tenido ni tubieron oficio
viles, baxo ni mecanico, de lo q.e por valer se me

nem por tanto,

A V. pido y suplico se sirva de admitirme esta ynformasion, que delo contenido en ella en que dicha ynfor ... ... y dada en la parte q.e baste, interponiendo en ello su autoridad y decreto Judicial mandar q.e original se me entregue, para guarda de mi derecho y del ... hijo q.e asi es Justicia q.e pido &.

Auto. El S.r Theniente mayor en vista de esta peticion hubo por presentada las fees de Baptismo que con ella se presentan, y mandó que la parte dè la Ynformazion que ofrece, y para ello se traiga, y el Juramento, y examen delos testigos, se comete al presente ess.no o otro de magestad y asi lo proveyo

En la ciudad de Sevilla en veinte y tres dias del mes de Abril de mil setecientos quarenta y nuebe años, D.a Angela Ruiz de la torre, para la ynformazion que tiene ofrezida, y le está mandada dar, presentò por testigo à D.n Antonio Zuaro Vez.o de esta ciudad Cap.n del Regimiento de Milizias de ella, del qual yo el ess.no ...

Juram.to por Dios y una cruz segun forma 212

de dr.o, quien haviendolo hecho ofrezio de-

zir verdad, y siendole preguntado por el tenor

de la Petizion de la foxa antes de esta = Dijo,

sabe, que la dha D.a Angela, es Hija de D.n

Pedro Ruiz de la torre, y de D.a Manuela Perez

y estubo Casada con D.n Pedro Ramirez Cap.n

digo then.te de Granaderos de dho Regim.to

de Milizias, el que murio en la Italia, Hi-

jo que fue de D.n Fran.co Manuel y de D.a Maria

de Niebes, de cuio Matrimonio tubieron a

Antonio Roberto Ramirez, y sabe, que los

dhos, son christianos viejos, limpios de to

da mala Raza de Jitanos, Mulatos, ni los

de nuebamente combertidos a nra santa

fee, y no han usado, ni tenido, ni exerzido,

ofizio vil, ni mecanico, porque siempre sean

Empleado en Empleos dezentes, y no an sido

Castigados, ni Penitenziados por el santo tri-

bunal, ni otro alguno, y al dho Antonio

Roberto Ramirez, lo criaron y tubieron co-

mo a tal su Hijo, que es lo que puede dezir

en razon de lo que se le ha preguntado por

ser la Verdad Encargo de su Juram.to



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

lo firmó y que es de hedad de treinta y de[illegible] años =

Antonio de Villanueba
Juarez

[illegible]

En la ciud. de sev.a En veinte y quatro dias del mes de Abril de mil seteci[en]tos quarenta y nuebe años, de la dicha presentazn. y para la dha ynformazion recivi Juram.to por Dios y una cruz seg[un] forma de dn. de Thomas Rodriguez de Estado Casado Vezino de esta ciud, y sarx.to del Rexim.to de Milizias de ella, el qual haviendo Jurado ofre[cio] dezir verdad, y siendo preguntado p[or] el tenor de dho Pedim.to, Dijo, conoce a la dha Da Angela Ruiz de la torre que estubo Casada con Dn Pedro Vazq[uez]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Theniente de la compa de Granaderos de dho Regim.to, el que murio en la Ytalia y sabe que de dho Matrimonio ubieron por su Hijo à Antonio Roberto Ramirez, aquien educaron y Enseñaron la doctrina christiana, y que la dha D.a Angela es Otija de D.n Pedro Ruiz de la torre, y de D.a Manuela Perez y el dho su Marido de D.n Fran.co Man y de D.a Maria de Riebes, y asimismo save, que los suso dhos, son christianos viejos, limpios de toda mala raza de Gitanos, Mulatos, ni de los nuebam.te combertidos anra s.ta fee catholica, ni an sido penitenciados por el S.to Oficio de la Ynquisicion, ni por otro tribunal alguno, ni an exercido Empleos civil ni mecanicos, sino sipre Empleados, en cosas decentes, que es lo que puede dezir, en razon de lo que se le ha

preguntado por Ser la Verdad en
go de su Juram.to lo firmó, y que
de hedad de mas de cinquenta años

Thomas Vazquez [rubric]

Joseph de Huerta [rubric]

En la ciu.d de Sev.a En dho dia m
y año dhos, de la dha presentaz.on
y para la dha ynformaz.on, resiv
Juram.to por Dios y una cruz en
forma de dro de Antonio Gom
de estado casado vezino de esta
y sastre del Num.o m.ro de vizca
de ella, el qual haviendo Jurad
ofrezió dezir verdad, y siendo p
guntado al tenor de dho Pedim
Dijo conoze a la dha D.a Angela
quien es presentado, la que est
casada con D.n Pedro Ramir
then.te de granaderos de dho Num
el que mui gen la Italia, de cu
matrimonio tubieron por hijo

Antonio Roberto Ramirez, y que la
dha Dª Angela, es Hija de Dn Pedro
Ruiz de la torre y de Dª Manuela
Perez, y el dho Dn Pedro de Dn Franco.
Manuel y de Dª Maria de Niebes,
los quales fueron, y son christianos
viejos limpios de toda mala raza,
moros, moriscos, mulatos, ni de los
nuebamente combertados a nuestra
fee Catholica, y no an exercido
offizio vil, ni mecanico, ni an sido
Castigados por el Sto. Offizio, ni otro
tribunal alguno, lo que save el tes-
tigo por el mucho conozimto. que
ha tenido y tiene de los susodhos,
que es lo que puede dezir en razon
de lo que se le a preguntado. fue la verdad
dad en cargo de su juramto. lo firmó
y que es de hedad de quarenta y ocho a.s

Antonio Gomez

Joseph de Huerta

En la ciud. de seua en dho dia veinte y quatro
del mes de Abril de mil setez.os quarta.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

y nuebe años, el Sr. Dn. Raymdo. de sobre
y Castillo, del Consejo de S. M., su oydor
onorario en la Rl. Audª. y then.te prim.
de Asistente, haviendo visto la ym[...]
mar. hecha y pr. parte de Dª. Angela[...]
la torre = Dijo la aprobaba y aprobo,
pr. su mayor validaz. interponia é ynterpo[...]
su authoridad y Judicial Decreto qe.
ha lugar en dro. y mando se le entregue
original a la dha Dª. Angela para que u[...]
de ella donde le combenga, y asi lo probey[...]
y firmo =

Thomonte[...]

Joseph de Huerta

Rec.ª 26 de Ab.^l de 1719 — 3.º el br. Zianca

2K5

Faustino Man.^l Martinez de fuentes nat.^l de Sev.ª de edad de 12 a.^s

Rez.^do estera 26.

Sentado en el Lib.º 7 a folio 92 — N.º 595

Reconosido p.^r sa nidad y no tiene reparo.

Doy fee q.^e el D.^r Fran.^{co} de Paula Vaquero de q.^n

4

En 26 de Junio de 178~~0 se cop.^a certificada~~ de esta información a instancia del interesado ausente en la Havana en donde está sirviendo de primer Piloto en uno de los Navios de S. M.=



216

Señor Dn. Manuel de Reguina Sirvase Vm. Remittir al num.o dela Dotazion de esse Colegio Vezino de este que es Uno delos Huerfanos queme ha ttocado en el pres.te Vezino, y que so llevando la Inform.on y demas Papeles nezesarios, y queda para Servir a Vm. &c.

Franca

... no tuvo lugar de poder saun ... que fui el primero) ir conto= ... por = D.r D.n ... ...ia y p.a q.e Conste doi ... de Marzo de mill. se...

D.r D.n Fran.co de Paula Ba...

Doy fee q.e el D.r Fran.co de Paula Baquero de ...

Ada Ana Enfaia del
E D. Jph de Salcedo

D.n Man.l de Requena. 217,

Padrino y Mui S.r mio. deseo q.e V.md perfecto Salud, q.e comp.a a todas las S.ras, la mia de mi Madre y Herm.s buena a la Disp.on de V.md.

Por causa de la gran de asceleracion de mi salida en mi ultimo biage q.e cau.a no tuve lugar de poder saver que fui el primero) a conto=

 219,

...Bayquero Cura del
...de Sev.a Certifico
...Baptismos de ...tho.

...s y treinta y siete años
...del Sagrario de esta
Sev.a Baptise a Fran.co
...Veinte y dos de feb.o
...inez de fuentes y de
...fue su Padrino fran.co
Coll.n ag.n advertí el
...=D.r D.n ...

...y p.a q.e Conste doi
...de Marzo de mill. se

D.D. Fran.co de Paula Baq.o

Doy fee q.e el D.r fran.co de Paula Baquero de q.n

dos Requisitos que exa

rrespond. y viendo m

so encierre (por ir el

Piloto y Mre.) havil

assi primero com

matricula y carg

de merecera Vmd

de que me mande la

correspondientes pa

te fin como tambi

Matricula de ese

lessio haviendo

el importe, y a quien o con quien he remitido.

218,

Me parece no será de menester en nota de lo que necesito, porque no serán las primeras que para este fin habrá Vmd. echo.

Si el tpõ. me permite lugar no dexaré de ir a Ronda a bolver aunque sea de dos días.

Mi señora Ulla se ve pobre como Vmd. y a

D.D. Fran. de Paula Baq.

219,

...o quatro mrs.

...D. AÑO DE ...FOS Y QUA... ...VE.

...Baquero Cura del ...de Sev.ª Certifico ...Baptismos de este ...

...treinta y siete años ...del Sagrario de esta Sev.ª Baptisé a Fran.co ...a Veinte y dos de feb.° ...tinez de fuentes y su ...fue su Padrino Fran.co ...Coll.ª aqn. advertí el ...pra. = D.r D.n ...

...Xp.º q.e conste doi ...de Marzo de mill s...

Doy fee q.e el D.r Fran.co de Paula Baquero de q.n

servicio de las señoras
pies me pondra Vmd cont
voluntad con la que
a Dios q.e guarde la vida de
a.s Cadiz y Junio 3 de

B. L. M. de Vmd su af.o serv.or y
ahijado.
Faustino Mrz. de Fuentes



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Yo el Dr. Dn. Franco. de Paula Bayquero Cura del Sagrario de esta Sta. Patriarchal Ygla. de Sevа. Certifico y doi fee q. en uno de los Libros de Baptismos de dho. Sagº esta la partida siguiente

Partida — En Domingo tres de Marzo de mill setectos. y treinta y siete años Yo el Dr. Dn. Xptoval Romero Cura del Sagrario de esta Sta. Metropna. y Patriarchal Ygla. de Sevа. Baptise á Juan Manuel Joseph (que nacio el dia veinte y dos de febº proximo pasado) hijo de Juan Martinez de fuentes y de Maria Josepha de Miranda su muger: fue su Padrino Bartolome Martinez vecino de esta Colln. a q. advertí el parentesco espiritual y sus obligs. fho. ut supra. = Dr. Dn. Xptoval Romero

Concuerda con su original á q. me refiero y p. q. conste doi la presente en dho. Sagº en veinte y dos de Marzo de mill setectos. quarta. y nuebe as.

Dr. Dn. Franco. de Paula Bayqo.

Doy fee q. el Dr. Frand. de Paula Baquero de q.

parece firmada la fee de Bap.mo q. antecede
q. Cura del Sagrario de la S.ta Yglesia de esta
Ciu.d, y como tal administra los S.tos Sacram.tos
a sus feligreses y a las Certificaz.s q. a dado
y da, siempre se les a dado y da entera fee
y credito, en juizio, y fuera del y p.a q.e con
te de oy la presente, en Seu.a, en V.te y quatro de Agosto
de mill, sete.s quarenta, y nueve a.s

Juan Cruz de Vargas
S.o



Para despachos de oficio quatromrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Yo el Dr. Dn. Franco. de Paula Baquero Cura del Sagrario de esta Sta. Patriarchal Ygla. de Sevilla Certifico y doi fee q. en uno de los Libros de Baptismos de dho. Sagº esta la partida siguiente

Partida: En Lunes Veinte y ocho dias del mes de Abril de mill setecientos y diez años Yo Dn. Antonio Sanchez de la Cruz Cura en este Sagº de la Sta. Metropª. Ygla. de Sevª. Baptise a Juan Joseph Antonio hijo de Mateo Martinez de las fuentes y de Ana Loranza su lexitima muger Nacio a diez y sie te deste dho. mes fue su Padrino Juan de la Sierra Ve cino desta Collªn Le amoneste el parentesco espl. y sus oblig.s Vt supra = Dn. Antonio Sanchez de la Cruz

Concuerda con su original a q. me refiero y pa. q. conste doi la presente en dho. Sagº en veinte y dos de Marzo de mill setecientos quarenta y nuebe as.

Dr. Dn. Franco. de Paula Baqº

Yo. Escrivanos del Rey nro. Sr. q. aqui firmamos

226

Damos fee, q. el D.r D.n Fran.co de Paula B...
de q. pareze firmada la fee de Bap.mo, que a...
es Cura del Sagrario de la S.ta Ig.a Metrop...
y como tal administra los S.tos Sacramentos
â sus feligreses, y a las Certificaz.s q. â dado
y da siempre se les â dado y da entera fee
y credito en juizio y fuera del, y para q.
conste damos la pres.te en dcha, en v.te y quatro
de Marzo de mill setezientos quar.ta y nuebe

Jph de Leiba

Jn Cruz de Iñigo...



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Yo el Dr. Dn. Fran.co de Paula Baquero Cura del Sagrario de esta S.ta Patriarchal Y.l.a de Sev.a Certifico y doi fee q.e en vno de los Libros de Baptismos de dho. Sag.o esta la partida siguiente

Partida — En Miercoles dies y siete de Noviembre de mill setec.tos y dies y siete años Yo el Dr. Dn. Joseph Florencio Fern.z de Roxas Cura del Sagrario desta S.ta Metrop.na Y.l.a de Sev.a Baptise a Maria Josepha de los S.tos hija de Fran.co del Rio y de Josepha de Miranda Nacio el dia primero deste dho. mes y fue su Padrino Joseph Perez Vecino de Santi Ponze a qui en adverti el parentesco espi.l y sus oblig.s y lo firme ut supra = Dr. Joseph Florencio Fern.z de Roxas

Concuerda Con su original a q.e me refiero y p.a q.e conste doi la pres.te en dho. Sag.o en Veinte y dos de Marzo de mill se tec.tos quar.ta y nueve a.s =

Dr. Dn. Fran.co de Paula Baq.ro

Doy fee que el Dr. Dn. Fran.co de Paula Baq.ro

de q.n parece firmada la fee de Bap.mo que ann[...]
de, el Cura, del Sagrario dela S.ta Iglesia ca[...]
catedral, y como tal, administra los S.tos Sacram[entos]
â sus feligreses, y â las Certificaz.s q.e â dado [...]
da, siempre se les â dado, i da entera fee, [...]
dicho en Juizio, y fuera del, i para q.e conste
Doy la presente, en seu.a en diez y quatro de
Marzo de mill settez.s, quar.ta y nueve a.s =

[signature] Juan Cruz de Lazcano [rubric]
[rubric]

[signature]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Ordenanza en dha Zd quatro de Alcaraz
a mill sett.s quarenta y nueve as,
para ante el Señor Alc.e de Mayor
de Aguaras la present.n ha conti.da

Joseph de Miranda vez.na desta Ciudad como mas
aya lugar parezco ante Vm Digo que Faustino Martinez mi hijo
neo mi nieto esta para entrar en el Seminario del Obispo
y a mi combiene probar y justificar como el dho mi
nieto es hijo leg.mo de leg.mo matrimonio de Juan de Mar
tinez y de la exponente y de M.a de Miranda del Rio, y q el
dho Juan Martinez fue hijo leg.mo de Matheo Mar
tinez y de Ana Garcia su muger y q la dha Ma
ria Miranda del Rio fue hija leg.ma de Fran.co del
Rio y mia y q todos son ganados xptianos viejos
limpios de toda mala raza de moros, judios, herejes
ni de nuevamente combertidos a nuestra
santa fee ni castigados por el S.to Tribunal de la In
quisicion por dho algun planto

a Vm suplico se sirva de informacion por incontinente de su
co por ante el dho escribano y dar en la forma y pido

le firma q̃ m. man. carnesla entregar ... pro
vento coretta mi autoridad y judicial decreto y
quiero p.ª tho efecto pedo justicia &c.

[illegible]

Auto. El Señor Alcalde hubo por presentado y
las fees de Bap.mo que este Pedim.to expressa, y mando
q̃ esta p.te de la Información q̃ offrese, y el examen
y juram.to de los tt. cometio a el pres.te Escrivano
o a otro xx, y fha se lleve, así lo proveio =

R.

[illegible]

[illegible] de Leiba

En la Ciudad de Sev.ª en Veinte y quatro de Marzo
de mil setecientos quarenta y nueve a D. Jose ph.a de Mi
randa y la d.n para la d.n q̃ tiene offresida le esta
mandada dar p.r testigo a Juan del Lino
v.º desta Ciud.d y medidor de granos de la dignidad
[illegible] del qual lo el s.r Vezeni Juramento
p.r Dios y la Cruz [illegible] y haviendo Jurado pro
metio dezir verdad y preguntado p.r el pedim.to ante
cedente Dixo q̃ conose a fuertino Mar[illegible]

neo y save que es hijo legitimo de legitimo matrimo-
nio de Juan Martinez que havia del Rio, a quien co-
nocio el testigo, y save que el dho Juan Martinez fue
hijo legitimo de Matheo Martinez, y de Elvira Garcia, su muger
y que la dha Maria del Rio, su madre, fue hija legitima
de Fran.co del Rio y de Ysabel Miranda, a quien el
testigo conoce, y a conocido, y save que son christianos
viejos, limpios de toda mala raza de moros, judios, mu-
latos, gitanos, Berbericos, ni de los nuevamente con-
bertidos a nuestra santa fee, ni castigados por el s.to tribu-
nal de la Inquisicion ni otro alguno, ni se a oydo
ni dicho macula alguna de dhas familias, y que
lo que lleva dho y declarado es la verdad so cargo
de su juramento, que hizo, y que es de edad de cin-
quenta y ... a.s

Juan del Pino

Marcos Dazo

En la Ciudad de ... diez y ... dias del mes de ... de ... la
dha D.a Ysabel de Miranda, para la informacion que tie-
ne ofrecida, para ello mandada dar presento por testi-
go a Fran.co de ... de esta Ciudad, del sitio de la
... ... de ... del qual ... ...
... ... a la Cruz ... ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

aviendo jurado y prometido decir verdad y siendo preguntado
que conose a faustino martinez martinez que a muchos años
y se que es hijo lexitimo de matrimonio de Juan martinez y de ma
ria del rio y miranda, y nieto por linea paterna
de mateo martinez y de Ana garcia, su muger, y por
la linea materna de Juan del rio y de dª Josepha de
miranda su muger, a los quales a todos conosio y conose
y que a muchos años han sido todos christianos viejos, limpios
de toda mala raza de moros, Judios, ni herejes
ni de los nuevamente combertidos a nuestra santa fee, ni
castigados por el santo tribunal de la Ynquisicion por delito
alguno, ni que ayan tenido oficios viles, ni que yo sabe
que el dicho Juan martinez abra tiempo de dies años
que lo llevaron en la llamada no se a que navio,
y que decia publicamente que fue a que es cierto es la verdad
so cargo de su juramento lo firmo y que es de edad
mas de sesenta años

fr. Juan de bargas

Martinez Vargas [rubric]

224

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

En dha Ciudad de Murcia en el dho dia mes y año dho de Mata Despeña de Miranda, y de la dha informa de Presentó al testigo a Manuel Calvo, y asi de nombre y vecino de esta Ciud y medidor de Granos en ella, del qual se el Sr Regidor D Juan Diego y a la Cruz tiene yo el Ess recibio juramento, y premetio decir verdad y siendo preguntado por el thenor del pedimento dixo que tiene conocimiento de D Diego y conoce a su Padre Juan Martinez descendiente de Horacio de Baena, que es hijo legitimo de Juan Martinez, y de Maria Leon de matrimonio de Juan Martinez, y de Maria del Rio Miranda su mug, y nieto por linea paterna de Matheo Martinez y de Ana Garcia su mug y por la materna de Franco del Rio y de Despeña de Miranda su mug, a los que el testigo conoció y conoce de vista trato y comunicacion, y save que son tenidos por christianos viejos limpios de toda mala raza de moros, judios, mulatos, berberiscos, ni de los nuebos convertidos a nuestra santa fee ni castigo

224

gado por el Santo tribunal de la Ynquisicion
ni por otro alguno, y que no an tenido officios viles
ni vaxos, y que le paresse que abra tiempo de diez años
que se embarco el dicho Juan Martinez, llevan-
dole sirviente en la armada, no save en que
navio ni devaxo del comando de que General,
que de esta provincia y que esto es lo que sabe y es
es la verdad so cargo del juramento
que fecho tiene en que se afirmo, no se ha ver escrito,
es de edad de sesenta y quatro años.

Alonso de Anaya

Ante mi

Autto. En la ciudad de Sevilla en diez y quatro
de otubre de mill y setezientos y quarenta
y nueve años, el señor Don ... de Aguirre

Al Consejo de Mt. su Alc.e en la xx, aud.a desta
ciu.d, Hauiendo Visto la Ynform.n que ante
zede, = Sum.d, dixo la aprobaua, y aprobo
y en ella, y sus traslados interponia, e inter
puso su authorid.d, y decreto judizial, tanto q. puede
y a lugar en dro. y m.do se le entregue
original para Guarda de su dro. asi lo
Probeio y firmo =

Azuaga

Joseph de Leiba



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Nov.ª 26 de Abl. 1719 — C.ª del S.r Saavedra

226

Salvador Domingo Gutierrez de Alarcon, nattur.l de Sevilla de

edad de 13. años =

Rez.do este dia 26 de Abl.

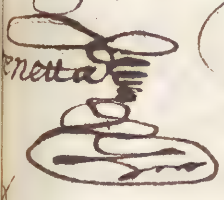
Sentt.do en el 7.º Libro à fol.s 23

N.º 526 =

Reuistt.do S.r Zamora

Lda. 8 de Jo. de 1756.

Pase a la Contad. del R.l Co
y sem.o de Zaragoza
p.a q.e inform.e en q.e pide



227

228

Señores Di-
putados de este
R.l Colegio

Saluador Gutierrez de Alarcon actual
colegial de esta obrapia puesto a la obed.a
de V.S.S. con el maior rendim.to dice:
que haviendosele proporcionado a una
hermana suia entrar Religiosa;
y presicandos para ver concluso este
punto el que p.r la Contaduria de dha
Real obrapia se le de una Certificacion,
inserta en ella copia a la Letra de sus
Informaciones que se presentaron al
t.po de su admicion en ella;

Supp.ca a V.S.S. que en vista de esto, no tenien
do reparo alguno, se dignen de mandar
se me de dha Certificac.n para usar
de ella segun comvenga fauor que
Espero de la Justificac.n de V.S.S. a lo q.l
quedare sumamente reconocido &c.a

Umd. en el sec
eminario del
cuidado de mi
lo en las que
Veinte y 22 de

... me de... pero ... Alme... y dos
... Nueve ...

Con Cones ...
Aira

S.^r D.^n Man.^l de Requena Resevira Vmd. en el nu
mero de las Colegiales del R.^l Seminario del
Señor S.^n Thelmo, a el hijo de mi
S.^a D.^a Margarita tavera, y Sentarlo en lo que
a mi tocaren. de esta de Vmd. oy Viernes 11 de
avril de 1749

Saavedra

Otro dia quatro del mismo ...
pagar de ... Cura

Con Cuerda del Capitulo Con veinte y ... me ... Pero y para
que ... conste donde convenga doy ... en ... y dos
de Abril de mill Setecientos y quarenta y Nueve a.

Don ...
Cura

[illegible]

Fee de Bapmo de Salvr. hijo de dn Fran Gutz de Alarcon y de Matilda de Quesada.

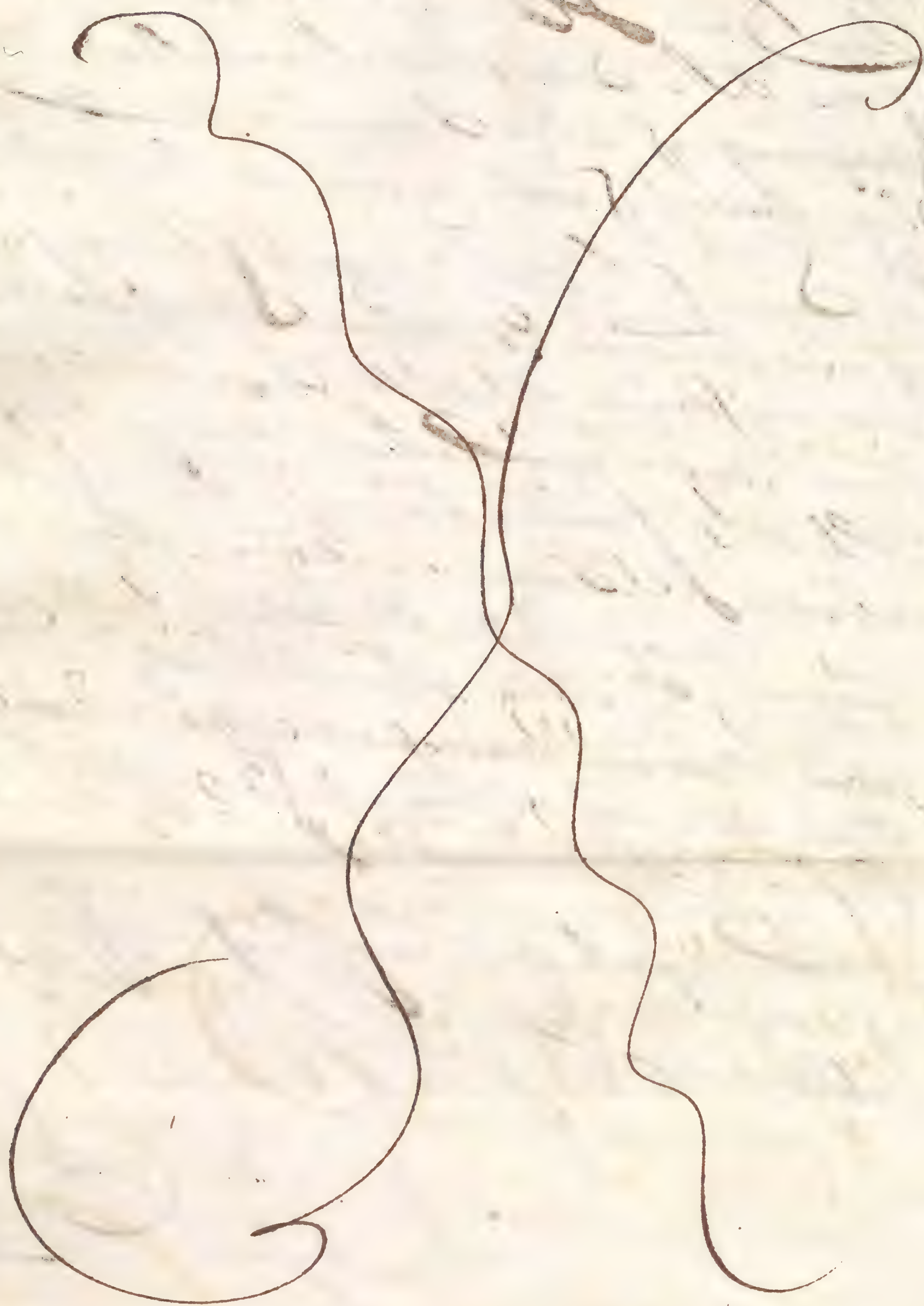
Certificacion

El Dn Hernando Conde de los Rios Cura de la Yglesia Parroquial de Señora Santa Ana de Triana que de los Libros donde se asientan los Baptismos que en dicha Parroquia se hacen entre otras partidas que en el se contienen esta una del tenor siguiente.

En Lunes ocho de Mayo de mill setecientos y treinta y cinco años. Yo el Dr Gaspar Delgado de Ponce Cura mas Antiguo de la Yglesia Parroquial de Señora Santa Ana de Triana Bapticé a Salvador Domingo Joseph Nicolas hijo de Dn Francisco Gutierrez de Alarcon y de Dª Mathilda de Quesada su legitima muger. Fue su padrino Joseph Barragan vecino de Sevilla en la collacion de Sr. San Roque y S. Andres a quien adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana. Nacio dia quatro del corriente y lo firme fecho ut supra. Dr. Gaspar de Ponce Cura.

Concuerda con dicho capitulo con su original a que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente en Triana y dos de Abril de mill setecientos y quarenta y nueve años.

Dn Hernando Conde de los Rios
Cura



Compmou.n

Juan Eusebio de Luque escrivano del Rey nuestro S.r en todos sus Reinos y Señorios, publico del numero de



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Ciudad de Sevilla; Doy fee que conosco a Dn. Fernando Cortes de los Rios, de quien la Certificasion de la foxa antesedente parese firmada, y que està cura de la Yglesia Parr.l de Sr.a S.ta Ana de Triana, y como tal Administra à sus feligreses los S.tos Sacram.tos y à sus Certificasiones se les à dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del; Fho en Sevilla en veinte y quatro de Abril de mil sete.tos qu.ta y nueve a.s

Alamisio.

Juan Eusebio Caduque

no Co
S. pu.co



[illegible] el Lic.do [illegible] Joseph de [illegible] Cura
de esta [illegible] Parroq.l de el [illegible] de [illegible] que fue
[illegible] de [illegible] donde se [illegible] de [illegible]
uno de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] llamando hijo de [illegible] [illegible]
na [illegible] [illegible] Ramirez su legitima [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
fue su Padrino [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
a quien adverti el parentesco espiritual [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] Cura
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] con el original [illegible] [illegible] [illegible] a que
[illegible] [illegible] de mil setecien-
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible]

Y

Yo el Dʳ. D. franᶜᵒ. de Paula Baquero Cura del Sagᵒ. de la Sᵗᵃ. Ygˡᵉˢⁱᵃ Patriarchal de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dho Sagᵒ. esta la partida siguiente

Partida — En Sabado Catorze de Abril de mil setecᵒˢ y tres años Yo el Bʳ. D. Pedro Marquez Soya Teniente de Cura del Dʳ. D. Alonso Garcia Valladares Cura mas Antiguo del Sagᵒ. de la Sᵗᵃ. Ygˡᵉˢⁱᵃ. Metropᵒˡⁱᵗᵃⁿᵃ de Sevilla Bapticé a Casilda Josepha Antonia hija ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~) Secretario Joseph de Quesada y de Dª. Ana Gabriela Garcia de Segovia su muger fue su Padrino Dⁿ. Juan Lorenzo de Anaya y Villegas Secretario del Govierno del Señor Asistente de esta Ciudad de Sevilla Vezino de esta Collacion ffª. ut supra = Dʳ. D. Alonso Garcia Valladares Bʳ. Pedro Marquez Soya

Concuerda Con su Original a que me Refiero y para que Conste doy la presente en Veinte y tres de Abril de mil setecᵒˢ quarenta y nueve años = Lo borrado no vale.

Dʳ. D. franᶜᵒ. de Paula Baqᵒ.

Compno. vn.

Juan Eusebio de Luque Sno. del Rey nro. Sr. en todos sus Reinos y Señorios pu.co del numero dsta. ciud. de Sevilla



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Doy fee que conosco al Dr. Dn. Francisco de Paula Baquero, de quien la certificacion de la foxa que antesede paresse estar firmada, que esta cura del Sagrario de la S.ta Y.a Patriar-chal desta dha ciu.d y como tal Administra los S.tos Sacram.tos y a sus certificaciones se les a dado entera fee y credito en juicio y fuera del. Fho en Sevilla en siete de Abril de mil setez.s quar.ta y nueve a.s

Pedro Ramirez

Juan Eusebio Baquero

no Cobro S. pu.



Certon. de Casam.to de D.n Fran.co Bruno y de D.a Carilda de Quesada

El D.r D.n Juan Graxal del Campo Cura Beneficiado dela Ygl.a Parrochial desta Villa de Cantillana certifico que por el libro de desposorios y Velaciones q. esta Ygl.a tiene corriente consta a foxas docientas y dos buelta a el dho capitulo cuyo thenor ala letra es como sigue =

En lunes cinco de Febrero de mill setecientos treinta y vno D. el D.r Juan Graxal del Campo Cura dela Yglesia Parrochial de nuestra Señora dela Assumpsion desta Villa de Cantillana di las bendiciones nupciales segun la costumbre dela Yglesia a don Fran.co Bruno Gutierrez de Alarcon natural de Sevilla, y Vez.o desta Villa hijo de D.n Salvador gutierrez de Alarcon y de D.a Catharina Ramirez defuntos, y a D.a Carilda Antonia Josepha de Quesada g.a de Segovia natural de dha Ciu.d y Vecina desta Villa hija de D. Josef de Quesada defuncto, y de D.a Anna defuncta Vez.a que fue desta Villa y de D.a Anna Gabriela garcia de Segovia vecina de la dha Ciu.d en S.ta Cathalina, los quales parece averse desposado y casado en la dha Ciu.d de Sevilla en Domingo primero de Octubre del año proximo passado de mill setecientos y treinta en virtud de mandam.to del S.r Juez y Vic.o gral de la Ciudad de dha Ciu.d, y partida de Casam.to en el libro corriente ala Yglesia Parro

chial de señora Sᵗᵃ Cathalina de dha
Ciudad a foxas cinquenta y ocho, como
todo parece de certificacion de diez
de henero proximo pasado al presente
en ella por el Bʳ Dⁿ Augustin de Olme
do Cura de dha Parrochial dada
la que queda en mi poder, y haviendo
dho Cura que asistio a dho Casamien
to, Dio dho Cura dijo la Missa en esta
Velacion y para que todo lo dho conste
lo firme fho ut supra = Dⁿ Franᶜᵒ Grasal
del Campo =

Es Copia del citado Capitulo original al que me remito
que conste donde convenga de pedimᵗᵒ a los conten
dos doy la presente en Canarias en seis de febrero
de mill setecientos quinze y va a dos la firme = datum
valga y ted = Dⁿ Mⁿᵃ = no valga = va

Dⁿ Franᶜᵒ Grasal del Campo

Certifico el infrascripto Benef.do Parroco propio, y Coll.r de esta Y.a Parroq.l del S.r S.n Estevan de Sevilla, q. en el libro corr.te de entierros de ella al fol.o 62 hai vna partida del thenor sig.te — — — — — — — — —

Fee de Muerte de D.a Matilda de Quesada

En Jueves doce dias del mes de Henero de mil setecientos, y quarenta, y siete años se enterrò en esta Y.a Parr.l del S.r S.n Estevan de la Ciudad de Sevilla en la Bobeda comun el cuerpo defunto de Fran.co Macias marido, q. era de D.a Casilda de Quesada; recivio los Santos Sacram.tos, y no testò por ser pobre, y lo firmè fho ut sup.a = B.r Cueva. — — — — —

Concuerda con su original, a q. me refiero, y para q. conste donde convenga doy la presente en Sevilla a veinte, y tres de Abril de mil setecientos, y quarenta, y nueve. =

B.r D.n Bern.do de la Cueva

Comprovazon

Juan Eusebio de Luque S.no del R.y n.tro S.or en todos sus Reinos y Señorios pu.co de



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

numero desta Ciudad de Sevilla; doy fee que conozco
al Br. Dn. Bernardo de la Cueba, de quien la cer-
tificasion de la foxa antes. parece firmada y
que está Beneficiado Parroco propio y colectivo de
la Ygª. Parr. de Sr. Sn. Estevan desta Ciud. y como
tal le e visto administrar los Stos. Sacramentos
a sus feligreses, y a las Certificasiones que el
suso dho ha dado y da se les dá entera fee y credito
en juicio y fuera del. Y en Sevilla en
veinte y quatro de Abril de mil setec.
qta. y nueve a.

Clemente

Juan Luis ... Rodriguez

no Cogs
S. pu.





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

237
41

En Sevilla en veinte y quatro de Abril año de mil setecientos quarenta y nueve por ante el señor Alcalde ... de Honcari ... la presentó la contenida.

Doña Cosilda de Quesada, vecina de esta ciudad, hija legítima de don Francisco ... en la collación del ... Maria ... Mesias, como mas haia lugar en derecho ... conviene ... como ... Domingo Joseph Nicolas Gutierrez de Alarcon y Quesada ... del ... cristianos viejos, limpios de toda mala raza, ni descendientes de moros, judíos, mulatos, ni de los nuevamente convertidos a nuestra santa fe catholica, ni castigados por el santo oficio de la Inquisición, ni por otro tribunal alguno, ... en publico, ni en secreto, en cuia buena opinión ... reputacion ... estado, y nuestros ascendientes ... sin cosa en contrario, por tanto =

A vuestra merced pido y suplico ... admitirme ... en ... informacion que incontinenti ofresco al thenor de este pedimento ... su autoridad judicial ... que sea ... se me entregue para guarda de ... mandar que ... que asi es justicia que pido, ... y del dicho mi hijo ... que mas ... y necesario sea, ... pedimento ... fee de Bautismo del dicho mi hijo, y la mia, y presento la fee de casamiento ... y juro =

Cosilda de quesada

Auto

... el señor Alcalde huvo por presentadas las fees ...

esta Real Justicia mandó q. se reziva la que de su parte ofreze, cuio examen y juram.to de testigos cometió al pres.te ess.no y otro R.to Señor y asi lo proveyó =

Ante mí

Juan Eusebio Caduque
no. co. p.ca
E. pu.co

Informaz.on
tt.o 1.o
Jn.to Co P.
D. Fran.co Polvorin

En la Ciudad de Sevilla en veinte y ... del mes de Abril de mil setez.s y ... en virtud de lo que se manda por el auto ... comision que por el se me confiere, recibi juram.to ... puesta la mano en el pecho ... del S.r D.n Francisco Polvorin Presv.o ... de la ... Sagr.do ... de esta ciudad ... presentado por la dha ... Castilla de Quesada, y el dho S.r Francisco ... el dho juram.to boluntariamente, y ... de el prometió decir verdad, y siendo pregunt.do al thenor del escrito que da motivo a esta ... dixo que conose mui bien ... D.a ... Castilla de Quesada, por cuia parte es present.do y tambien conosio a D.n Fran.co Gutierrez Alarcon, (Alias) ... que tiene una ...

 41

zia de Puerto, y de un vezino della, y otros a Salvador, Domingo, Joseph, Nicolas Gutierrez de Miranda Quesada, a quien conose, y comosta los vio criar, educar, y alimentar, llamandole de hijo, y q. alos suso dhos de Padre; Y que tanvien le consta que a todos los suso dhos, como sus ascendientes, ansi de ellos, Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, no desendientes de Moros, Judios, ni Mulatos, ni de los nuebamente convertidos a nra Sta. fee catholica, ni castigados, ni Penitenciados, por el Sto. oficio dela Inqqn. ni por otro tribunal alguno, en publico, ni en secreto, en cuya buena opinion, fama, y Reputacion, an estado, y estan, sin cosa en contrario, como es pu. y notorio, y en lo nesesario se Remite a las fees presentadas, y que esto que lleva dho y declarado es la verdad so cargo de su juramto. lo firmo y que es de edad de ... años

Fran.co Joseph Polvorin

Juan Eusebio de duque
no. p.co

tt.o 2.o
Y luego yncontinente la dha. Da. Caselda
para la informacion que tiene ofrecida de su nobleza y le esta mandada dar, presento por tt.o al Dr. Christoval Tavera Presv.o Commisso. del Sto. oficio, vezo. desta Ciud. del Sr. Salvador, vezi.o ... colegia...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

quien yo el Ess.no en virtud de la comis[ion]
que està dada, recevi juram.to in berbo d[e]
do[c]tis, puesta la mano en el pecho, segun d[e]
y el suso dho lo hizo boluntariam.te y socarg[o]
del, prometiò desir verdad, y siendo pregun[tado]
al thenor del pedimento = Dijo que cono[se]
a la dha D.a Casilda de Quesada, y save, y l[e]
consta muy vien, que fue muger leg.ma de D.n
Gutierrez de Alaras (Arias) Masias, y à de[l]
y save que entre otros hijos, tubieron à Salv[ador]
Domingo, Joseph, Nicolas, Gutierrez de Ala[ras]
y Quesada, à quien conose, y como tal, lo avi[an]
criar, educar, y alimentar, llamandole d[e]
el a los suso dhos de Padre, y tanvien le cons[ta]
al tt.o que asi los suso dhos, como sus ascend[ientes]
tes, an sido, y son, Christianos viejos, limp[ios]
de toda mala Rasa, no descendientes de mor[os]
judios, mulatos, ni de los nuebamente c[on]
vertidos a n[uest]ra S.ta fee catholica, ni castig[ados]
ni Penitensiados, por el S.to off.o de la In[quisicion]
ni por otro tribunal alguno, en pu[bli]co, ni

41



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

ni en secreto; en cuia buena opinion, fama, y reputasion, han estado, y estan sin cosa en contrario, como es pu.co y notorio, publica voz y fama, y en lo nesesario se remite a las fees presentadas, y q.e esto que lleva dho y declara es la verdad socargo de su juram.to lo firmo y que es de edad de quarenta y tres a[illegible] que

[illegible]

Juan Averbo Celaguer... no por s.pu.co

Nº 3º
Ynf. Juan Joph Ibarra

En la Ciu.d de Sevilla en este dia veinte y quatro de Abril de sett.a y nueve la dha D.a Casilda de Quesada p.a la informasion que tiene ofresida, y esta mandada dar presento p.r t.o a D. Juan Joph Ybarra ... vez.o ... colex.o de S. Salv.r ... de quien yo el ess.no en virtud de la comision que esta dada resevi juram.to conforme a dro segun su estado, y el susodho lo hiso y socargo

de el prometio decir verdad y siendo
preguntado al tenor del pedimento
que va por cavesa = Dijo que conose a la
Da. Casilda de Quesada y save y le consta que
tiene que fue muger lexma. de D. Fran.co
Gutierrez de Lizana (Ilegible) y
de Junto y save que entre otros hijos
son y procrearon a Salvador Domingo
Gutierrez de Lizana y Quesada a quien conoce
y como a tal lo a visto criar educar y alimentar
llamandole de hijo y el a lo suso dicho
de Padre, y tambien le consta al testigo que
assi lo suso dichos como sus ascendientes
son por christianos viejos limpios de
toda mala rasa no descendientes de Moros, judios
Mulatos ni de los nuebamente convertidos
a nuestra Sta. fee catholica, ni castigados
Penitenciados por el Santo oficio de la
Ynq.on ni por otro tribunal alguno
publico, ni en secreto en cuia buena opinion
fama y reputasion han estado y estan
cosa en contrario, como es publico
notorio y en lo necesario se remite a las
fees presentadas, y que esto que lleva

y declarado es la verdad so cargo de su juramento lo firmo y que es de edad de quarenta y quatro años y no le tocan las generales

D. Juan Joseph Mexia

Juan Eusebio de Luque
no. cg.
y pu.

Auto

En la ciud. de Sevilla en veinte y quatro de Abril de mil seiscientos y noventa y quatro años el S. D. Ignacio de Horcasitas y Avellaneda del orden de Calatrava del consejo de S. M. y su Alcalde del crimen de la real Audiencia desta ciud. haviendo visto esta ynformacion de limpiesa de sangre hecha por D.ª Catalina de Quesada viuda de D. Juan Franco Gutierres de Alarcon (alias) Olivares vz.ª de esta ciud. de la cumbre [illegible]

Dijo que en ella por su parte [illegible] para su mayor validacion y firmeza interponia e ynterpuso su authoridad y judicial decreto quanto puede y a lugar en dro. y mandó se le entregue a la parte para que original [illegible] guarda de su derecho como lo pide y asi lo proveyó y firmo

Horcasitas

Ante mi

Juan Eusebio de Luque
no. cg.
y pu.



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Sev.ª 26 de Ab.l de 1785 } el Dr. D.n Jn.o Gonzales de la Riva

241

Ygnazio Secundino Perez de Mirzancla nat.l de la Ciu.d de Carmona de edad de 13 a.s

R.do Sreda 26 de Ab.l

Sentado en el Lib.o 7 a f.s 291.

N. 597.

Recon.do p.r Sanidad

[signature]

Todo lo qual consta y parece por dicho libro y capitulo que queda en mi poder a que me refiero y para que conste de pedimento de la parte doy la presente en Carmona en quince dias del mes de febrero de mil setesientos y quarenta y nueve años y lo firmé ut supra

D.n Juan Navarro

[illegible] Lo Nicolas Justo Martinez Notario Apostolico por la Curia Romana y [illegible] desta Ciudad Certifico [illegible]

2424 14

Señor Dn Manuel de Requena, Rezuá Ym.
en esse Rl. Coleg. Semin.o al numero de su Dottazion
a Ygnacio Secundino Fernandez de Altiranda, Ahijado
de Dn Juan Gonzales de la Vua, en cumplim.to de la Palabra
que le tenemos dada. Sevilla 26 de Abrill de 1749 =

Franco

Chaques

Iglesia
ar na
de dha
a pre
lo del

Mayo
Sno Victo
Blasquez
Ciudad
Espiritu
Pextimo de

como tenemos acordado ... de los Billos y Cont...
Quedo pa Seminario ... Pilar su legitima mu...
... que su padrino Dn ...
y ... 13 ... 1749 ... parentesco espiritual y o...
Juan Gonzales ... christiana y lo firme
de la Rua
Balentin Blasquez

Dn Juan de Requena

Todo lo qual Consta y parece por dicho libro y Capitulo que
queda en mi poder, a que me refiero y para que Conste de pedi
mento de la parte doy la presente en Caz, no en quinze dias del mes
de febrero de mil setesientos y quarenta y nueve años y lo firme ut supra

Dn Juan ... Tadaseo

... de ... Ximenez Notario Apostolico por la Santa
Romana y ... Esta Ciudad Certifico en ...

Mui Sr. mio Portador de esta, es mi Recomendado y hijo de D. Franco Frz de Samiranza, y por ser p[erso]na de tierra era aguada su pret[ensió]n formar Or[den]es Suplico a Vm. ... Semin[ari]o como tenemos acordado.

Quedo p[ar]a servir a Vm. ... q[u]e Dios g[uard]e ... a[ño]s ... y M[ar]zo 13 de 1749

B. l. m. de Vm. su ... Juan Gomez Salazar

Sr. Juan de Noguera

...rro Cura de la Iglesia ... la Ciudad de Car[tage]na ... esta en el Sagrario de dha ... os de los Baptismos q[ue] ... esta un Capitulo del ...

... Veynte y tres de Mayo ... o el D.r Dr. Alonso Nieto ... Dn Balentin Blasquez ... ador de dha Ciudad ... ino Antonio del Espiritu ... mes y año hijo lexitimo de ... ual de las Billas y Cond... ... del Pilar su legitima mu... fue su padrino Dn ... parentesco espiritual y o... christiana y lo firme

Balentin Blasquez

Todo lo qual Consta y parece por dicho libro y Capitulo que queda en mi poder, a que me refiero y para que Conste de pedimento de la parte doy la presente en Car[tage]na en quinze dias del mes de febrero de mil setesientos y quarenta y nueve años y lo firme ut supra.

D. Juan [illegible]

... D. Nicolas ... Notario Apostolico por la Curia Romana y ... Certifico ...

Certifico yo Dr. Francisco Navarro Cura de la Yglesia
Parrochial de nro. Sr. Sr. Salvador desta Ciudad de Carmona
que en el libro corriente que esta en el sagrario de dha.
Yglesia donde se escriven los capitulos de los Baptismos que
en dha. Yglesia se hazen a fojas 28 esta un capitulo del
thenor siguiente ———

En la Ciudad de Carmona En veynte y tres de Mayo
de mil setesientos y treynta y seis años yo el Dr. Dr. Alonso Nieto
y Romero Presvitero con lisensia de Dn. Balentin Blasquez
Cura de la Parrochial de nro. Sr. Sr. Salvador de dha. Ciudad
Baptise solemnemente a Ygnasio Secundino Antonio del Espiritu
Santo que nasio a veynte y uno de dho. mes y año hijo lexitimo de
Dn. Francisco Fernandez de Miranda natural de la Villa y Corte
de Madrid y de Dña. Anna Sanchez del Pilar su legitima mu-
ger natural de la Villa de Alburquerque fue su padrino Dn.
Antonio Berrugo a quien adverti el parentesco espiritual y o-
bligasion de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firme ——
Dr. Dr. Alonso Nieto y Romero, Dr. Balentin Blasquez ——

Todo lo qual consta y paresce por dicho libro y capitulo que
queda en mi poder, a que me refiero y para que conste de pedi-
mento de la parte doy la presente en Carmona en quinse dias del mes
de febrero de mil setesientos y quarenta y nueve años y lo firme ut supra

Dr. Juan Navarro

[illegible] de S. Magd. [illegible] Escrivanos Publicos [illegible] por la Ciudad de
Carmona y su termino que son [illegible] Certificamos [illegible]

244

firma que tuebo y me es permitido por dha razon q.
Dn. Juan Ant.º Navarro Presvitero de esta Ciudad es Cura
tual de la Igl.ª Parroquial del Señor San Salvador de
y la firma que está al pie de la Certificacion que ant.e
de es Suia y la misma que acostumbra hacer
Sus escriptos por lo que a sus Certificaciones que asi
Da como tal Cura siempre se les á dado y d
entera fee y credito en Juicio y fuera de el y para q.
conste de requerimiento de la parte interesada Doy en
Carmona en quinse Dias del mes de febrero de
Setecientos quarenta y nueve a.

[firma] Escrivano

[rúbrica]



para despachos de oficio quatro m̃s. 245

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Fran.co
De 1685

Certifico yo D.n Juan de Quevedo y Garrido, theniente Cura de la Iglesia Parrochial de Santta Cruz de Madrid, que en el libro Sexto de Baptismos de dha Iglesia al folio treinta Buelta esta la partida del thenor siguiente

[illegible] Lamada

En el Libro de la Parrochial de Santta Cruz de esta Villa de Madrid, en Catorze dias del mes de Octubre de mill se iszientos y ochenta y cinco años, Yo el Licenciado Gabriel Calleja theniente Cura de dha Iglesia, Bap tize a un niño que nacio Tres de dho mes puse le por nombre francisco, hixo de Antonio fernandez y de Angela de Miranda, Naturales de esta Villa que viven, Portales de los Boreros, Casas de Manuel de Ochoa, fue su Madrina, Doña Maria Anto nia Ruiz, advertila el Parenttesco espiritual y lo firme = Don Gabriel Calleja

La qual dicho Lamada Concuerda Con su Original a que me remitto, y lo firme, Santta Cruz de Ma drid y Noviembre Diez y Seis de mill Setezientos y Veinte y Seis años = D.n Juan de Quebedo, y Garrido

Derecho Verdadero este traslado; Concuerda Con la

Zertificacion Original, dedonde se saco, y que para este efecto exsivio ante mi, Antonio Fernandez, vecino desta Villa, a quien se la bolui a entregar Original, de que doy fee, y ser Padre, del dicho Francisco, Zaragueta Conste donde Combenga, de su pedimento, Di el presente, en esta Villa de Madrid, a veinte y tres dias, del mes de Noviembre, de mill settezientos, y veinte y seis años.

En testimonio de verdad

Domingo de Groma

Los Escrivanos de su Magestad que aqui firmamos en su corte y Provincia, signamos y firmamos, damos fee, que Domingo de Gruma, de quien va signada y firmada la Zertificacion de suso Escriuano de su Magestad como se intitula, nombra, bueno y leal, y de toda Confianza, y a todas las sus Zertificaciones, testimonios, Escripturas, y demas Instrumentos que ante el suso dicho an pasado y pasan, siempre se les ha dado y da entera fee, y credito judicial y extrajudicial Como fuera de el, y para que Conste, donde Combenga, y de su pedimento damos la presente, en la Villa de Madrid, a veinte y [illegible] del mes de Noviembre de mill settezientos y veinte y seis años

En testimonio de verdad

Jacobo Ramos Arzorda

Miguel de Echevarri y Garnica

En la villa de alburquerque en treze y siete dias del mes de henero de mil y seiscientos y noventa y cinco años yo Juan garcia lazaro Cura de la parroquia de Santa Maria y San Matheo de dicha villa zertifico en quanto puedo como en el archivo que tiene dicha parrochia entre los libros que tiene dicho archivo esta uno de baptizos en el que se compone de ... en su primera partida comienza ... de mil seiscientos y ... a los cinco y un dias del mes de ... y en el ... entre ellos par... de mil seiscientos y cinquenta y ... a folio ... trescientos y ... dicho libro ... a la buelta ... es como se contiene ... dicho ...

... En la villa de alburquerque en ocho dias del mes de ... de mil seiscientos y noventa años yo ... cura y beneficiado ... bautize ... Bartolome ... San Martin ... hijo legitimo ... a Juan ... de ... y de ... Antonio sanchez ... dicha ... maestre ... padrino ... espiritual ... fueron testigos ... Don ... y lo firme ... Bartolome ... como en dicho libro ... a otra partida ...

Asimismo certifico ... quarta partida a folio trescientos y ... y nueve ... moreno ...

A la buelta ... Partida ... En la villa de alburquerque en diez y siete ...

Ana ...

Albuquerque
Ana
de 1692=

Dias del mes de henero de mil setecientos y veinte y dos, yo Blas martin vinagre cura y beneficiado de la yglesia parochial de San Matheo baptize y puse los santos oleos a Anna hija lexitima de Antonio sanchez y de quien fue su muger natural de la ciudad ... nacio a ... del mes de diciembre ... fue su padrino ... y le adverti el parentesco espiritual y obligacion ... fueron testigos Don Juan de ... y lo firme= Blas martin vinagre

Concuerda con dichas partidas con sus originales ... mediante ... villa de Albuquerque
Dicha ... ynfirme
en dicho dia mes y año
Juan Garcia
Notario

El Sr. Alonso ... Villar ... Dr.
... por la ... Doctor ...
... Ilmo.
... de ...
... Lugar de ... Garcia
... Sura ... propria ...
... Parte ... de ... el ...

247

de esta Yglesia Parrochial del S. Santmateo
de Sevilleta el Como dallexpuesse dho Fray Tricio
administrando los santos sacramentos
Y otros Ministerios Vacantes adho Fray Tricio de Pardo
estando el Comun en Reputado en esta
dicha Mision cosa en Contrario que asi fue
y que Estos siempre donde a estado
dicho Fray Tricio en Servicio de su Magestad y dho Para
que Conste donde Convenga Los Ynformes
Dentre los de Sevilleta de Alburquerque
en esta dicha villa de Sietes dias del mes
de henero de mill setesientos y treinta
y sinco años. Dentro de lo Referido
Lo qual firme dho dia

El Alcalde mayor Secretario de Verdad

Antonio del Pilar
Arragarasino

[illegible]

El D. D. Julian Pinelo Benef.do y Colector del Sacram.to
de la Parroq. de nra S.a de las Concep.n de esta V.a Zertifico
que el que otorgo D.a Anna del Pilar en nombre, y Viuda
y poder q p. ello le dio D. Fran.co Fern.z de Miranda su
marido, p.r ante And.s Gonz.s Valientes E.no del num.o de
esta V.a referido su fha a onze de Julio de este a.o de la fha
sub cuya dispos.n murio en diez y siete de Mayo del, y se en
terro en esta dha Parroq. en diez y ocho de dho mes; están
Cumplid.o enq.to al fun.l y bien del Alma; Y las Limosnas
de dies misas rez.das a quatro r.s v.n cada una, que tocó
q Su quarta p. a esta Colect.a, queda depositadas en ella,
y las Cartas de pago q con esta van rubricadas de mi
rubrica, son ciertas y de las personas q la pueran
y p.a q Conste doy la pres.te en la dha V.a de huelba en
diez y nuebe de sep.re del mill setez.s treinta y
nuebe a.s

D.r D. Julian Pinelo

Vuelta de Corpus [illegible]

Auto — En la Ciudad de Seuilla en [illegible] de [illegible] de mill y seiscientos ochenta y nueve el S.r D.r D. Pedro Curiel canonigo de la [illegible] Juez y Vicario [illegible] [illegible] en esta Ciudad y su arzobispado hauiendo visto el [illegible] otorgado en [illegible] Perez de D. Fran.co Fernandes de Mixanda [illegible] de [illegible] y los cumplimientos presentados por parte de D.a [illegible] Sanchez [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por lo qual [illegible] mando [illegible]

Curiel — Bar.me Joseph de la Cueua, Not.

[illegible] 1113

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

En Sevilla en veinte y dos de Marzo de mill setecientos quarenta y nueve ante el señor Don Raymundo de Sobremonte del Consejo de Su Magestad su oydor honorario de la Real Audiencia y teniente primero de Asistente le presento la contenida

Anna Leser Pilar Natural de la Villa de Alburquerque en extremadura vecina de esta ciudad viuda de Don Francisco Fernandez de Miranda natural de la Villa y Corte de Madrid, y Administrador que fue en la Villa de Marena Ciudad de Carmona, y otras partes de las Reales Rentas Provinciales de Castilla como mejor proceda ante Vmd parezco y digo: que teniendo proporcion para entrar a mi hijo Don Ignacio Fernandez de Miranda de Leser en la casa del Seminario de San Thelmo de esta ciudad, y siendo preciso para su recepcion en dicha casa que preceda la justificacion de ser christiano viejo, y sus Padres christianos viejos, limpios de toda mala raza; se a de servir Vmd de admitirme (las tres fees de Baptismo que con la maior y devida forma presento y juro, la una del expresado mi hijo Don Ignacio que nacio en Carmona y las otras de los expresados sus Padres, e ygualmente la certificacion que bien fico mi viudez) con mas la informacion al tenor de los capitulos siguientes

Primeramente como yo la dicha Doña Ana fui Muger legitima y contraxe Matrimonio en faz de la Santa Madre Iglesia con el dicho Don Francisco Fernandez de Miranda en la ciudad de Castilla y de dicho Matrimonio huvimos, y procreamos y alimentamos por nuestro hijo legitimo a Don Ignacio de Miranda el que por haverse de todo su ... que falleció a ... de Mayo del año de 1737 en la

Villa de Aruelos con el empleo de Admor de
Rs Rtas Provinciales que alli ocupaba, y por cuio
fallecimto quedo dho mi hijo en mi poder, y
estado, y estoi alimentando lo que saven los t
stigos por el conocimto que tienen y antecedentes
de todo lo referido y demas que digan &a

Item si saven como yo y que dho mi marido f
fuimos del Apellido Lopes de Castro y limpia gen
y Christianos Viejos de cuia calidad fueron tod
ntros Padres en cuia reputacion emos esta
sin cosa en contrario, lo que saven los testigos
el conocimto que an tenido de mi y del dho mi
rido, y aver oydo por lo respectivo a los s
que estuvieron en la misma estimacion y rep
tacion de christianos Viejos, y demas que digan

Por lo que a Vmd suppco me admita los dhos instru
mentos que llevo expuesto y rezeba ynforma
cion al thenor de dhos capitulos y fha: ynter
poniendo su autoridad y decreto judicial se me m
de entregar para el efecto referido y lo d
que convenga a mi dro: pido justicia y ago
pedimto que mas convenga y para ello &a

Da Ana perez
Sanches de el pilar

Autto — El Sr. Theniente mr, vbo por presentada esta
Peton y las Certificaciones que le acompañan ylamando
que la contenida de la ynformon que ofrece al thenor de los
Capitulos de su escripto la que cometio al preso de no d' notro, p'
fho se trayga y assi lo proveyo —

Fl. — [signature]

Conrrado
Ante mi el Escno

testigo — En la cd de Sevilla en veinte y dos de Mayo de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

D.n Alonso de los Rios

de mil setezientos quarenta y nuebe a. S. D.a Ana Perez del Pilar Viuda para la Informazion que tiene ofresida y le esta mandada dar, presento por testigo a D.n Alonso de los Rios Vezino de esta ciu.d en la collazion de San Pascuan, y Administrador g.l de las Rentas nas de la V.a de Huelva, del qual yo el s.no En virtud de mi comision Resivi Juramento por Dios y una cruz seg.n dro. el que aviendolo hecho prometio desir verdad, y siendo preguntado por el thenor de los dos Capitulos del pedim.to antesedente, a ellos dijo lo sig.te

1° Al primer Capitulo dijo conose a la dha d.a Ana Perez del Pilar que es natural de la V.a de Alburquerque en Estremadura, de estado Viuda de d.n Fran.co Fernandes de Miranda con quien estubo Casada en la ciu.d de Merida de Legitimo Matrimonio, del qual tubieron por su hijo Legitimo a D.n Ignacio de Miranda; criandolo, alimentandolo, como a tal llamando el susodho de Padres, a los dos Espresados, y los susodhos de hijo y el dho D.n Fran.co murio por mayo pasado de este pres.te año... en esta dha Villa de Huelva

Siendo administrador de Rentas Provinciales
y despues de estado el dho Dn. Ygnacio Con su
dre quien a continuado Con el mismo tratto de
lo que saue el testigo por auerlo visto ser y pa
asi por el conosimto. que tenia con los dho sus P.
2. A la segda. pregta. dixo que por el mismo hecho de co
ser a la dha Da. Ana Perez, y al expresado Dn. Y
Fernandes de Miranda, saue y le consta son
timos hijos limpios de toda mala Raza, de
ros, moriscos, mulattos, negros, y Jitanos, y
y de los nuebamente Combertidos a nra santa
Fee Catholica, en cuia reputazn. biue la suso d
y an biuido, el dho su marido Padres y demas
dientes sin auer sido, Castigado ni penitencia
por el santto oficio de la ynquisizion, ni por
tribunal alguno, lo qual es publico, y nottorio, y
tal lo a oido, y saue el testigo y responde
Y que lo que lleua dho y depuesto es la verdad, po
el Juramto. que tiene fecho lo firmo y que es
de hedad de Cinqta. años =

Alonso de los Rios

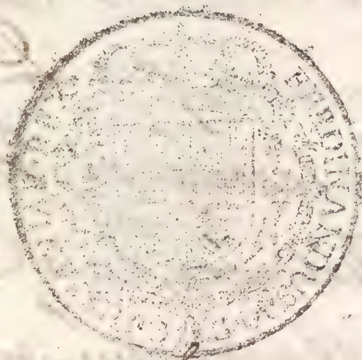
Ante mi
Felipe Pinzado

Monteleg

Otro Dn. Pedro Rodriguez
E luego Incontinenti de la dha presentazion

Y para la dha ymformazion, yo el ssno. en Razon de mi Comizion, resiui Juramento, por Dios, y a una Cruz segun dro. de Dn. Pedro Rodriguez, Vezino de esta Ciud. subtheniente de Milizias, en la Collaz. de Santta Maria la mayor el qual auiendo Jurado, prometio desir verdad, y siendo preguntado por el tenor, de los dos Capitulos, del antesedente pedimento á ellas dijo lo Siguientte ——————

1º. Al primero Capitulo dijo, que Da. Ana Perez, del Pilar que le presenta, fue muger lexitima, y contrajo matrimonio segun orden de ntra. Santa Madre Yglecia, con Dn. Franco. Fernandes de Miranda, en la Ciud. de Merida á quienes conosio el tiempo de tratto y Comunicazion, y durante dho. su matrimonio tubieron por su hijo lexitimo á Dn. Ygnacio de Miranda que oy tiene en su casa y compañia la dha Da. Ana, y como á tal su hijo, lo an criado, tratado, y alimentado, el dho su padre hasta que fallezio el año de settezientos treinta y nueve en la Villa de Huelua, en donde se hallaua con el empleo, de Administrador de las Rentas Prouinciales de ella lo que saue el testigo, por el tratto y comunicazion que con los tres referidos á tenido de mucho tiempo.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

desta parte y Responde

Al seg.do Capitulo, dixo Saue y le Consta que el dho Juan.co Fernandes de Miranda, ya defuncto, y la lo... rada D.a Ana Sanchez del Pilar, sus Padres y a... los an sido, y son christianos Viejos, limpios de toda mala Raza de Moros, Moriscos, Judios, In... dios, negros, y Mulatos, y de los nueba mente con... uidos anra Santa fee Catholica; sin auer sido Castigados, ni penitenciados por el Santto oficio de la Inquicizion, ni por ottro tribunal alguno, lo que asi an sido comun mente reputados, y tenidos y lo sabe por auerlo oydo dezir a barias personas, y es publico sin cosa en contrario y Responde

A q. lo que tiene dho y repuesto es la Verdad. So cargo del Juramento que tiene fecho, lo firmo y q. es de edad de sesenta años =

D. Pedro Rodriguez

Ante mi Joseph de Corral Monaclery

Dxo. D. Juan de Sosa — Luego Incontinenti, de la dha presentazion

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

Pa la dha Informazion, el sor. Inviattido de mi Comizion, recivi Juramentto, por Dios y auna Cruz enforma de dro. de Dn. Fran.co de Sosa, Vezino desta Ciud. en la Collazion de Santta Maria Magdalena, el qual auiendo Jurado prometio desir Verdad, y siendo preguntado, por los dos capitulos, del pedim.to que antecede, a ellos dijo asi.

1° Al primer capitulo dijo que por el mucho conosim.to que tubo con Dn. Fran.co Fernandes de Miranda, ya defunto su administrador que fue en la R.a de Villeza, en las prouinciales en ocazion q. el testigo lo era asimismo de la ... dellas, sabe, y le consta de mayor ... que lo ... estubo casado con D.a Ana Perez del Pilar, que lo previene ... y forma de ntra Santta Madre Yglesia ... cuio matrimonio Contrajeron, en la Ciud. de Merida, del qual durante el tubieron, por su hijo legitimo a Dn. Ygnacio de Miranda nombrandole por tal hijo, Criandolo, Educandolo, y alimentandolo nombrando a los suso dhos el ... Padre y desde q. fallecio el dho Dn. Fran.co que fue por el año

pasado de settezientos treinta y nueve, estando
el Empleo de Rentas provinciales de la Villa
huelua, esta el dho Dn. Ygnacio, Con la nominada
su Madre, Criandolo Como tal su hijo, todo lo
qual saue el testigo por el Conozimto. que como de
dho tuvenido Con los referidos sus Padres, y el ex
presado Dn. Ygnacio, y Responde ——

4o. Al Segdo. Capitulo Dijo que por el motiuo que
deja lo expresado de conozer al dho Dn. Franco. Fernan
des de Miranda, y la nominada Da. Ana peres de
Pilar, saue que asi los susso dhos Como sus Pa
y Abuelos, an sido y Comunmente Reputados
los demas sus ascendientes por Christianos Viejos,
pios de toda mala Raza, de Moros, Moriscos,
dios, Mulatos, negros, y de otra mala Jeneraçion
Sin auer sido Castigados ni penitenciados por el
oficio de la Ynquisizion ni por otro tribunal a
guno; lo qual saue el testigo por ser publi
y notorio sin Cosa en contrario, y por auer lo
oydo desir a otras muchas personas y Responde

Y todo lo que lleua dho, y declarado, es publico y notorio
publica boz y fama, y la verdad so cargo del

Juramento que lleva fecho, lo firmó y que es de 253

hedad de Cinquenta y seis años =

Franz. Salon

Oydor Conrado
Monta Rey

Dilig.a En Sevilla en veinte y quatro de Marzo de mil setezientos quarenta y nueve años ante mi el ess.no parezió D.a Ana Perez de Pelaz, y dijo que por aora no tenía mas testigos que presentar para la Infor mazion que tiene ofrezida dar, y para que conste lo pongo por diligenzia de todo lo qual doy fee =

Oydor Conrado
Monta Rey

Autto En la Ciu.d de Sevilla en veinte y quatro de Marzo de mil setezientos quarenta y nueve años el Señor D.n Raymundo de Sobremonte y Castillo del Consejo de S. M. Oydor decano en la R.l Audiencia de esta Ciu.d y Theniente primero de Asistente de ella, haviendo visto la Informazion que antesede hecha, por parte de D.a Ana Perez de Pilaz vezina de esta Ciu.d viuda de D.n Fran.co Fernandez de Miranda, Mandó que original se le entregue para



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

quarto de Rudrio, en la qual su S.ria para su ma[yor] balidacion, Interponia, e ynterpuso, Su autorid[ad] y decreto Judicial, quanto puede, y así lo prove[yó] y firmó =

Antonio ...

[illegible] Conrado

Mon. Rey

Antonio Lope. de Mora Perez del guzman. natl. de Sevª. de edad de 8 a.s

R.do estrella

Sentado en el Lib.o 7.º a f.o 95.
N.º 528 =

Se reconosio por Se nidad

[firma]

Señor. D.n Manuel de Requena. Sirvase V.m Admittir al num.o de los Doctaz.on de esse Coleg.o de el Varon de este, que es Vno delos huerfanos que me han tocado en el presente Año llevando su Informazion y demas Papeles necesarios. Y quedo de V.m su seruidor que B. S. M.

Requena

Conquerda con su original, a que me remito, y para que conste doi la presente en Sevilla en dies, y ocho dias del mes de Abril de mil, setecientos, quarenta, y nueve años., =

D.n Ju.n Palacios
Cura.



A mi S.ra D.a Elvira Mon-
saives

Pretend.te Como Cura interino, que soi de la Yg.a Parrog.l de S.r S.n Juan de la Palma de esta Ciu.d certifico, y doi fee que por uno de los libros de Baptismos, que dha Yg.a tiene del folio once buelta consta, y parece una partida, que sacada a la letra es como se sigue — — — — — —

Partida = En Sevilla, quatro del mes de Octubre de mil setecientos, y quarenta, Yo el D.r D.n Marcos Andres Rubio de la Fuente Cura de esta Yg.a Parrog.l de S.r S.n Ju.n de la Palma, Bapti ce Sub conditione a Antonio Lope Joseph M.a Lexitimo de Gregorio de Mora Perez de Gusman el Bueno, y de D.a Maria Fernandes de Villabiciosa, su legitima muger, digeron de ver nacido dha criatura, el dia veinte, y cinco de septiembre proximo pasado, fue su Padrino D.n Sevastian Antonio Palomino vecino a la Collacion Omnium Santorum, al qual adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar la doctrina christiana al Ahijado, en fee de lo qual lo firme D.r D.n Marcos Andres Rubio de la Fuente — Cura — —

Concuerda con su Original, a que me remito, y para que conste doi la presente en Sevilla en dies, y ocho dias del mes de Abril de mil, setecientos, quarenta, y nueve años. =

D.n Ju.n Palacios
Cura

Sr. Dn. [illegible] Ramz. [illegible] Mrl. [illegible] y



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Juzgado Segundo de Alc.^es de esta Ciu.^d de Sevilla doy fee q. D.^n Juan Palacios de quien parese esta firmada la sertificacion de la foxa antes desta es Cura Interino de la Parrochia del Señor S.^n Juan de la Palma desta dha Ciu.^d y como tal Adm.^tra los S.^tos Sacramentos a sus parrochianos y feligreses y a las sertificaciones q. da se les a dado y da entera fee y Credito en juisio y fuera del y para q. Conste doy el presente en esta Ciu.^d de Sev.^a en diesi nueve dias del mes de Abril de mil setez.^s quarenta y nueve a =

Diego Ramirez Santan.^der
[signature]



Como Cura Ihe. en esta Basilica del Sr. Sn. Vicente Martir de esta Ciudad certifico, q. en uno de los libros de Baptismos, q. ai en esta dha Iglesia, q. da principio por el año de 1675 y finaliza por el de 1685 a foxas 102 buelta está un capitulo del thenor siguiente

En Miercoles diez y seis de Octubre de mill y seiszientos, y ochenta años yo el Lic.do Dn. Alonso Alvarez de Bohorques Cura, y Vicebeneficiado en esta Iglesia Parroquial del Sr. Sn. Vicente de Sevilla, baptizé a Gregorio Mauricio, hijo leximo de Francisco Alonso de Mena, y de Da. Cathalina Maria de Guzman su muger: fue su Padrino Gregorio Diana Rodriguez, vezino de esta collacion, al qual adverti el parentesco espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina Christiana a este niño, el qual certificó la parte aver nacido a veinte y dos de Septiembre proximo pasado, y lo firme = Lic.do Dn. Alonso Alvarez de Bohorquez Cura

Concuerda este Capitulo con su original, a q. me refiero. Sevilla y Junio treze de mil setezientos quarenta y dos = enmdo = y seiscientos = vale =

Joseph de Zafra y Navarro
Cura Ihe.

Diego Ramirez [illegible] del Rey N.ro S.or y [illegible]

[illegible] desta Cura de [illegible] q. por ocupasiones en [illegible]

siones de D. Fran.co de Arriaga de [illegible] M. y de la [illegible]

p. la mayor de Indias [illegible] despacho q. se [illegible]

nos de los Jusg.dos de Indias [illegible] q. D.n [illegible] y Ramirez

quien parese estar firmado Certifico [illegible] ante mi [illegible]

ro propio de la Parrochia de Señor S.n Visente desta [illegible]

y Como tal Administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses;

[illegible] abono y [illegible] entera fee y Credito

en [illegible] para q. Conste doy el presente en [illegible]

[illegible] del mes de [illegible] año de mil [illegible]

quarenta y [illegible]

[illegible signature]

Certifico yo el infraescripto Cura en esta Yglesia
del Sr San Vicente de esta Ciudad que en uno de los li-
bros de Bapos de ella q principia por los años de 1747 a foxas
a vuelta esta una partida del thenor sigte. - - - -

Partida. En Jueves diez y ocho de febrero de mil setecientos y diez y
siete años yo el Lcdo Dn Basilio Antonio de la Peña Cura en
esta Yglesia de Sr San Vicente de Sevilla baptice a Maria Do-
rothea, Josepha hija legma de Dn Pedro Perez Villavicencio y
de Da Ysabel Franca de Aguilar Caro y Mozarabes su muger; fue
su madrina Da Juana de Figueroa y Pardo vecina de esta co-
llacion, a quien adverti el parentesco espiritual y obligacion
de enseñar la doctrina christiana a esta criatura, y certifico
la parte aver nacido en seis de este dho mes, y lo firme = Lcdo Don
Basilio Antonio de la Peña = Cura - - -

Concuerda con su original a q me remito. Sevilla y Abril diez
y ocho de mil setecientos y quarenta y nueve aº - -

Dn Marcos de Alarcon
Cura

Lo Diego Ramirez fexpan Rº dellde y una seten y [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Juzgado Sego. de Inds. desta Ciudad de Sevilla y q. por ocupasiones e indisposiciones de Dn. Franco. de Andrade nro. Sr. del Juzgdo. de Indias y marina despacho diferentes negocios de dho Jusgado de Indias doy fee= q. Dn. Marcos de Alarcon de q. paresa esta firmada la sertificasion antesedente es Cura propio de la Iglesia Parrochial del Señor Sn. Visente desta dha Ciud. y como a tal se le a dado y da entera fee y credito a sus sentificasiones, q. Administra a sus feligreses los S. Sacramtos. y p. q. conste a donde combenga firme el presente en esta Ciud. de Sevilla, en diesinuebe dias del mes de Abril de mil setez. quarenta y nuebe a=

Diego Ramirez [illegible]

Como Collector, que soi de esta Ygl.ª Parrq.l de Señora Santa Marina de Sevilla. Certifico, que por el Libro corriente de Yngresos, que dicha Ygl.ª tiene en donde se toma Razon de las personas, que en dicha Ygl.ª se entierran consta y parese a fojas 98 que en Veinte, y dos de Marzo de Mil Sectesientos quarenta y quatro Se enterro en esta dicha Ygl.ª el Cuerpo de funto, de Gregorio de Mora, marido, que fue de Maria Atube cuya partida consta mas lata de dicho Libro a fojas a que me Remito y para, que conste doi la presente en Sevilla en dies y ocho de Abril, de Mil Sectesientos y quarenta y nueve años ══

D.n Lor.zo Fran.co
Dominguez
Collector

Yo Diego Ramírez farfan ss.no del Rey nro Señor y de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

el Juzgado Segundo desta Ciud. de Sevilla y quien por ocupaciones e indisposiciones de Dn. Fran.co de Andrade Jus. mr. de Indias y marina despacho diferentes negosios del Juzgado de Indias doy fee q. Dn. Ygn.o Fran.co Dominguez de quien parese esta firmada la sertificasion de la foxa antes desta es Colector de la Yglesia Parrochial de S.ta Marina desta dha Ciud. es tal Colector y Como tal exerse dho empleo y a sus sertificasiones se les a dado y da entera fee y Credito en juisio y fuera del y para q. Conste doy el presente en esta Ciud. de Sevilla en nueve dias del mes de Abril de mil setez. quarenta y nueve a =

Diego Ramirez Salguero

Dª Maria Mercado de Villa Viciosa Viuda de Gregorio
de Mena Perez de Guzman ya difunto y vezª desta Ciud.
Como mejor proceda y en dro aya Lugar paresco ante Vmd. y digo
conviene a mi dro. y Medida, y conducira se me reciba de Mena
Perez de Guzman mi hijo y del referido Gregorio de Mena
Provar y Justificar que el dho Gregorio de Mena mi Difunto
Marido, fue hijo lexmo y de lexmo Matrimonio de Franco Perez
de Mena y de Dª Catalina de Guzman, sus Padres, y que
yo lo soy de Dn Pedro Perez de Villa Viciosa y de Dª Franca
de Aguilar Caro y Morales vezinos de Osuna y todos q
fueron de esta Ciud. y que de el dho mi Matrimonio tube,
por hijo a el dho Antonio Joseph Perez de Guzman,
de edad al presente quatro a Nueve años, y como asi
el dho mi Marido como yo nros Padres Abuelos y de
mas ascendientes son y fueron havidos y tenidos por
christianos Viejos Limpios de toda mala Raza y Genera
sion de Moros Judios y que el dho Antonio Joseph
de Mena y Guzman fue havido y tenido en el referido
Nuestro matrimonio por tal hijo lexmo y como a tal le cria
mos alimentamos y educamos el dho mi Marido hasta
su fallezimto que fue en el año pasado de 1748. con
se a puesto de las Buenas Leyes, que en devida forma

Y en el Juramento necesario, presento por testigo =
Suplica lo aya por presentada y se admita la Informazion que tengo pedido y que V.ra interponga en ella su Autoridad y decreto Judicial para su mayor validacion y mandar me entregue original para el efecto que llevo pedido que Justizia que pido &c.a =



Autto — Por presentada con los Docum.tos q. le acompañan Admitasele la Informazion que la contenida ofrese y se comete los Juram.tos y examenes de los testigos q. presenta esta parte al presente Ss.no que actua en mi Juzg.do de Indias por ocupaziones de Dn. Fran.co ... Ss.no de Indias y marina; lo m.do el Señor Dr. Dn. Fran.co de los Rios Gil de Cordoua y Velas del orden de Calatraua del Consejo de S. M. Oydor del R.l Tribunal y Casa de la Contratazion de Indias y Juez de ellas por S. M. en esta Ciu.d de Sev.a en diez y nueue dias del mes de Abril de mil setez.s quarenta y nueue a =

Fi — Dr. Fran.co de los Rios Gil de Cordova y Velas

...

T. Dr. Ant.o Palomino — En la Ciu.d de Sev.a en diez y nuebe dias del mes de Abril de Mil setecientos quarenta y nueue a = D.a Maria Perez de Villanueva contenida en el Pedim.to antesedente para la Inform.on q. a ofrecido y se le esta mandado dar presento por testigo a D.n Antonio de Palomino quien expreso q. su primera nueva de pila fue resiuida del q. no acostumbra usar y q. es Vez.o de esta Ciu.d en la Collazion del Sagrario de la Sta. Iglesia metropolitana de esta Ciu.d de Seu.a al sitio de las gradas; del q.l yo el ss.no dando de la com.on q. me esta dada le resiui Juram.to por D.s y a una Cruz Com

forma de dr.o q. hizo y prometio decir Verdad y siendo preg.do por
el thenor del pedim.to antesedente dixo q. conosio trato y Comu
nico desde su primera Infancia del testigo á Gregorio de Mo
ra Perez de Guzman Ve.o q. fue de esta Ciu.d hasta su fallesim.to
q. fue en el a.o passado de setez, y quarenta y quatro, y tambien
á D.a Maria Arrubes de Villavisiosa, contenida en el Pedim.to
para q. es presentado de mas tiempo de quinse a.s a esta parte y
aun q. no conosio el testigo á fran.co Alonso de Mora, ni a D.a Ca
thalina Maria de Guzman padres Leg.mos del dho Gregorio
de Mora Perez de Guzman, ni á D.n Pedro Perez de Villavisio
sa y á D.a fran.ca de Aguilar Caro y Morales Padres de la dha D.a
Maria Arrubes de Villavisiosa q. a estos Conosio trato y comuni
co) fueron asi estos a q.n Conosio Como los dhos fran.co Alonso de
Mora y D.a Cathalina Maria de Guzman su muger y padres
del dho Gregorio de Mora, Como lo es la dha D.a Maria Arru
bes de Villavisiosa y de mas asendientes y desendientes abidos
y tenidos por Christianos Viejos limpios de rasa de Judios
erejes mulatos negros ni otra alguna q. a el Credito opinion bue
na fama y asección a puestos onorificos les pudiera Obstar de q.
le Consta al testigo por lo q. Corresp.e a los q. de sa dho no Cono
sio por notisia de sus mayores y personas q. los havian Conosi
do y fueron de Credito y Verdad; y a los q. de sa dho Conosio p.r
la misma razon y notisias de sus dhos asendientes, y tambien
le Consta al testigo q. Antonio Lopez Jph Perez de Guzman
y Mora muchacho q. tiene de ocho a nueve a.s es hijo Leg.mo de Legi
matrim.o del Sr. dho Gregorio de Mora Perez de Guzman
el bueno ya defunto, havido en el matrim.o q. tubo con D.a Ma
ria Perez de Villavisiosa Arrubes q. lo a presentado, del q. fue
padrino el testigo en su Baptismo, y lebio a los Sres. dhos sus
padres q. como a tal hijo la dha D.a Maria su madre le crio a
sus pechos, y despues alimentadolo y educandolo como a tal
hijo Leg.mo y nombrandole de tal hijo el Sr. dho Gregorio



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

hasta su fallesim.to y hasta ora la dha D.a Maria y el dho Antonio Lopez Ijo de Mora llamarle madre a la dha Maria y hasta q. fallesio el dho Gregorio le nombro p.r padre; y el Ssr. dho Gregorio fue herm.o de distintas herm.des del S.mo de parrochias desta Ciu.d y como tal era admitido a sus Cauildos y funsiones pp.cas y Vltimamente fueron y son buenos Christianos temerosos de D.s nro Señor queridos y estimados sin hauer visto, sauido ni entendido cosa en contrario, ni q. ayan sido prosesados ni castigados por el S.to Tribunal de la fee ni afrentados por la just.a R.l de todo lo qual le consta por las razones q. tiene dhas comberdad so cargo del juram.to q. aecho lo firma y q. es de hedad de quarenta y tres a.s de ello doy fee = enm.do Is = V.e

Antonio palomino

S.or D.n Ambrosio de Valencia | En el dho dia mes y a.o de la dha presentazion yo el not.o usando de la comision q. me esta dada resiui juram.to por D.s y a una Cruz conforme a d.o de D.n Ambrosio de Valencia Mtro. del Arte de la pintura Vez.o desta Ciu.d en la Collasion de N.ra S.ra Salu.r en calle Alcuseros y hauiendo jurado y prometido dezir verdad siendo preg.do por el tenor del Pedim.to antesedente d.o: Conose de m.s a.s a esta parte a D.a Maria Artubes de Villanueva q. lo a presentado y es viuda de Gregorio de Mora Perez de Guzman



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

q. fallesio en el añ. pasado de setez. quarenta y quatro y tambien Conosio trato y Comunico al dho Gregorio de Mora aun antes algunos añ. q. ala dha Dª. Maria Artuber Con qui en Caso segun orn. de nuestra Sta. Madre Yglesia pero no Conosio a Fran.co Alonso de Mora Dª, Cathalina Maria de Gusman padres del dho Gregorio, ni a Dn Pedro Perez de Villa Visiosa, y Dª, Fran.ca de Aguilar Cano y Morales padres de la dha Dª, Maria Artuber, y si le Consta q. la su so dha y el ya difunto Gregorio de Mora Perez de Gusman tubieron por hijo de Lexmo. matrim.l a Ant.o Lopes Ypo. de Mora q. oy tendra de ocho a nueve añ. al qual los nominados sus padres Criaron pro[...]aron y alementaron Como a tal hijo en sus Casas y Compª. el dho Ant.o Lopez Ypo. de Mora y a este le nombrava el dho Greg.o de hijo, Como autual m.te tambien le nombran la dha Dª, Maria Artuber, y el dho Antonio a los sre. dhos de padre y se le rremite a las fees de Baptismo y de muerte q. en estos autos la dha Dª. Maria a pres.do y por el p.res.te no se le â manifestado, y los nominados en dhas fees son los mismos de q.n depone sin Cosa en Contrario, y q. asi el dho Gregorio como la dha Dª, Maria padres del dho Antonio Lopes Ypo. de Mora son y an sido y sus padres y demas asendientes havidos y tenidos en la buena opinion y fama de Christianos Viejos Limpios de Raza de Judios He

nenses moriscos negros mulatos ni otro defecto q̃ les
se perjudicar para ejerser quales quiera ofisio onoriq̃
an sido Castigados por el S.to Tribunal dela fee ni apenta
por la justisia R.l, y q̃ tiene enteras notisias por sus an-
sianos q̃. Conosieron en sus tiempos alos dhos D.n Pedro
de Villauisiosa, D.a, fran.ca Aguilar Caro y Morales y a
dhos fran.co Alonso de Mora y D.a, Cathalina Maria
Guzman alos q̃. Como lleua dho no conosio el testigo
el dho Gregorio de Mora Perez de Guzman y viuda de
suso dho aq.nes Conose y Conosio Como desdho y q̃. todo
referido es la verdad so cargo del Juram.to q̃ echo y q̃
de edad de setenta y dos a.s y q̃ aunq̃. sauia firmar no pu
firmar de algun tiempo aesta parte por Impedim.to
natural desu crecida hedad y tiemol dela mano deq̃. ai
dijo doy fee = enm: Cie: Ve:

S. Gregorio Valencia

En el dho dia mes y a.s de la dha presentacion yo el ss.no
do dela dha Comision resiui Juram.to por D.s y aun
Cruz Comforme adr.o de Gregorio Valencia q̃. asi se nom-
bro y ser Mtro farolero vez.o desta Ciu.d enla Collasion
Sr. Salvador Calle de Alcuseros; y haviendo Jurado
y prom.do desir verdad siendo preg.do por el thenor del
Pedim.to del Pliego antesdeste dijo q̃. de muchos a.s aesta
parte Conose a D.a, Maria Arrubes de Villauisiosa q̃
lo apresentado y le Consta es viuda de Gregorio de Mo-
ra Perez de Guzman a q̃.n Conosio trato y Comunico el
testigo aun antes muchos a.s q̃. se Casara con la dha D.a
Maria Arrubes y tambien le Consta q̃. entre otros hijos
q̃. tubieron en dho matrim.o el dho Gregorio y la dha D.a Ma-

fue Antonio Lopez Jph de Mora Perez de Guzman el qual el dho Gregorio y la dha Dª Maria criaron procr- earon y alimentaron como a hijo de ximo y asi le nombraron y nombra la dha Dª Maria y esta de madre el dho Antº Lopez Jph de Mora y mediante el Referido Conosimtº es el mismo q se Contiene en la zertificasion q se le manifiesta dada por Dn Juan palasios Cura de la Parrochia de Sor Sn Jul de la Palma desta dha Ciud, donde se Baptisó: co mo tambien el dho Gregorio el q expresa Dn Jph de Safra y nauarro Cura de la Parrochia de Señor San Visente desta dha Ciud, y la sobre dha Dª Maria Arriber de Villa yinosa la q se Contiene en la sertificasion de Dn Marcos de Alarcon Cura de la dha Parrochia de Sn Visente q asi mismo se le an manifestado con la de Dn Jon Fran.co Dominguez Colector de la Parrochia de Sta Marina de hauerse entrerrado en aquella yglesia el dho Gregorio de Mora, y estos fueron hauidos y tenidos y lo es la dha Dª Maria Viuda del sre dho Gregorio, y sus pa dres y demas asendientes a quienes el testigo Conosio por Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza de Judios moros negros ni mulatos ni hereges, ni de otra seta o defecto q para obtener qualesquier oficio onorifico les pueda obstar ni fueron Castigados por el Sto Tribunal de la fee, ni afrentados por la justisia Rl, y de hauer sido padres de ximos del dho Gregorio de Mora Perez de Guzman Fran.co Alonso de Mora y Dª Cathalina Maria de Guzman, y de la sre dha Dª Maria Arribes de Villa yinosa Dn Pedro Perez de Villa yinosa y de Dª Fran.ca de Arguellez Caro y Morales, aunq no los Conosio el testigo oyo dezir a sus mayores eran los tales padres de los de sre dho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIARUM REX.

y Pre. dha. Dn. Gregorio y Da. Maria, y abuelos paternos y maternos del dho Ant. Lopez Ips, lo q. asi manifiestan las Citadas Sattisfacciones a q. se Remite y todos ellos y sus asendientes y desendientes Reputados y tenidos en la dha buena opinion Cada q. en su tiempo sin q. aya sauido, ni oydo Cosa en contrario todo lo q. dijo ser la Verdad socargo del Juramto. q. a hecho lo firmo y q. es de edad de quarenta y siete aos. de q. doy fee = enm: ar: H = sertifdo. testdo. d = re = Vl.

gregorio de balencia

Dilia. En el dho dia mes y al. paresio presente Da. Maria Artubes de Villabisiosa dijo q. por aora le paresia no nesesitar de mas ... pidio q. el señor Juez prouea Como tiene pedido =

Autto. En la Ciud. de Sevilla en dies y nueve dias del mes de Abril de dho año el Sr. Dn. Dn. Fran. de los Rios Gil de Cordoua y Bellas del Orden de Calatraua del Consejo de S. M. en el Tribunal de la Rl. Contratacn. de Indias subdelegado del Sor. Juez de dho Rl. Tribunal y Juez q. S. M. en esta Ciud. de Indias hauiendo visto estos autos de Informacion dada por Da. Maria Artubes de Villabisiosa q. si y como madre de Anto. Lopez Ips de Mora Perez de Guzman menor y sentado q. a pres. ... Dijo q. la aprouaua y aprouo en quanto ... interponia e interpuso en ella su autoridad y decreto Judicial y ...





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

q. original se entregue la dha Informn. a la dha Da. Maria Antubes de Villaviciosa para q. us de ella donde q. y como le combenga y por este su auto q. firmo asi lo proveyo=

Lic.do D.n Juan de los Rios Gil de Cordova y Rosales

Ante mi Diego Ramon Sanz

96
7



D. Ceslmo 26 de Ab.l de 1719. 6.o g.l Franca

268 v

Antonio B.a Padilla nat.l de Sev.a de edad de 10 a.s hermo de Jph. Aug.n Hilario Padilla Jacerual Coleg.l de d.s S.r en el 6.o lib.o a f.os 5.

Rdo este mismo dia

Sentanvo en el Lib.o corr.te d.o a f.o 96 N.o 577

Recomendo p. sed. nidad......

Señor Dn. Manuel de Requena, sirvase Vm admittir al num.o dela Dottaz.on de esse Colegio al dador de esta, que es uno delos Huerfanos que me han tocado en el presente sorteo, llevando la Informaz.on y demas Papeles nezesarios. Y quedo para servir a Vm. &a.

Franca

Rmda. Da. Narsisa
Monsalve

Certifico Yo D.n Joseph Ber.do Gallegos Cura en la Igl.a Colleg.l de nro Señor S.n Salvador de Sevilla que en uno delos libros de Baptismos a fol. 215 Consta un Cap.o del thenor sig.te
En Domingo quinze de Junio de mill setec.tos y treinta y ocho años Yo D.n Fran.co Diaz Coronado Cura desta Colleg.l de nro Señor S.n Salvador de Sevilla Baptize à Antonio Joseph Bernave nacio en onze de dho mes hijo de Pedro de Padilla y de M.a Josepha Perez su muger: fue su padrino D.n Jph de Rivas Vez.o desta Collacion; a quien aduerti su pariantesco. y lo firme fho vt supra = D.n Fernando Diaz Coronado.
El qual Capitulo Concuerda con su original a que me refiero. y para que conste doy la presente en Sevilla en diez y siete de Abril de mill setec.tos y quarenta y nueve a.s

D.n Joseph Bernardo Gallegos

Certifico yo D.n Pedro de Aguilar y Pastora Como Colect.r de obenciones que soy de esta Ygl.a Colegl. de N.o Señor San Salvador de Sevilla, que en uno de los libros donde se sientan las personas que en dha Ygl.a se entierran, esta un Capitulo a folio 42 del thenor sig.te

En Catorze Dias del mes de Marzo de mil setecientos y quarenta y dos, Entierro a Pedro Agustin de Padilla, Marido de D.a Maria Josepha Perez, que vivia en la Carpinteria Pob.

Y gual capitulo con Cuerda con su orig.l a que me refiero, y para que Conste donde Convenga dos la presente en dies y seis de Abril de mil setecientos y quarenta y nuebe a.s = D.n Pedro de Aguilar y Pastora

S.º del S.º Ranza

Sev.ª 26 de Abril de 1782 — 272

Jph. Dom.ª Nicolas Rivero de 8 años nat. de Sev.ª

R.do este dia

Por pobre de solenidad. Se dispensaron los S.res la Informazion

Reconozido p.r sanidad

R.do 7 Ju.º enel 6.º Libro f.º 97

N.ª 600

concuerda con ... y ...

para q. conste donde convenga doi la presente en Sev.ª y ...

D.r D.n Alonso Velez Hidalgo

273

Señor Dⁿ Manuel de Requena, sirvase Vm. Admittir al num.° de Doctor.ⁿ de esse Coleg.° del Passo desde, que vno de los 6 reafinco que me han tocado en el presente y escrivo llevando la Informⁿ. y demas Papeles nezesarios. Y que yo sea servir a Vm. [illegible]

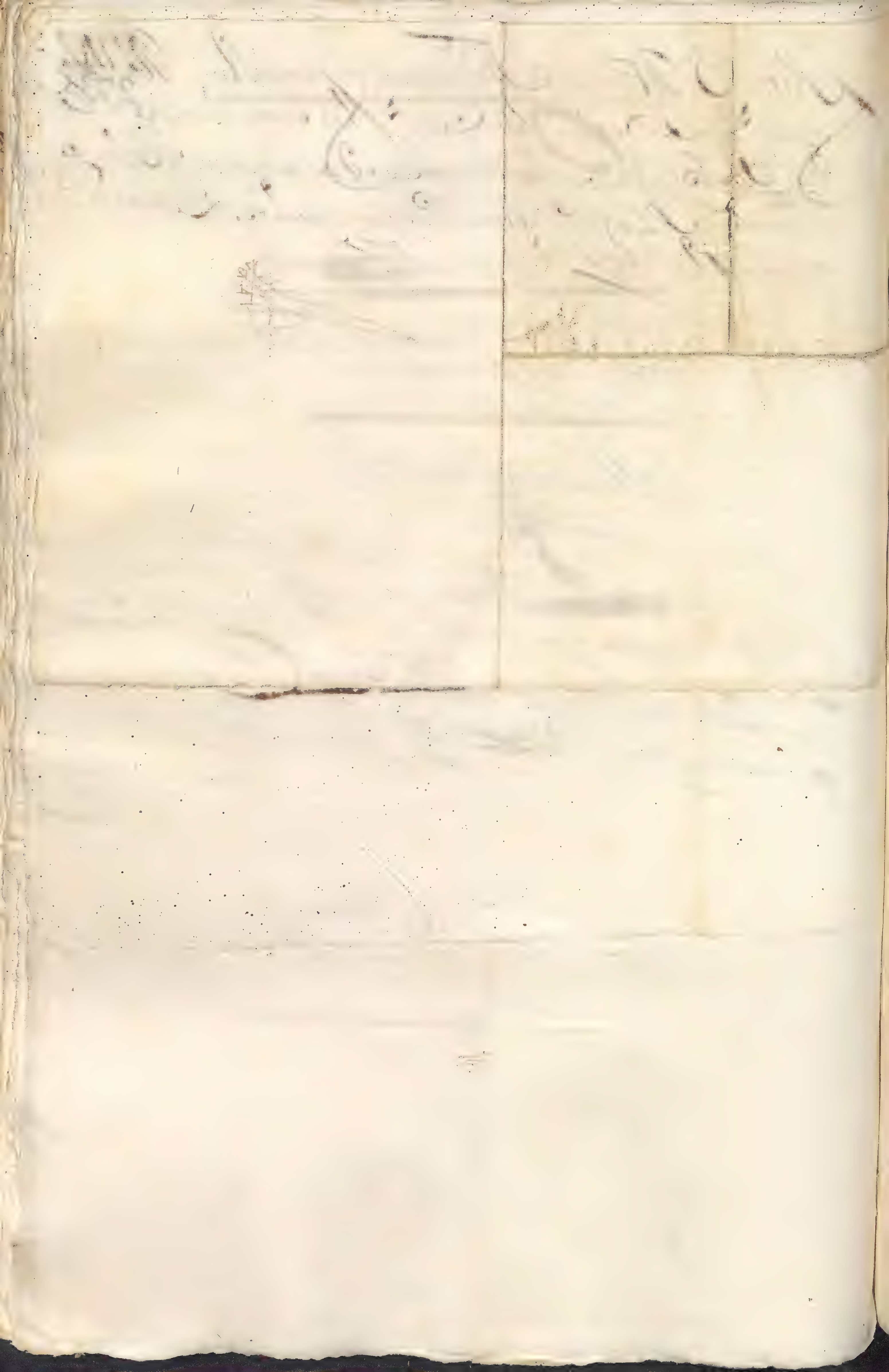
Franco [rubric]

tambien certifico, q en el Libro corriente de entierros [illegible]
esta vna partida del tenor siguiente ——

En siete de Abril de mil setecientos y quarenta y nueve años, se enterro en esta Yglesia de Sta. Cruz de Sevilla el cuerpo de Antonio Rivero marido de Manuela Romero; recivio los Stos. Sacramtos. y se enterro por amor de Dios fabrica grati ——

Concuerdan con sus originales, q estan en sus respectivos Libros, a q me refiero; y para q conste donde convenga doi la presente en Sevª. y Abril 26 de 1749.

Dr. Dⁿ Alonso Velez Hidalgo [rubric]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

El Dr. D. Alonso Velez Hidalgo Cura Benefdo en esta Yglesia de S.ta Cruz de Sevilla; certifico, q en el Libro corriente de Bapmos de dha Yglesia fol. 94. pl. 2. está una partida del tenor siguiente ——

En diez, y siete dias del mes de Sepe de mil setecientos, y quarenta y un años, Yo el Dr. D. Xpl Alvarez, y Palma Cura desta Yglesia Parroql de S.ta Cruz de Sevilla, baptizé á Joseph Domingo Nicolas de la Paz hijo de Antonio Rivero, y de Manuela Romero su legitima muger; fue su Padrino Silvestre de Perancur, á quien adverti el parentesco Espiritual y las demas oblignes y lo firmé ut supra = Dr. D. Xpl Alvarez, y Palma ——

tambien certifico, q en el Libro corriente de Entierros de dha Yglesia fol. 195 —— está una partida del tenor siguiente ——

En siete de Abril de mil setecientos, y quarenta y nueve años, se enterró en esta Yglesia de S.ta Cruz de Sevilla el cuerpo de Antonio Rivero marido de Manuela Romero; recivió los S.tos Sacramtos y se enterró por amor de Dios fabrica grati ——

Concuerdan con sus originales, q estan en sus respectivos Libros, á q me refiero; y para q conste donde convenga doi la presente en Seva y Abril 26 de 1749.

Dr. Dn. Alonso Velez Hidalgo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Yo el D.r D. Fran.co de Paula Baquero Cura de la Yg.a de las S.tas Iustas (?) ... Arzobp.do de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dha Yg.a esta la partida siguiente

Partida — En Lunes Onze dias del mes de Junio de mil setec.os y Catorze S... Yo el B.r D. Manuel Guarin Teniente de Cura de la Yg.a de la S.ta ... Arzobp.do de Sevilla Con licencia del S.r D.r D. Joseph Lopez Bravo Cura mas Antiguo de dha Yg.a Baptizé a Manuela Petronila hija de Manuel Romero y de Josepha de Osuna su muger fue su Padrino Pedro Romero Vez.no de S.n Salvador adverti.le el parentesco espiritual y oblig.on Nació el dia treze de Mayo fecha ut supra = D.r Joseph Lopez Bravo = B.r Manuel Guarin

Concuerda Con su original a que me refiero y para que Conste doy la presente en Veinte y Cinco de Abril de mil setec.os quarenta y nueve años =

D.r D. Fran.co de Paula Baq.o



Dn. Juan Antonio Villarreal No-
tario Archivista de los Tribunales Eclesiasticos
de esta Ciudad de Sevilla y su Arzobispado por
el Emmo. Señor Cardenal de Solis Arzobispo
de dha. Ciudad mi Señor &a.

Certifico y doy fee que entre los pape-
les del Archivo y Corte Consistorial de mi
cargo, en la Clase de Pliegos Matrimo-
niales ordinarios, para el que se formó
y precedió al Matrimonio que en esta Ciu-
dad pretendieron Contraer Antonio Ri-
vero, y Manuela Romero, en el año pas-
sado de mill setecientos treinta y quatro;
en cuyo Pliego el dho. contrayente pre-
sentó y está en lengua Portuguesa su
fee de Baptismo, la que traducida en
Español, su thenor es el que sigue —

Dize Antonio Rivero Hijo
Lexitimo de Luis Rivero y de Ma-
ria de Sampayo, del Lugar de
Aldeya de San Andres Feligrezia
de San Thomé de Friande ve-
zina de Soza y Feligrezia de este
Arzobispado de Braga Primaz
que para ciertos requerimien-
tos, que tiene le es necesario
el thenor de su asiento del Li-
bro de Baptismos; y por que es-
te se halla en esta Ciudad en
poder del Escribano de los Li-
bros findos que es del Estado
Eclesiastico = P. A Vm. le haga
Merzed mandar que el dicho
Escribano le passe certifica-

cion en forma del thenor de su
assientto en modo que haga fee=
Juré en forma y desele el thenor
del Assientto= Juró no ser
para Causa Criminal ———

En cumplimientto del Despa-
cho supra del Muy Reverendo
Señor Dr. Agustín Marquez
de Coto Auditor y Provisor y Vi-
cario General en esta Corte
y Ciudad de Braga y en todo su
Arzobispado por el Illmo. y Rmo.
Cavildo Sede Vacantte Primas &a.=
Certifico yo Luis de Amaya es-
cribano de los Libros finados en
esta misma y en toda su Co-
marca, que en mi poder

estan los libros fin dos dela feli-
gresia de San Thomé de Tiavon-
de y en vno de estos en los assien-
tos dellos Baptismos al fol.
veintte y siete halle vn asiento
del thenor siguiente ————
A los onze dias del mes de Mayo
del año de mill setecientos y
vno Baptizé Antonio, Hijo de
Luis Rivero, y de su muger Ma-
ria de Sampayo del lugar de
San Andres, fueron Padrinos
Antonio Marino, y Madrina
Seraphina, Hija de Sevasti-
an Gonzalez, todos del mismo
lugar de San Andres, nazió
alos ocho de dicho mes = hize y

signe en el mismo dia = Mathias de Lemos Ribero ——

Y no contenia mas dho. asiento al qual me reporto, y por verdad, y fee del me asigno oy de Agosto diez y nuebe de mill setº treinta y tres años = Luis de Amaya ——

Gaspar de Baba Coello S.S.no del tribunal Judicial y Notas en esta Comarca de Viñon pro proveimiento del D.or Corregidor desta Comarca de la Villa de Guimarais reconozco en forma la Letra de la Certificacion arriba y señal al pie della, ser de Luis de Amaya S.S.no de los Libros findos de la Ciudad de Braga deeste Arzobispado, y por tal, la reconozco en fee de que me asigno aqui de mi señal

publico y raso del q uso q son co-
mo se siguen = alos quatro dias
del mes de Marzo del de mill se-
tez.os y treinta y quatro a.d = Gas-
par de Baba Coello ___________
Concuerda ala Letra con el Instrum.to cita
do a q me refiera q por aora queda en mi
poder en el dho. Archivo Clase y Leg.o q le cor
res p.de y para q conste donde combenga doy el
pres.te en Sev.a a veinte y ocho de Julio de mill
set.os cinquenta y ocho a.d =

Juan Antonio
Villarreal
N. Arch.ro

Rec.ª 28 de Ab.l de 1787 — 7.º el R.d Zianca

279

Fran.co Florencio F.co Sumarra

da nat.l de esta.a enrriana. de 11 a.s

Herm.º de Dom.º fr.co Juarez Suma

rrada hijo del col.º es.do a f.º 13 del 6.º

lib.º y tiene dh. Informaz.s en el le

gajo 19 al n.º 546.

R.do a hora. 28. de Ab.l

Rent.do en el Lib.º 7.º a f.l 128

N.º 604

Reconocido p.r Saenz

Señor D.n Manuel de Requena Cirvase Vm. Admittir 1728
al Num.o de la Dottaz.on de esse Coleg.o el dia de oy de este que es uno de
los Huerfanos que me han ttocado en el presente Reziuo, llevando
la Inform.on y demas Papeles nezesarios. Y quedo para servir
a Vm. Q.B.S.M.

Franca [illegible]

[illegible]
de la Veinte i ocho de Diciembre proximo [illegible]
fecho ut supra = D.n Gaspar de Alvarez
Concuerda con el original que queda en dho oficio
a que me refiero: [illegible] Valencia de
de mil settecientos i quarenta i [illegible]
D.n Jn. [illegible] de [illegible]
[illegible]

E. D. Bern.do de Jarza
Cocino

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

Certifico. Yo el Dr. Dn. Fran.co Joseph de Alberca Cura de la Yglesia Parroq. de S.n Juan Bap.ta de Triana, que por uno de los Libros donde se toma la razon de los Baptismos que en dha Yglesia se hacen consta una partida del thenor sig.te

En Jueves seis dias del mes de Enero de mil settecientos i treinta i siete años Yo el Dr. Dn. Gaspar Delgado de Flores Cura mas antiguo en esta Yglesia Parroq.l de S.n Jn. Bap.ta de Triana baptize a Fran.co Florencio Joseph, hijo de Fran.co Armarada i de Simona Maria de Rivas su leg.ma muger, fue su padrino Fran.co Joseph de la Torre, i Salinas, i Madrina Cathalina Sanchez todos vecinos de esta collacion, a quienes adverti el parentesco espiritual, i la obligacion de enseñar a su ahijado la doctrina xptiana, i nacio el dia veinte i ocho de Diciembre proximo pasado, i lo firme fecho ut supra = Dr. Gaspar de Flores =

Concuerda con el original, que esta en dho Libro a que me refiero. Triana i Abril veinte i seis de de mil sett.tos i quarenta, i nueve.

Dr. Dn. Fran.co Joseph de Alberca
Cura

Sevill.a 22 de Ab.l de 1710 } 5.o 8.a Rag.ro

282

Fran.co Fern.do Ramirez n.l de Sev.a entriana de edad a 10 a.os

R.do d.ho dia 22 de Ab.l

Sentado en el Lib.o 7.o a f.a 99

N.o 602

Reconocido por Sani dad q no hay R... R.do

Juan de Torres ...

S.or Conto.r D.n Man.l de Requena. el dador deste es fran.co fernando Ramirez. vno delos Mños. que me pertenesen. yncorporar enla Comunidad. deese R.l Colejio Serminario. para cuyo efecto lleba los papeles Correspond.tes para su rrezivo. Lo que vera Vm. si son conformes Segun Ordenansa. Dios. Gue. a Vm. mu.s a.s desta oy 29. de Abril De 1749.

B. L. M. de Vm. su Seg.o S. y am.o

Faustino Clem.te Vaguero

veri el parent.o espiritual q. la ... asado la Doctr.a Xptiana. Maria Ma Vicente ... Dn. Fran.co ... otros mes ... lo firme f.ho Vt supra — Dn. Fran.co Torres ... Cura

Con cuerda ... Capitulo ... Vesteria ... q. ... ombrian a ... de Abril ... mill setecientos y quarenta y nueve ...

Dn. Fran.co Torres ... Cur.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Certifico Yo el Dr. Dn. Juan Gomez de los Rios Cura de la Yglesia Parroq.l de S.ta Ana desta Ciu.d q. en uno de los libros q. en ella se custodian de los Baptismos q. en dha Parroquia se hazen entre las partidas q. en el se contienen esta una del tenor sig.te

Partida — En Domingo catorze de Junio de mil setecientos y treinta y nueve a.s Yo el Dr. Dn. Juan Gomez de los Rios Cura desta Yglesia Parroq.l de S.ta Ana baptize a Fran.co Fernando Maximo hijo de Augustin Ramirez y de Petra Juana Muñoz su leg.ma mug.r fue su padrino Dn. Fran.co de Mora vecino de Sevilla en la collacion de S.r S. Juan a q.n adverti el parent.co espiritual y la oblig.on de enseñar a su ahijado la Doctrina Christiana Nacio el dia veinte y [illegible] del dho mes y lo firme ut supra — Dr. Dn. Juan Gomez de los Rios Cura

Concuerda — de [illegible] capitulo Concuerda con su original a q. me refiero y p.a q. conste doy la presente en Triana a los veinte y cinco de Abril de mil setecientos y quarenta y nueve a.s

Dr. Dn. Juan Gomez de los Rios
Cura



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Don Francisco de Sem[illegible] Cura de [illegible] de Sta. Ana de Triana:

Certifico à los q. la presente vieren q. en uno de los Libros donde se toma la razon de los Baptismos q. en dha Parroquia se hazen entre las partidas q. en el se contienen esta una del tenor siguiente ——

Partida

En Domingo veinte y nueve de septiembre de mill setecientos y quince a[ños] Yo el Dr. Gaspar Delgado de Torres Cura en esta Yglesia de Sra. Sta. Ana de Triana Bapticè a Agustin francisco Cyprian hijo de Pedro [illegible] y de Manuel Maria Prieto su ligma. muger [illegible] Ramirez fue su padrino Agustin Andrade Vecino de Triana al qual adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñar a rezar la Doctrina christiana [illegible] [illegible] naciò el [illegible] de [illegible] y lo firme ——

Dr. Gaspar Delgado de Torres Cura

Concuerda con la partida original à que me refiero y para q. de ello conste en virtud de la licencia del [illegible] doy la presente en Triana à veinte y siete de Abril de mill setecientos y quarenta y nueve a[ños].

Dn. [illegible] Sem[illegible] Cura





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Yo el Infrascripto Theniente de Cura de esta Ygl.^a Parrog.^l de s.^ra s.^ta Maria Magdalena de Sevilla, Certifico q̃ en uno de los Libros de Baptismos de dha Ygl.^a q̃ da principio p.^r los años de mil setecientos y dos, a fojas trezientas y veinte y dos buelta, esta la partida del thenor siguiente ——

Partida. En Sevilla Viernes veinte y siete de Abril, de mil setecientos y Catorse años, Yo el Lic.^do D.^n Clemente Fern.^do Perez, Cura mas antiguo y Beneficiado de esta Ygl.^a de S.^ta Maria Mag.^na de esta dha Ciu.^d Baptize a Juana Maria Josepha Ricarda hija lexitima de D.^n Fran.^co Jph Muñoz, y de D.^a Maria de Ortega su muger, fue su Padrino Fernando Sanz de la Cueba aquien adverti la Cognacion Espiritual, y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana a esta Criatura y lo firme, fho ut supra = Lic.^do D.^n Clemente Fern.^do Perez Cura ——

Concuerda con su Original que queda en dha Ygl.^a a que me refiero, y para q̃ conste donde combenga doi la pres.^te en Sevilla a veinte y seis dias del mes de Abril del año de mil setec.^s quar.^ta y nuebe ——

Lic.^do Ygnacio de Arteaga





SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUAREN-TA Y SIETE.

Certifico Yo D. Juan Marnz Romero Cura desta Colleg.l de nño S.r S. Salvador de Sevilla, q. en veynte y seis del Julio del año passado de mil setez.os y treynta y cinco, con mandam.to del S.r Juez de la Yg.a y precedido todo lo disp.to por dro assi en esta Yg.a como en la Parroq.l de S.ta M.a Mag.na de esta Ciu.d de q. no resulto impedim.to alguno, sabien do la Doct.a Xptiana y ante competente num.o de testigos Desposse y Casse por pala bras de presente q. hicieron verdadero Matrim.o à Agustin Fran.co Ramirez na tural desta Ciu.d hijo de Pedro Ramirez, y de Ysabel Maria Prieto: juntam.te con D.a Juana Maria Muñoz nat.l desta misma Ciu.d hija de D. Fran.co Joseph Mu ñoz y de D.a Maria de Ortega. = Todo loqual mas latam.te consta por vno de los libros q. esta dha Yg.a tiene al fol 272, buelta aq. me refiero y por verdad la firme en Sevilla en cinco de Marzo del año de mil setez.os y quarenta y siete.

D. Juan Marnz Romero





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Como Collector que soi de esta Parroq.l Iglesia de S.ta Maria Mag.na de esta Ciu.d de Sev.a - Certifico, que en el libro corriente de entierros, que comienza por los años, de mill settez. Veinte, y dos, - al fol. quadragsien-tos, y Catorse: Consta, y pareze, un Cap.o del Thenor sig.te - En diez, y ocho dias del mes de Sept.e de mill settez. quarenta, y ocho años, se enterró en esta Parroq.l de S.ta Maria Mag.na de Sevilla, en la Vobeda comun el Cuerpo defunto, de Agustin Ramirez, marido leg.mo de D.a Juana Muños, y Ortega, pobres de Solemnidad. Concuerda con dho Cap.to a que me refiero. Y para que conste donde convenga, doi la presente en dha Parroq.l en Veinte, y sinco de Abril, de mill settez. quarenta y nueve a.

Juan Alexandro Solorzano
Collect.r

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

En Sevilla a veinte y ocho de Abril de mill setez.s y quarenta y nueve: para ante el S.r D.n Lorenzo de Hontañon y ... del Consejo de S. M. su alcalde del Crimen en esta R.l Aud.a y por ausencia de D.n Aug.n de Aguirre del mismo Consejo ... R.l aud.a despacha su provisión ... la contin...

D.a Juana Maria Muñoz Viuda de Fran.co Ramires vezina de esta Ciu.d paresco ante Vm. y digo que a mi dro conbiene justificar como durante el ma- trimonio que contraxe con el d.ho Aug. Fran.co Ramires entre los hixos que tubimos fue uno Fran.co Ramires y como el d.ho mi marido fue hixo lexitimo de lexitimo matrimonio de Pedro Ramires y de Ysavel Maria ... su lexitima muger: hixo de D. Fran.co Jph Muñoz y de D.a Maria de Orosco su lexitima muger mis padres, y todos christianos viexos limpios de toda mala rasa ... que pueda ... a sus ... y que ... el referido Fran.co Ramires mi hixo ... para qualquiera pretension ... como actualm.te me hallo en el estado de la Viudedad, como verifica ... fe ... que en devida forma presento ... Vm. ... las d.has fees de Baptismo ... y de Viuda ... referidos y ... que incontinenti ... de la lexitimidad limpiesa de sangre ... del referido Fran.co Ramires mi hixo, como tambien ... me hallo en el estado de Viuda ... Justicia y ... que mas convenga

Auto Nr. Alcalde Vista esta peyzn. y fees que con ella se presentan: las huvo por presentada y Mando q. esta parte de la informaz.n q. ofreze, y el examen y examn.to delo testigos que se presentaren Com.a Ante q.e sn.o pp.co 15. ... ... y asilo pro

E

El d.r B.
Cavero de Leiba

... Fabian Ramos

En la ciud.d de Sevilla a veinte y ocho de Abril de mil setecientos y quarenta y nueve: D.a Juana Maria Muños viuda de Antt.n Fran.co Ram. vezina desta ciud.d, para la ynformaz.n q. tiene of.da y le esta mandada dar presento. por testigo a D.n Fabian Ramos preceptor de gramatica vez.o de dha ciud.d, en la collacion de S.r S.n Salvad.r acerca de la hermita de S.n Joseph del qual yo el escriv.o en virtud de la comizion q. se me da por el auto que antezede, resevi Juram.to a Dios y una Cruz segun forma de dro y haviendo lo echo prometio dezir verdad y preguntado



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

Con el then.te del pedimento de Nafosa antes d[ic]ha
Dijo conoce a Fran.co Ramirez menor y saue es hijo leg.mo
del leg.mo matrim.o de Aug.n Fran.co Ramirez y de D.a Jua
na Maria Nuñez su viuda padres del suso dho a q.nes
ha tratado y comunicado con estrechez, y dijo lo esta esse
curando con la dha D.a Juana por cuio marido ha visto
criar y alimentar al dho men.r llamandole hijo, y a sse
a los suso dhos padres como lo califica la fee de bap.mo
que le ha vido mostrada la que tiene p.ra si en ta y a ella se
remite: Y asimismo conocio trato y comunico a Pedro Ra
mirez y D.a Ana Isauel Maria [illegible] su leg.a mug.r padres leg.mos
del dho Aug.n Fran.co Ramirez abuelos paternos del dho
Fran.co men.r y como a tal lo tratauan y se remite a su
fee de bap.mo Y en la misma forma a tratado y comu
nicado a D.n Fran.co Joseph Nuñez y D.a Maria de Ortega
ya difunta padres leg.mos de la dha D.a Juana M.a
Nuñez abuelos maternos del dho Fran.co Ramirez; y p.r
esta razon saue y le consta que todos los suso dhos sus
acendientes y decendientes, son y han sido christianos
viejos limpios de toda mala raza, de moros, Judios, mula
tos, negros ni de los nuevam.te conuertidos a n.ra S.ta
fee catholica, ni penitenciados por el S.to Oficio de la
Inquisicion ni otro alg.o y en esta buena opinion y
fama han estado y estan las expresadas familias
sin que el testigo aya tenido noticia, ni oydo cosa en
Contrario, pues a hauer alguna cosa de lo sobredicho

lo hauía de saver mod.de el mucho conocim.to q ha tenido
tiene dellas; y se remite a los ynstrum.tos q huuiere: y
lo q lleva dho es la verdad socargo de su juram.to q lleva
echo lo firmo y que es de edad de quarenta y qua.o a.s

Ym.l Fabian Ramos

Pedro de Leyba
no. ss.

t.o 2.o

Fr.co Merino

En la ciu.d de Sevilla a dho día mes y año dho p.a mas en
cion y para la referida ynformacion yo el ss.no encarg.do
de dha comision resebí juram.to a Dios y una cruz segun
d.no de Fran.co Merino de exercicio abaniquero ael Ven
en esta calle de la sierpe collac.on de n.ro S.r S.n Salv.or y hauiendo
echo prometio de decir verdad y preguntado por el thenor
de lo pedim.to = Dixo conoce trata y comunica a d.a Juana M.a
Muños y le consta es viuda de Alu.o Fran.co Ramirez a q asim.s
mo trato y comunico, los q durante su matrim.o entre los hijos
leg.mos q tubieron fue uno Fran.co Ramires q oy es de menor
edad al q el testigo vio criar como a tal llamando a los sus
dhos sus padres y estos al enunciado de hijo: y asimismo
conocio trato y comunico a Pedro Ramirez; y d.a Isabel Mu...
Prieto padres leg.mos del dho Alu.o Fran.co Ramirez y abue...
paternos del espresado menor, y como tales padres e hij...
los vio tratarse; y aunque no conoce a D.n Fran.co Jph M...
no ni menos conocio a D.a Maria de Orueza padres de la
dha D.a Juana Muños abuelos maternos del dho Fran.co
Ramires menor sabe q le consta q estos, y los demas q
lleva espresados sus acendientes, y desendientes son...
han sido christianos viejos limpios de toda mala raza, de mo...
ros, judios, mulatos, negros, ni de los nuevam.te conuertidos a
n.ra s.ta fee catholica, ni penitenciados por el s.to oficio de la ynq...
ni otro alg.o y en esta buena opinion han estado y estan todos los
referidos sin hauer cosa en contrario ni lo ha oydo decir el
testigo todo lo q le consta al testigo por el mucho conocim.to
tiene de los padres del dho menor y del que tubo y tiene de los a...
los paternos y tenga noticias de los maternos: y para mas jus...
tificacion de lo que lleva dicho se remite a las fees de baptism...
casam.to y demas ynstrum.tos q huviere, y q lo q lleva dho es la
verdad socargo del juram.to q lleva echo lo firmo y q es de
edad de treinta y tres a.s

Fran.co Merino

Pedro de Leyba
no. ss.

3.º Tgo.
Ygnacio Rausa

En la ciud.d de Sevilla a veinte y ocho de Abril año del
mil setecientos y quarenta y nueue, la expresada D.a Juana
Maria Muños para la referida ynformaz.n presentó por test.o
a Ygnacio Rausa de exercisio casetero vez.o desta ciu.d, en la
sierpe collac.on de la yg.la de n.ro S.r S.n Salu.or; del qual yo el ss.no en virtud del
d.ho auto recevi Juramento a Dios y una cruz segun d.ro Y
haviendolo echo prometio decir verdad, y preguntado por
el ten.r del enunciado pedim.to = Dijo conoce de mucho tp.o
a esta parte a D.a Juana Maria Muños y que estubo casada
in facie eclesie con Augustin Fran.co Ramirez ya defunto
a quien asimismo conocio, trato y comunico; de cuio matrim.o
tubieron por su hijo lex.mo entre otros a Fran.co Ramirez, que es
de menor edad al que el testigo vio educar criar, y alimentar
llamandole de hijo, y ellos a el de padres, lo q.e Justifica la fee de
bap.mo q.e le ha sido mostrada: Y aun q.e no ha conocido ni conocio a los
abuelos paternos del d.ho menor padres del d.ho Aug.n Fran.co Ra-
mirez a oydo public.te a personas q.e los an tratado y llamaron
o llamaron Pedro Ramirez e Ysabel Riero, y se remite a la
fee de bap.mo del d.ho Aug.n q.e le a sido asimismo mostrada: Y
le consta q.e la d.ha D.a Juana es hija leg.ma y lex.ma asimismo como lo
certifica la fee de bap.mo q.e ha visto de D.n Fran.co Joseph Muños Y
de D.a Maria de Ortega su lex.ma mug.r abuelos maternos del
d.ho Fran.co Ramirez a q.nes a tratado y comunicado, por cuio mo-
tivo le consta que todos los suso referidos sus accendientes
y desendientes son y han sido Christianos biejos limpios,
de toda mala raza, de moros, Judios, mulatos, negros, ni
de los nuevam.te conuertidos a n.ra S.ta fee catholica, ni peni-
tenciados por el S.to Ofi.o de la Ynq.on ni otro alguno, y en esta
buena fee, y credito han estado y estan las d.has familias
y le consta ser cierto por el mucho conocim.to q.e el testigo a
tenido con todos al de D.a Juana y sus padres; y noticias muy
veridicas de los abuelos paternos de d.ho menor padres
de d.ho referido Aug.n Fran.co Ramirez: Y se remite a los y
demas ynstrum.tos q.e de su Justificacion huuiere y q.e lleva
dicho es la verdad so cargo de d.ho Juram.to echo lo firmo
y que es de edad de Cinq.ta a.s

Ygnasio Rausa

Pedro de Leyba
ss.no



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

Auto= En la ciud. de Sevilla a veinte y nueve de Abril de mil sete y quarenta y nueve: el S.r D.n Ygnacio de Horcasita cav.o en el orden de Calatrava del cons.o de S. M. su alcalde Crimen en la R.l Audiencia desta ciud., que por ausencia del S.r D.n Miguel de Aguiarre del Cons.o de S. M. y su alcalde en la dha R.l Audiencia despacha los negocios de su provincia: haviendo visto la d.a Ynformacion antesedente = Dixo la aprovaba y aprovo, y en ella y sus traslados interponia e ynterpuso su authoridad y judicial decreto tanto quanto puede y de dro ha lugar. y Mando que original se le entregue a la parte de la dha D.a Juana Maria Muñoz asi lo proveyo y firmo=

Orcasita

Fran.co de Lara

Sev.a 2 de Ab.l 1715 — T. [illegible] Sab.do

292

Fr. Ph. de Jesus de Barmal
nat. de esta V.a de edad de 10 a.s

R.do estreada 2 de Ab.l

Asentado en el Lib.o 7 a folio 100.
N.o 603

Recon.do p.r Sanidad

D. Lor.o Flan
Dominguez

Doy fee que D. Ignacio Fern.d Dominguez cura [illegible] Presbitero de
[illegible] fue nombrado [illegible] la [illegible] [illegible]
al [illegible] [illegible] de la Yglesia Parroquial de S.ta Maria
[illegible] [illegible] administra los Sacramentos
[illegible] [illegible] [illegible] da entera fee [illegible]
[illegible] [illegible] del [illegible] [illegible]
credito en [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible]

[illegible] Henrique [illegible]

Dn. [illegible] 1757

Dn. Jph. M. Lara de Carmona
[illegible]

[illegible]

[illegible] de 7 agosto de 1700
Nº 603
[illegible]

[illegible]

Jacinto de Lara

[illegible]

S. D.n Manl. de Requena Resiviza Vmd en el numero de los Colegiales del zeminario del S.r S.n telmo a fran.co Barrera (ahijado de mi S.a la marq.a de torreblanca) Con la imformazion que Corresponde y zentarlo En el numero de los q.e ca mi an tocado. Sevilla 24 de avril del 1749

Saavedra

advertirle el paren... on de en Señarle la Doctrina Xptiana y lo firme = D.n Pedro Perez de la Peña Cura theniente

El qual Capitulo Con cuerda con su original a que me remito y para que conste doi la presente en Sevilla en Veinte y dos de Abril de Mil setesientos y quarenta y nueve años =

D.n Jose Fran.co Dominguez

Doy fee que D. Ygnacio Fern.d Dominguez ... Secretario ... [illegible] ... al presente ... de S.ta Maria ... [illegible] ... da entera fee ... [illegible] ... del Sevilla ... de Abril ... [illegible]

[illegible signature]

y Manl. de Heguia Rema. Real en el nu-
mero de las Colegiales del Seminario del Sr. S.
Elmo a Juan Bazan, hijo de [illegible]
[illegible] con la informazion que tenia
dada y remitido en el numero de los [illegible]
[illegible]rado. Sevilla 24 de abril de 1749

Saavedra

[illegible]

Diego de Leyva

[illegible] de su padre y [illegible]
tenido con tanto [illegible]
[illegible] de los abuelos [illegible]
[illegible]
Dicho es la verdad so cargo del juramento [illegible]
[illegible] de edad de [illegible]

Pedro de Leyba

[illegible]

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

Certifico yo Dn. Ygnacio Fransisco Dominguez Cura en esta Yglecia Parrq.l de Señora Santa Marina de Sevilla, que por el Libro Corriente de Baptismos, que dicha Ygl.a tiene a fojas 12 consta el Capitulo del thenor Siguiente —

En Domingo dies y nueve dias de Octubre del año de Mil setesientos y treinta y ocho, yo Dn. Pedro Peres dela Peña Presbitero Cura theniente en la Ygl.a Parrq.l de Santa Marina de Sevilla, en ella Baptise Solemne mente, á Fransisco Joseph de Jesus, que nacio en el dia trese de este presente mes, hijo de Fransisco Barrial, y de D.a Ygnacia dela Barrena Su muger Legitima, fue padrino Joseph dela Barrena, abuelo del Baptisado mi parroquiano advertile el parentesco Spiritual, que contraxo y la obligaci- on de en Señarle la Doctrina Xptiana y lo firme = Dn. Pedro Peres dela Peña Cura theniente —

El qual Capitulo Con cuerda Con su original a que me remito y para, que conste dor la presente en Sevilla en Veinte y dos de Abril de Mil setesientos y quarenta y nueve años =

Dn. Ygn.s Fran.co Dominguez

Doy fee que D. Ygnacio Fran.co Dominguez Presbitero [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la [illegible] [illegible] [illegible] al presente [illegible] cura de la Yglesia Parroquial de S.ta Marina [illegible] [illegible] y como tal administra los Santos Sacramentos [illegible] [illegible] da entera fee [illegible] [illegible] en Juicio y fuera del [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de mill [illegible]

[illegible]





Digo yo Luis [illegible] Valdes Cura
propio de [illegible] [illegible] Colo an
la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
que con Carta que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Antonio [illegible]
[illegible] Antonio [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] la madrina
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Con [illegible] [illegible] [illegible] con la
[illegible] [illegible] libro de [illegible] [illegible]
[illegible] que en mi poder queda a
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Bien ba[illegible] de mis [illegible] Acien[illegible] [illegible]

Luis gil de granda [illegible]

Los notarios apostolicos que aqui firmamos y signamos certificamos y damos fe en como Don Luis gil de granda y Vill.^a de quien esta firmada la certificacion y fe del baptismo de arriba y ayudante de teniente cura propio de la parroquial de S.^n [illegible] de la villa como se intitula y firma el qual es y tiene de toda confiança y que a sus escritos y autos siempre les han dado y dan y dado siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y para que conste damos la presente en la villa de [illegible] de [illegible] a veinte y dos dias del mes de noviembre año de mil seiscientos y veinte y dos =

En testimonio de verdad

Bernardo [illegible]

En testimonio de verdad

[illegible]

En testimonio de verdad =

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

El infra escripto Cura de el Sr. Sn. Tiago el Viejo de esta Ciud. de Sevilla; Certifico, y doy fee, que en uno de los Libros de Baptismos de dha Yglesia, que comienza el año de mil, seiscientos, sesenta, y cinco, â fojas, docientas, treinta, y seis, està el Capitulo siguiente.

En Sevilla, en Lunes veinte, y seis de Octubre de mil, setecientos, y cinco as. yo el Doctor Dn. Juan Romero, Cura de la Yglesia Parroquial de Sr. Sn. Tiago de dha Ciud. baptizè, â Ygnacia, Ana, Maria, hija de Jph de Barrena, y de Doña Maria Jpha Ramos, su legitima Muger; fuè su Padrino Dn. Geronimo de Melo, Vno. de San Esteban, âquien adverti el Parentesco espirl. y naciò el dia, veinte de dho mes, y lo firmè = Dr. Dn. Juan Romero, Cura =

El qual Capitulo està sacado ala letra desu original, y por verdad, lo firmè; Sevilla, y Abril, seis de mil, setecientos y quarenta, y nueve años. =====

Dn. Benito Navarro
Cura.

Doy fee que el Dr. Benito Navarro Presbitero de quien parece [illegible] firmada la certificacion antecedente [illegible] el suso dho es tal Cura dela Yglesia Parrochial de Sr. Sn. Tiago [illegible] de esta Ciud. y como tal administra los Santos Sacramentos [illegible] fee y credito en juicio y fuera [illegible] Sevilla [illegible] Abril [illegible] de mill setecs. y quarenta [illegible] del [illegible]

[illegible] Nuñez Cornejo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Como Cura que soi dela Yglesia Parroql. de Sra. Sn. Marcos desta Ciud. de Sevilla Certifico Yo Dn. Thomas Joseph, Jurado de Santiago que por uno de los libros de desposorios y Velaciones de dha. Yglesia al fol. 286 # Constta una partida cuyo tenor es el Siguiente ——

En la Ciudad de Sevilla en Veinte y tres dias del mes de Junio de mil setesientos y Veinte y seis años. Yo el Br. Dn. Augustin de Olmedo Cura desta Yglesia parroql. de Sor. Sn. Marcos desta dha. Ciud. y en Virtud de Mandamto. &c de el Sr. Juez de la Sta. Yglesia Dr. Dn. Pedro Curiel, Refrendada de Angel fransisco de Castro Notario de su Juzgado su fha. de quinze de dho. mes y año y aviendo presedido tres amonestasiones en tres dias festibos de guardar a el Ofertorio dela missa mayor assi en esta dha. Yglesia como en la de Sor. Sn. Lorenzo desta dha. Ciud. para efecto de Contraer Matrimonio, no resulto de ellas Canonico impedto. como consto por Certificasion de Dn. Manuel de Sn. Roman Theniente de Cura de la dha. de Sn. Lorenzo y todo lo demas que para este efecto dispone el Sto. Consilio de Triento Desposé por palabras de presente que hizieron Verdadero y lexitimo matrimonio a fransisco Barrial Natural de el lugar de Aninque Parroquia de nra. Sra. delas Nieves en las Asturias obispado de Oviedo hijo de Domingo Barrial y de Clara Gonzales Juntamente Con Ygnacia Ana Maria dela Barzena natural de esta Ciud. Hija de Joseph dela Barzena y de Maria Josepha Ramos a que fueron testigos Dn. Pedro y Dn. Juan de Villaris y Menchaca, Verinos dela Collazion de Sn. Martin desta Ciud. y otras personas Y incontinenti a dho. dia mes y año Vele y di las Bendisiones Nupciales dela Yglesia Segun la Costumbre de ella a los dhos. Contrayentes de que doi fee y lo firme, fho. ut Supra = Br. Dn. Augustin de Olmedo = Cura ——

Concuerda con su original, â que me refiero, y para qe. assi conste, lo firme en e
sia. Parroql. de Sra. Sn. Marcos de Sevilla en nueve de Abril de mil
ttos y quarenta y nueve años —

Dn. Thomas Joseph Fixado
de Santiago
Cura

Doy fee que dho mas ... tirado ... Sr. ...
Thomas ... de quien ... firmada la ...
... de el suso dho ... Cura de la Iglesia
Parroquial de Sr. S. Marcos de esta Ciud. y como
tal administra los Santos Sacramtos. La
... ... y da ...
y credito en Juicio y fuera del. Sevilla ...
Abril de ... de mil ... quarenta y
nueve as.

... Ramirez ...

Certifico yo el infrascripto Cura, de esta Yglª Parrq.l de Señora
Sta Marina de Sevilla, que Dª Ygnacia dela Barsena es mi parro
quiana, ala que conozco y me consta, que estava Casada, con
Francisco Barrial, y asimismo por ser muy vesina immediata tuve
noticia, aver muerto su dicho marido en la Ciudad de Lisboa
por el mes de Mayo proximo pasado, dia cinco o seis segun
estoi informado, de Juan de Vega Vesino de esta Ciudad,
en la Collacion de Omnium ssantorum el qual Jura ser
cierto y que siempre, que lo llame lo Jurara, y asi como de tal
Viuda tiene su trage y es tenida, asi en el padron como en
toda la Collacion, es lo que puedo decir sobre este asunto
y para que conste doi la presente, en Sevilla en nueve de
Abril de Mil setesientos y quarenta y nueve años

Dn Ygnº Franco
Dominguez
Cura



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

en Sev.a en 5 dias de Abril de mill setez.os y quarenta y nueve a.s ante el s.r oidor ... Capitular ... desta Ciu.d ...

D.a Ygnacia de la Barrera vezina desta Ciu.d viuda muger q. fui de fran.co Barrial vez.o q. fue desta Ciu.d como mejor proceda pareseo ante V.S. y Digo q. a mi dro combiene Justificar como soy hija lexitima de Jph de la Barrera vez.o desta y de D.a Maria Jph.a Ramos mi madre y como el dho Jph de la Barrera fue hijo lexitimo de Santiago de la Barrera y de D.a fran.ca de la Cabadilla mis abuelos paternos y la dha mi madre fue hija lexitima de Juan Ramos y de D.a Maria Moroya Naturales de la Villa de Moron de la frontera=

Y tambien como haviendo Casado lexitimam.te segun orden de nra S.ta Madre Yglecia con el dho fran.co Barrial mi difunto marido tubimos entre otros hijos a fran.co Jph de Jesus y Barrial q. oy es de diez a onze a.s como todo consta de la fee de Baptismo y Casam.to q. en devida forma presento y Juro=

Y asimismo como el dho fran.co Barriel mi marido fue hijo lexitimo de Domingo Barrial y de D.a Clara Gonzales vezinos y Naturales de las montañas en el obispado de Obiedo como tambien consta de ygual fee que en devida forma presento y como assi mis padres y Abuelos paternos y maternos como tambien los del dho mi marido padre abuelos y bisaguelos paternos y maternos del dho fran.co Jph de Jesus y Barrial mi hijo todos an sido y fueron siempre Christianos biejos familias honrradas y conocidas limpias de toda mala Raza de moros Judios ni mulatos ni de los nuebam.te combertidos ni Exercieron oficio bil ni bajo=

Y como tambien es cierto q. el dho mi marido haviendo passado a la Ciu.d de Lisboa al Reyno de Portugal le dio vna enfer

nevas de Ynq.l paro esta prest.e bien como tanbien veri
fica de Zertifica.on que yqualm.te prest.do y Juro p.r

Supp.to a V.ma halla p.r presentada Mas Zertificazion
y se sirva de mandar admitirme ynformacion
yncontinenti ofrezco al tenor deste pedim.to
dando la parte q.e baste y se me entregue original
ynterpomiendo en ella su auctoridad y Jud.l
Decreto para su mayor balid.n y guarda de mi
dro pido Justicia hoyo el pedim.to q.e es neseçario

Auno — En Sev.a a Viente y nueve de Av.l [illegible] su ver.do dicha Zertificacion
Con ella se presenta mando que el capitan de la
[illegible] que ofrece Cuyo [illegible] de Juram.to [illegible]
[illegible] y de [illegible] Se traiga [illegible]

Borrel Nuñez Cornello

Ynformacion — En la Ciu.d de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de Abril
de mill setec.tos quar.ta y nueve a.s D.n Lu.s de la Barzena,
Vez.o desta Ciu.d en la Collaz.n de S.ta Marina, p.a la Ynformacion
tiene ofrezida, y le esta mandada, dar, pres.to p.r testigo
Luiz de Donata, Segundo Capataz Mayor de la R.l fabrica
del tavaco, y Vez.o desta Ciu.d en la Collaz.n de S.n Mar.n
de el qual, yo el ess.no en v.ta de la Comiz.n q.e me esta dada
reciui Juram.to a D.s y una Cruz segun dro q.e lo hizo, y
metio dezir verdad, y siendo preguntado, a el thenor
del pedim.to q.e da principio Dijo que Conoce, muy
a D.a Ygnacia de la Barzena Vez.a desta Ciu.d Viuda, y
muger lexma que fue, de Fran.co Barrial de el harte, de la qual
y save, que la dha D.a Ygnacia, es Hija lexma de Joseph
de la Barzena, ayuda de Capataz en la R.l fabrica
tavaco, y de D.a Maria Josepha Ramos, su muger, q.e

la difunta, â quienes ha tratado, de mas de treinta
años a esta pte. y sabe, por haverlo siempre, oido dezir,
â sus maiores, q. dicho Jph de la Barrena, fue Hijo 300
lexmo. de Santiago de la Barrena, y de Da. Thrsa. Franca. de la Caradilla, y
y la dha Da. Ma. Ramos, fue Hija lexma. de Ju. Ramos, y de Da. Ma.
de Montoya, vezs. y Naturales, q. fueron de la Va. de Moron de la
frontera, y sabe, y le consta, muibien, q. la dha Da. Ya. Hija, y
Nieta de los Referidos, Casó lexma. mte. en esta Ciud. con el Referido
Fran. Barrial, Natural q. fue, de las montañas, y obispado
de obiedo, de cuio Matrim. reconose el testigo, ubieron hijos
y entre ellos, â Fran. Jph de Jesus, q. tendra de Diez, â onze
as. y pr. haver muerto, el Referido, Franco. Barrial, su Padre
en la Ciud. de Lisboa, habra tmpo. de quatro as. los esta manteniendo
la dha Da. Ya. a espensas, de su Aplicazn. y trauajo, â vng. mis
serablemte. pero sabe, pr. ser, notorio, q. el dho Franco. Barrial,
fue Hijo lexmo. de Domingo Barrial, y de Da. Clara Gonzales, vezs.
y Naturales, de dhas Montañas, y obispado de obiedo, como todo
constara, de las fees de Baptismo, y Casamto. q. de ello hu
biere, â q. se Remite, y sabe, y le consta muibien, q. todos los
Referidos Padres, y âbuelos, de la dha Da. Ya. y de el Anunciado
Franco. Barrial, âbuelos Paternos, y Maternos, de el dho Franco.
Jph de Jesus y Barrial, son, y fueron todos, Xptianos. viejos,
y familias, muy Conocidas, y honrradas, limpias de toda
mala Raza, y no Dessendientes, de Moros, Negros, Judios,
mulatos, ni de los nuevamte. Combertidos, antes si, de la
mejor, opinion y fama, pr. q. si lo contrario hubiera, lo su
piera el testigo, pr. el muy dilatado tmpo. q. los ha comun
cado, y Conocido, y esto dijo ser la verdad so cargo de su Juramto.
lo firmo y q. es de Edad de Cinquenta as.

Joseph Nuñez [rubric]

luis de lossada [rubric]

[rubric]

En la Ciud. de Sevilla en dho dia, mes, y año, dhos la Referida Da. Ya.
para esta ynformazn. pres. pr. testigo â Phelicziano Rodriguez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Pe. dela Barzena, q. asi se nombro, y es vez.o de esta Ciud. al Sitio de la Cruz Berde, Colla.n de S.n Antonio, y del Arte de la Seda, de el qual yo el S.no recivi Juram.to por Dios y una Cruz, segun d.ro q. lo hizo, y prometio dezir verdad, y siendo preguntado al thenor del Pedim.to q. da princ.o Dixo: q. el testigo, conoce muy bien, a D.a Ig.a de la Barzena, Viuda de Fran.co Barrial, y vez.a de esta Ciud. en S.ta Marina, y sabe, p.r conocerlo tambien, q. la susodha, es Hija leg.ma de Joseph de la Barzena, travajador en la fabrica del tabaco, y de D.a M.a Jph.a Ramos, a quienes ha comunic.do el testigo, de muchos a.s a esta p.te, q. esta Ultima, es ia Defuncta, y cido entierro, a notio el testigo, y le consta, p.r ser p.p. y hauerlo simpre oido Dezir, q. el dho Jph de la Barzena fue Hijo leg.mo de Santiago de la Barzena, y de D.a Fran.ca de Cañadilla, y la dha D.a M.a Ramos, fue Hija leg.ma de Ju. Ramos y de D.a M.a de Montoya, todos Vez.s y Naturales q. fueron de la V.a de Moron, y le consta muy bien al testigo q. la dha D.a Ig.a Caso en esta Ciud. leg.ma m.te con Fran.co Barrial, q. fue del Arte de la Seda, a quien el testigo trato, y comunico, simpre, hasta q. habra tres a.s a corta Diferencia, q. haviendo pas.do a el Reyno de Portugal, Murio en la Ciud. de Lisboa, como es Notorio, y sabe, q. de el Matrim.o q. tubieron, los dhos Fran.co Barrial, y D.a Ig.a tubieron diferentes hijos, y entre ellos, a Fran.co Joseph de Jesus, y Barrial, q. se ha oido, y sabe, p.r el mismo Conocim.to y notoriedad, q. el dho Fran.co Barrial, Marido de la dha D.a Ig.a y Padre del dho Fran.co Joseph, fue Natural de las Montañas



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETESIENTOS QUARENTA Y NUEVE.

de Obiedo, y q. este fue hijo lexmo. de Domingo Barre-
ae, y de Da. Clara Lonz. abuelos, de dho Fran.co Jph. Vez,
y Naturales todos, de las referidas montañas de Obiedo:
y lo mismo nesesario del Mmte. alas fees de Baptismo, que
exhibidas an presentado, y p.r las mismas razones, saue
q. unos, y otros Padres, abuelos, y bisavuelos, de dho
Fran.co Joseph de Jesus, assi Paternos, como Maternos,
han vido todos, Xptianos viejos, limpios de toda mala
raza, y no desendientes de Moros, Negros, Judios,
ni Mulatos, ni Castigados p.r ningun Tribunal, ni Jus-
ticia, ni han usado, ningun ofisio bil, ni bajo, pues han
vido siempre, unas familias, muy honrradas, y conocid.s
en la mejor opinion, y fama; todo lo qual, saue el testigo
p.r las razones Expresadas y ser la Verdad, p.a el Juram.to
q. tiene fho. lo firmo, y q. es de edad, de mas de quarenta
as.

Joseph Nuñez [illegible]

Feliciano
Rodriguez

En la Ciudad de Sev.a en dho, dia, mes, y año, la dha Da.
Lorenza de la Barrena para esta ynformaz.n pres.to
p.r testigo â Nicolas Hernandez, q. assi se nombro, y de
el Arte de la Seda, vez.o de esta Ciud. en la C.e de el M-

xraijan, Collacn. de Omnium Santorum, de el qual
Lo el Sr. Notario Receui Juramto. à Dios y una Cruz, segun dro
q. lo hizo, y prometiò dezir verdad, y siendo preguntado
à el thenor del Pedimto. queda principio = Dijo q.
q. saue, y puede dezir, es q. conoce, muy bien, à Da.
de la Barzena, viuda de Franco. Barrial, q. fue de el
de la Seda, vez.a de esta Ciud. en la Sta. Marina, y saue,
la dha Da. Ygna. es Hija lexma. de Joseph de la Barzena
àiuda de Capatàz, àctual en la Real fabrica, de el
vaso, de esta Ciud. y de Da. Ma. Josepha Ramos, q. ya es
Difunta, à quienes, ha tratado y comunicado
y por esta razon, y ser notorio, saue, q. el dho Joseph
de la Barzena, fue Hijo lexmo. de Santiago de la Barzena
y de Franca. de la Cavadilla, y la dha Da. Ma. Ramos, fue
hija lexma. de Juo. Ramos, y de Da. Ma. de Montoya, vez.
Naturales todos, q. fueron, de la Va. de Moron de la Frontera
ra, y saue tambien, de Vista, y Conocimto. trato y
Comunicacion q. la dha Da. Ygna. de la Barzna. Casò en esta
Ciud. lexmamte. Con el dho Franco. Barrial, q. era, natural
del Obispado de Obiedo en las Montañas, el qual, ha
tmpo. de tres as. murio, en la Ciud. de Lisboa, Reyno de
Portugal, donde, hauia pas.do con anegocio q. le prezisaua
de Cuio matrimo. le han quedado, quatro hijos, Dos
hembras, y dos varones, siendo el vno de ellos, Franco.
Jph de Jesus, de edad, como de nueve à diez as. Cuios
los mantiene, la susodha, con harto trabajo, y miseria
ria, pr. no hauer, q. dado bien. conocidos, de el dho
Franco. Barrial, q. ni assi mismo, oiò siempre, el ten

dezir, q. fuè hijo lex.mo de Domingo Barrial, y de D.a Clara Gonz.z Per.z vez.s y Naturales de las Montañas, y obisp.do de oviedo, y q. ansi unos como otros, ahuelos, y Bisavuelos, Paternos y Maternos, del dho Fran.co Jph de Jesus, Barrial, fueron, y son todos, de unas familias, muy honrradas, y Conocidas, Xptianos, viejos, limpios, de toda, mala raza, de Negros, Judios, ni Mulatos, ni delos nuevam.te combertidos, ni Castigados p.r ningun, tribun.l ni Juzi.o ni han Exercido oficio bil, ni bajo, antes si, han tenid.o siempre la mejor, opinion, y fama, lo qual saue, el testigo p.r el Conocim.to q. de ello tiene, pp.ca vóz y demas raz.s q. deja Expres.das y es la verdad, p.a el Juram.to q. tiene fho. lo firmó y q. es de edad, de quarenta y quatro a.s =

Joseph Nuñez [firma]

Nicolas Hernandez [rúbrica]

En la Ciu.d de Sevilla en dho dia, mes, y año, Su.a D.a Leon.a dela Barzena, para esta ynformaz.n pres.to p.r testigo a Pedro dela Barrera, q. assi se nombro, y ser vez.o de esta Ciu.d y de el Arte, de la Seda, en la Calle pierrnas, Collaz.n de S.n Juan de la Palma, del qual Yo el es.no Rezeui Juram.to a D.s y una Cruz segun dr.o q. lo hizo y prometio dezir verdad, y siendo preguntado, a el thenor del Pedim.to que da motiuo a esta ynformaz.n = Dixo q. lo q. saue, y puede dezir es, q. ha mas tmpo. de veinte a.s que conoce a D.a Leon.a dela Barzena, biuda, muger, que fue de Fran.co Barrial, y vez.a de esta Ciu.d en S.ta Marina, y p.r esta razon saue, q. la susodha, es hija lex.ma de Jph dela Barzena

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Veinte maravedis.

tratante, en la fabrica de el tavaco, y de D.ª M.ª Josepha Ramos Nuñez, q.e ya es Difunta, a q.n trato, y comunico el testigo y le consta, p.r haverselo oido siempre dezir, q.e el dho Joseph de Barrena Padre de la dicha D.ª Ygnacia fue hijo legmo de Santiago de Barrena, y de D.ª Fran.ca de la Carpintilla, y la dicha D.ª M.ª Joseph Ramos lo fue avido de Ju.º Ramos, y de D.ª M.ª de Montoya todos vez.s y naturales, q. fueron de la V.ª de Motrico de la frontera y vio, y conocio el testigo q.e la dha D.ª Ygnacia de la Barrena contrajo Matrim.o en esta Ciu.d legitimamente con Fran.co Barrial, tambien Arte de la Seda, natural de las montañas de Oviedo, y vez.º a q.n trato, y comunico el testigo, y siempre oyo dezir, q.e era hijo legmo de Domingo Barrial, y de D.ª Clara Gonz.z sus Padres y naturales de dho Reyno, y obispado y en Caso nezesario se remite a las Fees de Baptismo, y Casam.to q.e se hubieren presentado y save, y le consta, muy bien, q.e del Matrim.o q.e tubieron los dhos. Fran.co Barrial, y D.ª Ygnacia de la Barrena q.e dexaron quatro hijos y entre ellos, Fran.co Joseph de Jesus y Barrial, q.e sera de diez años a corta diferiencia, y save y le consta muy bien, a demas de ser notorio, q. todos los dhos, Padres, abuelos, y Bisabuelos, Paternos y Maternos, segun van menzionados de el dho Fran.co Joseph de Jesus Barrial, han sido, y son todos gente honrrada, y de familias muy Conocidas Xptianos viejos, limpios, y de todo mala Raza, Como son, Moros, Negros, Judios ni mulatos, ni de los nuevam.te combertidos ni Castigados por ningun tribunal, ni Justicia, ni han tenido, ni exercido, ningun oficio vil, ni bajo, antes si de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

buena, opinion, y fama; y p[o]r tales, han vido tenidos y comun, mente reputtados, sin cosa, en contrario, y esto dijo ser la verdad, so cargo de el Juramento que tiene f[ec]ho. lo firmó y que es de edad de quarenta y ocho a[ño]s

Joseph Nuñez Cornello

pedro de la varras

Auto

En la Ciud. de Sevilla en Veinte y quatro dias del mes de Abril de mill setecien[to]s y quarenta y nueve. a[ño]s el S[eñ]or D[o]n Ray[mun]do de Sobrem[on]te y Carrillo del Consejo de S.M. Oidor onorario en la Real Aud[ienci]a de esta Ciud[a]d y Alcalde primero de los Alcaldes de ella aviendo visto la Informaz[io]n dada por D[o]n Ignacio de la Barrena Osma de esta Ciud[a]d. Su S[eñor]ia Dijo que aprobava y aprobo d[ic]ha Informaz[io]n quanto ha lugar de d[erech]o. y en ella Interponia e Interpuso su authoridad, y Judicial decreto y mando se le entregue original para el efecto que la tiene pedida y asi lo proveyo ====

Joseph Nuñez Cornello

Hinojosa

Sevilla 25 de Nov.e 1789 | 2.º del S.r Franca | 304

Ant.o Lorenzo Gaspar, nattur.l de la V.a de Bollullos de la Mittasion de edad de 13 años

Rezeu.do el d.ia estte dia

Sentt.do en el 7.º Lib.o a folio 101.
N.º 601

Reuisttado p.r Sanidad

Pedro Masias Gallardo, s.no p.co y de Cau.do en esta V.a de Bollullos de la mitasion doy fee, que la firma de la sertificasion anteçedente, es del lizensiado Don Antonio Sanchez, Cura de la Yglesia Parroquial desta dha villa, y la misma que a costumbra hazer, y como tal Cura ejerze y administra

305

Señor Dn. Manuel de la Reguera Govierno Vm. Admitir
al num.º de la Doctrina de este Colegio, al Dador de este, que
es Uno de los huerfanos que me han tocado en el presente reciuo,
llevando la Informazion y demas Papeles nezesarios. Y quedo Sr.
servidor de Vm. Q.S.M.B.

Zúñiga

... a que me ha ... y obligasion de enseñar la Doctrina Xpna, y lo fir
me, ... Urquijo = D. Dr. Juan Ramirez

Conquerda esta copia con su original que queda en este libro
de ... a que me refiero ... a que conste
doy la presente a pedimento de esta parte, fha en esta ...
Villa de Ballellos de la mitassion en ... dias del mes de
Junio de mil setezientos quarenta y ocho años =

Lizdo. D. Antonio Sanchez
Cura

Pedro Macias Gallardo, ... Dn. ... de Cavd. en esta villa
de Ballellos de la mitasion Doy fee, que la fir
ma de la Certificasion antesedente, es del Lizen
siado Don Antonio Sanchez, Cura de la Yglesia parro
quial de esta dha villa, y la misma que acostum
bra hazer, y como tal Cura esperre y administra



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN-TA Y OCHO.

Certifico yo el L.do D.n Antonio Sanchez, Cura de la Yglesia Parroquial de S.n Martin desta Villa de Bollullos de la mitacion, que en el libro corriente de Baptismos que esta en el Archivo de dha Yglesia a el folio ochenta y siete, la par tida segunda a la letra dise asi —

En la Villa de Bollullos de la m.on en el dia ocho de setiem bre de mil set.s treinta y seis años, yo el B.r D.n Juan Ramires Cura de la Yglesia Parr.l de dha Villa Baptise solemnemente a Antonio Joseph Lorenzo, que nacio en el dia quatro de dho mes hijo de Lorenzo Gaspar, y de Josepha de Florez su legitima muger fueron sus padrinos Antonio Hidalgo y Fran.ca Maria de los Robos su muger a todos mis feligreses a quienes adverti el parentesco espiritual que contraxe ron y obligasion de enseñar la Doctrina Xpna y lo fir me fho ut supra = B.r D.n Juan Ramirez —

Concuerda esta copia con su original que queda en dho libro a que me refiero y para que conste a el solicitado doy la presente a pedim.to de parte en esta dha Villa de Bollullos de la mitacion en diez dias del mes de Junio de mil set.s quarenta y ocho años =

L.do D. Antonio Sanchez
Cura

Pedro Macias Gallardo, ss.no Pu.co y de Cav.do en esta v.a de Bollullos de la mitasion Doy fee que la fir ma de la certificasion antesedente es del lizen siado Don Antonio Sanchez, Cura de la Yglesia Parro quial desta dha Villa, y la misma que acostum bra hazer, y como tal Cura exerse y administra

+

los Santos Sacramentos en esta villa, y a las fees y

Justificaciones que a dado firmadas de su mano con

estas les, Se le a dado y da entera fee y Credito

Juicio y fuera del, y para que dello conste d

el presente en esta dha villa de Bollullos de la

taron en dies y siete de Jullio de mil y setecien

tos quarenta y ocho años ==

Pedro Marios Gallardo
Essno de cauido ==



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Certifico yo el Lizenciado Dn. Antonio Sanchez Cura de la Yglecia Paroquial de Señor San Martin de esta Villa de Bollullos de la mitacion que en uno de los libros que estan en el archiuo de dha Yglecia donde se da por fee, y toma razon de los Bauptismos que en dha Yglecia se celebran que tubo principio en el mes de Enero de mil seisientos y nouenta años y finaliso en el mes de febrero de mil setesientos y nueue al fol. treynta y uno la primera partida a la letra es del tenor sigiente

En siete dias del mes de Mayo de mil seisientos y nouenta años, yo el lisenciado Manuel Gonsales de albiar teniente de Cura de esta Villa de Bollullos de la mitacion por ausencia del lisenciado Gonsalo Gutierrez de Espina, Cura y Beneficiado de la Yglecia Paroquial del Señor San Martin de esta Villa Bauptise a Lorenso, hijo legitimo de Manuel Gaspar y de Ana de Bergara su muger; nacio el dia veinte y ocho de Abril de dho año, fueron Padrinos Juan Colchero, y Juana muños, su muger a los quales adverti el parentesco espiritual que contrajeron y obliga

Cion de enseñar la Doctrina Xptiana con ho...
segun lo dispuesto por el Santo Concilio de ...
pasuado lo firme ffho Vt supra — Dn. Manu...
...ales —

Concuerda esta Copia bien y fielmente con su ori...
nal que queda en otro libro a que me refiero...
que certifico y la presente, a pedimento de la pa...
ffha En dha Villa de Bollullos de la mitacion...
diez dias del mes de Junio de mill setesientos qua...
ta y ocho años — Lizdo. D. Antonio Sanchez
Cura

Pedro Muñoz Gallardo, ssno. Pu.co y de cavdo. en esta villa
de Bollullos de la mitasion Doy fee que la firma de
la sertificasion antesedente es del Lizdo. Don Anto-
nio Sanchez, Cura de la Yglesia Parroquial de esta
dha Villa, y la misma que a costumbra hazer en
las fees y sertificasiones firmadas de su nombre
esta los ... y dasi ... entesa fe...
dito en juisio y fuera del y como tal cura ...
ya ... los Santos Sacramentos en esta
y para que de ello conste doy la presente en esta
dha villa de Bollullos de la mitasion en ...
y siete de Julio de mil setesientos quarenta
y ocho años —

Pedro Muñoz Gallardo
ssno. de Cavdo.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Como Cura mas antiguo desta Yglesia parrochial del Señor San Gil de Sevilla Certifico, y doy fee, que en uno de los libros de Baptismos, que está en esta Yglesia que empiesa en seis de Junio del año pasado de mil seiscientos noventa, y tres à fojas ciento, sesenta y nueve plana prim.ª esta una partida del thenor siguiente =

En onze de Henero de mil, seiscientos, y noventa, y nueve años yo Don Nicolas Josef de las Rivas Cura desta Yglesia parrochial de Señor San Gil de Sevilla baptizé à Josefa Juliana hija de Domingo de Torres y de Sebastiana Josefa Dias su legitima muger: nacio à siete de este mes, y año, fueron sus Padrinos Josef Pedro Lopez, y Juana Rodriguez Vez.os de S.ta Maria la maior, à los quales aduerti la cognacion espiritual y demas obligaciones, y lo firme, fecho ut supra = Don Nicolas Josef de las Rivas = Cura

Concuerda con su original, que esta en dicho libro à que me refiero, que queda en el Archibo desta dicha Yglesia. Sevilla, y Junio siete de mil setecientos, y quarenta, y ocho a.s =

Lic.do Don Hypolito Ortiz y Fuentes
Cura

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

Dn. Joseph de Alzaze Cura Secret.o deste Hosp.l del Spiritu S.to (q vulgarm.te llaman de Calle Colcheros) desta Ciu.d Testifico q en uno de los Libros donde se apuntan las Personas q entran enfermas y mueren en dho Hosp.l q empieza en el año de 1737 y acaba en el de 1747 a el fol. 150; se halla q Lorenzo Vasquez nat.l de Bollullos de la Mitacion Cassado con Josepha de Flores entro enfermo y murio el dho en Veinti siete de Marzo del año de mill setessientos y quarenta y sinco. Siendo testigos Diego Sanchez, y Joseph de Sierra Enfermeros en dho Hosp.l
Todo lo qual consta y parece en dho Lib.o y fol. cit.s a q me rrefiero, y p.a q.e conste donde al cosa convenga doy la pres.te en Sev.a en dho Hosp.l del Spiritu S.to en cinco dias del mes de Junio de mill setessientos y quarenta y ocho a.s

Dn. Joseph de Alzaze
Secret.o



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

En la Villa de Mallos de la mitacion en quinze dias del mes de Julio de mill setecientos quarenta y ocho años, Ante el señor Phelipe Castaño Alcalde ordinario desta Villa, se presento =

Josepha Juliana de Flores viuda de Lorenzo Gaspar Naturales desta Villa como mas aya lugar parezco ante Vmd y Digo: Que a mi dro Conviene provar y Justificar Como de nuestro Matrimonio tubimos por hijo Lexitimo entre otros a Antonio Joseph Lorenzo Gaspar y como yo y los Cubiertos por ambas lineas somos christianos Viejos limpios de toda mala raza y no descendientes de Moros Judios Mulatos ni de los nuevamente convertidos a nuestra Santa fee Chatolica ni Castigados ni penitenciados Por el Santo Tribunal de la Ynquisicion ni Por otro alguno y para la Justificacion Correspondiente Presento las fees de Baptismo para que se me buelban originales Por tanto

A Vmd pido y Supp.co la aya por Presentada y mande se me reciva la Ynformazion que yncontinenti ofrezco al thenor deste Pedimento y dada en la parte que baste Interponiendo en ella su autoridad y decreto judicial se me entregue original con las referidas fees para guarda de mi dro Pido Justicia y para ello etc.

Auto: El señor Alcalde ordinario, Visto esta petision, y las fees que en ella se mencionan las ubo por presentadas y esta parte de la Ynformacion que ofrece presente los testigos de que pretende aprobecharse los que para ser examinados parezcan a presencia de su md del

presentes ... para ... de la ... que ...
Y así lo proveyo y firmo =

Phelipe Cavaño

Ante mí,

Pedro Matías Gallardo
[rúbrica]

Testigo Juan de Po los.

En la villa de Bollullos de la Mitación en diez y seis de Julio de mil setecientos quarenta y ocho años, de presentación de la parte de Josepha Juliana de Flores, viuda de Lorenzo Gaspar, vezino que fue de esta villa, el señor Phelipe Cavaño Alcalde ordinario de esta villa, por ante mí el presente, resivió juramento por Dios y una cruz según forma de dr̃o de Juan de Polos, mayor en días, vezino de esta villa, quien aviendolo hecho prometió decir verdad y siendo le preguntado, al tenor del pedimento que da principio dixo = Conoze a la dicha Josepha Juliana de Flores, por cuya parte es presentado, de muchos años a esta parte y que es viuda de dicho Lorenzo Gaspar, a quien también conosió y que era natural de esta villa, y la dicha Josepha Juliana de Flores, natural de la ciudad de Sevilla, y que les consta por ser público y notorio, pública voz y fama tubieron entre ambos sus hijos de legítimo matrimonio, a Antonio Lorenzo Gaspar, muchacho pequeño, que los enunsiados sus Padres, son xp̃tianos viejos limpios de toda mala rasa, y no desendientes de moros, judíos, mulatos, ni de los nuebamente combertidos a nuestra Santa Fee Cathólica, ni castigados ni penitenciados por el Santo Tribunal de la Ynquisición ni por otro alguno, y así mismo saue son así el dicho Lorenzo Gaspar, como la enunsiada Josepha Juliana de Flores desendientes de tales, lo que saue por las Rasones que lleva espresadas, y aver bisto oydo y entendido, así en esta villa como fuera de ella estan tenidos y reputados por tales, y que no an tratado ni exersido sus anteseores parientes ni ellos oficios biles, y de menos valor, lo que oyo desir este testigo antes de espresar y ... a sus Padres y mayores, todo lo qual es sierto

Verdadero sin cosa en contrario, y la verdad so cargo del jura
mento que tiene fho, no firmo por que dijo no saver y di
jo ser de edad de sesenta y dos años poco mas o menos
y el señor Alcalde lo firmo de que doy fee =

Phelipe Castaño   Pedro Macias Gallardo
Nno
Ssno =

Sig. Juan de Arroyo

En la villa de Rio Villa de la misaion en dies y seis dias del
mes de Julio de mill setesientos quarenta y ocho años, de la
dha, Presentasion el señor Alcalde Por ante mi el ssno, resivio
Juramento a Dios y a una Cruz segun forma de dro de Juan
Juan de arroyo, vesino de esta villa y aviendolo hecho pro
metio desir verdad, y siendo le preguntado por el tenor
del pedimento que esta por cavesa, dijo = Conose muy bien
en a Josepha Juliana de flores, viuda de lorenzo gaspar,
vesino que fue de esta villa a quien conosio tambien que
era natural de ella, los quales entre diferentes hijos que
hubieron, es al presente hijo de los susodhos Antonio lorenzo
gaspar, que oy es de la hedad menor, y la espresada Josepha Juli
ana de flores, natural de la siudad de sevilla, y los espre
sados, son tenidos como sus padres y demas asendientes xpo
tianos viejos, limpios de toda mala Rasa, de moros, Judios,
mulatos, ni de los nuebamente combertidos a nuestra
Santa fee Catholica, ni castigados ni penitensiados por
el santo tribunal de la Ynquisision, ni por otro alguno, y a
verlo visto oydo y entendido este testigo, que asi en esta villa
como fuera de ella an sido tenidos, y Reputados por tales
xpptianos viejos, y asi lo a oydo desir a sus Padres y ma
yores, y que es Publico y notorio en esta villa Publica voz
y fama, sin cosa en contrario, y esto que tiene dho, dijo ser
la verdad, y lo save por ser natural de esta villa, y so cargo del
jura mento que tiene fho, y no firmo por que dijo no
saver y que es de edad de sesenta años poco mas o menos, y el
señor Alcalde firmo = doy fee =

Phelipe Castaño   Pedro Macias Gallardo
Nno
Ssno =



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

testigo Juan Calero perez de lora =

En la dha villa en el dho dia mes y año dho, de la dha
Presentasion, el señor Alcalde por ante mi el ss.no
Resivio juramento a Dios y a una cruz, segun for
ma de dro, de Juan Calero perez de lora, vesino
de esta villa, y aviendo lo hecho prometio de dezir
verdad, y siendole preguntado por el tenor del
pedimento, Dixo = Conose a Josepha Juliana de flores
viuda, muger que fue, de lorenzo gaspar, vesino que
fue de esta villa, y al presente la susso dha, vesina de la
siudad de sevilla, y estos entre otros hijos que
hubieron en esta villa, es al presente su hijo legiti
mo, y de legitimo matrimonio, a Antonio Joseph
lorenzo gaspar, que al presente es menor de catorse
años, y tiene por cierto este testigo, que asi la su
Referida Josepha Juliana de flores, y lorenzo
gaspar su marido, por ambas lineas son xptia
nos viejos limpios de toda mala Raza, y no de
sendientes de moros, judios, mulatos, ni de los nue
bamente conbertidos a nuestra santa fee catolica
ni castigados ni Penitensiados por el santo tribu
nal de la Ynquisision ni por otro alguno, y a los [illegible]
entendidos y oydo, este testigo que [illegible] en esta villa como
fuera de ella an sido tenidos y Reputados, por tales xpti
anos viejos, y asi lo a oydo desir a sus Padres y mayo
res, y que es Publico y notorio en esta villa Publi ca



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

y firma sin cosa en contrario, y que esto que tiene dho, dixo ser la verdad, y lo save por ser natural desta villa so cargo del juramento que tiene fho, y firmo, y dixo ser de hedad de sesenta y tres años poco mas o menos, y el señor Alcalde firmo de que doy fee =

Phelipe Castaño — Juan Calero Perez de Loza

Pedro Matias Gallardo
ssno =

Autto — En la villa de Bollullos de la mitacion en dies y siete dias del mes de julio de mill setesientos quarenta y ocho años, el señor Phelipe Castaño Alcalde ordinario desta alli aviendo visto esta ynformasion, mando se le entregue original a esta parte para que la presente donde le con venga, y serti fica y sertifico que las personas que en ella an jurado y dho, sus deposisiones, es gente onrrada, vezinos desta villa, y en ella an dho la ver dad, por estar acostumbrados a desirla, y en todo su su mad ynterponia e ynterpuso su autoridad y ju dicial decreto quanto puede y a lugar en dro para que balga y haga fee en juisio y fuera del y asi lo proveyo, mando y firmo =

Phelipe Castaño — Ante mi

Pedro Matias Gallardo
ssno =

Sev.ª 2 de Ab.l 1719 — 2.º otr.º Andrade
313

Ramon Fran.co theodoro Sespe-
doza n.l de Sev.ª Veedad de 12 a.s

R.do ohora 29 de Ab.l

Sent.do en el Lib.º 7. a f.º 102.
N.º 605

Recon.do p.r Sanidad

veinte, y quatro de Mil Setecientos, y quarenta, y nu-
eve años = enmendado mil vale

Blanco de Alarcon
Curato

+

S. D.^n Man.^l de Requena, Amigo, y S.^r 314

Apuntador es Ramon de Gesfedosa, a q.^n estimare que en virtud deste, y papeles corrd.^tes facilite el q.^e sea admitido en el n.^o de Oficiales, p.^r las Razones que tendra pres.^tes de que quedare summam.^te agradecido, y sp.^re a la Dispos.^on de V.m con buen afecto y q.^e es fuerza

que su M. B.

Andrade

a quien adverti el parentesco espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina Christiana à esta Criatura, la qual Certifico la parte aver nacido en primero dia de este dicho mes, y lo firme = D.^n Manuel Fernandez de Cordova = Cura -

Concuerda Con su original, a que me refiero a Sevilla, y Abril veinte, y quatro de mil setecientos, y quarenta, y nueve años = enmendado mil vale. — —

Marcos de Alarcon
Cura

315



Para despachos de oficio, quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Certifico yo el infrascripto Cura en esta Yglesia del S.r S.n Visente de esta Ciudad, que por uno de los libros de Bautismos de ella, que principia por los años del 1732 a fojas 119 esta una partida del tenor siguiente.

Partida — En Sabado seis de Abril de mil setesientos, y treinta, y siete años Yo D.n Manuel fernandes de Cordova Cura en esta Yglesia del S.r S.n Visente de Sevilla, Baptize a Ramon Francisco Teodoro, hijo legitimo de D.n Alonso Martinez de Despedosa, y de D.a Juana Esterico su Muger, fue su Padrino D.n Ramon Diaz Infante Vecino a la Magdalena a quien adverti el parentesco espiritual, y obligacion de enseñarle la doctrina Christiana a esta Criatura, la qual Certifico la parte aver nacido en primero dia de este dicho mes, y lo firme = D.n Manuel fernandes de Cordova = Cura

Concuerda Con su original, a que me refiero Sevilla, y Abril veinte, y quatro de mil setecientos, y quarenta, y nueve años = enmendado mil vale.

Marcos de Alarcon
Cura



✠

Para despacho de oficio [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y VNO.

[illegible] a 21 [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] en [illegible] Pedro Toledano [illegible]

[illegible] siendo

testigos [illegible] Pedro Toledano [illegible]

[illegible] Pedro

[illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Juan [illegible] de [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETESIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

[illegible] D.ⁿ Manuel de Texada Cura [illegible] de la Sagrada Santa Igl.ª Cath.ˡ de Cadiz q en uno de los libros de Baptismos q dha Iglesia tiene en el Archivo de los Curas en que se toma razon de las personas, q en ella se han baptizado esta un capitulo firmado del tenor siguiente —

En Cadiz veinte y nueve de Junio de mil setecientos y doze años Yo D.ⁿ Valentin Thermedo Cura de noche en el Sagrario de la Sta. Iglesia Cath.ˡ de esta dha Ciudad Baptize à Juana Theresa que nacio à veinte y quatro del presente mes hija de Jacome Antonio Otterio, y de Angela Maria Barroso su legitima mug.ʳ fueron Padrinos Jacome Antonio Garzia, y Theresa Maria Pasqual, advertiles el parentesco espiritual, siendo testigos Josef Galicano, y Juan Baptista Anardo todos vecinos de esta Ciudad, y lo firme ffho ut supra. = D.ⁿ Valentin Thermedo — Barroso = vale —

El qual capitulo concuerda con su original, q queda en dho libro à buelta del folio docientos sesenta y una, à q me refiero, y p.ª q conste doy la presente en Cadiz veinte y nueve de Diziembre de mil setesientos quarenta y ocho años.

Manuel de Texada

Damos fee q D.ⁿ Man.ˡ de Tesada de q.ⁿ parece firmada la sertificac.ⁿ antec.ᵗᵉ es Cura propio en el sagrario de la

Vra. Lga. Hatheirrae detaHira. y como tal administralos santos
sacram.tos a sus feligreses y a sus semejantes siempre se le
a dado y da entera fee y credito en todo juicio y fo. Va
~~rapra~~

Fco. Juan. Pacheco y
Guzman
no. 55.

Juan Joseph Gonzalez

Villaalva alcalde

Yo Dn Antonio Moreno Blanco pbro theniente de cura de la parroquial de nra Sra Sta Maria desta villa Certifico haverse enterrado en dha yglesia Alonso Cespedosa vezino que fue desta dicha villa y casado en ella quien exercia el ofizio de Guardia de tabaco en el partido de Guadalcanal primero de casalla oi dia de la fha Guadalcanal primero de Abril de mil setezos y quarenta y un años.

Dn Antonio Moreno Blanco

[illegible] ambas autoridades certifico que doy fee como Dn Antonio Moreno Blanco de quien va firmada la antecedente zertificazion [illegible] de [illegible] con su nombre y como tal le he visto administrar los Stos Sacramentos como asi mismo la firma enunziada que dize su nombre y apellido y la que [illegible] acostumbra echar en semejantes instrumentos [illegible] Jesus [illegible] disposiziones siempre se le ha dado y da entera fee y credito en juizio y fuera de el; y para que

ext.e Entre dos Personas que lo
firmo en la Villa de [illegible]
a primero de Abril de mil setez.s y
renta y un a.s

En testim.o de verdad

Fran.co [illegible]
[illegible]

D.ª Juana Oteiza vez.ⁿᵃ desta ciudad y viuda de
D.ⁿ Alonzo Martinez de Zespedoza como mas haia lugar
paresco ante Vm̃ y digo que a mi dr.ᵒ combiene justifi
car como estube casada lex.ᵐᵃ mente seg.ⁿ orn̄ de ntra S.ᵗᵃ M.ᵉ
Yglesia con el expresado D.ⁿ Alonzo mi marido, y como
de dho nro matrimonio tube por mi hijo lex.ᵐᵒ à Ramon franco
Pedro de Zespedoza tratandolo criandolo y educandolo com
tal y como el dho mi marido fue hijo lex.ᵐᵒ de Alvaro de
Zespedoza, de Honoria Cathalina Ordiales Abuelos Paternos
de el dho mi hijo, y io assi mismo soy hija lex.ᵐᵃ de Jacome
Ant.º Oteiza, y de Angela maria Carrozo sumuger sus
Abuelos maternos. y como todos los suso dhos son y an sido
Christianos viejos limpios de toda mala raza de moros
judios, negros mulatos, [illegible] ni de los nuebamente
combertidos à ntra santa fee catholica, ni castigados
por el [illegible] ofiz.ᵒ de la S.ᵗᵃ Ynq.ⁿ ni por otro tribunal [illegible] en
[illegible] ni haver exercido ofiz.ᵒ vil ni meca
nicos =

A Vm̃ pido y supp.ᵒ me admita inform.ⁿ q.ᵉ ofresco incontinenti al thenor de [illegible]
[illegible] y dada en la p.ᵗᵉ q.ᵉ baste interponer su autoridad y decreto ju
dicial, y mandar entregar p.ᵃ guarda de mi dr.ᵒ pido just.ᵃ y p.ᵃ ello &c.

Auto) A la señora Mo Joo por presentada la ... deste ... q refiere y mandado q Su Md ... de la Informaz. q ofreçe y ... a la Juram.to de los testigos comete al presente Essno y ... asi lo ...

Urdaneta

Diego de Loaiza

Ramon Diaz Infante

En la Ciudad de Sevilla en nueve de Abril de mill seteçientos quarenta y nueve años D.n Juan Serra Pirerico ... D.n Alonso Martinez de Zepedoza para la Informazion que tiene ofreçida y le esta mandado dar presento por testigo a D.n Ramon Diaz Infante Capitan del ... de Constituçion del qual io el Essno en virtud de mi comision reçiui juramento por Dios nro señor y la señal de la cruz segun forma de dro; el que haviendolo hecho prometio

decir Verdad y siendo preguntado por el Señor del pedimento de la foxa 1ª dixo conose de vista trato y comunicazion, ala Expresada Dª Juana Perez a Esterico la que saue estubo casada lexma. segun orden de nuestra santa madre Yglesia, con Dn Alonzo Martinez de Zespedoza, a quien asi mismo conosio en la conformidad referida, de cuio matrimonio tubieron por su hijo lexmo a Ramon, franco, Rodrigo de Zespedoza, criandolo y Educandolo como tal, y asi mismo saue y le consta que el dho Dn Alonzo fue hijo lexmo, de franco, de Zespedoza y de Ynorria Ordiales, y la dha Dª Juana lo es de Jacome Antonio Esterico y de Angela Maria Carrozo abuelos paternos y maternos del referido Ramon de Zespedoza, i todos los suso dhos sabe y le consta son y an sido cada uno en su tpo, hauidos tenidos y reputtados por Christianos viejos limpios de toda mala raza, de Moros, Judios negros, mulattos Ver.. ni herejes Gitanos, ni de los nuebamente conbertidos a nuestra santa fee catholica, ni castigados por el santo ofizio de la Ynqon ni por otro tribunal alguno en pco ni en secreto ni menos an exercido ofizios viles ni mecanicos, antes si tenidos por Gente onrrada de toda estimasion, todo lo qual le consta de vista, por la



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

mucha amistad y comunicaz.on q.e â tenido con las familias de ambos; y no hauer sido emonistado, por ser la verdad so cargo del juram.to que tiene fecho lo firmo y q.e es de hedad de treinta y quatro a.s poco mas ô menos.

Ramon Diaz Infante

Joseph de Lerba

E Luego Incontinenti en este dho dia mes y a.s dhos, la referida D.a Juana Estrerico, para la obra su informz.n presento p.r testigo â D.n Luis de Rios, Cuerpo mro hausano sobre numerario de la rrâl sociedad, del q.l yo el escriuano, en virtud de mi comision rezeui juram.to por Dios nro señor y la señal de la cruz en forma de dro; el q.l hauiendolo hecho prometio dezir verdad, y siendo preguntado por el thenor del pedim.to de esta foxa antez.te dixo conose de vista trato y comunicacion a la preiada D.a Juana Estrerico, la q.e saue estubo casada lexitima mente segun orden de nra s.ta m.e Yg.a con D.n Alonzo Martinez de Zespedoza â q.n asi mismo conocio en la conforma referida, de cuio matrimonio tubieron por su hijo lexitimo, â Ramon Fran.co Hendaro de Zesspedoza, criandolo y educandolo como tal, y asi



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

mismo sabe y le consta q. el dho. Dn. Alonzo fue hijo lexmo. de
Zespedoza y de Honoria ordiales, y la dha. Da. Juana
lo es de Jacome Antonio Estrenico, y de Angela Ma. Cazzo
zo, Abuelos paternos y maternos del dho. Ramon de
Zespedoza, y todos los sus dhos. sabe y le consta son y
an sido cada uno en sus tpos. havidos tenidos y reputados, por
Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros
Judios negros mulatos de berberiscos Gitanos, ni de los nuebamte.
combertidos á nra. Santa fee catholica, ni castigdos. por el
Santo ofizio de la Inqsn. ni por otro tribunal alguno
en pco. ni en secreto, ni menos an exersido ofizs. viles ni
mecanicos, antes si tenidos por Gente honrrada
de toda estimasion, todo lo qual le consta al tgo.
por la mucha amistad y comunicon. q. con estas familias á tenido
y no haver oido en contrario. por ser la verdad so cargo del
Juramento q. tiene fho., lo firmó y q. es de hedad de quarenta y seis as.

Dn. Juan de Dios Crespo

Josephe de Leiba

En luego incontinenti en este dho dia mes y año
la endemp[illegible] D.ª Juana Orueza Estrico, para la
[illegible] su informazion presento por testigo a D.
an Crespo vez.no [illegible] y [illegible] en ella, y
que lo el escrivano en virtud de [illegible] comision
rezivi juramento por Dios n.o S.r y la señal de la
cruz en forma de dro, q.e haviendolo hecho [illegible]
metio dezir verdad y siendo preguntado por el tenor
del pedimento de la primera foxa del pliego [illegible]
dixo = conoze de vista trato y comunicazion a la [illegible]
sada D.ª Juana Estrico, la que vive, estubo casada
lexitimamente, segun orn de n.ra santa M.e Ygl.a
con D.n Alonzo Martinez de Zespedoza, a quien asi
mismo conozio en la conformidad referida, de cuyo
matrimonio, tubieron por su hijo lex.o a [illegible]
Theodoro de Zespedoza, criandolo y educandolo como
tal, y asi mismo save y le consta q.e el dho D.n [illegible]
so fue hijo lexitimo, de Fran.co de Zespedoza, y de
Honoria [illegible], y la dha D.ª Juana lo es de [illegible]
me Antonio Estrico, y de Angela M.a [illegible]
Abuelos paternos y maternos del referido [illegible]

de Zepedora, y todos los suso dhos saue y le consta a vio que an sido cada uno en su tiempo, havidos, tenidos y reputados por christianos viejos limpios de toda mala raza de moros judios negros mulatos, berberiscos ni de los nuebamente conbertidos a nra. santa fee catholica, ni castigados por el santo oficio de la Ynquisizion, ni por otro tribunal alguno en publico ni en secreto, ni menos an exercido oficios viles ni mecanicos, antes sí tenidos todos por gente honrada y de mucha estimasion, lo que saue por el mucho conosimiento y estrecha amistad q.e con dhas familias a tenido, sin tener noticia de cosa en contrario; por ser esto la verdad so cargo del juram.to q.e tiene fecho, lo firmo y q.e es de edad de veinte y quatro as

Julian Crespo

Obregon de Leiba

Auto. En la ciudad de Sev.a en veinte y nuebe de Abril de mill settezientos y treinta y nueb a, El señor D.n Ygnacio Antonio de Ybarra del Cons.o de calatrava

✝



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

del consejo de S. M. su oydor en la real aud.a Ma. Thacua q. p.r aus.a
de ... D.n Mig.l de Aguirre del mismo ... lo ... ro
... Haviendo visto la Informa.n que ... de
por D.a Juana Barzas ..., = dixo la ...
... tanto quanto puede y a lugar en dro; y en
ella y su traslado interponia e interpuso su autho.d
y decreto, Judi.l, y mando se le entregue original p.a
el efecto. q.e la pide y por este su auto asi lo m.do y fir.o

Orcasitas

[signatures] de Leiba

Sevª. 30 de Abl. de 1709. / 6º de 8e Raquel 10

323

Antonio Ferndo Abelez. nat. de la Villa de Almonte de edad de 12 as.

Alldo ahora 30 de Abl.

Sentado en el Libº 7º a fa. 103. N. 606.

Reconosido por Sanidad. Sin reparo.

S.or Conto.r d.n Man.l de Requena. el dador deeste es Antonio de Aviles. vno delos M.ros que me pertenezen. y ncorporar en la Comunidad. deeste R.l Colegio Seminario. para cuio efecto lleba los Papeles Correspond.ts para su rezivo. Los que vera V.m. si son Conformes. Segun Ordenansa. Dios G.e a V.m. m.s a.s desta oy 30. de Abril. de 1713.

B.l M.o de V.m. su Segu.r S.r y ami.o

Faustino Clem.te Claquejo

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de noventa y [illegible]

[illegible] una [illegible]

En la Villa de Margarita en [illegible] de [illegible] del año de mil setecientos noventa y siete años

Yo el Br. Don [illegible] Ramírez [illegible]

[illegible]

[illegible] de esta Villa [illegible]

[illegible] que Antonio [illegible] Romero, fueron [illegible]

[illegible] María su muger [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Villa [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

+

Yo Isidro Lopez de Lacuerda notario p[ublico]

doy fe q. h[e] v[isto] Don Montalban ... Parro-

ta firmada la certificacion de las bu[en]as cos- (su)

Mas antiguos de la y[glesi]a Parrochial de Tami-

Ham [illegible] en ella de como a tal se todos [illegible]

ce a sus [illegible] se le ha dado y la

tera fe y credito en juicio y fuera del q[ue]

firme se [illegible] y la q[ue] di el honorario a

tumbra [illegible] el presente

la villa de Manzanilla en dos de [illegible]

siete[cien]tos y ocho a[ños] =

Isidro Lopez de Lacuerda

p[ublico]





para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Dn. Alonso Alvarez Cardoso Cura de la Parroquial desta villa de Almonte, Certifico que en uno de los libros de Baptismos, que está en el Archivo de dha. Parroquial está vna partida del thenor sigte.

En Savado treinta y vn día del mes de Marzo de mill setecientos y ocho años Yo Dn. Lucas Garcia Ramos cura de la Iglesia Parroquial desta villa de Almonte exorsize cathequizé, y Baptizé â Juana hija de Fernando Millan, y de Sebastiana de Bega su legitima muger fueron sus Padrinos Franco. Millan, y thomasa de Mendoza su muger, todos vezinos de dha. villa nació â veinte, y siete de dho. mes, le adverti la Cognación Spiritual, y la obligación de enseñarle la Doctrina Christiana, y por verdad lo firmé fho. vt supra. Dn. Lucas Garcia Ramos Montesdoca

Concuerda con su orig. a que me Remito, queda en el Archivo de dha. Parroquial, y para que conste como convenga doy la presente en esta villa de Almonte en veinte, y siete dias del mes de Abril de mill setecientos quarenta y nuebe años.

Dn. Alonso Alvarez Cardoso





PARA DESPACHOS DE OFICIO QUATRO MRS.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Don Alonso Alvarez Cardoso Cura de la Parroq.l desta villa de Almonte certifico que en uno de los Libros donde se apuntan las partidas de los que se Baptizan está una partida del thenor siguiente./

En Sabado veinte y tres dias del mes de Febrero de mill setecientos treinta y siete años, Yo Dn. Jph Garrido, y Barrera Cura mas antiguo, y Beneficiado de la Iglesia Parroquial desta villa de Almonte, Exorcizé Cathequizé, y Baptizé a Antonio Fernando hijo de Jacinto de Abitez, y de Juana Millan Ortiz su legitima muger fue su Padrino Dn. Franco. de Leon mozo soltero hijo legitimo de D. Antonio de Leon, y de Da. Juana Sanchez su legitima muger, vezinos de la Ciud. de Sevilla, fuele adver tido el parentesco espiritual, y la oblig.n de enseñarle la Doctrina Xpna. fué su nacimiento el dia diez, y nuebe del presente mes, en fee de lo qual lo firmé que es fho vt supra./ = Dn. Jph Garrido, y Barrera./

Certifico Juntamte. que en uno de los Libros donde se apuntan las partidas de los que se entierran en dha Parroquial

Como Cura y Colector que soy. está una partida del th
siguiente./.

En quince de Septiembre de mill setecientos qua
renta y siete años en la Parroquial de Nra
Señora de la Asumpzion desta Villa de
Almonte se enterro el Cuerpo difunto de
Jacinto Abilez, marido, que fue de Juana
Millan, otorgó su testamento ante D. Jph
Dominguez Lozano escribano publico desta dha
Villa el dia veinte y dos de Agosto proximo
pasado, y enel mandó ser enterrado enla Pa
rroquial desta Villa. y que á su cuerpo le acompañe
la Santa Cruz los Señores Beneficiados y demas mi-
nistros precisos, y que se le cante una vigilia
y Misa cantada de Requiem, y por su Alma, é
intenzion mandó se le digan quarenta Misas
Rezadas, de las quales sacada la quarta parte perteneciente a la Colec-
turia desta Villa, las demas Rezervó ala
Voluntad desus Albazeas, y para las nombró
á Juana Millan su muger, á D. Jph Do-
minguez Lozano escribano publico

Concuerdan ambas partidas con sus originales á que me re
mito que da el Libro de Baptismos enel Archivo de dha Parroquial y el de
entierros en mi poder, y para que conste donde convenga di el
presente en esta Villa de Almonte en veinte, y cinco dias del
de Abril de mill setecientos quarenta y nuebe a.s

Alonso Alvarez
Cardoso

Juan Aquilino Lozano escribano publico y vezino

Villa de Almonte Certifico que la firma y rúbrica que acredita la Certificazion de la foxa antes de esta, es propria de mano de Dn. Alonso Albarez Cardoso Presvitl. Cura Segundo de la Yglesia Parroql. de esta dha villa, la misma de que usa, y que acostumbra hazer, en todos sus escriptos, a los que se les an dado, y dan entera fee, y credito, en Juyzio, y fuera de el, y para que conste, y de como esta d cura y averle visto administrar los Stos. Sacramtos. a sus feligreses, lo doy en la villa de Almonte en veynte y zinco de Abrill de mill setezientos quarenta y nueve

Juan Aguilera Escriv.o





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Juana Millan ortiz Viu.ª de Lazaro Aguiles vez.ª de esta villa como Madre tutora y curadora de Antonio fern.do mi Hijo le- xitimo y de dho mi Marido como mejor haia lugar paresco ante vmd, y digo que como consta de la fee de Baptis- mo y deca(?) que presento y Juro el dho mi Hijo es menor de catorse años, y Justifica se hiso de mi lex.mo Matrimonio con el dho mi Marido y que este fue Hijo lexitimo de Bar.me Aguiles y de fran.ca Romero sus Padres difuntos, como yo lo soy de fern.do Millan y de Sevastiana de Vega mis Padres tambien difun- tos y porque a tiempo de año y medio poco mas que estoy viu.a como se acredita de la fee de Muerto del dho mi Marido que llevo presentado conviene a mi dro y del dho mi Hijo menor Justificar en ... su limpiesa de sangre, y buenas costumbres, en lo que permite su ... edad y para ello —

A Vmd. suplico Haia por presentadas dhas ... Justifica

ziones y me admita la informazion de testigos q
he bo ofrecido con zitazion del sindico procurador
General de esta villa y dada en la parte que baste mande
mandar entregar original para presentarla a nom
bre del dicho mi hijo donde ya rrequiere con ella
y interponiendo en ella su autoridad y Judicial
decreto para su mayor validazion que hazer
Justicia que pido y Juro lo nessesario &ª

Auto / Por presentado y las fees que menziona, y para
de la Ynformazion de testigos que ofreze, los q se
exsaminen como lo pide con zitazion del
sindico Procurador General de esta villa, y fha se trayga
que. Lo mando el señor Juez Jurado Alc. hordinario
de esta villa de Almª en veinte y ocho de Nobre
de mill setezientos y quarenta y nueve años

Juan Jurado

Joseph Domingo Lozano

notificazion / En dicho dia yo el ssno. zité para la Ynformazion
de testigos q se manda en el Auto anterior a Don
Vizente Sindico Procurador General de esta villa y
comun de los vez.os de esta villa, a cuyo nombre
dixo que no tiene ni se le ofreze reparo
alguno contra la presentazion, q se deduze

en el 5.° preg.to que antes de agora q. sabe y le consta de vista y conozim.to como mi mo

q. se previene sobre suar, y q. es pp.co y notorio sin cosa en contrario, ll. de q. su Rey Ju.a lo

firmó

Jorge Pre Navarro

Jorge Dominguez Luis

D.n Bar.me Diaz

En dho dia veynte y ocho de Abril de dho año a pre

senzia de su m.d Martin Orain viuda, el Sr. D.n Juan Durá

do Alc.e hordinario por ante mi el ss.no rezivió Juram.to a

Dios, y a una cruz segun dho de D.n Bar.me Diaz de la Beca

vez.no de esta Ciu.d quien lo hizo como se req.e y ofrezió dezir ver

dad, y siendo preguntado en tenor del 1 pedim.to que

antes de oy so que conoze muy bien a Man.l Fern.do de Abreu

y sabe que aunque es menor de Catorze a.s, es mas de doze

y hijo lex.mo avido, y tenido de leg.mo matrim.o de Juan de Abreu

su P.e ya defuncto, y de Ju.a Martin Orain viuda del suso dho

sus P.s y es nieto de Bar.me de Abreu, y de Fran.ca Romero sus

Abuelos Paternos defunctos, y tambien lo es de Fern.do Martin

y de Ven.na de vega sus Abuelos maternos defunctos vez.nos que

fueron de esta Ciu.d a los quales trato, y conozio el dho, y assimismo

sabe por averlo visto que el dho Jazinto de Abreu murio

el dho año, y mesio, y fue enterrado en la Yg.a Parroq.l de esta Ciu.d,

por cuya razon quedo huerfano, y lo esta el dho Man.l Fern.do,

el qual sabe es bien ynclinado, y de buena costumbre

segun lo que Cabe en su menor edad, y que assi el suso dho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

Como los referidos sus P.s y Abuelos Paternos, y maternos y demas sus Ascendientes por ambas lineas son, y fueron christianos viejos de limpia casta, y generacion, no desienden de Moros Judios, negros, mulatos, ni Gitanos, ni de los nuevam.te combertidos a n.ra S.ta fee, ni an sido castigados ni relaxados, ni penitenciados por el tribunal de la Inq.on ni an cometido delito por el que se les aya impuesto pena que abrangue ynfamia, ni tampoco an via do oficios viles por el que se tiene prohivido el uso de los honorificos, como se acredita de que el d.ho Juan de Aviles su P.e fue her.no, entero de D.n Juan de Aviles Pespita re ferido vez.no de Sevilla, y sus Abuelos maternos fueron recevidos por hermanos en la cofradia de Christianos viejos de N.ra S.a de Gracia como es pu.co y notorio, y la verdad so pena en que se ratificó el cargo de su juram.to dijo ser de edad de cinquenta y cinco a.s poco mas o men.s y que no sabe firmar, lo firmó con las S.es de la Ley, y lo firmó con su merced

añade que el d.ho Ant.o Fern.do, es pobre de solemnidad, que ademas de ser huerfano, no le quedaron vienes algunos al d.ho su Padre

Ante mi

Ped. Jurado ✝ Bar.me Diaz

Josep Dominguez Lopez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Juan de Azevedo / En dho dia de dhapresentacion, el sor Alc.e por ante mi el ss.no rezivio juram.to a Dios, y a vna cruz seg.n dro de sr D.n Manuel de Azevedo Alc.e hordinario su compañero quien lo hizo como se req.e y ofrezio dezir verdad, y siendo pregun tado al tenor de dho pedim.to dijo tiene mucho Conozimento de Anl. Fern.do de Aviles por cuya p.te es presentado que es natural de esta villa, huerfano, y Pobre de solemnidad porque no tiene bienes, y como de dos mayor, y es hijo lexmo auido, y procreado de legitimo matrimonio de Ygnacio de Aviles ya defuncto, y de D.a Juliana Millan, su muger viuda, de su dho sus p.es y que es nieto de ... Aviles, y de Fran.ca Romero sus abuelos paternos, y nieto de Fern.do Millan, y de Ana de vega sus abuelos maternos vez.nos que fueron de esta villa, a todos los quales trato, y conozio ... y que assi el dho pretendiente como los refferidos sus Padres, y Abuelos Paternos, y maternos, y los demas sus ascen dientes por ambas lineas son, y fueron Christianos viejos de limpia Casta, y Generazion no descendientes de moros judios, negros, mulatos, ni Gitanos, ni de los nuevam.te con bertidos a nra s.ta fee, ni an sido castigados por el tribunal de la Inqq.on ni an cometido delito por el que se les aya Impuesto pena que abrogue Infamia, ni an vsado oficios viles ... lo qual sabe no les a visto, ni es pro ... el Revo

de sus honoríficos, y todos avido, y son tenidos por Gentes de limpia fama, sin raza, ni nota Infamatoria como y por tal notorio, y la verdad sin cosa en contrario de lo que se sufriera, como lo es que dicho Ana Fernandez, es bien ynclinado, y de buenas costumbres segun lo demuestra en su conducta, y que no lo es con los Generales de la ley dijo ser de edad de zinquenta y seis años poco mas o menos, y lo firmo con su merced

Ju. Jurado Manuel de Arbeleche Ante mi

Joseph Domingo Lopez

Don Antonio Baez

En el mismo dia de dicha presentacion el dicho Antonio presento el dicho Ministro fiscal, a dicho y para su seguimiento a Don Antonio Diaz Baez, vecino quien lo hizo como se requiere y ofrezio dezir verdad y siendo preguntado al tenor de las preguntas que contiene dicho pedimento dijo conoze mui bien a Ana Fernandez de Nuñez menor de catorze años por cuyo se presentado el qual es natural de la villa, pobre de solemnidad, huerfano, e hijo legitimo avido, y tenido de legitimo matrimonio de Jazinto de Nuñez su padre difunto, y de Juana Millan Ortiz viuda de Asurocho sus Padres, y nieto de Baez de Nuñez, y de Francisca Romero, sus Abuelos Paternos, como los de Fernando Millan, y de Juana de vega sus Abuelos Maternos difuntos vecinos que fueron de la villa, a todos los quales trato, y conozio el testigo, y save que a dicho Antonio como los referidos sus Padres y Abuelos

8

332

Paternos, y Maternos, y demas sus decendientes de ambas lineas son, y fueron, christianos viejos de limpia casta, y generacion no decendientes de moros, Judios, Negros, mulatos ni Gitanos, ni de los nuebamente conbertidos a nuestra Santa fee, Castigados, ni penitenciados por el Santo oficio, ni an cometido delito por el que ayan yncurrido en ynfamia, ni an usado oficio vil por cuya razon, no les a sido, ni es prohibido el uso de los honorificos, antes si sabe que todos los referidos, an sido, y son tenidos por personas honradas, son Varones, ni nota Ynfamatoria, y que el dicho Antonio Fernandez es bien ynclinado, y de buenas costumbres en lo que cabe segun su Corta edad, todo lo qual sabe por aberlo visto, y es tan publico y notorio, que no se hallara cosa en contrario so cargo de su Juramento y que no le tocan las Generales de la ley y que es de edad de setenta y cinco años poco mas o menos, y lo firmo con su merced

Juan Jurado — Antonio Dios — Barrera — Ante mi Diego Dominguez Lozano

Otro/

En la Villa de Almonte en veynte y ocho de Abril de mil setecientos quarenta y nueve años el Señor Don Juan Jurado Alcalde hordinario haviendo visto estos autos, y la Ynformacion de limpieza de sangre, y de buenas costumbres en ellos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

FERDINANDUS·VI·D·G·HISPANIAR·REX·

fha por parte de Anton Feim[z] de Abrily en esta

dijo que atento a que los [Auto]s que an de puesto son de

mayor excepcion legal y fide digna y que como tal

dicho pretend[ient]e y a ell y al pretendiente la confir

mava y aprobo quanto a lugar en dro y en ella yn

terponia, e ynterpuso su Autoridad y Judi

cial decreto el que puede y a dro deve p[ar]a su ma

validaz y mando que mis[m]o con la fee de Bapt[ism]o

y demas instrum[ento]s presentados que son tiernos y re

de los Sujetos por quien fueron dados se le entre

guen a el Notario del sello y entrega y cu

radoria de la Real dicho Anton Fern[ande]z para que se use

a su dro y poner las demas le combenga por el tenor

asi lo proveyo y firmo

Jo[se]ph Iurado

Ante mi

Jorge Dominguez Lopez

Sevill.ª 30 de Ab.l de 1719 | 8 de 18.t Saabedra

Antonio Viz.te Marzelo Sanchez Hurtado nat.l de la Villa de Gelves de edad de 18 a.s

Oleo.do este mismo dia treinta de Abril

Sentado en el Lib. 7. a folio 101. N.º 607.

Reconosido por Sanidad q.e no ha y reparo.

villa de Gelves [illegible]
[illegible] y quarenta y tres años =

Fr. Fran.co de la Incarnacion
Theniente de Cura

Jud Pizarro

Diego Domingz Lopez

✝

S.or D.n Man.l de Requena Reserva a V.md en el nu-
mero de los Colegiales del Zeminario del S.r S.n
thelmo a Antonio Zanchez ústado (criado de
mi S.a D.a Juana Zalzedo) con la informa-
zion que corresponde, y zentarlo en los
que me an tocado; Sev.a 29 de avril del 1749

Saavedra

[illegible] obligacion de [illegible]
piritual y obligacion de confirmacion [illegible] de dichos mes
na, al Baptizado que nacio dia diez y seis de dicho mes
y por verdad lo firme fho ut supra = D.n Juan
Serrano de la Vanda Cura =

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste
donde convenga doy la presente a pedimento de la parte en esta
villa de Gelves en veinte dias del mes de octubre de mil setecien-
tos y quarenta y nueve años =

Fran.co de la Encarnacion
Theniente de Cura

Sor Man.l del Requena Renueva Una Inclusa

ymo delos Cab.s Viudo dela emrraxo del S.

Hilero a Antonio Sanchez, uxtado las tasaciones d

mi S.D. Juana Salzedo, Con la informa-

zion que Corresponde, y entarlo en la

q. ruan tocado; Fe.ro 29 de avr.l del 1749

Saavedra

[illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

Josep Domingo Loz.o

Fr. Fran.co de la Encarnacion Religioso del Tercero Orden de S.n P.e S.n Fran.co Conventual en S.n Juan de Alfarache, theniente de cura de la Iglesia Parroquial de N.a S.a de Gracia de esta villa de Gelves, por auzencia de D.n Juan Serrano de la Vanda, Cura i Beneficiado de dicha iglesia Certifico, como en uno de los libros, que dicha Iglesia tiene en el archivo della, que tubo principio el año de mil setecientos y ocho a foxas ciento y sinquenta y seis en la primera plana della esta una partida la que es la segunda del tenor siguiente =

Partida de Baup.mo de Ant.o San.z hurtado =

En la villa de Gelves en veinte y quatro dias del mes de Enero, de mil setecientos, y treinta i seis años, yo, D.n Juan Serrano de la Vanda, Cura i Beneficiado de la iglesia Parroquial, de S.ta Maria de Gracia de esta villa Baptize solemnemente a Antonio, V.e cante, Marzelo de los dolores, hijo legitimo de D.n Joseph Sanchez hurtado y de D.a Apolonia Nuñez de Anaya fue su padrino Fran.co Romero vesinos todos de esta dicha villa, a quien advertí el parentesco espiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, al Baptizado que nacio dia diez y seis de dicho mes y por verdad lo firme fho ut supra = D.n Juan Serrano de la Vanda Cura =

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente a pedimento de la parte en esta villa de Gelves en veinte dias del mes de Octubre de mil setecientos y quarenta y tres años =

Fr. Fran.co de la Encarnacion
Theniente de Cura



Fee di Bauty.mo de Joseph Sanchez Padre de Ant.o Sanchez Hurtado = 8

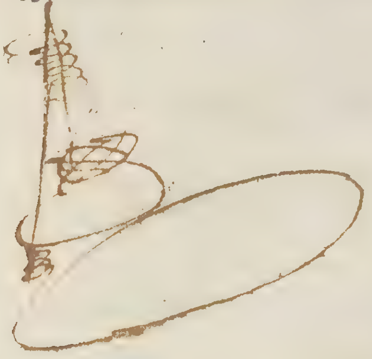
En ocho dias del mes de Diziembre del año de mil seiscientos, y ochenta, y siete, yo el Licenciado D.n Thomas Carrillo Pacheco, Cura, y Beneficiado de esta Villa de Galves, bautizé á Joseph Francisco, hijo legítimo de Juan Sanchez de Palacios, y de Catharina Rodriguez, su legítima muger; fue su Padrino Juan Moreno Vezino de esta dha Villa, al qual advertí el parentesco espiritual, y lo demas dispuesto por el S.to Concilio, en veinte, y siete de Noviembre de este presente año. = Licenciado D.n Thomas Carrillo. Cura.

Concuerda esta partida con su Original, que queda en esta Iglesia, en vno de los libros de Bautismos, á el fol.o setenta, y nueve, de donde fue sacada; y para que conste doi la presente, como Cura que soi de la Yglesia parrochial de S.ta Maria de Gracia de esta Villa de Galves á veinte, y dos de Abril de mil setecientos quarenta, y nueve.

D.r D.n Antonio Guijon Romero Cura.

Como Cura en esta Yglesia de Sr. S. Vicente desta Ciu. certifico que Da. Polonia Muñoz de Anaya mi parroquiana es viuda de Joseph Hurtado, y esta tenido, y estimado por hijo lexmo. de los expresados Antonio Hurtado, como de edad de onze a doce años; es la dicha Da. Polonia pobre, y forastera: Sevilla y Abril veinte y ocho de mill setecientos y quarenta y nuebe años =

Dn. Manuel Ferz. de Cordova
Cura



Certificacion

El S.or D.or D. Diego Calderon Velarde Cura Venefiziado por Su Magestad, Vicario y Jues eclesiastico comisario y delegado del Tribunal de la Santa cruzada en esta Villa de Cordova i su distrito = Certifico en la mas bastante forma que en un libro de los demas curas forrado en pergamino y rotulado de Bautismo de es Pañoles que corre desde el año de mil seis sientos y ochenta y quatro hasta el de setesientos y ocho en ciento sesenta y seis fojas siento y quinze que en orden esta segunda que su tenor a la letra es como se sigue

Partida de Baup.m de D.a Polonia Muños de Anaya =

En Veinte y dos de febrero de setesientos y cinco años en la Parroquial de esta Villa de Cordova baptise solemnemente a Polonia Fran.ca hija legitima del Alferes Antonio Muños de Anaya y de D.a Ana pedrasa fueron sus padrinos el Cap.n D. Antonio de Leon y D.a Margarita Villegas españoles todos Vesinos de esta dha Villa y lo firme dho Dia = B. D. Joseph de segada y el margen Polonia francisca ____

Concuerda con su original que queda en dho libro a que me refiero y para que conste doi la presente a pedimiento de la parte siendo testigos a lo ver sacar corregir y concertar D. Joseph de olvera D. Agustin [illegible] [illegible] fecho en esta dha Villa de cordova en [illegible] dias del mes de [illegible] de mil setesientos y treinta y tres años =

Diego Calderon Velarde

Por mandado de Su merced
Juan de [illegible]
Not. Pub.co [illegible]

Conprouar dela fee de Baup.^mo^ de D.ª Polonia Muñoz de Andya

Dn Bernardino de Aocar Sotelo ss.^no^ Publico



Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES, Y TREINTA Y QUATRO.

Y de Cavildo desta villa de Cordova de la nueba spaña. Y Jusgado por el Rey nro. s.r, que Dios g.de Zertifico doy fee que el B.r D. Diego cal deron Bellarde de quien pareze firmada la zertificaz.n dela foxa antezedente, es Cura Proprio Beneficiado de su Mag.d desta dha villa y su Doctrina, y Rafael garcias su Notario Rezeptor. como se Yntitulan y nombran. Y como tales alas zertificaz.es dadas por el suio dhos. s.res seles adado y da entera fee y Cre dicto en Juizio y fuera del, y para q Conste donde combengas doy la presente en dha villa de Cordo ua. Vatinue dias del mes de Mayo de mil seteci.s y treinta y tres años

Hago mi Signo en testim.o de Ver.d

Bernardino de Tovar y Sotelo scriv.o Ru.o y de Cav.do

Otra con prova.on — Miguel [illegible] scrivano [illegible] del Rey nro. señor que dios g.e [illegible] y su Notario [illegible] dela Ciudad delos Angeles [illegible] Vezinos della [illegible] desta dha Ciudad [illegible] zertifico y doi fee en testim.o de Verdad que el B.r D. Diego Calderon

Belardes Presbitero de quien la rrezibio y firmo

delas foxas antes; y de estas se hallan firmados

Es ciertos Beneficiados por Su Magestad Vicario y

Juez eclesiastico de la Villa del [illegible] tam-

bien de este obispado y el de Raphael garcia de

quien se halla refrendado de su Notario Pu-

blico como sus carreras y otro Notario fieles y le-

gales y de confiansas y como tales a todos sus des-

pachos certificaciones y demas despachos de

su oficio se ha dado y se les da entera fe y

credito en juicio y fuera del y para que

assi conste donde convenga al pedimento de

la presentes en este dicho pueblo de [illegible] a seis

dias del mes de mayo de mill setecientos se-

tenta y seis años siendo testigos D.n Juan

Garcia Davalos, D.n Jph martin de Figueroa y

D.n Jacob Muñoz de anaya

Fee de Entierro de Dn Jo. Sanchez hurtado=

Como Colector dela Iglesia de Sr. Sn. Vicente de esta Ciudad certifico, q en el libro corrte. de Entierros, q ai en esta dha Iglesia, a fojas 121 primera plana esta un capitulo, por el qual consta, y parece, q en el dia diez de Septe. del año passado de setecientos treinta y siete se dio sepultura en esta dha Iglesia al cadaver de Dn. Joseph Hurtado, Marido de Da. Apolonia Muñoz de Anaya; como mas largamte. consta de dho capitulo, a q me refiero. Sevilla, y Enero siete de mil setezs. quarenta y cinco=

Joseph de Zafra y Navarro
Colr.

8

Del pedimento

Informacion ala hija

[illegible] Ex.mo [illegible]
[illegible] mando de
[illegible]



para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Señor

[illegible] y Abril 26 de 1749.

[illegible] esta pte. auida con este memorial al Sr. Theniente primero, para que en vista de [illegible] certificar, que esta pte. presenta dicha Lorenzo, mande recevir la informacion que necesita hacer para el efecto que [illegible]

Alvarquer [rubric]

Sevilla 28 de Abril de 1749.

Qualquiera escrivano de este Juzgado reciva el pedimento informacion ala pte.

[illegible] Cobrera [illegible] Vecino, y [illegible] Vicente, con el respecto que deve hace [illegible] [illegible]

[illegible] de Chavalera [illegible]

[illegible] [illegible] Justificacion [illegible]

Despachandola por pobre sin Costas

de oficio. / [illegible]



En la Ciudad de Chile en nueve de Abril de mil sete cientos quarenta y nueve as.

Doña Antonia Muñoz de Anaya Viuda de Dn Joseph Hurtado Sanches Hurtado vecino desta Ciud. como mas aya lugar paresco ante Vmd. y digo que de dho matrimonio ube por nuestro hijo legittimo Antonio Sanches Hurtado de edad de dose años al presente y combiene justificar con ynformacion de testigos como el dho Dn Joseph Sanches Hurtado fue hijo legittimo de Juan Sanches y de Cathalina Rodrigues su legittima Muger vecinos de la Villa de [illegible] abuelos paternos; Yo fui hija legittima de Dn Antonio Muñoz de Anaya Alferez que fue de Infanteria y de Da Ana Pedraza su legittima Muger aguelos maternos de dho mi hijo: y q. todos fueron y han sido Christianos Viejos limpios de toda mala raza de moros Judios herejes y de los de nueva mente Convertidos a nuestra santa fee Catholica sin aver sido notados de negros y mulattos ni aver tenido oficios mecanicos la qual dha Informacion fecha en la parte que baste neccesito se me entregue original ynterponiendo en ella Vmd. su auttoridad y Judicial decretto para su mayor baridacion = a cuda a con ella

A Vmd. pido y supplico aci lo provea y mande que en ello resevire md. y pido Justicia &c.

Antonia Muños de anaya

Auto. El S.or D.n Raimundo de Sobremonte Castillo del Consejo de Su Mag.d Su Oydor Onorario En la R.l audiencia desta Ciu.d Ther.e primero de Assi.te de Ella auiendo Visto Esta petizion y memorial y Certificacion que antesse de mando que esta parte de la y.n forma zion q.e ofrese Reciuo Juramen.to y Decla muchos de los testigos que presentare se Comete al presente ss.no y fha se traiga para Ello proueyo.

R.

Lic.do Nicolas Ju.o de Huarte

Testigo. En la Ciudad de Seuilla en veinte y nueue de Abril de mill seis.os quarenta y nueue a.s en virtud del auto de a.riua D.a Paloma Muñoz de Anaia presento por tes tigo para la informacion que tiene ofrecida a Juan Thomas de Marchena que asi se nombro y ser Vez.o desta Ciudad en la Collacion de S.ra S.ta Ana de triana y oficial de aluanilería del qual yo el ss.no Rescui juramento a Dios y una Cruz segun forma de derecho y auiendolo echo prometio de dir Verdad y siendo preguntado por el thenor de la peti.on arriua escrita Dijo que Conosse a la parte q.e lo presenta y Conocio a D.n Jph

Para despachos de oficio quatro mrs
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

Sanches Hurtado su marido de mas de Diez y
ocho as. a esta parte y saue que de dho matrimonio
ha tenido un hijo que se llama Antto. Sanches Hur
tado que sera de dose as. y saue que fueron abue
los Paternos del dho menor Juan Sanches y Ca
thalina Rodriguez Vezmos. q fueron de la
Villa de Teruel por auerlo oido desir publica
mente, y tanuien saue que los abuelos Maternos
fueron Dn. Antto. Muños de Anaia Alferes q
fue de infanteria y Da. Ana Pedraza su lexi
tima muger que fallecieron en Indias en la Pro
uincia de nueva españa, y todos padres y abue
los saue mui uien que fueron Christianos biejos
limpios de toda Mala Raza de Moros, Judios, he
rejes, Mulattos y negros por q siempre â tenido
noticia de todos los susos dhos. por el tratto
y Comunicacion que tubo Con el dho Dn. Jph
Sanches Hurtado en la buja y nueva españa
por auer nauegado Con el, y auer Corrido asi
publica mente sin Cosa en Contrario, y ser
notorio â todos los que han Conocido y Cono

ser â dha familia sin aver tenido oficios me
canicos y ser asi publico y notorio publica
Voz y fama y la Verdad para el Juramento
que tiene fecho y lo firmo y que es de edad de
Cinquenta y Cinco a.s =

Juan thomas Marchena

Nicolas V.o de Huarte

Otro. En la Ciud.d de Sev.a en dho dia mes y año dhos
de la dha provanza y para la dha Informaz.on
yo el ss.no Recivi Juram.to por dios y una cruz segun
forma de derecho de D.n Miguel de Salasar y Sey
lecian Padre y Curador de Menores desta Ciu.d el
qual haviendolo hecho prometio decir Verdad y
siendo preguntado por el tenor de la petiz.on desta foxa
antes dicha = Dixo que conoce a D.a Polonia Muñoz
de Arraga quien Prueva y conocio a D.n Joseph
Sanchez hurtado su marido ya difunto desde
el año pasado de mill Sette.s y treinta y quatro y
que de dho matrim.o les quedo un hijo llamado
Antonio y a oido decir que fueron sus abuelos
Paternos Juan Sanchez y Cat.a Rodriguez vez.s que
fueron de la V.a de Gelves y abuelos maternos
fueron D.n Antonio Muñoz de Arraga y D.a Ana

Pedraza y Save que dha Dª Polonia Muños y Dn Joseph Sanchez Hurtado fueron Christianos Viejos y por el Consiguiente los Padres de los Susodhos Limpios de toda Mala Raza de Moros Judios Cristianos y delos Nueva mente Convertidos a nra Sagrada Religion y asi Mismo de Negros y Mulatos Sin que ayan tenido Oficios Mecanicos en Lugar Opinion Save por avierlo Oido decir ha estado Siempre Sin Cosa en Contrario y el testigo por Saber lo a dicho y tiene y questo que tiene dho es la Verdad socargo de su juramto y lo firmo y que es de hedad de mas de treinta as

Phelipe Salazar
Fr Deponen

Nicolas Jo de Huaura

Otro. En la Ciud de Chancay en treinta de Abril de Mill setz y quarenta y nueve años de la dha ynformazion y para la dha Informa zion yo el Dr Dn Diego Solis Juez ... Sacado ... puesto ... Señal forma de Derecho de el Dr Mn Ssr de Arona Cura Mas Antiguo de la Parroquia de S. Juan Visitador de la dha Ciud el qual aviendolo dho prome tio decir Verdad y siendo preguntado por el tenor de la petzn dixo el cxp dha Dixo que Conose a Dª Polonia Muños que lo presenta y

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

conozio a Dn Joseph Sanz Hurtado Su Marido y lo conozio de mas de treze años a esta parte a quien a visto muy ultima enfermedad y administrado todos los sacramtos como su Parroquiano, y tiene notizia y tambien sabe que quedo por su hijo dn Antonio Sanz hurtado los quales son christianos viejos limpos de toda mala raza como assi mismo tiene notizia que Juan Sanz y Cata Rodriguez Padres del dho. dn Joseph Sanz Hurtado y abuelos del dho Antº Sanz y dn Antº Muñoz de Amaya Alferes que fue en la provincia de nueva España y dª Ana de Pedraza Padres de la dha Dª Polonia todos fueron tambien christianos viejos sin mezcla de Moros, Judios, hereges, ni de los nuevamte convertidos a nuestra santa fee, ni de Negros ni Mulatos sin aver tenido oficios mecanicos todo por lo aver oido decir y la mte y aver los tenido en dha opinion sin cosa en contrario y que lo que lleva dho la verdad so cargo de su juramto y lo firmo y que es de hedad de cinqta años=

D. Manuel Saenz de Cordova

Nicolas Perez de Huarte

Auto. En la Ciud de Sevilla en veinte y



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

Abril de Mill Setez.os y quarenta y nueve
años el S.r D.n Raymundo de Sobremonte
y Castillo del Consexo de S. M. Su Oidor
Onorario en la R.l Audiencia desta Ciu.d
Jueznez Primero de Aius.te della aviendo
Visto la ynformaz.n hecha y D.a Zolomia Muños
de Anaya Mando sele entregue Originale
ala suso dha y para su Mayor Validazion Vso
que interponia y Interpuso su authoridad y
Judicial Decreto tanto quanto pueda y a lugar
en derecho y asi lo proveyo ==

Raym.do de Sobremonte
y Castillo

Nicolas Jo. de Aguirre

Recª 30 de Abl 1719 8º de esta franca

346.

Ydo Anto Ximenez n.l de Vald
de edad de 10 años

Rdo dho dia 30 de Abl

Sentdo en el libº y afolio 105

N. 608

Reconocido por
Sanidad

... q. mediante ...
aun por ... Ferrer Tomlin Pror

Señor Rector Dn. Manuel de Requena Sirvase Vm. Admittir al Numero dela Dottrina. desse Collegio al dador deeste que es Uno delos Huerfanos queme han tocado en el presente Sorteo llevando la Ynform.on y demas Papeles nezes. y quedo p.a servir a Vm. &c.

Ricarca [signature]

Ana de Molina Refinos ve s .

Por ser mui Pobre no pudo presentar Informazion la que se le dispenzo por la Dip.on mediante haver conozido a sus per. y saver son lin.pios

A m. S.ª D.ª Isauel de
Fuentes

348

Jph. Antº Ximenez nat.l de Sevª hijo de
Pedro Ximenez nat.l de Villamanrrique. el qual
por haverlo criado su Abº Materno que tenia por Apelli-
do Lopez Muñoz. tomo este quando grande el Apellido de
Muñoz en lugar del Ximenez. q̃ es el legmo. Despues fue
reconocido y reputado pr. Pedro de Cardenas. por haver estado
do desde Muchacho en casa de D. Pedro de Card. Administ-
rador del hospital de Sta Marta. Por lo que en las fees
de casamiento y de entierro hay la bariedad de Ape-
llidos que se ve.

Jph. Antª de Flores n.l de Sev.a en S. Bern.do

Ab.los Paternos

Andres Ximenez y
Maria Lopez Muñoz n.les de Villamanrriq.

Maternos

Ped.o de Flores y
Ana de Molina vezinos de S. Bern.do

Por ser mui Pobre no pudo presentar Informazion
la que se le dispenzo por la Dip. mediante haver conocido
a los tres y saver son lim.pios

Presente





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Como Cura Beneficiado que soy dela Yglesia Parroquial del Sr. Sn. Bernardo extramuros de esta Ciudad certifico que en el libro corriente donde se apuntan los que se Bautizan en ella al fol. 119 se halla una partida del tenor siguiente. ———

En Viernes catorze de nobiembre de mil setec.tos y treinta, y ocho as. yo el Dr. Dn. Thomas Rubio de Ribas Cura Beneficiado de esta Yglesia del Sr. Sn. Bernardo extramuros de Sevilla Bapticé a Jph. Antonio hijo de Pedro Días, y de Jpha. de Flores su muger fue su Madrina Rita Maria Gonzalez vesína de esta collacion advertile el parentesco espiritual, y sus obligaciones, y lo firme = Dr. Dn. Thomas Rubio de Ribas

Concuerda con su original a que me refiero, y para que conste donde convenga doy la presente en Sevilla en veinte, y seis de Abril de mil setecientos quarenta, y nueve años =

Ldo. Dn. Juan Ant.e Villanueva e Albendea



Padre.



Para Pobres de solemnidad quatromrs. 350

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Juan Bernal de [illegible] Beneficiado Propio de la Iglesia Parroquial de Santa Maria Magdalena de esta Villa de Villamanrique, Certifico que entre los libros que esta Iglesia tiene en donde se asientan los que en ella se Baptizan, esta uno que tuvo su principio el año de mil seiscientos y noventa y acabo en el de mil setecientos y diez. tiene a folio sesenta y seis esta la partida del tenor siguiente

Partida

En la Villa de Villamanrique oi Viernes Veinte y nueve dias de el mes de [illegible] de mil seiscientos y noventa y [illegible], yo Pedro Ignacio Diaz de Castro, Cura Propio de la Iglesia Parroquial de Santa Maria Magdalena de esta dicha Villa, Baptize un niño hijo de Andres Ximenez y de Maria Lopez, llamose Pedro, fueron sus Padrinos, Pedro [illegible] de Cardenas y Doña Ana de [illegible] su muger, a los quales adverti el parentesco Spiritual que contrajeron, siendo testigos Lizdo. Dn. Juan Sanchez [illegible], Lizdo. Dn. Alonso Lopez y Sebastian Lopez todos vezinos de esta dicha Villa y para que conste lo firme — Pedro Ignacio Diaz de Castro —

Como todo lo qual consta y pareze de dha. Partida, y libro a que me remito y para que conste lo firme en esta Villa, en nueve dias del mes de Octubre de mil setecientos y [illegible] y [illegible] años

Juan Bernal de Leon

Salvador de Vega Ess.no de Su Mag.d
y en todos sus Reinos y señorios Publico y
del Cau.do desta V.a de V.a manrriq. Zertifico
que D.n Ju.o Bernal de Leon de q.n la Zertificacion
de esta o.a pareze estar firmada; es Cura y Bene
ficiado propio de la Iglesia Parrochial de S.
Maria Magdalena desta V.a y como tal adminis
tra los Santos Sacram.tos a sus feligreses y a las Zerti
ficaciones y de mas Ynstrum.tos que como tal Cura
y Beneficiado a dado y da siempre se les a dado
entera fee y credicto en Juizio y fuera del; Y
para q. conste donde combenga doy el pres.te
en esta d.a V.a de V.a manrriq. en nueve de
octubre de mill setez.tos y Diez y seis a.s =

Salvador de Vega, ess.no

Madre.





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

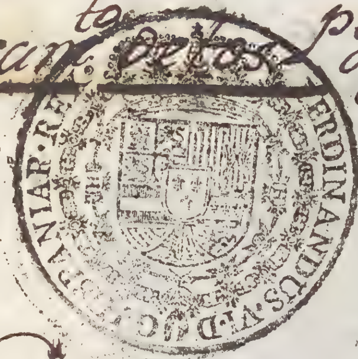
Como Cura Benefdo, q̃ soy de la Yga Parrl del Sr. Sn Bernardo extramuros de esta Ciud certifico, q̃ en uno de los libros donde se apuntan los q̃ se bautizan en ella, q̃ empieza en el año de 1700, y acaba en el de 1715 al fol 2 Bta se halla una partida del tenor siguiente

En diez y seis de Enero del año de setecientos yo el Dr. Dn Pedro Lopez del Valle Cura en esta Yga del Sr. Sn Bernardo extramuros de Sevilla bautise â Josefa Antonia, hija de Sebastian Joseph, y de Ana Maria su mugr: fue su Padrino Blas Daniel vecino de esta Collacion, advertile el parentesco espiritual, y lo firmê = Dr Dn Pedro Lopez del Valle = Cura =

Concuerda con su original â q̃ me refiero, y para q̃ conste donde convenga doy la presente en Sevª en veinte y nueve de Abril de mil seteciẽtos quarenta y nueve ã =

Ldo D. Dn Juliane Villanueva
Albardea

Casam.to de los Pe.s del Pretend.te 352



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Como Cura Beneficiado que soy dela Yglecia Parroquial del S.r S.n Bernardo extramuros de esta Ciudad certifico como en uno delos libros donde se apuntan los que se casan, y velan en ella que empieza en el a.o de 1715, y acaba en el de 1723 al fol. 24 se halla una partida del tenor si guiente ——————————————

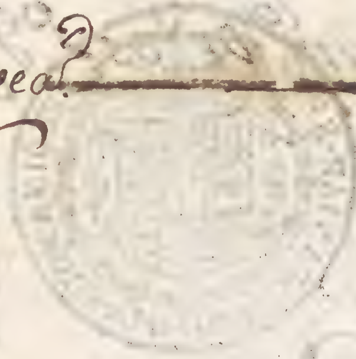
En Lunes veinte, y ocho de Agosto de mil seteci.tos diez, y nue ve a.s yo el D.r S.r Thomas Rubio de Ribas Cura Beneficiado en esta Y.a del S.r S.n Bernardo extramuros de Sevilla havien do precedido tres Amonestaciones en virtud de Mandami ento del S.r Juez dela Yglecia, y no haviendo de ellas resulta do impedimento alguno desposé por palabras de presente que hizieron berdadero, y legitimo matrimonio a Pedro Muños Na tural de esta Ciudad hijo de Andres Muños, y de Maria Lopes Juntamente con Ysa.ba de Flores natural de esta Ciudad hija de Sevastian de Flores, y de Ana de Molina fueron testigos Gaspar Hurtado Jorge Hurtado Alvaro dias, y otros = D.r S.n Thomas Rubio de Ribas ——————

Asi mismo consta al margen de d.ha partida haverse belado los contenidos en ella en tres de Febrero de mil setecien[tos], y vein[te] a.s ——————

Con cuerda con su original a que me refiero, y para que conste donde convenga doy la presente en Sevilla en veinte, y seis dias del mes de Abril de

mil setecientos quarenta y nueve a[ño]s

Ldo Dn Juan Ant[oni]o Villanueva
Mendêa



Madre = (digo) Herfano



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NVEVE.

Como Cura Beneficiado, y colector que soy dela Yglesia Parroquial del S.r S.n Bernardo extramuros de esta Ciudad certifico que en el libro corriente donde se apuntan los que se entierran en ella al fol. 66 consta que en onze de Julio del año pasado de mil setec.tos quarenta y siete se enterro en dha Yglesia el cuerpo de Pedro Muños Marido que fue de Ypa de Flores el qual no hizo testamento por ser pobre, como mas largamente consta dela partida de su entierro a que me refiero, y para que conste donde convenga doy la presente en Sevilla en veinte, y seis de Abril de mil setecientos quarenta, y nueve años =

L.do Juan Jose Villanueva
Albendea



355.1 7 11

Mayo 1 de 1749 2º del 8º Tranza

354

Gregorio Gertrudez. nat. de Sevilla de edad de 10 a.

Alex.do dhodra

Hijo de la Yg.a

Sentado en el lib.o 7. a folio 106

N. 602

Reconosido por la sanidad y mayor rep.

Sacramentos a mi Parroquiano de mi ... y fuera del. Tribunal en Sevilla

entera fee y credito en Juicio y fuera del ... mill setecientos quarenta

a Veinte y cinco de Abril de mill

y nuebe

Fr. ... Antº. Rodriguez de Quesada no. ...

355 — 99

Señor Dn Manuel de Requena sirvase vm. Admitir al Numº dela Dottrin. deesse Colegio del Davor de Estte que es uno delos Huerfanos que me han tocado en el pres.te y Rezivo llevando la Inform.on y demas Papeles nezesarios. Y quedo p.a servir a Vm. &.a

Llanca

Joseph Antonio Rodriguez de Quesada Scrivano del Rey nro Sr y Publico del numero dela Ciudad y Juzgado doy fee que conozco á Dn Juan Martinez Romero de quien la Certificacion de arriba parece firmada, y que es Cura enla Collegial Ecclesia de S.n Salvador dela Ciud. administra los Santos Sacramentos a mis Parroquianos y a mis Certificaciones deles da entera fee y credito en Juicio y fuera del. Y p.a que conste en Sevilla á Veinte y cinco de Abril de mill settezientos quarenta y nuebe

Fize mi Sig.o

Joseph Antt.o Rodriguez de Quesada
Sno Po Sev.a

Leonardo de
[illegible]

356

Para despachos de oficio quartoS...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y NUEVE.

Zertifico io D.n Juan Martinez Romero Cura de la Iglesia Catedral de esta Ciudad de Sevilla que en el dia veinte y dos de Octubre del año pasado de mill setecientos y treinta y ocho, Bauticé a Gregorio Estaudio, hijo de la casa de niños expositos y se llamó de la Cuna, fue su madrina Juana del Rio Ama en dicha Cuna, a la qual previne las obligaciones que contrajo: Todo lo qual consta por uno de los libros que esta dicha Iglesia tiene donde se asientan los que se bautizan de dicha Cuna, al folio 383 a que me refiero, y para que conste doy la presente en Sevilla en veinte y cinco de Abril de mill setecientos quarenta y nueve a.

D. Juan Martinez Romero

Joseph Antonio Rodriguez de Quesada Escrivano del Rey nuestro Señor y Publico del numero de esta Ciudad de Sevilla doy fee que conozco â D.n Juan Martinez Romero de quien la Certificacion de arriva parece firmada, y que es Cura en la Collegial Santa Iglesia del Salvador de esta Ciudad administra los Santos Sacramentos a mis Parroquianos, y a sus Certificaciones se les da entera fee y credito en Juicio y fuera del. Fho en Sevilla â Veinte y cinco de Abril de mill setezientos quarenta y nuebe

Fize mi signo

Joseph Antonio Rodriguez de Quesada

Escrivano Publico






colorchecker CLASSIC
calibrite
mm